2020

Bando Municipal

ALMOLOYA DE JUÁREZ

BANDO MUNICIPAL 2020

© Derechos reservados
Ayuntamiento de Almoloya de Juárez 2019 - 2021.

Impreso y Hecho en México.

La reproducción total o parcial de este documento
podrá efectuarse mediante autorización expresa
de la fuente y dándole el crédito correspondiente.

Su impresión estuvo a cargo de IQ Publicidad Inteligente.
www.iqpublicidadinteligente.com

IQ Publicidad Inteligente

Lic. Luis Maya Doro

Presidente Municipal Constitucional de Almoloya de Juárez

BENITO JUAREZ

Integrantes del Ayuntamiento
2019 - 2021

El presente Bando Municipal surge de la suma del esfuerzo, el análisis detallado y responsable, para fomentar los valores, la conciencia y la corresponsabilidad y la participación fuerte y decidida de la población de Almoloya de Juárez, en un ambiente de cooperación entre Gobierno y Sociedad, que se traduce en el trabajo conjunto, para transformar a nuestro municipio y que este a la altura de los anhelos de las familias.

Nuestra identidad siempre ha sido actuar en el marco de la legalidad y el respeto a los derechos humanos; por ello este documento político normativo, garantiza el respeto a los derechos y las libertades de la ciudadanía, así como para promover su participación activa y comprometida por el desarrollo y consolidación de nuestro municipio.

Las relaciones humanas son dinámicas por naturaleza, toda vez que los cambios políticos, económicos, sociales y culturales van encaminados siempre a una progresividad constante y a su vez el municipio como institución política debe adecuarse a la realidad así como los cambios sociales que permean en nuestra actualidad producto de un mundo globalizado.

Poseo un liderazgo que me permite acercarme a la gente y entender las deficiencias con las que cuenta, motivo indudable para crear los

lazos que unan a la gente a no perder la esperanza que tiene de que un cambio, fuera de ser posible, es necesario y una realidad tangible.

Así mismo conozco mi municipio, el cual me ha permitido ser conocido por mis valores, rectitud y disciplina.

Tengo la capacidad de organizar y saber delegar responsabilidades y así lograr cumplir los objetivos de manera eficaz y eficiente. Mis ideales concuerdan con la democracia y el proyecto de nación.

Son grandes retos los que estamos por enfrentar, pero tengo la certeza y cuento con la determinación de que estando al frente del Ayuntamiento, lograré dar los resultados más contundentes que esté municipio haya visto, con la finalidad de pugnar por los principios democráticos y sociales que me ilusionan y fortalecen para no fallarles y cumplir con las expectativas que sean generado y me comprometo a ser incluyente, de puertas abiertas y se me caracterizara por ser **UN AYUNTAMIENTO QUE TRABAJA CONTIGO.**

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ALMOLOYA DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO 2019-2021

Lic. Luis Maya Doro

Presidente Municipal Constitucional
de Almoloya de Juárez

A SUS HABITANTES HACE SABER

QUE EL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ALMOLOYA DE JUÁREZ

En ejercicio de las atribuciones que se le confieren los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 112,113,114,122,123 y 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 31 fracción 1 y 2,3,27,160,161,162,163 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 24 de enero de dos mil veinte, ha tenido a bien aprobar el siguiente:

BANDO MUNICIPAL 2020

CONTENIDO

13 **1.**

TÍTULO PRIMERO
DEL MUNICIPIO

14 **CAPÍTULO I.** DE LAS DISPOSICIONES GENERALES
17 **CAPÍTULO II.** DEL NOMBRE, ESCUDO Y TOPÓNIMO DEL MUNICIPIO
18 **CAPÍTULO III.** DE LA DIVISIÓN TERRITORIAL Y POLÍTICA DEL MUNICIPIO

23 **2.**

TÍTULO SEGUNDO
POBLACIÓN

24 **CAPÍTULO ÚNICO**

29 **3.**

TÍTULO TERCERO
FINES DEL MUNICIPIO

30 **CAPÍTULO ÚNICO**

33 **4.**

TÍTULO CUARTO
ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL GOBIERNO MUNICIPAL

34 **CAPÍTULO I.** DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES
34 **CAPÍTULO II.** DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA
36 **CAPÍTULO III.** DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES
37 **CAPÍTULO IV.** DE LA INTEGRACIÓN SOCIAL Y PARTICIPACIÓN CUIDADANA
37 **CAPÍTULO V.** DE LA PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL
41 **CAPÍTULO VI.** DE LAS COMISIONES, CONSEJOS, COMITÉS Y ORGANIZACIONES SOCIALES
43 **CAPÍTULO VII.** DEL MÉRITO CIVIL MUNICIPAL
43 **CAPÍTULO VIII.** DEL DESARROLLO METROPOLITANO Y MOVILIDAD
45 **CAPÍTULO IX.** DE LA TRANSVERSALIDAD DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO
46 **CAPÍTULO X.** DE LA MEJORA REGULATORIA MUNICIPAL
48 **CAPÍTULO XI.** DE LA INNOVACIÓN EN LA GESTIÓN MUNICIPAL
49 **CAPÍTULO XII.** DEL GOBIERNO DIGITAL
50 **CAPÍTULO XIII.** DE LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

57 **5.**

TÍTULO QUINTO
SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

58 **CAPÍTULO I.** DE LAS ATRIBUCIONES DEL AYUNTAMIENTO
59 **CAPÍTULO II.** DE LA SEGURIDAD PÚBLICA Y TRANSITO MUNICIPAL

62 **SECCIÓN I.** DE LA SECRETARÍA TÉCNICA DEL CONSEJO MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA
63 **SECCIÓN II.** DEL OPERATIVO DE SEGURIDAD DENOMINADO ALCOHOLÍMETRO

66 **CAPÍTULO III.** DE LA PROTECCIÓN CIVIL

71 **SECCIÓN I.** DE LOS EVENTOS PÚBLICOS

CONTENIDO

74 | **CAPÍTULO IV.** DEL CUERPO DE BOMBEROS
76 | **CAPÍTULO V.** DE LA ATENCIÓN PREHOSPITALARIA
78 | **CAPÍTULO VI.** DEL AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y TRATAMIENTO

85 | **6.**
TÍTULO SEXTO
DESARROLLO Y BIENESTAR SOCIAL

86 | **CAPÍTULO I.** GENERALIDADES
88 | **CAPÍTULO II.** DE LA SALUD

90 | **SECCIÓN I.** DE LA REGULACIÓN SANITARIA
93 | **SECCIÓN II.** DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL ANIMAL
95 | **SECCIÓN III.** DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y ADULTOS MAYORES

98 | **CAPÍTULO III.** DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES
101 | **CAPÍTULO IV.** DE LA PROMOCIÓN CULTURAL
103 | **CAPÍTULO V.** DE LA PROMOCIÓN TURÍSTICA
105 | **CAPÍTULO VI.** POLÍTICAS GUBERNAMENTALES DEL MUNICIPIO
106 | **CAPÍTULO VII.** DESARROLLO HUMANO

106 | **SECCIÓN I.** DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA FISICA Y DEPORTE
108 | **SECCIÓN II.** DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER
111 | **SECCIÓN III.** DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA JUVENTUD

117 | **7.**
TÍTULO SÉPTIMO
DESARROLLO ECONÓMICO

118 | **CAPÍTULO I.** GENERALIDADES
119 | **CAPÍTULO II.** DEL EMPLEO
120 | **CAPÍTULO III.** DEL DESARROLLO AGROPECUARIO

125 | **8.**
TÍTULO OCTAVO
DESARROLLO URBANO, OBRA PÚBLICA Y PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE

126 | **CAPÍTULO I.** DEL DESARROLLO URBANO
134 | **CAPÍTULO II.** DE LA OBRA PÚBLICA
139 | **CAPÍTULO III.** DE LA PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE

149 | **9.**
TÍTULO NOVENO
DE LAS UNIDADES ECONÓMICAS, LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO, PERMISOS Y AUTORIZACIONES

150 | **CAPÍTULO I.** GENERALIDADES
156 | **CAPÍTULO II.** PARA LA EXPEDICIÓN DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO
163 | **CAPÍTULO III.** SISTEMA DE APERTURA RÁPIDA DE EMPRESAS
164 | **CAPÍTULO IV.** OBLIGACIONES DE LOS QUE EJERCEN LA ACTIVIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS
166 | **CAPÍTULO V.** ACTIVIDADES COMERCIALES PROHIBIDAS
167 | **CAPÍTULO VI.** VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS
169 | **CAPÍTULO VII.** TIANGUIS
170 | **CAPÍTULO VIII.** SISTEMA DE APERTURA RÁPIDA DE EMPRESAS
172 | **CAPÍTULO IX.** COMERCIO SEMIFIJO
174 | **CAPÍTULO X.** AUTORIDADES Y SUS ATRIBUCIONES
176 | **CAPÍTULO XI.** DE LAS SANCIONES

CONTENIDO

181 **10.**
TÍTULO DÉCIMO
DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD, INFRACCIONES,SANCIONESYRECURSOS

182 | **CAPÍTULO I.** DE LAS MEDIDAS DE APREMIO
182 | **CAPÍTULO II.** DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD
183 | **CAPÍTULO III.** DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

197 **11.**
TÍTULO DÉCIMO PRIMERO
DE LAS OFICIALÍAS

198 | **CAPÍTULO I.** DE LAS OFICIALÍAS MEDIADORAS, CALIFICADORAS
198 | **CAPÍTULO II.** DE LAS OFICIALÍAS MEDIADORAS CONCILIADORAS

199 | **SECCIÓN I.** PROCEDIMIENTO DE MEDIACIÓN-CONCILIACIÓN
201 | **SECCIÓN II.** DEL LEVANTAMIENTO DE ACTAS INFORMATIVAS

201 | **CAPÍTULO III.** DE LAS OFICIALÍAS CALIFICADORAS

202 | **SECCIÓN I.** PROCEDIMIENTO DE CALIFICACIÓN
204 | **SECCIÓN II.** DE LAS CITACIONES
205 | **SECCIÓN III.** REGISTRO DE INFRACTORES
205 | **SECCIÓN IV.** PROCEDIMIENTOS EN HECHOS DE TRANSITO
206 | **SECCIÓN V.** DE LAS RESOLUCIONES
207 | **SECCIÓN VI.** DE LAS INFRACCIONES

209 **12.**
TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO
RECURSO ADMINISTRATIVO DE INCONFORMIDAD

210 | **CAPÍTULO ÚNICO**

213 **13.**
TÍTULO DÉCIMO TERCERO
DEL CRONISTA MUNICIPAL

214 | **CAPÍTULO ÚNICO**

217 **14.**
TÍTULO DÉCIMO CUARTO
DERECHOS HUMANOS

218 | **CAPÍTULO ÚNICO**

221 **15.**
TÍTULO DÉCIMO QUINTO
REFORMAS AL BANDO MUNICIPAL

222 | **CAPÍTULO ÚNICO**

223 TRANSITORIOS

2020

TÍTULO PRIMERO

DEL MUNICIPIO

Ayuntamiento
2019 - 2021
QUE TRABAJA CONTIGO

Título Primero
DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO I
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Articulo 1.- el presente Bando Municipal, es de orden público e interés social y de observancia general, tiene como objetivo regular la vida orgánica, política, social, cultural y administrativa con el objeto de fijar los principios rectores del Municipio de Almoloya de Juárez, así como precisar las atribuciones, derechos y obligaciones de sus habitantes, vecinos y transeúntes, contribuyendo a una mejor convivencia social, mediante el fortalecimiento de la administración Pública Municipal, en la ejecución de objetivos y estrategias planes y programas, sentando las bases dentro de su territorio y ámbito legal de competencia, con forme a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y soberano de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y las leyes que de ellas emanen Se constituye como el conjunto de disipaciones jurídicas del que emanan reglamentos, acuerdos, circulares, formularios, formatos, directrices y demás disipaciones jurídico-administrativas de aplicación en el territorio municipal.

Articulo 2.- El Municipio de Almoloya de Juárez es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, autónomo en su régimen interior para la administración de la hacienda pública, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica Municipal y ordenamientos federales y estatales aplicables, así como las normas establecidas en el presente Bando, los Reglamentos Municipales y demás disposiciones administrativas que dé el emanen.

Artículo 3.- Los tres pilares del Plan de Desarrollo Estatal son un gobierno socialmente responsable, un estado competitivo, productivo e innovador, ordenado, sustentable y resiliente, un estado con seguridad y justicia.

El Ayuntamiento para el cumplimiento de sus atribuciones, se apoyará por autoridades y servidores públicos y municipales quienes deberán de salvaguardar los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, transparencia y máxima publicidad en el ejercicio de sus funciones, así como sujetarse a lo establecido en el código de ética. Por lo que día a día damos nuestro mayor esfuerzo para ofrecer servicios públicos y oportunos y de calidad, somos un Gobierno eficiente, cercano a la gente, incluyente, transparente y de puertas abiertas con una adecuada planeación del territorio, donde la seguridad es el elemento primordial queda confianza y certeza, propiciando mejores condiciones para el desarrollo social, económico y ambiental. Con el fin principal de mejorar la calidad de vida de las y los Almoloyajuarenses.

Artículo 4.- El presente bando tiene como principal finalidad, comprender las áreas de planeación, programación, presupuesto, evaluación, control y mejoramiento del municipio, garantizando con ello la satisfacción a las necesidades de sus habitantes, a través de las siguientes disposiciones.

I.- Sustentar, garantizar y salvaguardar la Autonomía Local del Estado del Derecho;

II.- Fortalecer los valores de la sociedad,

mediante el fomento a la cultura de la paz, la tolerancia, justicia y respeto entre los habitantes del municipio;

III.- Asegurar la continuidad, calidad, eficiencia y eficacia de la prestación de los bienes y servicios en beneficio de la población;

IV.- Instrumentar la corresponsabilidad sociedad-gobierno, mediante una participación democrática, de vigilancia, seguimiento, evaluación y toma de decisiones de las acciones del Gobierno Municipal;

V.- Satisfacer las necesidades colectivas de sus habitantes, a través de la correcta prestación de los servicios públicos municipales;

VI.- Dar apertura a la opinión pública mediante espacios de cercanía con la ciudadanía, formando comisiones y consejos honorables y voluntarios para participar conjuntamente con las autoridades respectivas del Ayuntamiento, cumpliendo con ello, con los planes y programas municipales;

VII.- Impulsar el desarrollo económico del municipio participando con la Federación, el Estado y el sector privado, en programas de desarrollo agropecuario, ambiental, artesanal, comercial, industrial, turístico y de servicios;

VIII.- Promover y garantizar el pleno desarrollo de las actividades ambientales, económicas, industriales, agropecuarias, comerciales, culturales, artesanales y administrativas en apego al cumplimiento de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, de las Leyes Federales y demás ordenamientos jurídico-administrativo, en conjunto con los sectores social y privado, en coordinación con entidades, dependencias y organismos estatales y federales;

IX.- Establecer un Plan Municipal Anticorrupción en congruencia con el Sistema Nacional Anticorrupción en México, para trabajar en pro de los mecanismos que hagan propicia la redención de cuentas, la eficiencia institucional el combate a la corrupción, evitando en todo caso actos de humillación, discriminación y desatención en agravio del ciudadano;

Artículo 5.- La imagen de la Institución del Gobierno Municipal busca representar el valor de su gente a través, de la inclusión de los sectores sociales simbolizados con la niñez, los estudiantes, los grupos vulnerables y la clase trabajadora. El objetivo es generar en la comunidad compromiso de participación, identidad, confianza y sentido de presencia que representa la unión de las familias del municipio. Su tipografía, es de carácter institucional al incluir la palabra Almoloya de Juárez, como parte central del logotipo. Se incluye la frase **"Ayuntamiento que Trabaja Contigo**", El Gobierno Municipal ejercerá sus atribuciones y realizara sus actuaciones con pleno respeto a los derechos humanos y a la dignidad de la persona, difundiendo y promoviendo los valores de igualdad, solidaridad y subsidiaridad, estos con perspectiva de género entre los habitantes del Municipio; así como las disposiciones relativas a los valores protegidos en la esfera del orden público y el bienestar de sus habitantes, referentes a la Asistencia social y Seguridad Pública.

Artículo 6.- Para los efectos del presente Bando, se entenderá por:

Constitución Federal: La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

Constitución Local: La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México;

Bando: El Bando Municipal de Almoloya de Juárez, Estado de México; el ordenamiento jurídico que emite el Ayuntamiento para organizar y facultar a la administración pública municipal a cumplir con las atribuciones que le confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a las demás leyes y ordenamientos legales, aplicables dentro del municipio;

Municipio: La entidad del derecho público investido de personalidad jurídica

Ley Orgánica Municipal: La Ley Orgánica Municipal del Estado de México;

Ayuntamiento: Ayuntamiento de Almoloya de Juárez, que es el órgano máximo de gobierno colegiado y deliberante, integrado por el Presidente Municipal, la Sindica Municipal, las Regidoras y los Regidores;

Administración Pública Municipal: Órgano ejecutivo del Ayuntamiento, cuyo titular es el Presidente Municipal y las Dependencias subordinadas; así como las actividades que realiza el gobierno municipal encaminadas a planear, ejecutar y fiscalizar las acciones e inversiones destinadas a procurar el desarrollo integral de la población municipal que están contenida en el Plan de Desarrollo Municipal;

Reglamento Orgánico: El Reglamento Orgánico Municipal;

Estado: El Estado de México;

Dirección: La unidad administrativa perteneciente a la Administración Pública Municipal, a la cual corresponde la ejecución de acciones en un área específica del quehacer municipal;

Participación Social: Derecho de las personas y organizaciones a intervenir e integrarse, individual o colectivamente en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas, programas y acciones del desarrollo social;

Beneficiarios: Aquellas personas que forman parte de la población atendida por programas de desarrollo social que cumplen los requisitos de la normalidad correspondiente;

Autoridad Auxiliar: figura la participación ciudadana, que actúa como vínculo entre los habitantes de las diferentes localidades y unidades territoriales del municipio, coadyuvando con el Ayuntamiento en la búsqueda de soluciones a la problemática;

Cabildo: Asamblea del Ayuntamiento reunido en pleno, para la liberación y atención de los distintos asuntos que conciernen al municipio de Almoloya de Juárez;

Dependencias: Los órganos administrativos que integran la Administración Pública Centralizada denominadas direcciones, así como órganos desconcentrados, organismos autónomos o de cualquier otra denominación que se le dé, en términos de la normatividad aplicable;

Hacienda Pública: Conjunto de rendimientos de los bienes que le pertenecen al municipio, así como las atribuciones, participaciones y otros ingresos que establezcan el ordenamiento jurídico aplicable para proveer su gasto publico conforme al presupuesto de egresos;

Ingresos Municipales: Recursos en dinero o en especie que recibe el municipio;

Presidente Municipal: Autoridad electa mediante voto popular que ejecuta las disposiciones y acuerdos del Ayuntamiento, teniendo la titularidad de la administración municipal. En su carácter ejecutivo es el responsable de propiciar la organización más adecuada para fortalecer y dar mayor impulso al gobierno municipal;

Servidor Público: Toda persona física que preste a una dependencia u órgano municipal un trabajo, persona subordinada de carácter material intelectual, o de ambos géneros, mediante el pago de un sueldo;

Grupos en vulnerabilidad: Aquellos núcleos de población y personas que, por diferentes factores o la combinación de ellos, enfrentan situaciones de riesgo o discriminación que les impide alcanzar mejores niveles de vida, y, por lo tanto, requieren de la atención del gobierno para lograr su bienestar;

Dictamen de Factibilidad: Documento emitido por el consejo rector respectivo, que determinara la pertinencia para la apertura de una unidad económica;

Medidas de Apremio: Determinaciones que la autoridad administrativa municipal, emite para hacer cumplir las disposiciones contenidas en este Bando, sus Reglamentos y demás disposiciones que de estos emanen, e imponer el orden según la gravedad de la infracción administrativa, mediante apercibimiento, amonestación y multa;

Servicio Público: Actividad d la Administración Pública, o concesionada a particulares, creada para asegurar de una manera permanente, regular y continua la satisfacción de una necesidad colectiva de interés general sujeta a un régimen especial de Derecho Público; y

UMA: Unidad de Medida y Actualización vigente.

Articulo 7.- El municipio es un nivel de gobierno integrado por una asociación de vecindad asentada en su propio territorio, gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, presidio por el Presidente Municipal, no existiendo autoridad intermedia entre el municipio y el Gobierno del Estado.

El ayuntamiento ene facultades expresas para expedir el presente Bando, los reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general dentro de su jurisdicción.

Artículo 8.- Conforme a los Artículos 115 de la Constitución Federal, 112, 113 y 116 de la Constitución Local y 1 de la Ley Orgánica Municipal y el Municipio se encuentra investido de personalidad jurídica propia.

Artículo 9.- En el municipio el Gobierno Municipal y los ciudadanos, sin menoscabo de su libertad, están obligados a la observancia de la Constitución federal, de la Constitución Local. Las leyes que en ellas emanen y de sus propias normas, del presente Bando y reglamentos municipales.

Artículo 10.- Se concede acción popular a los habitantes del municipio para denunciar ante las Autoridades Municipales cualquier infracción a las disposiciones de este Bando y reglamentos municipales.

CAPÍTULO II
DEL NOMBRE, ESCUDO Y TOPÓNIMO DEL MUNICIPIO

Artículo 11.- El Municipio conservara su nombre actual, que es el de Almoloya de Juárez y solo podrá ser cambiado por acuerdo unánime de los Integrantes del Ayuntamiento, con la aprobación correspondiente de la Legislatura del Estado.

Artículo 12.- Los símbolos representativos del Municipio de Almoloya de Juárez son: Su nombre y escudo.

El nombre del Municipio: el Municipio se denomina “Almoloya de Juárez”, Almoloya tomado del Náhuatl: “Atl” (agua), “Moloni” (manar la fuente), y “Yan” (lugar), por lo que su sig-

nificado es: “lugar donde mana el agua”, Su traducción de identidad, de origen Mazahua o Jñatro es: “A Jñiñ´í Jak´ó Koz´ú Nrre´hé o nrre´Jé” que significa **“Villa o lugar donde brota agua”**. Dónde: Nrre´hé, nrre´Jé significa agua; A Jñiñ´í, lugar o villa; Koz´ú, brota o mana; Jñatro, Mazahua y Jak´ó, donde.

El escudo oficial del Municipio: se compone en la parte superior por la efigie del Benemérito de las Américas, Lic. Benito Juárez García en la parte media la forma elíptica representa el territorio del Municipio, de cuyo centro surge una corriente de agua azul, con cinco ramificaciones que contienen remates de perlas y caracoles en color blanco.

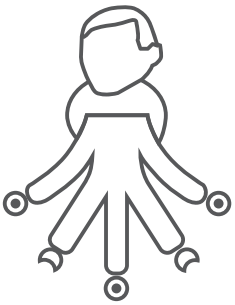

Articulo 13.- El nombre y escudo del municipio de Almoloya de Juárez son de carácter oficial y forman parte de su patrimonio, mismos que deberán ser utilizados exclusivamente por el Ayuntamiento, la Administración Pública Municipal y organismos municipales, debiéndose exhibir en las oficinas municipales, documentos, vehículos de carácter oficial, así como en los bienes que integran el patrimonio municipal, así como en los bienes que integran el patrimonio municipal; consecuentemente no podrá ser objeto de uso por particulares.

Artículo 14.- El gentilicio “Almoloyajuarense” se utilizará para denominar a los originarios y vecinos del Municipio de Almoloya de Juárez.

Artículo 15.- La Administración Pública Municipal a efecto de identificarse y diferenciarse de otras administraciones de los actos que realice, utilizara oficialmente, el símbolo que a continuación se plasma, consistente en la leyenda “**Ayuntamiento que Trabaja Contigo**”.

Artículo 16.- La Administración Municipal, a efecto de identificarse y diferenciar los actos que realice, utilizará oficialmente el símbolo que a continuación se plasma:

Ayuntamiento
2019 - 2021
QUE TRABAJA CONTIGO

Inspirado en los Portales de la Cabecera Municipal, el logotipo **Ayuntamiento que Trabaja Contigo** comunica la personalidad del municipio y su visión. Sus colores son el vino y el blanco, el clima cromático que evoca calidez y fortaleza, al mismo tiempo habla de algo corporativo, práctico, equitativo, fundamental, básico, eficiente y clásico.

CAPÍTULO III
DE LA DIVISION TERRITORIAL Y POLITICA DEL MUNICIPIO

Artículo 17.- La superficie territorial del Municipio es de 483.77 kilómetros cuadrados, colindando al norte con los municipios de Ixtlahuaca y San Felipe del Progreso; al sur con el municipio de Zinacantepec; al oriente con los

municipios de Temoaya y Toluca; al poniente con los municipios de Villa Victoria y Amanalco de Becerra.

Artículo 18.- La "Villa de Almoloya de Juárez", es la Cabecera Municipal y sede de los poderes municipales.

Artículo 19.- Las localidades establecidas dentro del Territorio Municipal, conservan su categoría actual; para el cumplimiento de sus funciones políticas y administrativas, el Municipio cuenta con 2 villas, 53 delegaciones y 30 subdelegaciones y 17 comunidades indígenas, siendo las siguientes.

Villas:

1. Almoloya de Juárez
2. San Francisco Tlalcilalcalpan

Delegaciones:

1. Arroyo Zarco
2. Barrio de la Cabecera Primera Sección
3. Barrio de la Cabecera Segunda Sección
4. Barrio de la Cabecera Tercera Sección
5. Barrio San Pedro
6. Benito Juárez
7. Cañada de Guadarrama
8. Cieneguillas de Guadalupe
9. Cieneguillas de Mañones
10. Colonia Bellavista
11. Dilatada Sur
12. Ejido San Diego
13. Ejido San Pedro
14. Ejido San Pedro la Hortaliza
15. El Estanco
16. El Tepetatal
17. El Tulillo
18. Conjunto Habitacional Ecológico SUTEYM
19. La Gavia
20. La Tinaja
21. Laguna de Tabernillas
22. Loma Blanca
23. Loma del Salitre
24. Mayorazgo Concepción de León
25. Mextepec
26. Mina México
27. Ocoyotepec
28. Palos Amarillos
29. Paredón Centro
30. Paredón Ejido
31. San Agustín Potejé Centro
32. San Agustín Potejé Sur
33. San Agustín Potejé Norte
34. Ranchería San Diego
35. Rio Frío
36. Salitre de Mañones
37. San Agustín Citlalli
38. San Agustín las Tablas
39. San Antonio Atotonilco
40. San Antonio Buenavista
41. San Cristóbal

42. San Isidro el Reservado
43. San Lorenzo Cuauhtenco
44. San Mateo Tlalchichilpan
45. San Miguel Almoloyán
46. San Nicolás Amealco
47. Santa Juana Centro
48. Santa Juana Primera Sección
49. Santa Juana Segunda Sección
50. Santiaguito Tlalcilalcali
51. Santa María Nativitas
52. Tabernillas
53. Yebuciví Centro

Subdelegaciones:

1. Barrio la Soledad
2. Barrio del Carmen
3. Barrio el Jacal Yebuciví
4. Barrio el Santito Yebuciví
5. Barrio los Lagartos Yebuciví
6. Buenavista Yebuciví
7. Casa Nueva Yebuciví
8. La Lagunita Yebuciví
9. Lázaro Cárdenas Yebuciví
10. Barrio la Unión de Ocoyotepec
11. Barrio el Plan de Ocoyotepec
12. Ejido el Estanco
13. Ejido San Antonio Ocoyotepec
14. Ejido de Santa María Nativitas (Ejido Tres Barrancas)
15. La Mesa Arroyo Zarco
16. La Posta
17. Loma de la Tinaja
18. Paredón Ejido Norte
19. Rosa Morada
20. Barrio el Plan de San Miguel
21. La Galera
22. Ampliación Benito Juárez
23. Barrio la Unión de Cieneguillas de Guadalupe
24. Barrio la Hortaliza
25. Colonia Ejido de Santa María Nativitas
26. Loma de San Francisco
27. Besana Ancha de San Francisco Tlalcilalcalpan
28. Loma del Gigante de San Agustín Poteje Centro
29. Geovillas el Nevado de San Francisco Tlalcilalcalpan
30. Lima

Comunidades indígenas

1. Ocoyotepec (Ocoyotepec Centro).
2. Poteje Sur.
3. San Lorenzo Cuauhtenco.
4. San Miguel Almoloyan.
5. San Pedro la Hortaliza (Ejido Almoloyan).
6. Santa María Nativitas.
7. Santiaguito Tlalcilalcalli.
8. Yebuciví Centro (Yebuciví).
9. La Lima.

10. La Soledad Ocoyotepec.
11. Ejido Tres Barrancas.
12. Río Frío.
13. Barrio de la Cabecera Tercera Sección.
14. El Tepetatal.
15. Barrio el Jacal de Yebuciví.
16. Casa Nueva (Casa Nueva Yebuciví).
17. El Santito (Barrio el Santito Yebuciví).

Artículo 20.- El Ayuntamiento, podrá acordar la creación, supresión, segregación, adición, o modificación que estime conveniente, de nombres o delimitaciones de los diversos barrios o delegaciones del Municipio, en los términos o bajo las limitaciones que fijen las legislaciones Estatales y Municipales aplicables.

2020

TÍTULO SEGUNDO

POBLACIÓN

Ayuntamiento
2019 - 2021
QUE TRABAJA CONTIGO

Título Segundo

POBLACIÓN

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 21.- En el Municipio de Almoloya de Juárez se garantizará la vigencia del principio de igualdad, combatiendo toda clase de discriminación motivada por origen étnico, nacionalidad, genero, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Artículo 22.- Las y los habitantes del municipio de Almoloya de Juárez que residen en el permanente o temporalmente, recibirán el gentilicio de Almoloyajuarense y serán considerados:

I . Originarios: personas nacidas dentro del territorio municipal.

II. Vecinos: personas que tengan 6 meses de residencia efectiva dentro del territorio Municipal.

III. Transeúnte: Personas que de manera transitoria se encuentre dentro del territorio municipal.

Artículo 23.- Los habitantes del Municipio adquieren la categoría de vecinos por:

I.Tener residencia efectiva en el territorio del municipio por un Periodo no menor de seis meses; y

II. Manifestar expresamente ante la autoridad municipal el deseo de adquirir la vecindad;

La vecindad no se perderá cuando el vecino se traslade a residir a otro lugar, en función del desempeño de una comisión de carácter oficial, enfermedad, estudios o cualquier causa justificada a juicio de la autoridad municipal. Artículo 32 de la Constitución Política del Estado.

Articulo 24.- Son vecinos del Municipio de Almoloya de Juárez las personas que además de tener la nacionalidad mexicana, reúnan las condiciones de vencida y no se encuentren dentro de los supuestos previstos por los artículos 30 31 de la Constitución Local.

Artículo 25.- Los habitantes del Municipio de Almoloya de Juárez, tendrán los Siguientes derechos y obligaciones.

Derechos:

I. Tener acceso a los servicios públicos, obras públicas y beneficios que presta el municipio; en los términos de las disposiciones aplicables;

II. Disfrutar de un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar, promoviendo la dignidad de las personas mediante una debida observancia y respeto a los derechos humanos, así como satisfacer las necesidades colectivas de las personas del municipio, garantizando la igualdad de acceso y oportunidades entre mujeres y hombres a los servicios que presta el ayuntamiento;

III. Denunciar ante la Contraloría Interna Municipal a los servidores públicos municipales que no cumplan con lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, Ley de Responsabilidad de los servidores públicos del estado de México y municipios, e presente bando municipal, los reglamentos municipales y cualquier otra disposición aplicable;

IV. Ejercer en toda clase de asuntos el derecho de petición, en la forma y término que determine la legislación de la materia.;

V. Colaborar con las autoridades municipa-

les en el establecimiento, conservación y mantenimiento de áreas verdes;

VI. Votar y ser votados en la elección de autoridades auxiliares y consejos de participación ciudadana;

VII. Asociarse libre y pacíficamente para participar de los asuntos Políticos del municipio;

VIII. Participar en las organizaciones de ciudadanos que se constituyan En sus comunidades, para la atención de sus necesidades;

IX. Solicitar participar en la realización de consultas ciudadanas, Plebiscitos que lleve a cabo la autoridad para la realización de Obra y prestación de servicios en su comunidad, cuando en su Ejecución se involucren recursos en forma bilateral;

X. Hacer uso de las instalaciones municipales de uso común, observando las disposiciones reglamentarias que en cada caso procedan;

XI. Formar parte de los Consejos y/o Comités Municipales que el Ayuntamiento considere necesarios cuando así lo establezcan los ordenamientos legales;

XII. Proponer soluciones ante las Autoridades Municipales, a los problemas originados por actos o hechos que resulten molestos, insalubres o peligrosos para los habitantes del municipio, o que alteren o pongan en peligro el equilibrio ecológico o la biodiversidad;

XIII. Recibir respuestas de la autoridad competente al denunciar fallas y omisiones en la prestación de los servicios públicos, además de obtener la información, orientación y auxilio que requieran de las autoridades municipales; y

XIV. Las demás que le confieran la Constitución Federal, la Constitución Local y disposiciones que de ellas emanan, el presente Bando y demás Reglamentos Municipales.

Obligaciones:

I. Respetar y cumplir las disposiciones legales del orden Federal, Estatal y las consignadas en el presente Bando, así como las contenidas en los reglamentos y demás determinaciones de carácter general que dicte el Ayuntamiento;

II. Respetar a las autoridades legalmente constituidas y obedecer los Mandatos que legalmente emanen de las mismas;

III. Las personas cuya nacionalidad no sea mexicana, deberán inscribirse en el Padrón de Extranjeros Residente en el municipio, que estará a cargo de la secretaría del Ayuntamiento; además de sujetarse a las disposiciones del presente Bando;

IV. Contribuir para los gastos públicos de beneficio colectivo, en términos de las disposiciones legales aplicables y acuerdos respectivos;

V. Registrar ante la autoridad administrativa municipal correspondiente, toda clase de giros comerciales, mercantiles, industriales y de servicios permitidos a que se dedique y cubrir oportunamente los impuestos y derechos respectivos de conformidad con las disposiciones aplicables;

VI. Cooperar y coadyuvar con las autoridades municipales en el establecimiento, conservación del medio ambiente, áreas públicas, monumentos históricos, edificios públicos y servicios públicos municipales;

VII. Colaborar con las autoridades municipales en el establecimiento, conservación y mantenimiento de viveros y zonas verdes, así como cuidar los árboles situados dentro y frente de sus domicilios;

VIII. Conservar los servicios públicos municipales, utilizando en forma Adecuada sus instalaciones y sistemas de medición;

IX. Por buena imagen de nuestro entorno municipal, mantener en buen estado la fachada de los inmuebles de su propiedad o posesión y mantener aseados los frentes de su domicilio, negocio y/o predios, barriendo en forma periódica y recogiendo la basura que se encuentre acumulada en el frente de su domicilio o en sus propiedades;

X. No arrojar residuos sólidos, líquidos inflamables o grasas en las alcantarillas, pozos, cajas de válvulas e instalaciones de agua potable y drenaje. Tampoco deben quemar o tirar basura o llantas en la calle, lugares públicos o propiedad privada, reportando a la autoridad Municipal las anomalías en el servicio de recolección de basura;

XI. Reportar a la autoridad municipal las anomalías en la prestación de servicios públicos;

XII. Cercar o bardear los predios baldíos de su propiedad o posesión, principalmente en las zonas más urbanizadas, así como mantener deshierbados, limpios de basura, escombro o desechos para evitar la proliferación de fauna silvestre y la emisión de gases contaminantes;

XIII. Regularizar las construcciones de uso comercial, industrial, habitacional y de servicios, obteniendo la licencia correspondiente de uso de suelo y de construcción dentro de las zonas que marca el Plan Municipal de Desarrollo Urbano;

XIV. Limpiar y recoger el escombro, los residuos sólidos y el material sobrante de construcciones que realicen y que se encuentren en vialidades y banquetas;

XV. Que sus hijas e hijos o pupilos reciban la instrucción cívica; asistan a las escuelas públicas o privadas, para recibir la educación preescolar, primaria, secundaria y media superior, inicial e indígena; así como en el caso de los varones en edad a recibir la instrucción militar;

XVI. Colocar en la fachada de su domicilio, la placa con el número oficial asignado por la Dirección de Desarrollo Urbano;

XVII. Evitar las fugas y desperdicios de agua potable en sus domicilios, reparando las fallas que existan en la vía pública ante el Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Tratamiento de Aguas Residuales;

XVIII. Respetar los lugares asignados en la vía pública, estacionamientos de centros y plazas comerciales, así como el transporte público, para las personas con discapacidad, adultos mayores y mujeres embarazadas;

XIX. Colaborar con el Ayuntamiento en la disposición final de residuos sólidos, así como de pilas o baterías, aparatos electrodomésticos, acopio y reciclado de llantas;

XX. Evitar invadir y obstruir la vía pública con vehículos automotores en mal estado o para reparación, vehículos de autotransportes de carga y descarga, con basura, material de construcción y comercio en general;

XXI. Responsabilizarse de los animales domésticos de su propiedad, identificándolos y aplicando las vacunas correspondientes, debiendo presentar el certificado de vacunación, cuando la autoridad lo requiera;

XXII. En caso de perros y gatos procurar la vacunación antirrábica, así como su esterilización para evitar la rabia y la Proliferación no controlada;

XXIII. Presentar de inmediato ante la Autoridad Municipal correspondiente, al animal de su propiedad o posesión que haya agredido a otro animal o alguna persona para su observación clínica, misma que quedara a criterios epidemiológicos del caso;

XXIV. Hacer del conocimiento de las Autoridades Municipales la existencia De actividades molestas, insalubres, peligrosas y nocivas;

XXV. Cooperar y participar de manera organizada, en caso de riesgo, siniestro o desastre en beneficios de la población afectada, a través del Sistema Municipal de Protección Civil;

XXVI. Denunciar ante la Autoridad Municipal a quien se sorprenda robando rejillas, tapas, coladeras y brocales del sistema de agua potable, los postes, lámparas y luminarias e infraestructura de la red de alumbrado público, semáforos y mobiliario urbano o cualquier bien del dominio público municipal;

XXVII. Realizar limpieza constante de su predio y/o lotes baldíos, así como de maleza, evitando la proliferación de fauna nociva, previendo zonas insalubres e inseguras minimizando conductas antisociales o actos delictivos;

XXVIII. Abstenerse de abandonas en la vía pública o lotes baldíos, vehículos, remolques, chatarra, objetos muebles, materiales de construcción, animales muertos, desperdicios o basura;

XXIX. Depositar la basura debidamente separada en orgánica e inorgánica en los sistemas de recolección que para ello se implementen, evitando hacerlos en la vía pública;

XXX. Abstenerse de fijar o pegar propaganda o similares en cualquier componente del equipamiento urbano, tales como postes de luz, teléfono, edificios públicos, puentes peatonales y vehiculares, paraderos, buzones y casetas telefónicas, excepto en los lugares señalados por las autoridades componentes en procesos electorales;

XXXI. Abstenerse de destruir o maltratar las luminarias, los semáforos y el alumbrado del municipio, así como de conectarse al suministro eléctrico de estos y en general, de dañar cualquier medio de equipamiento urbano;

XXXII. Abstenerse de grafitear el equipamiento urbano y la propiedad pública y privada, a excepción de los casos en que se obtenga la autorización correspondiente;

XXXIII. Las demás que le confieran la Constitución Federal, la Constitución local y las disposiciones que de ellas emanan;

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente artículo, se considera como infracción y será sancionada por las autoridades componentes.

Artículo 26.- Son derechos y obligaciones de los visitantes o transeúntes, extranjeros y extranjeras:

Derechos:

I. Gozar de la protección de las leyes y de los ordenamientos reglamentarios, así como del respeto de las autoridades municipales;

II. Obtener la información, orientación y auxilio que requieran; y

III. Usar con sujeción a las leyes este Bando, las instalaciones y servicios públicos municipales.

Obligaciones:

I. Respetar las normas de este Bando y demás disposiciones legales aplicables, en términos de lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

2020

TÍTULO TERCERO

FINES DEL MUNICIPIO

Ayuntamiento
2019 - 2021
QUE TRABAJA CONTIGO

Título Tercero

FINES DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 27.- La actividad del Municipio se dirige a la consecución de los siguientes fines:

I. Crear las condiciones necesarias para el desarrollo de una vida cultural comunitaria que promueva en la población una conciencia solidaria y altruista, y un sentido de pertenencia a la comunidad, que permita desarrollarse libremente a la ciudadanía;

II. Garantizar el orden y la tranquilidad pública en bien de la armonía social, de los intereses de la colectividad, protección a las personas y a los bienes que forman su patrimonio;

III. Satisfacer las necesidades y aspiraciones de los vecinos y habitantes para procurarles una mejor calidad de vida, garantizando la creación, organización, funcionamiento de obras y servicios públicos de calidad;

IV. Integración social de vecinos y habitantes a la comunidad del Municipio para la preservación y transmisión de los fundamentos y valores de nuestra cultura y nacionalidad, así como el fortalecimiento de la democracia;

V. Promover, crear y fortalecer los cauces de participación para incentivar la colaboración en la actividad Municipal;

VI. Garantizar la justicia en la comunidad Municipal para mayor solidez y fortaleza de nuestra ación, Estado y Municipio;

VII. La administración, conservación, incremento, promoción y rescate del patrimonio cultural, incluyendo las áreas de belleza natural, histórica y arqueológica para garantizar la supervivencia de la colectividad y estilo de vida Municipal;

VIII. Garantizar la buena disposición del suelo y adecuada organización urbanística mediante la planeación de su territorio para mantener y mejorar las condiciones de vida y ayudar a la mejor distribución de la población y de las actividades humanas para asegurar un máximo de prosperidad general;

IX. Crear y fomentar una conciencia individual y social para prevenir, reducir y reparar los daños provenientes de la contaminación ambiental, con el objetivo de fomentar el bienestar físico y mental de la población en la defensa del suelo, agua, atmósfera y el paisaje, indispensable para una sana solidaridad comunal; X. Promover y asegurar la instrucción y la educación de los integrantes de la población del Municipio, favorecer el pleno desarrollo de la personalidad humana en el respeto a los principios democráticos de convivencia y a los derechos y libertades fundamentales;

XI. Garantizar y asegurar la previsión social en la población mediante la salubridad, la higiene, la moralidad, la reducción de la mendicidad, prostitución y farmacodependencia; con ello fortalecer la integración familiar, la solidaridad y bienestar social, así como incentivar la educación sanitaria, la educación física y el deporte, facilitando adecuadas actividades de esparcimiento;

XII. Colaborar con las autoridades federales y estatales en el cumplimiento de sus funciones;

XIII. Colaborar con las autoridades para realizar todas las actividades que la comunidad

requiera, para el logro de una mejor calidad de vida y desarrollo de los habitantes del Municipio;

XIV. Respetar, promover, regular y salvaguardar el goce y ejercicio de los derechos fundamentales, en condiciones de equidad e igualdad de las personas, en concordancia con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que celebre el presidente de la República, con aprobación del Senado y las leyes Federales y Locales; y

XV. Salvaguardar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, los derechos de las niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad, los indígenas, sus pueblos y comunidades, así como de los demás grupos en situación de vulnerabilidad.

TÍTULO CUARTO

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL GOBIERNO MUNICIPAL

Ayuntamiento
2019 - 2021
QUE TRABAJA CONTIGO

Título Cuarto

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL GOBIERNO MUNICIPAL

CAPÍTULO I

DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES

Artículo 28.- El gobierno y la Administración del Municipio de Almoloya de Juárez está depositado en un cuerpo colegiado deliberativo denominado H. Ayuntamiento y la ejecución de sus determinaciones corresponderán al Presidente Municipal, quien preside el Ayuntamiento y dirige la Administración Pública Municipal.

El H. Ayuntamiento deberá resolver colegiadamente los asuntos de su competencia, constituyéndose así en Asamblea Deliberante, denominada Cabildo, sesionado por lo menos una vez a la semana, en base a los preceptos jurídicos aplicables, teniendo autoridad y competencia propia en los asuntos que se sometan a su consideración.

Artículo 29.- El Ayuntamiento tomara sus decisiones por deliberación y Mayoría de votos y sus integrantes son:

Un Presidente Municipal;

Una sindica Municipal;

Cinco Regidoras y Cinco Regidores.

Quienes son designados por sufragio popular, libre, secreto y directo, a través de los principios de mayoría relativa y de representación proporcional.

Artículo 30.- El H. Ayuntamiento tiene facultades para expedir y reformar el Bando Municipal, así como los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro del territorio del municipio, que sean necesarios para su organización, prestación de los servidores públicos y en general para el cumplimiento de sus atribuciones, en términos de los impuestos por los artículos 31 y 160 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, sin más limitaciones que las establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Particular del Estado de México y las Leyes y Reglamentos que de una u otra emanen. Dentro del ámbito de sus atribuciones expedirá los reglamentos, acuerdos, circulares, y demás ordenamientos de carácter Municipal, que considere necesarios para garantizar la sana convivencia de quienes habitan este municipio.

Articulo 31.- Para que impere la gobernabilidad en el municipio, el Ayuntamiento proveerá la civilidad, respeto, tolerancia, legalidad y seguridad pública; garantizando en todo momento el diálogo y la concertación.

CAPÍTULO II

DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

Artículo 32.- Para el ejercicio de sus atribuciones, tanto el H. Ayuntamiento como el Presidente Municipal se auxiliarán de las siguientes Dependencias, las cuales estarán subordinadas a este último:

I. Secretaría Particular;

II. Secretaría Técnica;

III. Unidad de Información, Programación, Presupuestación y Evaluación(UIPEE);

IV. Unidad de Transparencia y Acceso a la Información;

V. Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Seguridad Publica

VI. Consejería Jurídica

VII. Coordinaciones:

a) Comunicación Social;

b) General Municipal de Mejora Regulatoria;

c) Gobierno Digital;

d) Atención Ciudadana

e) Protección Civil y Bomberos; y

f) Las demás que determine crear el Ayuntamiento, a propuesta del Presidente Municipal.

Para el despacho de los asuntos municipales, el Ayuntamiento se auxiliará de dependencias, unidades administrativas, organismos públicos descentralizados, autónomos y desconcentrados de la Administración Pública municipal, que considere necesarios para el desarrollo de sus actividades siendo los siguientes:

I.- UNIDADES ADMINISTRATIVAS:

1. Secretaría del Ayuntamiento;

2. Tesorería Municipal;

3. Dirección de Administración;

4. Dirección de Obras Públicas;

5. Dirección de Desarrollo Urbano;

6. Dirección de Seguridad Pública y Tránsito;

7. Dirección de Servicios Públicos y Eventos Especiales;

8.- Dirección de Desarrollo Económico;

9. Dirección de Desarrollo Social;

10. Dirección de Gobernación;

11. Dirección de Desarrollo Agropecuario;

12. Dirección de Medio Ambiente;

13. Dirección de Salud;

14. Dirección de Educación, Cultura

y Turismo;

15. Dirección de Regularización de la

Tenencia de la Tierra;

16. Dirección de Desarrollo Metropolitano y Movilidad;

17. Contraloría Municipal;

18. Las demás que determine crear el Ayuntamiento, a propuesta del Presiente Municipal.

II.- ORGANISMOS DESCONCENTRADOS:

1. Instituto Municipal de la Juventud; e

2. Instituto Municipal de la Mujer;

III.- ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS:

1. Instituto Municipal de Cultura Física

y Deporte;

2. Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Almoloya de Juárez;

3. Organismo Público Descentralizado para la Prestación de Servicios De Agua Potable, Drenaje y Tratamiento de Aguas Residuales; y

4. Las demás que considere necesario crear el Ayuntamiento, conforme a las disposiciones legales correspondientes.

IV.- ORGANISMO AUTÓNOMO:

1. Defensoría Municipal de los Derechos Humanos.

Artículo 33.- La Defensoría Municipal de los Derechos Humanos es un órgano con autonomía en sus decisiones y en el ejercicio presupuestal, que para el cumplimiento de sus atribuciones debe coordinarse con la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México; tiene por objeto la promoción, divulgación, estudio y defensa de los derechos humanos en el municipio, de conformidad con los dispuesto con la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, el Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Defensorías Municipales de Derechos Humanos del Estado de México y demás disposiciones aplicables.

Corresponde a la Defensoría Municipal de Derechos Humanos desarrollar programas y acciones que tengan como principal objetivo, promover, fomentar y difundir la práctica de los Derechos Humanos, así como participar en las acciones y/o programas que realicen los Organismos no Gubernamentales de Derechos Humanos, supervisando sus actividades y eventos; A demás de recibir las quejas de la población municipal que involucren violaciones a los Derechos Humanos por parte de Servidores públicos y practicar junto con la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, Conciliación y Mediaciones cuando los afectados hayan aceptado este medio alternativo de solución.

Artículo 34.- El Ayuntamiento se auxiliará además con la siguiente Área Administrativa:

a) Oficialías de Registro Civil que se encuetren dentro de la circunscripción territorial.

Artículo 35.- El Ayuntamiento expedirá y reglamentará las dependencias entidades de la Administración Pública Municipal.

Artículo 36.- En el desempeño de sus funciones, las dependencias de la Administración Pública Municipal podrán integrarse por las unidades administrativas que resulten necesarias para su eficiente desempeño, previa autorización del Presidente Municipal y sujetándose a la disponibilidad presupuestaria.

CAPÍTULO III
DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES

Artículo 37.- Son autoridades auxiliares municipales, las y los delegados, las y los jefes de Sector o de Sección, las y los jefes de Manzana y las y los Consejeros de Participación Ciudadana.

Artículo 38.- La elección, designación y remoción de delegados se sujetará al procedimiento establecido en la Ley Orgánica, Reglamento de Delegados Municipales de Almoloya de Juárez y en la convocatoria que al efecto expida el Ayuntamiento.

Artículo 39.- Las autoridades auxiliares municipales actuaran, de acuerdo a las atribuciones que les delegue el Ayuntamiento conforme al Reglamento de Delegados Municipales de Almoloya de Juárez, en sus respectivas jurisdicciones, para mantener el orden, la tranquilidad, la paz social, la seguridad y la protección de los vecinos y habitantes, con integridad, honradez y equidad, fungiendo como un órgano de comunicación entre la ciudadanía y la Administración Pública Municipal, todo está conforme a lo establecido en la Ley Orgánica, este Bando, el Reglamento Orgánico Municipal de Almoloya de Juárez y otras normas legales.

En lo que ha programas sociales se refiere, las autoridades auxiliares colaboran con el Ayun-

tamiento en la difusión de los mismos en sus respectivas circunscripciones; en ningún caso podrán recopilar documentos de los particulares para presentarlos a nombre de estos a las dependencias de la Administración Pública Municipal con la finalidad de inscribirlos.

Artículo 40.- Las Autoridades Auxiliares no podrán otorgar permisos, licencias o autorizaciones, respecto de las facultades y atribuciones que están conferidas por las disposiciones legales a las Autoridades competentes debidamente acreditadas e identificadas; de igual forma y en virtud de que la participación tanto de mujeres como de hombres es el punto clave de un buen gobierno, con el fin de atribuir a una eficaz y eficiente desempeño en el actuar de la Administración Pública Municipal, el Ayuntamiento podrá contar con instrumentos de gobernanza y participación ciudadana.

CAPÍTULO IV
DE LA INTEGRACIÓN SOCIAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 41.- Los habitantes del municipio se podrán organizar para el ejercicio de sus derechos a través de sus organismos de participación popular establecidos en las leyes.

Artículo 42.- La Administración Pública Municipal, promoverá y motivará la participación de los habitantes del municipio en la realización de obras y programas, sin distinción alguna.

Artículo 43.- Los Consejos de Participación Ciudadana, son órganos auxiliares de comunicación y colaboración entre la comunidad y las autoridades municipales, con las facultades y obligaciones que les señala la Ley Orgánica y el Reglamento respectivo, vinculados a través de la Dirección de Desarrollo Social.

Artículo 44.- Los Consejos de Participación Ciudadana se determinarán de acuerdo a las necesidades del municipio y se integrarán hasta con cinco vecinos, debiendo designarse un presidente, un secretario, un Tesorero y en su caso, dos Vocales, con su respectivo suplente.

Artículo 45.- Los integrantes del Consejo de Participación Ciudadana, serán electos en las diversas localidades por los habitantes de estas; por medio de convocatoria aprobada y publicada en los lugares más visibles y concurridos, la cual será publicada 10 días antes de la elección.

Artículo 46.- Cuando uno o más elementos del Consejo de Participación Ciudadana no cumplan con sus obligaciones; podrán ser removidos por el Ayuntamiento en término de lo dispuesto por el artículo 76 de la Ley Orgánica.

Articulo 47.- El Ayuntamiento promoverá la participación ciudadana y colectiva en programas de servicio social voluntario.

Artículo 48.- Para garantizar la participación ciudadana se llevará a cabo la audiencia pública, mediante la entrevista directa con el Presidente Municipal, los integrantes del Cabildo y los titulares de las dependencias y unidades de Administración Pública Municipal.

CAPÍTULO V
DE LA PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL

Artículo 49.- La Planeación en el Municipio de Almoloya de Juárez está sustentada en los postulados del Sistema de Planeación

Democrática para el Desarrollo del Estado de México y Municipios, como un mecanismo articulador orientado a la atención de las necesidades de la población, procurando el mejoramiento de su calidad de vida. Con planes, programas y acciones transversales sustentados en la Perspectiva de Género. La cual se regirá con los siguientes principios:

I. Simplicidad y Claridad;

II.- Congruencia;

III.- Proximidad;

IV.- Previsión;

V.- Unidad;

VI.- Flexibilidad;

VII.- Cooperación;

VIII.- Eficacia;

IX.- Austeridad;

X.- Transparencia;

XI.- Eficiencia;

Artículo 50.- La Planeación del Municipio de Almoloya de Juárez estará a cargo de:

I. El Ayuntamiento;

II. El Presidente Municipal;

III. El Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal.

Artículo 51.- El Plan de Desarrollo, Programas, Acciones de la Autoridad Municipal se sujetarán a los siguientes Pilares y Eje Transversal:

I. Pilar del Gobierno Socialmente Responsable;

II. Pilar del Municipio Competitivo, Progresista e Innovador;

III. Pilar del Gobierno Ordenado, Sustentable y Progresista;

IV. Pilar de un Municipio con Seguridad y Justicia; y

V. Tres Ejes Transversales Igualdad de Género, Gobierno Capaz y Responsable y Conectividad y Tecnología para el Buen Gobierno.

Articulo 52.- El Plan de Desarrollo, Programas, Acciones de la autoridad Municipal, de conformidad con la normatividad aplicable deberá formularse, aprobarse y publicarse dentro de un plazo de 3 meses a partir del inicio del Periodo Constitucional de Gobierno en Sesión de cabildo aprobara el plan de desarrollo municipal y se publicara en la gaceta municipal, su cumplimiento será obligatorio para las dependencias, organismos y entidades públicas, lo mismo que los programas que dé él se deriven. Su vigencia se circunscribirá al periodo Constitucional o hasta la Publicación del Plan de Desarrollo del siguiente Periodo Constitucional de Gobierno, y en su elaboración se tomarán en cuenta las opiniones y aportaciones de los distintos grupos de la sociedad, además de ser congruente con los objetivos y estrategias del Plan Nacional de Desarrollo y el Plan de Desarrollo del Estado de México.

Artículo 53.- Es competencia del Ayuntamiento en materia de Planeación Democrática para el Desarrollo:

I. Fungir como guía de las acciones emprendidas por la Administración Pública Municipal, a través de la implementación de objetivos, estrategias y líneas de acción;

II. Establecer los órganos o unidades administrativas para que los servidores públicos lleven a cabo las labores de información, planeación, programación y evaluación;

III. Asentar en su contenido la demanda y peticiones de la ciudadanía;

IV. Garantizar, mediante los procesos de planeación estratégica, la congruencia organizativa con las acciones que habrá de realizar para alcanzar los objetivos, metas y prioridades de la estrategia del desarrollo municipal;

V. Establecer el posicionamiento del Municipio a corto, mediano y largo plazo

VI. Verificar periódicamente la relación que guarden sus actividades con los objetivos, metas y prioridades de sus programas, así como evaluar los resultados de su ejecución y en caso, emitir los dictámenes de reconducción y actualización que corresponda;

VII. Propiciar la participación del Ejecutivo Federal, Ejecutivo Estatal, grupos y organizaciones sociales, privadas y ciudadanía en el proceso de planeación para el desarrollo del municipio;

VIII. Integrar y elaborar el presupuesto por programas para la ejecución de las acciones que correspondan, de acuerdo con las leyes, reglamentos y demás disposiciones;

IX. Cumplir con el Plan Nacional de Desarrollo, el Plan de Desarrollo del Estado de México, el Plan de Desarrollo Municipal y los Programas que de estos deriven;

X. Aplicar una modalidad de políticas sociales urbanas que trasciendan la coherencia de los instrumentos de planeación urbanísticos y tradicionales; y

XI.- Las demás que se establezcan en otros ordenamientos.

Articulo 54.- El Ayuntamiento publicara las modificaciones a su Plan de Desarrollo Municipal, y los programas que deriven de este podrán ser modificados o suspendidos siguiendo el mismo procedimiento que para su elaboración, aprobación y publicación, cuando lo demande el interés social o lo requieran las circunstancias del tipo técnico o económico en la Gaceta Municipal, durante su gestión y lo difundirá en forma extensa.

Artículo 55.- El Plan de Desarrollo Municipal, complementando lo estipulado por la legislación correspondiente, deberá presentar la siguiente estructura;

I. Contexto de la planeación;

II. Diagnostico técnico social;

III. Prospectiva;

IV. Fase estratégica que contemple objetivos, estrategias, líneas de acción, metas e indicadores;

V. Programación;

VI. Obras en proceso de alto impacto;

VII. Presupuestos basados en resultados con enfoque base cero;

VIII. Control que contemple el monitoreo permanente de líneas de acción en torno a su cumplimiento;

IX.- Convenios para el desarrollo municipal;

X. Demanda social; y

XI. Evaluación fundada en la matriz de indicadores para los resultados.

Artículo 56.- En la elaboración del Plan de Desarrollo Municipal participaran, de manera enunciativa y no limitativa:

I. El Ayuntamiento;

II. La Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación;

III. El comité de Planeación para el Desarrollo Municipal;

IV. Las demás Áreas de la Administración Pública Municipal;

V. Las Autoridades Auxiliares;

VI. La ciudadanía;

VII. Las Instituciones de la Administración Pública Estatal mediante su asesoramiento.

Artículo 57.- La participación de la sociedad en la elaboración del Plan de Desarrollo Municipal se sustentará, de conformidad con la normatividad aplicable, en los siguientes instrumentos:

I. Foros Temáticos Abiertos;

II. Foros Regionales Abiertos;

III. Encuestas y Sondeos de Opinión;

IV. Buzones de opinión Ciudadana;

V. Estudios e Investigaciones Académicas y Sociales;

VI. Registro de Demanda en Campaña;

VII. Consulta Popular a través de Medios Electrónicos;

VIII. Recepción de Documentos y Propuestas en las Instancias Auxiliares del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de México.

Articulo 58.- Se constituirá el Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN) de Almoloya de Juárez, el cual es un Órgano Deliberativo Orientado a Promover la Participación de los distintos sectores de la Sociedad en la Formulación, Ejecución, Seguimiento, Evaluación y Control del Plan de Desarrollo Municipal y asegurar la congruencia de este con los Planes Nacional y Estatal del Desarrollo, así como Fortalecer los vínculos de Coordinación con los Gobiernos Federal y Estatal, el cual deberá estar constituido previo a la aprobación del Plan de Desarrollo Municipal, informando al Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de México de su instalación.

Artículo 59.- Para el desahogo de sus trabajos el Comité de Planeación para el Desarrollo municipal de Almoloya de Juárez, se integrará en términos de la ley en la materia de la siguiente manera:

I. Un Presidente, será el Presidente Municipal;

II. Un Representante del Sector Publico Municipal;

III. Un Representante del Sector Social Municipal;

IV. Un Representante del Sector privado Municipal;

V. Representantes de las Organizaciones Sociales del Municipio, en su caso también podrán incorporarse miembros de los Consejos de Participación Ciudadana;

VI. Un Representante del COPLADEM quien fungirá únicamente como Asesor Técnico;

VII. Un Secretario de Actas.

Artículo 60.- El comité de planeación para el desarrollo municipal podrá realizar sesiones ordinarias y extraordinarias cuyo funcionamiento y operación estará estipulado en sus lineamientos internos.

CAPÍTULO VI

DE LAS COMISIONES, CONSEJOS, COMITÉS Y ORGANIZACIONES SOCIALES

Artículo 61.- El Ayuntamiento para el eficaz desempeño de sus funciones públicas, podrá auxiliarse:

I. Las Comisiones del Ayuntamiento;

II. La Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal;

III. Delegaciones y Consejos de Participación Ciudadana;

IV. Los Comités, Comisiones y Consejos que determine el Ayuntamiento para el mejor desempeño del servicio público, entre los que destacan:

a) Consejo Municipal de Protección Civil;

b) Consejo Municipal de Seguridad Publica;

c) Consejo Municipal de Población;

d) Consejo Municipal de Prevención y Control del Crecimiento Urbano;

e) Comité de Planeación Para el Desarrollo Municipal;

f) Comisión Municipal para el bienestar y la incorporación al Desarrollo De las personas con Discapacidad;

g) Comité de Información;

h) Consejo Municipal de Protección al Ambiente;

i) Consejo Municipal de Lucha contra las Drogas la Delincuencia;

j) Consejo Municipal de Protección a la biodiversidad y Desarrollo Sustentable;

k) Consejo Municipal de la Salud;

l) Consejo Municipal de Equidad de Género; y.

m) Los demás que apruebe el Ayuntamiento.

V. Los Consejos y Comités conducirán sus actividades en forma programada, con base en las Políticas y objetivos previstos.

Articulo 62.- La comisiones, consejos, comités y organizaciones operaran su actuar a través de su reglamentación interna correspondiente y demás disposiciones legales aplicables, la Cita de las Comisiones, Consejos y Comités son de manera enunciativa y no limitativa, siempre y cuando exista el soporte legal para su creación.

Artículo 63.- Las comisiones, para el cumplimiento de sus fines podrán celebrar reuniones públicas en las localidades del municipio con fundamento en lo dispuesto en la Ley Orgánica y su Reglamentación correspondiente.

Artículo 64.- El Ayuntamiento promoverá la creación y funcionamiento de Organizaciones sociales para que participen en el desarrollo vecinal y cívico en beneficio de sus comunidades.

Artículo 65.- Las Comisiones Edilicias, de acuerdo a su encargado fungirán como instancia de apoyo entre las autoridades municipales, la ciudadanía, organizaciones de la sociedad civil, así como constructores o desarrolladores, en los conflictos que se generen en materia de Desarrollo Urbano y usos del suelo.

Artículo 66.- Los integrantes del Ayuntamiento, además de actuar como cuerpo colegiado se organizarán en Comisiones Edilicias Temáticas para estudiar, analizar y proponer acuer-

dos, acciones, programas y normas tendientes a mejorar la Administración Pública Municipal, así como, para inspeccionar, vigilar y reportar al propio Ayuntamiento sobre los asuntos a su cargo y el cumplimiento de los acuerdos que dicte el cabildo.

Las comisiones las determinará el Ayuntamiento de acuerdo a las necesidades del municipio y podrán ser permanentes o transitoria:

I. Serán permanentes las comisiones:

Las Presidirá el Presidente Municipal:

I.- Comisión de Gobierno;

II.- Comisión de Seguridad Pública y Tránsito;

III.- Comisión de Protección Civil y Bomberos;

IV.- Comisión de Planeación para el Desarrollo;

V.- Comisión de Deuda Pública;

La Presidirá la Síndico Municipal:

VI.- Comisión de Hacienda;

Las Presidirán las y los Regidores:

VII. Comisión de Agua, Drenaje y Alcantarillado;

VIII. Comisión de Mercados, Centrales de Abasto y Rastros;

IX. Comisión de Alumbrado Público;

X. Comisión de Obras Públicas y Desarrollo Urbano;

XI. Comisión de Fomento Agropecuario y Forestal;

XII. Comisión de Parques y Jardines;

XIII. Comisión de Panteones;

XIV. Comisión de Cultura, Educación Pública, Deporte y Recreación;

XV. Comisión de Turismo;

XVI. Comisión de Preservación y Restauración del Medio Ambiente;

XVII. Comisión de Empleo;

XVIII. Comisión de Salud Pública;

XIX. Comisión de Población;

XX. Comisión de Participación Ciudadana;

XXI. Comisión de Asuntos Indígenas;

XXII. Comisión de Reglamentación Municipal;

XXIII. Comisión de Asuntos Internacionales y Apoyo al Migrante;

XXIV. Comisión de Asuntos Metropolitanos;

XXV. Comisión de Protección e Inclusión a personas con Discapacidad;

XXVI. Comisión de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia;

XXVII. Comisión de Derechos Humanos;

XXVIII. Comisión de Atención a la Violencia en contra de las Mujeres;

XXIX. Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales;

XXX. Comisión de Prevención y Atención de Conflictos Laborales; y

XXXI. Comisión de Atención al Adulto Mayor.

CAPÍTULO VII

DEL MÉRITO CIVIL MUNICIPAL

Articulo 67.- El Ayuntamiento otorgará Reconocimientos a las personas físicas y jurídicas colectivas que acrediten una conducta o trayectoria ejemplar o por la realización de actos u obras relevantes en beneficio de la sociedad, de la comunidad, del Municipio, del Estado, de la Nación o de la Humanidad, mediante la presea **ALMOLOYAN,** la cual se otorgará en las denominaciones siguientes:

I. Al mérito municipal;

II. De artes y letras;

III. De pedagogía y docencia;

IV. Al mérito cívico;

V. Al deporte;

VI. A la juventud;

VII. A los derechos humanos;

VIII. A la equidad de género; y

IX. A la gestión social municipal;

X. Al ámbito Ambiental;

XI. Al ámbito Artesanal;

XII. Al ámbito Científico o Tecnológico.

Dichas modalidades llevaran el nombre del personaje distinguido originario del municipio, así como de personas vinculadas con el acontecer del mismo.

Artículo 68.- Los Reconocimientos se otorgarán de manera anual, en Sesión Solemne del Ayuntamiento conforme a la Convocatoria que se expida para tal efecto.

CAPÍTULO VIII

DEL DESARROLLO METROPOLITANO
Y MOVILIDAD

Artículo 69.- El Ayuntamiento a través de la Dirección de Desarrollo Metropolitano y Movilidad, llevará a cabo los ejes rectores que en materia de desarrollo metropolitano y movilidad municipal establece la legislación federal y estatal para lograr una gestión eficaz de los servicios públicos municipales, por lo que se promoverán las siguientes acciones:

I. DESARROLLO METROPOLITANO

a) Proponer estrategias para la coordinación e integración intermunicipal en los asuntos metropolitanos como a continuación se detalla:

a. Proponer la generación de convenios con otras entidades gubernamentales y no gubernamentales, académicas, entre otros, así como los análisis y estudios en temas de interés metropolitano;

b. Fungir como enlace y unidad administrativa de seguimiento de acuerdos y ejecución de acciones para la oportuna atención de los asuntos de carácter metropolitano, de conformidad a los procedimientos y legislación vigente;

c. Definir y dirigir, en coordinación con las dependencias competentes, las políticas públicas, en el ámbito de competencia municipal, al respecto de los temas inherentes a la movilidad urbana sustentable;

d. Proponer proyectos y lineamientos para la operación de los convenios y ejecución de acciones de interés metropolitano;

e. Establecer mecanismos de coordinación con otras dependencias y unidades administrativas para promover las acciones relacionadas a los asuntos metropolitanos;

f. Coordinar la ejecución de estudios, investigaciones y propuestas que permitan orientar las políticas públicas y proyectos estratégicos del municipio con carácter metropolitano;

g. Participar en foros y otros eventos de consulta internacional, nacional, estatal y regional orientadas a la determinación de acciones y programas que contribuyan a la identificación y solución con perspectiva de sustentabilidad de la problemática social, económica, urbanística y ambiental d la zona metropolitana del Valle de Toluca;

h. Compilar, en su caso generar y analizar, los indicadores cualitativos y cuantitativos en temas de interés metropolitano; y

i. Las demás que señalan las leyes, reglamentos y disposiciones jurídicas aplicables, o a las que señale el Ayuntamiento.

II. DEL SISTEMA INTEGRAL DE MOVILIDAD

a. Definir y dirigir, en coordinación con las autoridades competentes, las políticas públicas, obras y acciones, en materia municipal sustentable, en congruencia con los principios, jerarquías y disposiciones de las leyes estatales y federales;

b. Proponer los planes, programas e instrumentos para conservar y mejorar el sistema de movilidad municipal que conduzca al racional uso del espacio vial, teniendo como prioridad los principios de jerarquía de la movilidad y en beneficio de la población del municipio;

c. Opinar y proponer soluciones en materia de movilidad que beneficien al libre tránsito al interior del municipio;

d. Coordinar con las diferentes áreas de la Administración Pública Municipal, los asuntos del sistema de movilidad municipal;

e. Otorgar el visto bueno, respecto del establecimiento y ubicación de bases, lanzaderas o sitios de taxis dentro del territorio municipal, en congruencia con el artículo 37 de la Ley de Movilidad del Estado de México; y

f. Coordinar y participar en la formulación y aplicación de los programas de transporte de pasajeros con las autoridades competentes de acuerdo a la legislación aplicable.

Artículo 70.- Los servicios de vía pública y vialidad para el correcto tránsito de vehículos y peatones, así como para facilitar la comunicación entre las diferentes áreas o zonas de actividad de los centros de población, los ejercerá el Ayuntamiento a través de la Dirección de Desarrollo Metropolitano y Movilidad, con apego a las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 71.- La dirección de Desarrollo Metropolitano y Movilidad en cumplimiento de las funciones públicas a su cargo considere necesaria la instalación de semáforos o dispositivos que faciliten el libre tránsito de personas y vehículos.

Artículo 72.- Los vehículos de transporte de carga no podrán circular dentro del polígono de protección del Centro Histórico, cuya carga con capacidad hasta de tres y media toneladas, en horarios no permitidos; así como de manera permanente, los vehículos de carga con capacidad mayor de tres y media toneladas.

CAPÍTULO IX

DE LA TRANSVERSALIDAD
DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO

Artículo 73.- En materia de transversalidad de la Perspectiva de Género, el Ayuntamiento diseñara la instrumentación de políticas públicas, en concordancia con las leyes federales y estatales, promoviendo las siguientes acciones.

I. Establecer los mecanismos que promueven la inclusión del lenguaje no sexista en todos los documentos normativos, imágenes y acciones de gobierno municipal;

II. Garantizar el respeto a los derechos humanos, difundiendo y promoviendo estos entre los habitantes del municipio, con perspectiva de género, conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad;

III. Establecer las medidas conducentes para evitar la discriminación motivada por el origen étnico o nacionalidad, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas;

IV. Promover la igualdad de trato y oportunidades entre las mujeres y los hombres como parte de sus políticas públicas en concordancia con las de carácter federal y estatal, para promover la igualdad de oportunidades entre las mujeres y hombres que trabajan en la Administración Pública Municipal;

V. Construir una cultura institucional con perspectiva de género entre mujeres y hombres al interior de la Administración Pública Municipal;

VI. Crear instancias de protección, orientación y apoyo profesional para sus habitantes en especial para atender y orientar a las mujeres que sufran algún tipo de modalidad de violencia;

VII. Promover la participación ciudadana de manera organizada y plural con perspectiva de género, en la integración, organización y consulta de cuerpos colegiados a través de los cuales la ciudadanía conozca y participe en las acciones de gobierno;

VIII. Incorporar la perspectiva de género como una categoría de análisis en la planeación y en todas las fases de la política pública (diseño, formulación, ejecución y evaluación) de modo que se garanticen beneficios para las mujeres, así como el presupuesto con equidad de género;

IX. Elaborar metodologías de evaluación y seguimiento que proporcionen indicadores de resultados con perspectiva de género;

X. Elaborar programas de difusión y campañas permanentes que promuevan la igualdad entre las mujeres y hombres, la erradicación de la violencia y la superación de estereotipos y formas de discriminación basados en la diferencia sexual que incentivan la violencia de género y discriminación;

XI. Revisar, modificar y derogar toda la normalidad municipal, usos y Practicas que discrimine a las mujeres;

XII. Diseñar, implementar y evaluar políticas municipales en materia de igualdad entre mujeres y hombres en concordancia con las políticas federales y estatales en la materia,

que contribuya al adelanto de las mujeres en las diferentes esferas de actuación; e

XIII. Instrumentar y articular políticas municipales orientadas a coadyuvar en la prevención, atención y erradicar la violencia contra las mujeres.

Artículo 74.- La Institucionalización de la Perspectiva de Género, implica que la igualdad de género se incorpore como principio de manera permanente e incuestionable en lo formal e informal, más allá de las voluntades personales y que sea parte de una cultura compartida. Y exista:

I. Igualdad de Trato;

II. Igualdad de Oportunidades; e

III. Igualdad de Resultados.

Articulo 75.- Alcanzar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en un marco de respeto irrestricto a los Derechos Humanos de las mujeres y las niñas, y en un contexto de Democracia Participativa, utilizando para ello la Planeación, Programación y Presupuesto con perspectiva de Género, con el fin de contar con Política Publicas centradas en reducir las brechas de Desigualdad que actualmente se observan entre ambos sexos.

Artículo 76.- El reto de la transversalidad de Género para el Ayuntamiento de Almoloya de Juárez, es el aprendizaje continuo, el fortalecimiento de las capacidades, desarrollo de habilidades y la adquisición de herramientas para el desempeño de funciones con la finalidad de lograr:

I.- Lograr la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres;

II.- Eliminar la violencia contra las mujeres;

III.- Hacer un cambio cultural donde las personas se reconozcan y respeten, se traten y se conciban como pares, donde prevalezca una cultura de Derechos Humanos, igualdad no discriminación que permita la construcción de una sociedad inclusiva con una ciudadanía participativa.

CAPÍTULO X
DE LA MEJORA REGULATORIA MUNICIPAL

Articulo 77.- En materia de mejora regulatoria el Ayuntamiento de Almoloya de Juárez, por conducto de sus Dependencias, áreas y organismos deberá establecer las bases para un proceso de Mejora Regulatoria Integral, continua y permanente, que, bajo los principios de máxima utilidad para la sociedad y la transparencia en su elaboración, logre promover la eficacia y la eficiencia de su gobierno, abata la corrupción, promueva la transparencia y fomente el desarrollo socioeconómico y la competitividad del municipio.

El Presidente Municipal instaurara la obligación en las entidades, organismos desconcentrados, dependencias y unidades administrativas, sobre el uso de tecnologías para la innovación y mejoramiento de los tiempos de respuesta en la atención, tramite y gestión de las demandas ciudadanas la prestación de los servicios públicos y administrativos; estableciendo los indicadores del desempeño que correspondan.

Para ello, se han definido como principios, acciones y etapas del Programa de Mejora Regulatoria los siguientes:

Principios:

I. Lograr un sistema integral de gestión regulatoria que este regido por los principios de

máxima utilidad para la sociedad y la transparencia en su elaboración;

II. Promover la eficacia, eficiencia y transparencia gubernamental;

III. Fomentar el desarrollo socioeconómico y la competitividad del Municipio;

IV. Disminuir los requisitos, costos y tiempos en que incurren los particulares para cumplir con la normativa aplicable, sin incrementar con ellos los costos sociales, mejorando la calidad e incrementado la eficiencia del marco regulatorio;

V. Modernizar y agilizar los procesos administrativos que realizan los sujetos de esta ley, en beneficio de la población del municipio;

VI. Otorgar certidumbre jurídica sobre la regularización y transparencia al Proceso regulatorio y continuidad a la reforma regulatoria;

VII. Abatimiento de la corrupción;

VIII. Certeza y Seguridad Jurídica;

IX. Fomentar una cultura de Gestión Gubernamental para la atención de ciudadano;

X. Establecer los mecanismos de Coordinación y Participación entre los sujetos de esta ley en materia de la reforma regulatoria;

XI. Promover e impulsar la Participación Social en la Mejora Regulatoria;

XII. Publicidad.

Acciones:

I. Revisar permanentemente los sistemas y procedimientos de atención al público, para su atención habrá una Comisión de Mejora Regulatoria en el Municipio;

II. Establecimiento de sistemas de coordinación entre las dependencias y entidades vinculadas en los procedimientos inherentes a la actividad y fomento económico;

III. Eliminación en los procesos, trámites y servicios, de la solicitud de documentación que ya hubiese sido requerida en procesos o instancias previas;

IV. Supresión en facultades discrecionales por parte de las autoridades Municipales;

V. Revisión permanente de los sistemas y procedimientos de atención al público, eliminar duplicidad de funciones y requisitos legales innecesarios;

VI. Promoción de la actualización a la normativa municipal vigente; y

VII. Eliminación de excesos de información detallada en los formatos y solicitudes para la realización de los trámites y servicios.

Etapas:

I. Diagnóstico de la regularización en cuanto a su sustento, claridad congruencia, comprensión por el particular y problemas para su observancia, incluyendo su fundamentación y motivación;

II. Estrategias y acciones para la mejora regulatoria;

III. Objetivos específicos a alcanzar;

IV. Propuestas de derogación, modificación, reformas o creación de nuevas normas; y

V. Observaciones y comentarios adicionales.

Aplicación y cumplimiento:

Corresponde en el ámbito de su competencia a:

I. Ayuntamiento;

II. Las Comisiones Edilicias del Ayuntamiento, respectivas;

III. La Comisión Municipal de la Mejora Regulatoria;

IV. Las Dependencias, Entidades, Organismos Descentralizados, Desconcentrados y Unidades Administrativas;

V. El enlace de Mejora Regulatoria;

VI. Comité Interno Municipal de Mejora Regulatoria;

VII. Comisión Temática de Mejora Regulatoria.

Articulo 78.- El Ayuntamiento contara con el Programa Anual de Mejora Regulatoria, como instrumento de planeación y transparencia, que contiene las estrategias, objetivos, metas y acciones a realizar inmediatamente en materia de regularización, creación, modificación o eliminación de trámites y servicios, proporcionando un marco jurídico que garantice el desarrollo de las actividades productivas, el mejoramiento de la gestión pública y la simplificación administrativa. La Ley establecerá acciones a las que estará orientado.

Articulo 79.- Corresponde a las dependencias y organismos auxiliares del Gobierno Municipal de Almoloya de Juárez, a través de la Dirección de Desarrollo Económico, en los términos de la normatividad aplicable, generar los mecanismos pertinentes para la implementación y consolidación del Sistema de Apertura Rápida de Empresas (SARE) y del Programa de Reconocimiento y Operación del Sistema de Apertura Rápida de Empresas (PROSARE).

Artículo 80.- El Ayuntamiento dentro de su competencia en el marco de la Mejora Regulatoria instaura las acciones que sean necesarias para:

I. Promover, en el ámbito de su competencia, la creación de disposiciones de carácter general o bien su reforma, que garanticen la simplificación administrativa, reduzca la discrecionalidad de los actos de la autoridad y provean a la solución de la problemática que pudiere inhibir la consecución de los objetivos de la Ley;

II. Sentar bases generales sobre las cuales pueda celebrarse convenios de colaboración y coordinación entre los diferentes ámbitos de gobierno, para favorecer los procesos de Mejora Regulatoria, en los que se actualice el ejercicio de las facultades concurrentes o coincidentes, a efecto de mejorar los procesos de gestión que deben realizar los particulares y hacerlos más eficientes, como uno de los elementos de la Gobernanza Económica;

III. Propiciar una constante Mejora Regulatoria en todos los procesos que caen en el ámbito de esta ley, así como una simplificación en la gestión de trámites y servicios administrativos, para favorecer la competitividad económica y en consecuencia la creación de empleos en el municipio;

IV. Todas aquellas que resulten necesarias y adecuadas al cumplimiento del objeto de la presente ley.

CAPÍTULO XI

DE LA INNOVACIÓN EN LA

GESTIÓN MUNICIPAL

Artículo 81.- Compete al Ayuntamiento, en materia de innovación en la Gestión Municipal lo siguiente:

I. Diseñar, implementar y evaluar acciones mínimas que mejoren la gestión municipal

y convertirse en un gobierno confiable y de calidad, con base a los indicadores del Programa Agenda para el Desarrollo Municipal;

II. Establecer políticas, programas y acciones municipales que tengan un impacto en la sociedad y población que sean reconocidas por instancias públicas y privadas de reconocimiento Local, Estatal, Nacional e internacional;

III. Instalar e impulsar la cultura de la innovación y dar auge a la democracia como herramienta de progreso y prosperidad; y

IV. Las demás que se establezcan en otros ordenamientos.

Artículo 82.- La tarea primordial del Ayuntamiento es la generación de coordinaciones de gobernabilidad y la construcción de capacidades institucionales que garanticen la eficiencia de las políticas públicas; profundizar y discutir sobre instrumentos de eficiencia administrativa, de transparencia en la gestión pública, de prácticas innovadoras y sostenibilidad financiera.

CAPÍTULO XII

DEL GOBIERNO DIGITAL

Artículo 83.- Con la finalidad de mejorar los trámites y servicios que faciliten el acceso de las personas a la información, así como hacer más eficiente la gestión gubernamental para un mejor gobierno, la Administración Municipal, sus organismos auxiliares y autónomos, implementaran las políticas, acciones y procedimientos que den cumplimiento a lo establecido en la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios, estableciendo los principios y acciones siguientes.

Principios:

I. Establecer la gobernabilidad de las tecnologías de la información y comunicación a través de la regulación de la planeación, organización, soporte y evaluación de los servicios municipales;

II. Coordinar los trabajos con el Comité de Mejora Regulatoria para informar los servicios, trámites, procesos y procedimientos administrativos y jurisdiccionales, a través del uso de las tecnologías de la información y comunicación;

III. Fomentar y consolidar el uso y aprovechamiento estratégico de las Tecnologías de la información y comunicación;

VI. Regular la gestión de servicios, trámites, procesos y procedimientos administrativos y jurisdiccionales, a través del uso de las tecnologías de la información y la comunicación;

V. Establecer la instancia e instrumentos que regularán el uso y aprovechamiento estratégico de las tecnologías de la información y comunicación;

VI. Eficientar la gestión pública municipal por medio del uso de tecnologías de la información y la comunicación; y

VII. Fomentar la transparencia y la participación ciudadana en la gestión pública.

Acciones:

I. El Comité de Gobierno Digital Municipal se encargará de difundir y aplicar lo concerniente a la Ley de Gobierno Digital;

II. Elaborar y coordinar el programa de trabajo anual para ayuntamientos y organismos descentralizados para el fomento, uso y aprovechamiento estratégico de las tecnologías de la información, para el Gobierno Digital;

III. Fomentar la celebración de convenios de coordinación, colaboración, y concertación, según corresponda, con la Federación, los Estados y Municipios, así como los sectores, social y privado en materia de uso y aprovechamiento estratégico de las tecnologías de la información;

IV. Coordinar los trabajos con el Comité de Mejora Regulatoria para realizar un portal transaccional que apoye en los trámites y servicios que la Administración Pública Municipal ofrece a las personas;

V. Proponer la regulación necesaria en materia de uso y aprovechamiento estratégico de tecnologías de la información, tomando en cuenta las disposiciones emitidas por el Consejo y la Dirección, con el fin de establecer los requerimientos tecnológicos para la introducción de conectividad en los edificios públicos;

VI. Implementar acciones que permitan la conectividad a través de redes de voz y datos, que eficiente la atención a la ciudadanía;

VII. Coadyuvar con los gobiernos federal y estatal en la ejecución de proyectos que permitan brindar acceso a internet gratuito en sitios y espacios públicos del territorio municipal;

VIII. Solicitar el dictamen técnico a la Dirección General de Sistema Estatal de Informática del Gobierno del Estado de México, previo a la adquisición, arrendamiento y/o contratación de bienes y servicios en materia de tecnologías de la información y comunicación que aplica al ayuntamiento y los organismos descentralizados; y

IX. Las demás que le otorguen los ordenamientos jurídicos en la materia.

Articulo 84.- El Ayuntamiento deberá transformar sus portales informativos en transaccionales, para que las persona puedan realizar de manera ágil y sencilla los trámites y servicios digitales que ofrecen en sus respectivos ámbitos de competencia.

Artículo 85.- El Ayuntamiento implementara políticas para garantizar la protección de los datos personales proporcionados por las personas en sus portales transaccionales, para los trámites y servicios digitales que realicen, de conformidad en la Ley de datos personales del Estado de México.

Artículo 86.- El Ayuntamiento tendrá las funciones siguientes:

I. Designar a la Unidad Administrativa del Ayuntamiento encargada del Gobierno Digital;

II. Restablecer de acuerdo con la agenda digital, la política municipal para el fomento, uso y aprovechamiento estratégico de las tecnologías de la información y comunicación para el gobierno digital;

III. Fomentar la celebración de convenios de coordinación, colaboración y concertación según corresponda, con la Federación, el Estado, así como los Sectores Social y Privado.

CAPÍTULO XIII

DE LA TRANSPARENCIA Y ACCESO

A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Artículo 87.- El Ayuntamiento promoverá ante la ciudadanía acciones tendientes a establecer los principios, bases generales y procedimientos para tutelar y garantizar la transparencia y el derecho humano de acceso a la información pública en posesión de los sujetos obligados, como lo marca la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Particular del

Estado de México y con lo establecido por la ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Para lo cual cuenta con una Unidad y Módulo de transparencia.

Artículo 88.- Son objetivos de la Transparencia y Acceso a la Información Pública:

I. Establecer la competencia, operación y funcionamiento del Instituto en materia de Transparencia y Acceso a la Información;

II. Proveer lo necesario para garantizar a toda persona el derecho de Acceso a la Información Pública, a través de procedimientos sencillos, expeditos, oportunos y gratuitos determinando las bases mínimas sobres las cuales se regirán los mismos;

III. Contribuir a la Mejora de procedimientos y mecanismos que permitan transparentar la gestión pública y mejorar la toma de decisiones, mediante la difusión de la información que generen los sujetos obligados;

IV. Regular los medios de impugnación y los procedimientos para su intervención ante el instituto de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales del Municipio;

V. Establecer la base y la información de interés público que se debe difundir proactivamente;

VI. Promover, fomentar y difundir la cultura de la Transparencia en el ejercicio de la función pública, el Acceso a la Información, la participación ciudadana, así como la rendición de cuentas, a través del establecimiento de políticas públicas y mecanismos que garanticen la publicidad de información oportuna, verificable, comprensible;

VII. actualizada y completa que se difunda en los formatos más adecuados y accesibles para el público general y atendiendo en todo momento las condiciones sociales, económicas y culturales de cada región;

VIII. Establecer los mecanismos para garantizar el cumplimiento y la efectiva aplicación de las medidas de apremio y las sanciones que correspondan.

Articulo 89.- Son Sujetos Obligados a transparentar y permitir el Acceso a la Información Pública y proteger los datos personales que obren en su poder.

I. Los ayuntamientos y las dependencias, organismos, órganos y entidades de la administración municipal; y

II. Cualquier otra autoridad, entidad, órgano u organismo de los poderes estatal o municipal, que reciba recursos públicos.

Los sujetos obligados deberán hacer pública toda aquella información relativa a los montos y las personas a quienes se entreguen por cualquier motivo, recursos públicos, así como los informes de dichas personas que les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos.

Artículo 90.- Para el cumplimiento de los objetivos de esta ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

I. Constituir el comité de transparencia, las unidades de transparencia y vigilar su correcto funcionamiento de acuerdo a su normatividad interna;

II. Designar en las unidades de transparencia a los titulares que dependan directamente del titular del sujeto obligado y que preferentemente cuente con experiencia en la materia;

III. Proporcionar capacitación continua y especializada en coordinación con el instituto, al personal que formen parte de los comités

y unidades de transparencia; en temas de transparencia, acceso a la información y rendición de cuentas;

IV. Constituir y mantener actualizados sus sistemas de archivo y gestión documental, conforme a la normatividad aplicable;

V. Promover la generación, documental y publicación de la información en formatos abiertos y accesibles;

VI. Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial

VII. Reportar al instituto sobre las acciones de implementación de la normatividad en la materia, en los términos que estos determinen;

VIII. Atender de manera oportuna, los requerimientos, observaciones, recomendaciones, y criterios que en materia de transparencia y acceso a la información realice el instituto;

IX. Fomentar el uso de tecnologías de la información para garantizar la transparencia, el derecho de acceso a la información y la accesibilidad;

X. Crear y hacer uso de sistemas de tecnología sistematizados y avanzados, y adoptar las nuevas herramientas para que los ciudadanos consulten la información de manera directa y sencilla y rápida;

XI. Asegurar la protección de los datos personales en su posesión, en términos de la ley de protección de datos personales del estado de México;

XII. Informar anualmente por escrito al instituto sobre las actividades realizadas, en cumplimiento de las obligaciones que se deriven de la presente ley;

XIII. Documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias i/o funciones y abstenerse de destruirlos u ocultarlos, dentro de los que destacan los procesos deliberativos y de decisión definitiva;

XIV. Procurar la digitalización de toda la información pública e su poder;

XV. Orientar y asesorar al solicitante para corregir cualquier deficiencia sustancial de las solicitudes;

XVI Las demás que se establezcan en la presente Ley y Normatividad aplicable en la materia.

En la Administración, gestión y custodia de los archivos de información pública, los sujetos obligados, los servidores públicos habilitados y los servidores públicos en general se ajustarán a lo establecido por la normatividad aplicable. Los sujetos obligados solo proporcionaran la información pública que generen, administren o posean en el ejercicio de sus atribuciones.

Artículo 91.- Cada sujeto obligado establecerá un Comité de Transparencia, colegiado e integrado por lo menos por 3 miembros, debiendo de ser siempre un número impar.

Los integrantes del comité de transparencia no podrán depender jerárquicamente entre sí, tampoco podrán reunirse 2 o más des estos integrantes en una sola persona. Cuando se presente el caso el titular del sujeto obligado tendrá que nombrar a la persona que supla al subordinado.

Los miembros propietarios de los comités de transparencia contaran con los suplentes designados, de conformidad con la normalidad interna de los respectivos sujetos obligados, deberán corresponder a personas que ocupen cargos de la jerarquía inmediata inferior a la de dichos propietarios.

Artículo 92.- Los sujetos obligados integran sus comités de transparencia de la siguiente forma:

I.- El titular de la Unidad de Transparencia;

II.-El responsable del área coordinadora de archivos o equivalentes;

III.- El titular del Órgano de Control Interno o equivalente.

También estará integrado por el servidor público encargado de la protección de los datos personales cuando sesione para cuestiones relacionados con esta materia. Todos los comités de transparencia deberán registrarse ante el instituto.

Artículo 93.- El comité de transparencia será la autoridad máxima al interior del sujeto obligado en materia de derecho de acceso a la información.

El comité de transparencia adoptara sus resoluciones por mayoría de votos. En caso de empate el presidente tendrá voto de calidad. A sus sesiones podrán asistir como invitados aquellos que sus integrantes consideren necesarios, quienes tendrán voz, pero no voto.

El comité se reunirá en sesión ordinaria o extraordinaria las veces que estime necesario. El tipo de sesión se precisará en la convocatoria emitida.

Los integrantes del comité de transparencia tendrán acceso a la información para determinar su clasificación, conforme a la normatividad aplicable previamente establecida por los sujetos obligados para el resguardo o salvaguarda de la información.

Las sesiones o trabajos de los comités podrán participar como invitados permanentes los representantes de las áreas que decida el comité y contara con derecho de voz, pero no voto.

Los titulares de las unidades administrativas que propongan la reserva, confidencialidad o declare la inasistencia de información, acudirán a las sesiones de dicho comité donde se discuta la propuesta correspondiente.

Artículo 94.- Los sujetos obligados contaran con un área responsable para la atención de las solicitudes de información, a la que se le denominará unidad de transparencia.

Articulo 95.- Los sujetos obligados designaran a un responsable para atender la unidad de transparencia, quien fungirá como enlace entre estos y los solicitantes. Dicha unidad será la encargada de tramitar internamente la solicitud de información y tendrá la responsabilidad de verificar en cada caso que la misma no sea confidencial o reservada. Dicha unidad contara con las facultades internas necesarias para gestionar la atención a las solicitudes de información en los términos de la ley general y la presente ley.

Articulo 96.- Las solicitudes de acceso a la información y las respuestas a quien se les den, incluyendo, en su caso, la información entregada, así como las resoluciones a los recursos que en su caso se promuevan serán públicas, y de ser el caso que contenga datos personales que deban ser protegidos se podrá dar su acceso en su versión pública, siempre y cuando la resolución de referencia se someta a un proceso de disociación, es decir no haga identificable al titular de tales datos personales.

Artículo 97.- Las Unidades de Transparencia tendrán las siguientes funciones:

I. Recabar, difundir y actualizar la información relativa a las obligaciones de transparencia comunes y especificas a la que se refiere la ley general;

II. Recibir, tramitar y dar respuesta a las solicitudes de acceso a la información;

III. Auxiliar a los particulares en la elaboración de solicitudes de acceso a la información y

en su caso, orientarlos sobre los sujetos obligados competentes conforme a la normalidad aplicable;

IV. Realizar con efectividad los trámites internos necesarios para la atención de las solicitudes de acceso a la información;

V. Entregar en su caso, a los particulares la información solicitada;

VI. Efectuar las notificaciones a los solicitantes;

VII. Proponer al Comité de transparencia, los procedimientos internos que aseguren la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes de acceso a la información, conforme a la normatividad aplicable;

VIII. Proponer a quien preside el comité de transparencia, personal habilitado que sea necesario para recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información;

IX. Llevar un registro de las solicitudes de acceso a la información, sus respuestas, resultados, costos de producción y envió, solución a los recursos de revisión que se hallan emitido en contra de sus respuestas y del cumplimiento de las mismas;

X. Presentar ante el comité de clasificación de información;

XI. Promover e implementar políticas de transparencia proactiva procurando su accesibilidad;

XII. Fomentar la transparencia y accesibilidad al interior del sujeto obligado.

XIII. Hacer del conocimiento de la instancia competente la probable responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones previstas en la presente ley; y

XIV. Las demás que resulten necesarias para facilitar el acceso a la información y aquellas que se desprenden de la presente ley demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 98.- Quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Los sujetos obligados solo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que esta se encuentre; La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentar como al interés del solicitante, no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.

Articulo 99.- La búsqueda y Acceso a la Información es gratuita y solo se cubrirán los gastos de reproducción, o por la modalidad de entrega solicitada, así como él envió, que en su caso se genere, de conformidad con los derechos, productos y aprovechamientos establecidos en la legislación aplicable, sin que exceda de los límites establecidos en la presente Ley.

Artículo 100.- La Unidad de Transparencia del Ayuntamiento deberá recibir y atender solicitudes de información a través de tres vías: verbal, escrita y electrónica y su atención será en términos de los siguientes plazos:

I. Fecha límite de respuesta: 15 días hábiles posteriores a la solicitud;

II. Fecha de posible requerimiento de aclaración de la información: 5 días hábiles posteriores a la solicitud;

III. Notificación de ampliación de plazo (prórroga): 7 días hábiles posteriores a la fecha límite de respuesta; y

IV. Respuesta a la solicitud en caso de ampliación de plazo: 22 días hábiles.

Artículo 101.- Las solicitudes de información podrán ser de los siguientes rubros:

I. Directorio de servidores públicos, puestos y remuneraciones;

II. Presupuesto asignado y su ejecución;

III. Programas anuales de obras;

IV. Agendas de reuniones públicas;

V. Acuerdos y actas de reuniones oficiales;

VI. Procesos de licitación y contratación;

VII. Padrones de beneficiarios; y

VIII. Trámites y servicios.

Artículo 102.- Las modalidades para la entrega de información pública podrán ser a través de:

I. Plataforma Nacional de Transparencia (PNT);

II. Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX);

III. Copias Simples (con costo);

IV. Consulta Directa (sin costo);

V. CD (con costo); y

VI. Copias Certificadas (con costo).

Artículo 103.- Los motivos por los cuáles el interesado podrá interponer recursos de revisión a las respuestas proporcionadas por la unidad de Transparencia, pueden ser entre otros:

I. La negativa a la información solicitada;

II. La clasificación de la información;

III. La declaración de inexistencia de la información;

IV. La declaración de incompetencia por el sujeto obligado;

V. La entrega de información incompleta;

VI. La entrega de información que no corresponda con lo solicitado;

VII. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información; y

VIII. Las demás que señale la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de México y Municipios;

El recurso de revisión deberá presentarse ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta; y la resolución emitida por el Instituto deberá remitirse a la Unidad de Transparencia, quien deberá acatar su resolución en los términos que éste señale, dentro de los 15 días hábiles posteriores a su notificación.

2020

TÍTULO QUINTO

SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

Ayuntamiento
2019 - 2021
QUE TRABAJA CONTIGO

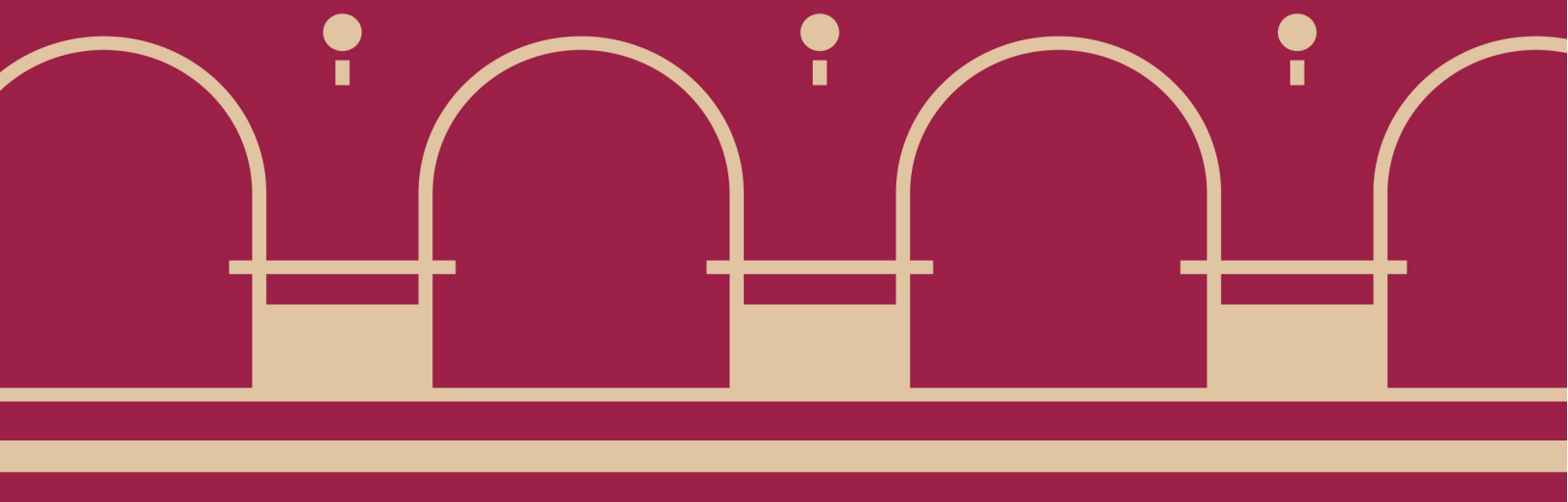

Título Quinto

SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

CAPÍTULO I

DE LAS ATRIBUCIONES DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 104.- Los servicios públicos son el conjunto de actividades derivadas de la función administrativa cuyos realizadores pueden ser entes públicos o privados, pero regulados los últimos por los primeros, a fin de garantizar la debida satisfacción del interés general o colectivo, bajo los principios de continuidad, mutabilidad e igualdad de usuarios, vigilados en todo momento por el Ayuntamiento.

Artículo 105.- El Gobierno Municipal, proporcionará los servicios públicos y ejecutará las obras que la prestación, instalación, funcionamiento y conservación de los mismos requiera, con sus propios recursos y en su caso, con la cooperación de otras entidades públicas, sociales o privadas.

Artículo 106.- El Municipio tiene a su cargo la planeación, prestación, explotación, administración, ejecución, conservación y evaluación de los servicios públicos municipales, considerándose enunciativa y no limitativa los siguientes:

I. Agua potable, drenaje, alcantarillado, saneamiento, tratamiento y disposición de aguas residuales;

II. Alumbrado público;

III. Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de Residuos sólidos no peligrosos;

IV. Mercados;

V. Panteones;

VI. Rastro;

VII. Calles, parques, jardines, áreas verdes y recreativas, banquetas, plazas, andadores, así como su equipamiento;

VIII. Seguridad pública, Transito, Protección Civil, Atención Médica Pre hospitalaria y Bomberos;

IX. Embellecimiento y conservación de los poblados, centros urbanos y obras de interés social;

X. Asistencia social en el ámbito de su competencia y atención para el desarrollo integral de la mujer y grupos vulnerables con sustento en los principios de equidad para lograr su empoderamiento e incorporación plena y activa en todos los ámbitos;

XI. Promoción del Empleo y Atención Empresarial;

XII. Salud pública;

XIII. Salud y bienestar animal;

XIV. Desarrollo Social, en el ámbito de su competencia.

XV. Educación;

XVI. Cultura y Deporte;

XVII. Transporte;

XVII. Las demás que declare el Ayuntamiento como necesarios y de beneficio colectivo.

Artículo 107.- Los servicios públicos municipales se prestarán de manera directa, descentra-

lizada o concesionada, que podrán ser prestados con la participación de la Federación, el Estado y otros Municipios, y/o particulares en su caso. Las funciones de la Dirección de Seguridad y Transito no podrán ser objeto de concesión, en términos del artículo 126 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Cuando los servicios públicos sean concesionados a terceros, se sujetarán a lo establecido por la Ley Orgánica del Estado de México.

Artículo 108.- Los servicios públicos municipales se prestarán con la máxima cobertura y calidad considerando los recursos con los que cuente el Ayuntamiento, quien proporcionará las facilidades necesarias para que los ciudadanos participen y colaboren en estas tareas.

Artículo 109.- Los usuarios de los servicios públicos municipales sujetos al pago de un derecho, deberán realizarlo de manera puntual, conforme a las disposiciones legales correspondientes, estando obligados a hacer uso de ellos en forma racional y mesurada.

CAPÍTULO II

DE LA SEGURIDAD PÚBLICA Y TRANSITO MUNICIPAL

Artículo 110.- Es obligación del Ayuntamiento en materia de Seguridad Pública y Tránsito, prestar los servicios con el objeto de asegurar el pleno goce de las garantías individuales y sociales, salvaguardando la integridad física y patrimonial de la población, la paz, la tranquilidad, el bienestar, así como prestar el auxilio a los habitantes, visitantes o transeúntes, preservando la libertad y el orden público, garantizando el libre tránsito en las vialidades y promoviendo una educación vial, así mismo prevenir la comisión de delitos y siniestros en conformidad con la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, La Ley de Seguridad del Estado de México, del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, La Ley Orgánica del Estado de México, los Reglamentos respectivos, el presente Bando y demás ordenamientos de la materia vigentes.

Artículo 111.- El Presidente Municipal, en materia de Seguridad Pública, ejercerá el mando de los Cuerpos de Seguridad Pública Municipal, en términos de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley de Seguridad del Estado de México, Ley Orgánica, este Bando, Reglamentos, convenios y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 112.- Para el ejercicio eficiente de la seguridad pública, el Gobierno Municipal podrá suscribir convenios de coordinación y colaboración con los tres niveles de Gobierno en materia de Seguridad Publica; Designar Mandos Municipales, que previamente hayan sido evaluados, certificados y que cumplan con el Programa de Capacitación de Mandos en el Marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

La Dirección de Seguridad Pública, una vez al año, premiara a los mejores elementos que con su desempeño, honradez, honorabilidad y resultados lleven a cabo acciones que enaltezcan a la corporación, dichos premios podrán ser;

a) Mención Honorifica;

b) Incentivos económicos:

c) Beca escolar;

d) Grado inmediato superior; y

e) Los demás que hayan sido previamente aprobados.

Artículo 113.- Los servicios de vía pública y vialidad para el correcto tránsito de vehículos y peatones, así como para facilitar la comunicación entre las diferentes áreas o zonas de actividad de los centros de población, los ejercerá el Ayuntamiento con apego a las disposiciones jurídicas aplicables.

Para el caso en que la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, en cumplimiento de las funciones públicas a su cargo, considere necesaria la instalación de semáforos o dispositivos que faciliten el libre tránsito de personas y autos, remitirá a la Dirección de Desarrollo Urbano, oficio mediante el cual justifique la solicitud planteada, a fin de que ésta elabore el dictamen técnico correspondiente en el que se determinará la factibilidad de la solicitud, con el objeto de realizar las acciones tendientes a su cumplimiento.

Artículo 114.- Todo vehículo que circule en el territorio del Municipio, deberá cumplir con las normas del sistema de verificación vehicular para la emisión de contaminantes y demás disposiciones jurídicas aplicables. Toda persona que conduzca animales de carga, de silla o de cualquier otra clase y que pasen por lugares poblados, está obligada a guiarlos con el cuidado y la precaución que se requiere a fin de no causar molestias a la población, en su persona o propiedades, así como recoger las heces.

Artículo 115.- El Consejo Municipal de Seguridad Publica quedara integrado de la siguiente manera:

a) Mesa Directiva:

I. El Presidente Municipal, quien fungirá como presidente del Consejo;

II. El secretario del Ayuntamiento, quien fungirá como vicepresidente del Consejo;

III.- El Secretario Técnico del Consejo Municipal.

b) Consejeros:

I. La Sindica Municipal;

II.- Los Regidores integrantes de las comisiones edilicias vinculada a la Seguridad Publica;

III. El Director de Desarrollo Económico;

IV.- El Comisario o Director de Seguridad Pública Municipal;

V. Los Oficiales Mediadores y Calificadores;

VI. El Contralor Municipal;

VII. Un Representante del Secretariado Ejecutivo;

VIII. Un Representante de la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana;

IX. Los Delegados Municipales;

X. Los presidentes de los Consejos de Participación Ciudadana;

XI. Un Representante de los Comisariados Ejidales y/o de Bienes Comunales;

XII. Un representa de Protección Civil Municipal;

XIII. El Defensor de Derechos Humanos Municipal;

XIV. Un representante ciudadano de los siguientes sectores:

a) Deportivo;

b) Educativo;

c) Productivo e Industrial;

d) Agropecuario;

e) Organizaciones Juveniles;

f) Organizaciones de Mujeres;

g) Transporte público de Pasajeros.

- Quienes tendrán voz y voto.

c) Invitados Permanentes:

I. Un representante de la Secretaría de la Defensa Nacional;

II. Un representante de la Policía Federal;

III. Un representante de la Procuraduría General de la Republica;

IV. Un representante de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México;

V. Un representante del Instituto de Salud del Estado de México.

- Quienes tendrán derecho a voz,

d) Invitados Especiales:

I. Representantes de los Comités de Administración previstos por la Ley que regula el régimen de propiedad en condominio en el Estado de México, cuando los asuntos a tratar en la sesión correspondiente así lo ameriten;

II. Representantes de las Instancias Estatales y Federales cuando los asuntos a tratar en la sesión así lo ameriten;

III. Los demás servidores públicos municipales que considere el Presidente Municipal del Consejo Municipal en razón de sus funciones y responsabilidades

- Quienes tendrán derecho a voz.

Artículo 116.- El Consejo Municipal de Seguridad Publica tendrá las siguientes funciones:

I. Planear, coordinar y supervisar las acciones, estrategias, políticas y programas en materia de seguridad pública, en sus respectivos ámbitos de gobierno;

II. Dar seguimiento a los acuerdos, lineamientos y políticas emitidos por el Consejo Nacional, Estatal e Intermunicipal, en sus respectivos ámbitos de competencia; y

III. Convocar y coordinarse con las instancias Federales, Estatales y de otros Municipios para proponer a estos acuerdos, programas y convenios en materia de seguridad pública.

Artículo 117.- Son atribuciones del Cuerpo de Seguridad Pública, además de las señaladas en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley de Seguridad del Estado de México y la Ley Orgánica, las siguientes:

I. Cumplir y hacer respetar las disposiciones del presente Bando y de sus reglamentos, en el ámbito de su competencia;

II. Hacer uso debido del armamento, equipos e instrumentos que sean proporcionados y estén bajo su custodia para la prestación del servicio;

III. Informar y orientar a la ciudadanía con relación al cumplimiento de las normas y disposiciones en materia de Seguridad Pública vigentes;

IV. Asegurar a los individuos que contravengan las disposiciones administrativas del presente Bando; así como ponerlos a disposición inmediata del Oficial Calificador a efecto de que imponga la sanción correspondiente;

V. Auxiliar a toda persona que lo solicite y a la población en general, deteniendo y poniendo a disposición de manera inmediata a aquellos que sean señalados como presuntos responsables de la comisión de un delito, ante el Ministerio Público del Estado o de la Federación, así como a las personas que se les encuentre en flagrante delito;

VI. Auxiliar y canalizar rápida, confiable y eficiente las llamadas de emergencia durante las 24 horas los 7 días de la semana, a la población que así lo solicite;

VII. Brindar apoyo a otras áreas del Gobierno Municipal, Estatal o Federal, cuando a solicitud de autoridad competente, funde y motive el auxilio de la fuerza pública;

VIII. Custodiar la galera municipal, mostrando una conducta respetuosa dentro y fuera del mismo;

IX. Instalar los operativos de seguridad, denominados alcoholímetros para salvaguardar la integridad de la población;

X. Conformar la Comisión de Coordinación Municipal para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, con el objeto de desarrollar y ejecutar el Programa Municipal de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia;

XI. Informar a los conductores de cualquier tipo de vehículo automotor, que está prohibido realizar carreras o arrancones en lugares públicos no permitidos para tal fin, que ponen en riesgo la integridad física y patrimonial de las personas y de los demás conductores o peatones; asimismo, se dará aviso a las autoridades correspondientes para la sanción aplicable; y

XII. Las demás que se encuentren previstas en los ordenamientos aplicables a la materia.

SECCIÓN I

DE LA SECRETARÍA TÉCNICA DEL CONSEJO MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 118.- la Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Seguridad, será la Unidad Administrativa encargada de atender los aspectos normativos, administrativos y de planeación necesarios para la prestación del servicio de Seguridad Pública en el ámbito Municipal, además fungirá como responsable de vincular la Administración Municipal con las instancias Federales y Estatales en la Materia.

Procurará además la implementación, en el ámbito de su responsabilidad, de los acuerdos emitidos por los Consejos Nacional, Estatal e Intermunicipal de Seguridad Pública y será coadyuvante del funcionamiento Estatal de Seguridad Publica.

Articulo 119.- Para ocupar el cargo de Secretario o Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Seguridad Publica se deberán satisfacer los siguientes requisitos, con independencia de los que se establezcan en los lineamientos específicos del Consejo Estatal.

I. Ser ciudadano o ciudadana del Municipio, en pleno uso de sus Derechos;

II. No estar inhabilitado o inhabilitada para desempeñar cargo, empleo o comisión pública;

III. No haber sido condenado o condenada en proceso penal, por delito intencional que amerite pena privativa de la libertad;

IV. Contar con Título Profesional o Experiencia mínima de un año en la materia;

V. Someterse a aprobar las evaluaciones de Certificación y Control de Confianza, para su ingreso o permanencia

Artículo 120.- Son atribuciones de la Secretaría Técnica:

I. Proponer al presidente la agenda de asuntos a tratar en las secciones del consejo municipal;

II. Elaborar las actas de las sesiones;

III. Elaborar y proponer al presidente del consejo, los programas municipales de seguri-

dad pública y prevención de la violencia y la delincuencia con participación ciudadana;

IV. Coadyuvar con el centro interno municipal del cumplimiento de los acuerdos y resoluciones del consejo;

V. Informar periódicamente al secretario ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Publica sobre el estado que guardan los asuntos a su cargo;

VI. Fungir como enlace ante el Centro Estatal de Control de Confianza y verificar que el estado de fuerza municipal y servidores públicos obligados cumplan con lo previsto en materia de Control y Confianza;

VII. Ser el enlace ante el Centro de Información y Estadística del Secretario Ejecutivo y proveer la información que le sea solicitada;

VIII. Fungir como enlace ante el Centro de Prevención del Delito del Secretariado Ejecutivo y coordinarse para la ejecución y evaluación de programas, políticas y estrategias en la materia, así como proveer información en la que sea solicitada;

IX. Fungir como enlace ante la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana para dar seguimiento al registro y actualización de la licencia colectiva para la portación de arma de fuego;

X. Brindar atención y orientación permanente a la ciudadanía sobre solicitudes, quejas y denuncias;

XI. Fungir como enlace ante el Instituto mexiquense de Seguridad y Justicia y coadyuvar con el Comisario o Director de Seguridad Publica para mantener en permanente actualización y profesionalización al Estado de Fuerza Municipal;

XII. Fomentar entre la población la cultura de la denuncia e implementar acciones para la difusión de los medios a su alcance para tal fin;

XIII. Implementar una estrategia de difusión sobre las actividades del Consejo, priorizando acuerdos tomados, si como el seguimiento y cumplimiento de los mismos;

XIV. Integrar, conservar y mantener actualizado el archivo de los asuntos del Consejo, estableciendo y responsabilizándose de su sistema de administración y consulta;

XV. Proponer al Consejo Municipal la celebración de convenios de cooperación, coordinación y apoyo con entidades del sector público y privado, así como Universidades y Organizaciones de la Sociedad Civil que contribuyan a la consecución de los fines de la Seguridad Pública y del Consejo Municipal;

XVI. Promover la Capacitación de los integrantes del Consejo Municipal y demás personal del Municipio relacionado con la Seguridad Pública, la Prevención Social de la Violencia, la Delincuencia y la Participación Ciudadana;

XVII. Remitir al Secretariado Ejecutivo del Sistema de Seguridad Publica copias certificadas de las actas de las sesiones de Consejo Municipal;

XVIII. Las demás que les confieran las normas jurídicas aplicables.

SECCIÓN II

DEL OPERATIVO DE SEGURIDAD DENOMINADO ALCOHOLÍMETRO

Artículo 121.- En materia de alcoholímetro, la autoridad municipal se sujetará a lo establecido en el Código Administrativo del Estado de

México, el presente Bando Municipal de Almoloya de Juárez y el Acuerdo General por el que se establece el Programa Permanente con Fines de Prevención de Accidentes Viales por la ingesta inmoderada de bebidas alcohólicas en el Estado de México, “Conduce sin Alcohol”.

Articulo 122.- El Ayuntamiento a través de la Oficialía Calificadora tendrá la responsabilidad de mediar los conflictos, así como conocer u ser arbitro en los accidentes ocasionados con motivo del tránsito vehicular, cuando exista conflicto de interés, siempre que se trate de daños materiales a propiedad privada y en su caso lesiones de las que tarden en sanar hasta 15 días y no ameriten hospitalización, siguiendo los lineamientos que establece el artículo 150 Fracción II Inciso H de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; Y de las Oficialías Calificadoras que tendrán bajo su responsabilidad calificar las faltas administrativas de índole municipal. Así mismo, las acciones u omisiones que deban considerarse como faltas o infracciones al orden público y a la tranquilidad de la persona, de conformidad con la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el presente Bando, Los Reglamentos respectivos y demás ordenamientos legales aplicables.

Los conductores de los vehículos automotores que circulan dentro de las vialidades del territorio del Municipio de Almoloya de Juárez, tienen las siguientes obligaciones en materia de alcoholimetría:

I. Para conductores de vehículo de motor particulares, el artículo 8.16 Bis del Libro Octavo del Código Administrativo del Estado de México, establece la Prohibición para conducir vehículos automotores por la vía pública, si tiene una cantidad de alcohol en la sangre superior a 0.8 gramos por litro, o de alcohol en el aire expirado superior a 0.4 miligramos por litro;

II. Para conductores de vehículos de motor destinados al servicio de transporte de pasajeros o transporte de carga o mixto, los conductores no deben presentar ninguna cantidad de alcohol en la sangre o en el aire expirado, o síntomas simples de aliento alcohólico, ni deben presentar síntomas simples de estar bajo el influjo de enervantes, estupefacientes o sustancias psicotrópicas o tóxicas; en caso contrario, el conductor será remitido a la Oficialía Calificadora, para su respectiva sanción;

III. Detener la marcha del vehículo, cuando la autoridad realice operativos de control, preventivos de ingestión de alcohol u otras sustancias tóxicas para conductores de vehículos; y

IV. Someterse a las pruebas para la detección del grado de intoxicación que determine la presente reglamentación, ante el médico que auxilie a la Oficialía Calificadora, sólo si muestra síntomas de que conducen en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas, enervantes, estupefacientes o sustancias psicotrópicas o tóxicas.

Se aplicará arresto administrativo inconmutable de doce a treinta y seis horas a quien infrinja los supuestos señalados en las fracciones I, II y III de este artículo.

La o el Oficial Calificador determinará la temporalidad del arresto, de acuerdo a la concentración de alcohol que reporten las pruebas médicas- científicas, si en el vehículo viajan menores de doce años y que la actitud del conductor represente un riesgo para sí mismo o para otros.

En caso de reincidencia, la o el conductor deberá inscribirse en alguno de los programas de rehabilitación para personas alcohólicas. Igual sanción se aplicará a la o el conductor del vehículo automotor que maneje bajo el

influjo de drogas, enervantes, psicotrópicos y otras sustancias que tengan efectos similares, cuando así lo determine el examen clínico que le practique el médico que auxilie a la Oficialía Calificadora.

Cuando se produzcan hechos que pudieran configurar algún delito, los conductores serán presentados directamente al Ministerio Público, poniendo a su disposición el vehículo respectivo.

Las o los agentes de seguridad vial, podrán detener a la o el conductor del vehículo que presumiblemente maneje en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas, debiendo presentarlo, en su caso, ante la o el Oficial Califcador.

Si la o él conductor presentan indicios de estar bajo el influjo de alcohol o cualquier otra sustancia que altere su actitud psicomotriz, se niegue a proporcionar la muestra de aire pulmonar requerida o la proporciona deficientemente en tres oportunidades, pretenda evadir el operativo de alcoholimetría, muestre desobediencia, oponga resistencia pasiva o activa a la aplicación de la prueba, ponga en riesgo a los agentes de seguridad vial o a otros ciudadanos, se remitirá con la debida constancia escrita a la Oficialía Calificadora.

Si al momento de la infracción la o el conductor el vehículo se encontrare acompañado por un familiar o acompañante que acreditare su identidad, se podrá entregar a éste el vehículo, siempre que cubra los siguientes requisitos:

I. Porte licencia para conducir vigente;

II. Se encuentre en estado sobrio conforme a los equipos de medición (0.39 gs/lts); y

III. Firme de recibido cuando el vehículo le sea entregado.

De no existir en el momento de la infracción un acompañante que acredite los supuestos anteriores, el vehículo será remitido de inmediato a un depósito de vehículos autorizado, quedando a cargo del infractor o del propietario, el pago de arrastre y resguardo.

Artículo 123.- Toda infracción cometida por una o un adolescente será causa de amonestación al infractor y se citará a la persona que ejerza la patria potestad o tutela, quien reparará el daño causado, en su caso de no ser localizada la persona facultada para recoger al menor, o si ésta no se presentare en un término prudente, la autoridad municipal competente podrá decidir el retiro del menor, velando por el respeto a sus derechos fundamentales, la seguridad del mismo y atendiendo a la infracción cometida.

Tratándose de adolescentes de entre 12 años cumplidos y menos de 18 años, que cometan alguna infracción prevista como delito en la ley penal, serán puestos a la disposición del Ministerio Público de Adolescentes.

Artículo 124.- Para la calificación de las infracciones en que incurran las personas físicas o jurídicas colectivas, la determinación de la sanción, así como el monto de la multa, la autoridad municipal competente deberá tomar como base la UMA, considerando:

I. La gravedad de la infracción y el modo en que se cometió;

II. Los antecedentes, las condiciones económicas, sociales, grado de cultura e instrucción, y la actividad a la que se dedica el infractor;

III. El monto del beneficio, daño o perjuicio económico derivado del incumplimiento de obligaciones, si lo hubiere;

IV. La reincidencia, en caso de que se cometa la misma infracción más de una vez duran-

te el período de un año, contado a partir de la primera violación; y

V. Si la o el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día; y tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

La ignorancia de las disposiciones de este Bando no excusa de su cumplimiento, pero la autoridad administrativa, teniendo en cuenta la falta de instrucción educativa, la pobreza extrema, su condición indígena, la arbitrariedad, desproporción, desigualdad, injusticia manifiesta, desvío de poder o cualquier causa similar, podrá eximir a los particulares de las sanciones a aplicar por incumplimiento de las disposiciones que ignoraban, siempre que se trate de disposiciones que no afecten directamente el interés público. Esta disposición no beneficiará a las o los reincidentes.

A solicitud expresa de cualquier infractor o de la persona obligada a reparar el daño causado, se podrá conmutar una multa, el arresto administrativo o la reparación del daño, por trabajo comunitario, que consiste en la realización de actividades no remuneradas de apoyo a la prestación de determinados servicios públicos, siempre que sea bajo la orientación y vigilancia tanto del personal del área como de la Defensoría Municipal de Derechos Humanos.

CAPÍTULO III
DE LA PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 125.- El Sistema Municipal de Protección Civil es parte del Sistema Estatal de la materia y se constituye como un conjunto de órganos, instrumentos, métodos y procedimientos que establece el Ayuntamiento, con la participación de los sectores social y privado, para la ejecución ordenada de acciones, En materia de Protección Civil, el Presidente Municipal tiene la atribución de integrar, coordinar y supervisar el Sistema Municipal de Protección Civil, para la atención inmediata y eficaz de los asuntos relacionados con situaciones de emergencia, desastre o calamidad que afecten a la población; para lo cual deberá coordinarse con los Sistemas Nacional y Estatal, concertando con las instituciones y organismos de los sectores privado y social las acciones para el logro del mismo objetivo.

Corresponde a la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos de Almoloya de Juárez, implementar acciones de vigilancia y supervisión de las actividades en materia de protección civil que regulan las leyes federales y estatales aplicables, como son entre otras, la de cargar de combustible en las estaciones de servicio o gasolineras, estaciones de carburación o gaseras a vehículos de transporte público en sus diversas modalidades cuando se encuentren con pasaje a bordo; descargar gas L.P. en caminos calle no diseñadas para tal efecto.

Artículo 126.- La Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos operara el Programa Municipal de Protección Civil que se integrara por los subprogramas:

I.- Prevención;

II.- Auxilio; y

III.- Recuperación.

Artículo 127.- En el Municipio de Almoloya de Juárez, se establecerá un Sistema de Protección Civil Municipal, el cual se integrará por:

I.- El Presidente Municipal;

II. El Consejo Municipal de Protección Civil;

III. Las Unidades Internas; y

IV. Los Grupos Voluntarios.

Artículo 128- El Sistema Municipal de Protección Civil, se regirá en su organización y funcionamiento por un Consejo Municipal de Protección Civil, que es el órgano de consulta y coordinación para convocar, concertar, inducir e integrar las acciones del sistema, en términos de la Ley de la materia. Dicho Consejo estará integrado de la siguiente manera:

I. Un presidente, que será el Presidente Municipal;

II. Un Secretario Ejecutivo, que será el secretario del Ayuntamiento;

III. Un Secretario Técnico, que será el Coordinador de Protección Civil Municipal; y

IV. Por el número de consejeros de las Unidades Administrativas Básicas y Órganos Descentralizados Municipales, designados a propuesta del Presidente Municipal; y autoridades municipales auxiliares a invitación del propio Presidente Municipal.

Artículo 129.- En concordancia con la Legislación Estatal o Federal de la materia, las disposiciones previstas en este Bando y sus disposiciones reglamentarias que en materia de Protección Civil se expidan por el Ayuntamiento de Almoloya de Juárez, son de observancia general y obligatoria para los sectores público, social y privado, así como las políticas, lineamientos y estrategias que integran el Programa Municipal de Protección Civil.

Artículo 130.- La Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos, estará integrada por las áreas de Normatividad, Capacitación, Bomberos, Rescate, y Atención Pre hospitalaria; las cuales se fundamentan en su actuar en la Ley General de Protección Civil (su última reforma DOF 03/06/2014); en el Código Administrativo del Estado de México en su Libro Sexto, lo que se menciona en el Bando Municipal de Almoloya de Juárez y Reglamento Municipal de Protección Civil.

Artículo 131.- El Área de Normatividad, tiene la facultad de expedir el Dictamen de Viabilidad de Bajo Riesgo y constancias de verificación de condiciones y medidas de seguridad preventivas de accidentes o siniestros en los establecimientos existentes y apertura de giros comerciales, de servicios e industriales, así como la regulación de las medidas de seguridad, previa verificación a inmuebles, instalaciones y equipos con la finalidad de salvaguardar la integridad física de los propietarios y concurrentes.

Para la expedición de las constancias de Protección Civil, deberán llevarse a cabo visitas de verificación, para constatar que se cumplan con las medidas de seguridad necesarias según el caso en concreto, las cuales deberán reunir los requisitos del Reglamento Municipal de Protección Civil y del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México en vigor.

Artículo 132.- El solicitante de la Constancia de Protección Civil, expedida por la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos, deberá presentar los siguientes requisitos:

I. Solicitud debidamente elaborada y firmada;

II. Copia simple de identificación oficial del propietario. En caso de que el trámite sea realizado por el representante legal o apoderado, deberá anexar carta poder y copia simple de identificaciones de ambos;

III. Croquis de localización del inmueble, así como interno del mismo;

IV. Contar con las medidas de seguridad necesarias de acuerdo al giro comercial, riesgos y actividad, así como en caso de instalaciones eléctricas y de gas en buenas condiciones conforme a las normas oficiales mexicanas;

V. En los casos en que sea aplicable, de acuerdo a lo establecido en este Bando y en el Reglamento Municipal de Protección Civil, El Programa Interno de Protección Civil con base en la NTE-001- CGPC-2016) o Plan de Emergencia; y

VI. Carta responsiva de extintores y/o nota o factura de recarga o compra.

Artículo 133.- Las industrias, establecimientos comerciales o de servicios, así como oficinas y dependencias del sector público, privado y social, deberán contar al menos con el siguiente equipo de seguridad, que marca el Reglamento Municipal de Protección Civil, mismo que podrá variar debido al tipo de giro y establecimiento:

I.- Un extintor, un botiquín de primeros auxilios y señalizaciones e instructivos para casos de emergencia en lugares visibles, además de contar con instalaciones eléctricas en buen estado y ocultas.

II.- En caso de contar con instalaciones de gas, deberán tener regulador y manguera de alta presión.

Artículo 134.- Las dependencias, organismos auxiliares y fideicomisos públicos municipales, así como los administradores, gerentes, poseedores, arrendatarios o propietarios de inmuebles de los sectores social y privado que por su naturaleza o por el uso a que son destinados tengan alguna de las siguientes características, deberán establecer y operar Unidades Internas de Protección Civil, con el objeto de procurar la seguridad tanto de las personas que estén en sus instalaciones como de sus bienes, verificando:

a. La afluencia máxima dentro de su empresa, industria o establecimiento, incluyendo tanto población permanente (empleados, trabajadores, obreros, prestadores de servicios), como población flotante (clientes, alumnos, proveedores), sea mayor a 50 personas en algún momento;

b. Que sean generadores de mediano o alto riesgo; en base al Reglamento del Libro Sexto del Código Administrativo del Estado de México, apéndices I y II; y

c. Se trate de escuelas, estancias infantiles, guarderías o centros en donde la población sea vulnerable por razón de edad o condición. En el caso de generadores de mediano o alto riesgo, al ser competencia de la Coordinación General de Protección Civil del Estado de México, deberán presentarse ante la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos, la evaluación correspondiente de su programa, para su visto bueno y registro, ya que en caso contrario se dará aviso a la Autoridad Competente.

Artículo 135.- La Unidad Interna o especifica con base en la NTE-001-CGPC-2016

Deberá contar con:

I. Un responsable del Inmueble;

II. Un Jefe de Piso o Área; y

III. Brigadistas

Artículo 136.- Las Unidades Internas deberán elaborar un Programa Interno de Protección Civil con base a la NTE-001-CGPC-2016 con-

forme a lo dispuesto por el Programa Municipal, contando para ello con la asesoría de la Coordinación o de asesores externos debidamente registrados y autorizados por la Coordinación General de Protección Civil del Estado de México. El Programa de Protección Civil deberá contener los subprogramas de Prevención, Auxilio y Recuperación, además de estar registrado y autorizado por la Coordinación General de Protección Civil del Estado y deberán practicarse simulacros de Protección Civil, al menos 2 veces al año en coordinación con las autoridades competentes.

Artículo 137.- Las verificaciones se podrán llevar a cabo de oficio o a petición de parte, en días y horarios inhábiles inclusive, en casos de urgencia o cuando por razón del giro, establecimiento, evento o industria así se requiera.

Artículo 138.- Si durante el desarrollo de la visita de verificación se observa la existencia de un riesgo inminente que pueda poner en peligro a las personas, sus bienes y el entorno, se procederá a imponer alguna de las medidas de seguridad contempladas en el presente Bando, a las disposiciones legales municipales o en el Código Administrativo del Estado de México.

Artículo 139.- En caso de que el visitado haga caso omiso a las observaciones realizadas y asentadas en el acta de verificación o no realice dentro del término de 5 días hábiles las correcciones necesarias para la prevención de accidentes o siniestros en el local verificado, se hará acreedor a las sanciones a que haya lugar conforme al presente Bando, al Reglamento de Protección Civil Municipal o al Código Administrativo del Estado de México y demás legislaciones aplicables, previa garantía de audiencia.

Artículo 140.- Las, ferias, circos o palenques, deben presentarse en lugares que cumplan con las medidas de seguridad antes mencionadas y deberán presentar un Plan de Emergencia, debiendo acudir el responsable del evento por lo menos quince días hábiles antes de la celebración del mismo, a fin de obtener el visto bueno correspondiente para su realización.

Artículo 141.- La constancia de verificación tendrá vigencia de un año a partir de su expedición, misma que deberá ser revalidada oportunamente, cumpliendo con los requisitos y normatividad vigente, previa visita de verificación. Una vez que un establecimiento comercial y de servicios sea abierto al público el propietario de este, contará con un plazo máximo de treinta días hábiles para tramitar la Constancia de Protección Civil, ya que, en caso contrario, se podrá iniciar de oficio el Procedimiento Administrativo correspondiente.

Artículo 142.- La constancia de verificación expedida por la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos, tendrá un costo de acuerdo con el nivel de riesgo que tenga y de aquellas que se expidan una vez iniciado el procedimiento administrativo por no haber cumplido el particular con las medidas de seguridad que le hayan sido requeridas, de acuerdo con la siguiente tabla:

CLASIFICACIÓN	COSTO DE LA CONSTANCIA
Primer nivel	Una UMA.
Segundo nivel	Una UMA.
Tercer nivel	Dos a cuatro UMA.

Artículo 143.- Son obligaciones de los titulares de las constancias de Protección Civil:

I. Tener a la vista la Constancia de Protección Civil otorgada por la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos y mostrarla las veces que sea necesario a los verificadores o personal adscrito a la misma, previa identificación;

II. Revalidar su Constancia de Protección Civil dentro de los treinta días hábiles siguientes a su vencimiento; y

III. Informar a la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos de los cambios de domicilio, baja, cambio de propietario o de giro, dentro de los treinta días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha en que ocurra el cambio o cierre.

Artículo 144.- El área de capacitación tendrá la facultad de establecer cursos, talleres y pláticas a los sectores, públicos, privados y sociales en materia de Protección Civil.

Artículo 145.- Será una obligación de cada establecimiento que esté clasificado con tercer nivel de riesgo, mantenerse constantemente, capacitando y actualizando sus estrategias de respuesta ante una emergencia; además de que sus brigadas deben tener la capacidad de respuesta.

Artículo 146.- La capacitación de los negocios que estén clasificados en el nivel tres, será proporcionada por esta área o por empresas reconocidas y debidamente registradas en Materia de Protección Civil.

Artículo 147.- El costo de los cursos, talleres o pláticas serán de acuerdo con el establecimiento, el pago se realizará en dinero o en especie de acuerdo con el convenio que se establezca.

Artículo 148.- El área Atlas de Riesgo tiene la facultad de realizar estudios, análisis, investigaciones y sugerencias a los sectores privados, públicos y sociales que lo soliciten.

Artículo 149.- Contará con una base de datos y una ficha técnica de cada uno de los pueblos o comunidades que integran el municipio de Almoloya de Juárez, donde podrá emitir dictámenes y reconocimientos de las zonas vulnerables.

Artículo 150.- Se podrá sancionar con multas que van de 15 a 250 UMA, a las personas que no acaten las sugerencias de los dictámenes de riesgo emitidos a la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos.

Artículo 151.- En reforzamiento a estos artículos se contempla la aplicación del Reglamento de Protección Civil de Almoloya de Juárez en toda la Zona Geográfica del Municipio.

Artículo 152.- Aquellas personas físicas y/o jurídicas colectivas que se dedican o se pretendan dedicar a la fabricación, almacenamiento, transportación, venta, quema y uso de artificios pirotécnicos en el municipio, deberán atender las disposiciones siguientes:

I. El Presidente Municipal para poder otorgar el Certificado de Seguridad se auxiliará de la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos, quien será encargada de revisar las medidas de seguridad para evitar accidentes, así como el o los lugares donde puede establecerse para prevenir de daño alguno a las personas; Siempre que exhiban el Permiso que para tal efecto expide la Secretaría de la Defensa Nacional de conformidad con la Ley de Armas de Fuego en base a los artículos 35 inciso G, 38 incisos E, 45 fracciones III, 48 y 60 y Explosivos, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas vigentes.

II. En ausencia temporal del Presidente Municipal y para efecto de la emisión de Certificado de Seguridad, se estará a lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal del Estado de México;

III. Sólo se otorgarán Certificados de Seguridad Municipal en la fabricación, comercialización, transporte, almacenamiento y quema de artificios pirotécnicos, dentro de las áreas que cumplan con las medidas de seguridad y prevención que exijan las leyes de la materia;

IV. Se establece la prohibición para la fabricación, almacenamiento, uso y venta de juguetería pirotécnica que contenga alta carga pírica (5 miligramos), así como de producto expresamente prohibido por la Secretaría de la Defensa Nacional;

V. En caso de quema de pirotecnia en festividades cívicas o religiosas, el responsable de la quema deberá presentar a las Autoridades de la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos, el permiso para la quema correspondiente expedido por la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA), dos días antes de la quema, así como contar con las medidas de seguridad que en el mismo se señalan. De igual forma, deberá contar con al menos una capacitación anual en el uso y manejo de la Pirotecnia, impartido por el Instituto Mexiquense de la Pirotecnia o el área de capacitación de la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos;

VI. El Presidente Municipal y/o la Coordinación Municipal de Protección Civil, sólo expedirán los certificados de seguridad de quema de castillería o cualquier espectáculo pirotécnico al pirotécnico o maestro pirotécnico que cuente con el permiso correspondiente por la Secretaría de la Defensa Nacional vigente y se encuentre acreditado en el padrón estatal pirotécnico;

VII. Los derechos que se cobren por la expedición del certificado de seguridad municipal, se establecerán de acuerdo a la Ley de Ingreso municipal, por lo que la Tesorería Municipal emitirá el recibo correspondiente;

VIII. Quedará a cargo del permisionario o maestro pirotécnico, la disposición final de los residuos peligrosos generado por un polvorín o de una quema de castillería o espectáculo con fuegos artificiales, debiendo cumplir para tal efecto la normatividad de la materia; y

IX. El incumplimiento de esta reglamentación será motivo de denuncia ante las autoridades competentes.

SECCIÓN I

DE LOS EVENTOS PÚBLICOS

Articulo 153.- El Ayuntamiento, tendrá facultades para autorizar, suspender, cancelar o prohibir la presentación de cualquier espectáculo o diversión pública que se realice dentro del territorio del municipio; Así como intervenir en la fijación, disminución o aumento de los precios de acceso a los mismos, en atención a la categoría del espectáculo, a las características de la comodidad, de presentación y de higiene de los establecimientos donde se presente. En la realización de fiestas patronales, familiares, comunitarias y/o cívicas, para otorgar el permiso al prestador del espectáculo, este deberá contar con un registro otorgado por la secretaría del Ayuntamiento. Así como cuando estas se vayan a llevar en la vía pública, previo pago de los derechos correspondientes ante la Tesorería Municipal, debiendo contar el solicitante, titular, representante, responsable o apoderado legal con el visto bueno de los vecinos colindantes, el delegado o el presidente del Consejo de Participación Ciudadana, de la Coordinación de Protección Civil Y Bomberos,

de Seguridad Pública Municipal, sujetándose a un máximo de 70 decibeles de contaminación por ruido.

Por ningún motivo se autorizará la realización de fiestas y eventos a los que se refiere el presente artículo que se pretendan realizar en vías primarias o que constituya el único acceso a la comunidad.

En la realización de dichos eventos, será responsabilidad del titular, representante, responsable o apoderado legal del permiso otorgado cualquier anomalía o contingencia que llegase a suscitar con motivo de la realización de los mismos.

En caso de eventos masivos, el prestador del espectáculo deberá contar con un registro emitido por la Coordinación de Protección Civil y Bomberos, en el que conste que el inmueble donde se realizara el evento se encuentre inscrito en el registro municipal de inmuebles aptos para realizar concentraciones masivas de población con fines de esparcimiento y diversión; Así como cumplir con los requisitos que señala la Ley de Eventos Públicos del Estado de México.

Artículo 154.- La presente sección tiene como objeto regular la celebración de eventos públicos de concentración masiva que se realicen en recintos al aire libre, en locales cerrados o instalaciones desmontables, con fines de esparcimiento o convivencia en el Municipio de Almoloya de Juárez, estableciendo para tal efecto las reglas y mecanismos que garanticen la seguridad e integridad de los participantes, asistentes y terceros a dichos eventos.

Artículo 155.- Para tal efecto se entenderá por:

I. Asistentes: Los espectadores que asistan a los eventos públicos;

II. Autorización: Acto jurídico mediante el cual la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos, previa evaluación de las condiciones de seguridad de un inmueble e instalaciones fijas o móviles, así como temporales considerados como generadores de riesgo, en donde se desarrolle la concentración masiva de personas, otorga un permiso para iniciar operaciones, con independencia del evento que se trate;

III. Coordinación Municipal: Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos;

IV. Evento público: La representación, función, acto, evento, exhibición artística, musical, deportiva, cinematográfica, teatral o cultural, o ambiental organizada por una persona física o jurídico colectiva del sector privado, que se realice en recintos al aire libre, en locales cerrados o instalaciones desmontables, en cualquier tiempo, convocando al público con fines culturales o de esparcimiento, en forma gratuita o mediante el pago de una contraprestación en dinero o especie; cuando el número de asistentes sea superior al de mil personas;

V. Inmueble: El lugar inscrito en el registro municipal de bienes inmuebles donde se realizan eventos públicos;

VI. Ley: Ley de Eventos Públicos del Estado de México;

VII. Participante(s): El (Los) actor(es), artista(s), músico(s), cantante(s) o deportista(s) y, en general, todos aquellos que participen en un evento público ante los asistentes;

VIII. Riesgo: La posibilidad de pérdida de vidas humanas, o daños a la Integridad física de los asistentes, así como de bienes;

IX. Titulares: Las personas físicas o jurídicas colectivas del sector privado beneficiarias del permiso, dictamen o licencia de las autoridades de la Ley, para la celebración de

eventos públicos en términos de la normatividad aplicable, así como aquellas que con el carácter de dependiente(s), encargado(s), gerente(s), administrador (es), representante(s) u otro similar, sean responsables de la celebración de algún evento público; y

X. Verificador en jefe: Aquella persona facultada por el Gobierno Municipal para supervisar que se cumplan las disposiciones contenidas en la Ley o en otras disposiciones aplicables en la materia, cuando se realicen eventos públicos;

Artículo 156.- El Ayuntamiento a través de la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos y de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito tendrán las siguientes atribuciones:

I. Expedir las autorizaciones para eventos públicos de bajo riesgo, conforme al Apéndice II. del Reglamento del Libro Sexto del Código Administrativo del Estado de México, denominado "Listado de Generadores de Mediano y Bajo Riesgo", observando las disposiciones que para el efecto se emitan;

II. La Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos, solicitará al responsable del evento el Programa Específico de Protección Civil para Eventos de Concentración Masiva de Población conforme a los establecido en el apéndice III del Reglamento del Libro Sexto del Código Administrativo del Estado de México, para realizar la inscripción al Registro Estatal de Protección Civil, de acuerdo con la Ley de Eventos Públicos del Estado de México para obtener la certificación correspondiente;

III. Instruir a sus verificadores para que lleven a cabo las visitas de verificación que consideren necesarias antes de emitir la autorización correspondiente, y durante la celebración del evento público, a efecto de constatar que se cumpla con las normas de protección civil y de seguridad establecidas en la Ley, Reglamento y demás disposiciones aplicables;

IV. Expedir su catálogo de eventos públicos, especificando las diferentes denominaciones y modalidades, licencias y autorizaciones requeridas para cada tipo de evento, así como las reglas, condiciones y prohibiciones que considere conveniente imponer;

V. Aplicar las medidas de seguridad a que se refiere la Ley, su

Reglamento y otras disposiciones aplicables en la materia;

VI. Proporcionar los elementos de seguridad pública necesarios para resguardar el orden al interior del inmueble y en las zonas vecinas al mismo, previo pago de los derechos correspondientes;

VII. Solicitar a la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana y/o Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, su intervención, cuando previo, durante y al finalizar el evento público, ocurran situaciones de peligro, los asistentes se vean amenazados por disturbios u otras situaciones que impliquen violencia o riesgo;

VIII. Aplicar las sanciones previstas en la Ley y demás disposiciones aplicables;

IX. Notificar a la Coordinación General de Protección Civil del Estado de México sobre la realización de eventos públicos a que se refiere la Ley;

X. Resolver las solicitudes para la celebración de eventos públicos en un plazo no mayor a cinco días hábiles siguientes a la fecha de presentación de las mismas; y

XI. Las demás que señalen la Ley y otras disposiciones aplicables.

Artículo 157.- Previo a la expedición de cualquier autorización, permiso o licencia, el Municipio a través de la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos, deberán verificar que se cumpla con los requisitos que se establecen en el Artículo 14 de la Ley de Eventos Públicos del Estado de México.

Artículo 158.- El Gobierno Municipal a través de la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos establecerá el Registro Municipal en el que se inscribirán los bienes inmuebles donde se realicen eventos públicos, el cual estará integrado de acuerdo a lo establecido en el Art. 26 de la Ley de Eventos Públicos del Estado de México; la inscripción en el Registro Municipal de Bienes Inmuebles tendrá vigencia de un año, debiéndose renovar con al menos diez días hábiles de anticipación a su vencimiento y deberá sujetarse a las disposiciones establecidas en el reglamento de la mencionada ley.

Artículo 159.- Las demás que señale la Ley y su reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO IV
DEL CUERPO DE BOMBEROS

Artículo 160.- El Ayuntamiento de Almoloya de Juárez, para la prestación municipal de los servicios de emergencias, riesgos y desastres, contará con un Cuerpo de Bomberos que es el encargado de las acciones operativas para la mitigación y control de los efectos que puedan presentarse a causa de los diferentes fenómenos perturbadores existentes, con la finalidad de dar auxilio a la población que así lo requieran.

Artículo 161.- El Cuerpo de Bomberos tendrá como valores rectores la honradez, el profesionalismo, la cultura de la prevención, la lealtad a la institución y su eficacia, así como participar responsablemente en el sistema de Protección Civil Estatal y Municipal y todos aquellos organismos públicos o privados con los que sea necesaria su relación.

Artículo 162.- Todos los habitantes de este municipio tienen el derecho de solicitar los servicios del Cuerpo de Bomberos, en situaciones de emergencia, siniestro y desastre.

Lo servicios se proporcionarán sin distinción de edad, raza, religión, genero, condición económica y social, preferencias políticas o cualquier otra que implique discriminación

Artículo 163.- Los servicios de Bomberos funcionarán las veinticuatro horas del día durante todo el año, prestándose de forma gratuita, a excepción de aquellos en los que empleen y consuman suministros, recursos especiales y extraordinarios con los que no cuenten estos cuerpos y/o deban ser adquiridos por ser necesaria su aplicación en el rápido control, mismo que correrán a cargo del propietario, poseedor, persona física, jurídicas colectivas; generadora del riesgo.

Artículo 164.- Conforme a lo establecido en el artículo anterior se consideran recursos especiales y extraordinarios de manera enunciativa más no limitativa, jabón para el control de enjambres de abejas y lavado de alcantarillas, cloro, aceite del 40, aditivo de dos tiempos y gasolina.

Artículo 165.- La organización y funcionamiento del cuerpo de Bomberos, se regularán por las disposiciones vigentes, así como las internas que se expidan por el Ayuntamiento.

Artículo 166.- El Ayuntamiento por conducto del Cuerpo de Bomberos tendrá Las siguientes atribuciones:

I. Control y Extinción de todo tipo de incendios que por cualquier motivo se susciten en el municipio;

II.- Coadyuvar en el control y extinción de incendios en aquellas áreas forestales ubicadas en suelo de conservación, áreas naturales protegidas y áreas;

III. Atención, manejo y control de fugas de gas L.P o gas natural y explosiones en los bienes muebles o Inmuebles cuando así se requiera;

IV. Realizar labores de búsqueda y rescate en espacios confinados, estructuras colapsadas, terrenos agrestes y verticales;

V. Realizar extracción vehicular en caso de personas atrapadas o prensadas en accidentes vehiculares. Así como el control de los fluidos y materiales resultado de la colisión;

VI. Delimitar áreas de riesgo en caso de cables caídos o cortos circuitos, así como operar su retiro o restablecimiento en Coordinación con el personal de la CFE;

VII. Seccionamiento y retiro de árboles cuando provoquen situaciones de riesgo;

VIII. Realizar acciones tendientes a proteger a la población de los peligros causados por enjambres de abejas, abejorros y avispas;

IX. Captura de animales que representen riesgo;

X. Retiro de anuncios espectaculares caídos o que se encuentren en riesgo;

XI. Auxiliar en la recuperación de cadáveres, cuando así lo solicite el Ministerio Publico o la Autoridad Judicial;

XII. Proporcionar ayuda reciproca a organismos de Bomberos de otros municipios, empresas u otros cuerpos de bomberos del país en las áreas técnicas, preventivas u operativas, según sea el caso.

XIII. Llevar a cabo el salvamento de personas en desbarrancamientos, precipitaciones a pozos, ríos, lagos, zanjas y lugares profundos, así como de aquellos que se encuentren en inminente peligro de perder la vida o sufrir lesiones, cuando existan o pudieran existir intoxicación o asfixia;

XIV. Intervenir en caso de riesgo o siniestro que ponga en peligro la vida, la integridad física o patrimonial de cualquier persona del municipio;

XV. Proceder cuando sea necesario y justificado a la ruptura de cerraduras, puertas o ventanas de las edificaciones en las que se registre algún desastre, siniestro o incendio;

XVI. Extraer o destruir los muebles de las edificaciones, con el fin de facilitar y agilizar cualquiera de las actividades a que se refiere este artículo; e

XVII. Impartir pláticas sobre combate y prevención de incendios y simulacros a planteles educativos, empresas y a la ciudadanía en general, cuando lo soliciten por escrito; y

XVIII. Todas aquellas que por su índole represente riesgos a la población civil oeste relacionada con los efectos de cualquier fenómeno perturbador en cualquiera de sus etapas.

Artículo 167.- Los integrantes del Cuerpo de Bomberos tendrán los siguientes derechos:

I. Contar con la capacitación, especialización y actualización necesaria para participar en los exámenes de oposición, cuando tengan aspiraciones de ascender de nivel, según el orden de la estructura establecida en la corporación,

II. Recibir el equipo y uniforme reglamentarios sin costo alguno;

III. Recibir la atención médica adecuada e inmediata cuando sean lesionas o sufra algún accidente durante el servicio;

IV. Contar con un seguro de vida que proteja a su familia en caso de muerte durante la prestación del servicio o cundo sufra la perdida de algún órgano por accidente en el trabajo;

CAPÍTULO V
DE LA ATENCIÓN PREHOSPITALARIA

Articulo 168.- La Atención Medica Prehospitalaria de acuerdo a la NOM034-SSA3-2013, será otorgada a la persona cuya condición clínica se considera que pone en peligro la vida, un órgano o su función, con el fin de lograr la limitación del daño y su estabilización orgánico-funcional, desde los primeros auxilios hasta la llegada y entrega a un establecimiento para la atención medica con servicio de urgencias, así como durante el traslado entre diferentes establecimientos a bordo de una ambulancia.

Artículo 169.- La Atención Medica Prehospitalaria será ejercida por profesionales y técnicos de la salud, en el ámbito de la competencia y responsabilidad en conformidad con las competencias, habilidades y destrezas correspondientes a su nivel de estudios, estos últimos deberán estar acreditados mediante documentos legalmente expedidos y registrados por las autoridades educativas competentes (DOFS-2014).

Articulo 170.- La Atención Medica Prehospitalaria se deberá ofrecer con carácter profesional, para disminuir los índices de morbilidad y mortalidad en aquellas personas lesionadas o enfermas, que requieran ser atendidas, tratadas con oportunidad y eficacia a fin de limitar el daño y tener mayores probabilidades de sobrevivir con las menores secuelas posibles.

Artículo 171.- La Atención Medica Prehospitalaria dará prioridad al inicio temprano del tratamiento en el sitio de ocurrencia y durante el traslado de personas lesionadas o enfermas hacia una Institución Hospitalaria.

Artículo 172.- A través de Ambulancias se brindará el servicio de traslado de pacientes ambulatorios, para la atención de urgencias y para el traslado de pacientes en estado crítico.

Artículo 173.- La Atención Medica Prehospitalaria la brindaran los servicios de emergencia que solicite la ciudadanía que se encuentren en alguna situación de riesgo, por lo que en el ejercicio de sus funciones podrán penetrar en sitios cerrados, públicos o privados, en que se registre cualquier siniestro o desastre, pudiendo extraer de estos todo tipo de objetos o material que estorbe en su labor, los cuales de ser posible, serian puestos bajo resguardo de los cuerpos de seguridad pública y devueltos a sus propietarios cuando así lo soliciten o bien a las autoridades judiciales que los requiera.

Artículo 174.- Propiciar la Coordinación de los servicios de atención medica Prehospitalaria y Hospitalaria, así como la estandarización de los procedimientos en la atención de urgencias para que sea esta eficiente, oportuna, de calidad, logrando con ello los siguientes objetivos:

I. Unificar el sistema de comunicación de las unidades móviles de atención Prehospitalaria y las unidades hospitalarias receptoras, a la frecuencia radio única;

II. Brindar referencia inmediata a los servicios de urgencias hospitalarias;

III. Reducir los tiempos de atención desde el lugar mismo del incidente, con medio de transporte adecuado, con personal capacitado que nos permita continuar la asistencia y estabilización del paciente hasta su llegada al hospital;

IV. Regionalizar los servicios de atención Prehospitalaria conjuntamente con las unidades hospitalarias receptoras;

V. Regular mediante acreditación y certificación a quienes otorgan atención Prehospitalaria;

VI. Garantizar la atención medica Prehospitalaria las 24 horas, de los 365 días del año;

VII. Disminuir la morbilidad, mortalidad y la discapacidad consecuencia de los accidentes y enfermedades, con atención medica de alta calidad;

VIII. Promover la elaboración de protocolos de manejo integrales del paciente accidentado para su revisión, modificación y aprobación;

IX. Mantener diariamente actualizados los registros de la capacidad instalada de las instituciones de Salud que prestan atención a las urgencias médica, públicas y privadas, en su área geográfica de responsabilidad;

X. Mantener actualizados los registros y catálogos de recursos humanos, técnicos y científicos para la adecuada operación de los servicios de atención medica prehospitalaria;

XI. Disminuir las quejas tanto del usuario como del prestador de servicio.

Para lograr los objetivos se requiere el desarrollo de las siguientes estrategias:

a) Asignación del teléfono único 9-1-1.

b) Centro Regulador de Urgencias Médicas de acuerdo a la Norma Oficial Mexicana NOM-034-SSA3-2013.

c) Atención Prehospitalaria.

d) Capacitación y Participación Comunitaria.

Articulo 175.- El personal responsable de la atención en la ambulancia, reportara al CRUM los hallazgos clínicos y en su caso, el diagnostico presuncional, el estado psíquico - físico del paciente, así como las necesidades inmediatas que requieren ser preparadas en el establecimiento para la atención médica a que se dirige; Todas estas actividades deben quedar asentadas en un formato para el registro de la atención medica Prehospitalaria de las urgencias; El cual deberá contar como mínimo de los datos en el punto 7.1.9 de La NOM034-SSA3-2013.

Artículo 176.- El personal que labora en el centro Regulador de Urgencias Médicas deberá contar con las siguientes características:

I. Responsable del Centro Regulador de Urgencias Medica, Médico Cirujano, con especialidad de urgencias médicas, cursos formales afines al manejo medico pre hospitalario y hospitalario;

II. Medico regulador, Médico Cirujano, cursos formales afines al manejo médico de urgencias Prehospitalarias y hospitalarias;

III. Radio operador, técnico en atención medica Prehospitalaria con adiestramiento en radiocomunicación, con dominio y conocimiento de los protocolos establecidos en el ámbito local y nacional para la recepción y

despacho de servicios e indicaciones en línea para la atención medica prehospitalaria;

IV. Administrativo, debe poseer conocimientos para la elaboración y tramite de la documentación que se genere en el CRUM.

Articulo177.- la prestación de los servicios de atención medica por medio de unidades móviles tipo ambulancias en el territorio municipal, se sujetarán a las especificaciones establecidas en la norma NOM-034-2013, que tiene por objeto establecer los requisitos y características mínimas que deberá tener las unidades móviles de atención medica tipo ambulancia, así como el personal, al realizar alguna o la totalidad de acciones de prevención, diagnóstico, tratamiento y traslado de pacientes.

Las unidades deben de contar con operador de ambulancias TAMP, capacitado en conducción de vehículos para traslado de pacientes ambulatorios y en su caso, un copiloto TAMP para la atención del usuario.

Articulo 178.- El personal que opere las unidades móviles tipo ambulancia de atención médica y proporcione atención directa al paciente debe de apegarse a las técnicas elementales de aislamiento del mismo y a la norma oficial mexicana NOM-807-ECOL-1195 que establece los requisitos para la clasificación separación, envasado, almacenamiento, recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los residuos peligrosos-biológico-infecciosos que se generen en la atención medica Prehospitalaria.

CAPÍTULO VI

DEL AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES

Artículo 179.- La prestación, control y vigilancia de los servicios de suministro de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales dentro del territorio municipal, a través del O.P.D.A.P.A.J, de acuerdo a las disposiciones legales vigentes, en términos de las facultades previstas por el artículo 115 Fracción III, inciso a) de la Constitución Federal, así como la Sección Quinta y Sexta del Capítulo Tercero del Título Segundo y Título Cuarto de la Ley del Agua del Estado de México y Municipios.

Artículo 180.- El O.P.D.A.P.A.J. Tendrá las siguientes funciones:

I. Administrar y Conservar este Servicio;

II. Construir, Operar y Mantener la Infraestructura Hidráulica;

III. Planear y Programar los Servicios de suministro de agua potable y aguas residuales.

Es atribución del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Tratamiento de Aguas Residuales del Municipio de Almoloya de Juárez (O.P.D.A.P.A.J), orientar a los usuarios del servicio, respecto de la cultura en el uso racional del agua, actividad a través de programas y campañas que generen en la ciudadanía una conciencia hacia el cuidado e importancia del vital líquido en el municipio.

Artículo181.- La Administración de O.P.D.A.P.A.J estará a cargo de un Director General Y un Consejo Directivo, quienes ejercerán las atribuciones y facultades que les confieren la normatividad aplicable.

Artículo 182.- El Consejo Directivo, conjuntamente con el Director General, tendrá a su cargo la administración del O.P.D.A.P.A.J. A través de Políticas y Lineamientos de Operación y la Aprobación de Planes y Programas, así como verificar el cumplimiento de los objetivos mediante la revisión, análisis y evaluación de sus actividades.

Artículo 183.- El Consejo Directivo está integrado por:

I. Un presidente, que será el Presidente Municipal;

II. Un Secretario Técnico, que será el Director General del Organismo;

III. Un representante del Ayuntamiento;

IV. Un representante de la Comisión del Agua del Estado de México;

V. Un Comisario designado por el Cabildo a propuesta del Consejo Directivo;

VI.- Tres Vocales ajenos a la Administración Pública Municipal, con mayor representatividad y designados por el Ayuntamiento, a propuesta de las Organizaciones Vecinales, comerciales, industriales o de cualquier otro tipo, que sean usuarios.

A las Sesiones del Consejo Directivo se invitará a un representante de la Comisión Técnica del Agua del Estado de México, quien tendrá derecho a voz.

Los Integrantes del Consejo Directivo tendrán derecho a voz y voto, con excepción del Secretario Técnico y Comisario.

En caso de empate, el presidente tendrá voto de calidad.

El presidente del Consejo Directivo y el Representante de la Comisión, tendrán un suplente, que será propuesto por su propietario y será aprobado por el Consejo Directivo.

El cargo de miembro del Consejo Directivo será honorifico.

Artículo 184.- El Consejo Directivo tendrá las siguientes atribuciones:

I. Determinar las políticas, normas, criterios técnicos de organización y administración que orienten las actividades del Organismo, así como aprobar sus manuales de operación y estructura administrativa;

II. Revisar y aprobar los programas de trabajo, el presupuesto general del Organismo y en su caso balances y estado financieros, así como los informes mensuales y la cuenta pública anual del ejercicio inmediato anterior;

III. Someter a consideración del Ayuntamiento las tarifas y derechos que por concepto de los servicios de suministro de agua potable, alcantarillado y saneamiento;

IV. Aprobar el presupuesto de egresos y en su caso, la obtención de créditos necesarios para el cumplimiento del objetivo del organismo;

V. Administrar los ingresos y contribuciones en términos de la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios, la Ley de ingresos de los Municipios para el ejercicio fiscal correspondiente, el Código Financiero del Estado de México y Municipios y demás disposiciones jurídicas aplicables que le corresponda percibir;

VI.- Los demás que le confiera la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios y otras disposiciones de carácter Federal o Estatal.

Articulo 185.- La Dirección General es la Dependencia encargada de formular y Dirigir estrategias, políticas, normas y lineamientos para la gestión de la operación y funcionamiento de los servicios que ofrece el Organismo; Enfocando los esfuerzos administrativos de O.P.D.A.P.A.J. Para prestar con eficiencia, oportunidad, calidad y transparencia los servicios de suministro de agua potable, recolección de aguas residuales, alcantarillado y

saneamiento a la población del Municipio de Almoloya de Juárez, brindando Sistemas Simplificados para el pago de servicios y la promoción del uso racional y cuidado del agua.

Articulo 186.- El Organismo Público Descentralizado para la prestación de los servicios de Agua potable, Alcantarillado y Tratamiento de Aguas Residuales del Municipio, tiene Personalidad Jurídica, Patrimonio Propio, Autonomía en el manejo de sus recursos y el Carácter d Autoridad Fiscal por conducto de su Director, en relación a la Recaudación y Administración de las contribuciones derivadas de los Servicios que presta, por lo que podrá realizar los actos de Notificación, Verificación, Inspección, Vigilancia y Ejecución, y en su caso Iniciar, Tramitar y Resolver los Procedimientos Administrativos por Infracciones cometidas al Código Financiero del Estado de México y Municipios, Ley del Agua para el Estado de México y Municipios, a su Reglamento y demás normatividad aplicable; Pudiendo incluso restringir el servicio en caso de falta de dos o más pagos bimestrales consecutivos del servicio hasta que se regularice el pago.

Así mismo se dotara de pipas de agua a los usuarios que estén al corriente del pago del servicio y que no cuenten con el suministro del líquido por mantenimiento de la infraestructura hidráulica, por falla en el suministro de la energía eléctrica o causas de fuerza mayor.

Artículo 187.- Las personas físicas y/o jurídico colectivas que reciban cualquiera de los servicios que presta el organismo, están obligadas al pago de derechos contemplados en las Leyes vigentes y en las disposiciones correspondientes, a través de las cuotas y tarifas establecidas, y en su caso, los accesorios legales de las contribuciones que correspondan, por la omisión en el pago de las mismas; en términos de las disposiciones normativas legales aplicables al particular.

Todas las obras públicas o privadas en las que se desprendan obras y servicios de agua potable y drenaje sanitario requerirán contar con un estudio de factibilidad otorgada por el organismo. Con fundamento en los artículos 129 Fracción I, III, X y XII, 132 y 135 párrafo décimo primero, del capítulo segundo de los derechos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales del Código Financiero del Estado de México; artículos 71 y 79 fracción I y II de la Ley del Agua del Estado de México y Municipios.

Cuando se trate de establecimientos comerciales, industriales y de servicio de nueva creación, previo al otorgamiento de su licencia de funcionamiento por parte de la autoridad municipal competente, deberán contar con el estudio de factibilidad de servicios de agua potable y drenaje sanitario. Las factibilidades de servicios otorgadas a personas físicas o jurídico colectivas, así como los diámetros autorizados, son exclusivamente para los espacios arquitectónicos, presentados en el proyecto para autorizar, por lo que queda estrictamente prohibido la alteración de la infraestructura de agua potable y drenaje, de lo contrario el particular se hará acreedor a lo señalado en el artículo 156 de la Ley del Agua del Estado de México y Municipios.

Es obligación de los desarrolladores de vivienda, constructores o propietarios de conjuntos habitacionales, industriales o de servicios, la construcción de sus redes de distribución y sistemas de drenaje, alcantarillado y saneamiento, conforme a lo que establece la normatividad vigente en la materia, así como la conexión de las mismas, a la infraestructura hidráulica municipal.

Así mismo, correrá a su cargo el costo de los aparatos medidores de consumo de agua potable y su instalación en cada una de las to-

mas y servicios que puedan generar; también será obligatorio el tratamiento de aguas residuales y, en su caso pozos de absorción para el agua pluvial que cumplan con lo previsto en los ordenamientos federales y estatales, así como las leyes relativas.

Dichas plantas y pozos de absorción deberán estar disponibles antes de la ocupación de los conjuntos. La Comisión del Agua del Estado de México, podrá determinar mecanismo alternativo para el cumplimiento de esta obligación. El reglamento establecerá los procedimientos aplicables. Esto conforme a lo señalado y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 73, de la Ley del Agua del Estado de México y Municipios.

Las personas físicas y/o jurídico colectivas que soliciten dictamen de factibilidad de los servicios de agua potable y drenaje para nuevos fraccionamientos, conjuntos habitacionales, comerciales, industriales o mixtos, estarán obligados a transmitir a título gratuito, los derechos de explotación de agua potable a favor del organismo, con la finalidad de garantizar el balance hidráulico en el Municipio de Almoloya de Juárez en términos de la Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento.

Están obligados a contratar y pagar los servicios de drenaje y alcantarillado los propietarios o poseedores de inmuebles con aprovisionamientos de agua obtenidos de fuente distinta a la red de distribución, que requieran del sistema de drenaje y alcantarillado para la descarga de agua residual.

El consumo de agua en edificios de departamentos, vecindades y en cualquier tipo de conjunto urbano que tenga para su servicio una sola toma de agua sin medidor o que teniéndolo se encuentre en desuso y que cuente con instalaciones hidráulicas para el servicio de agua potable para cada casa habitación, departamento o vivienda existente se pagará por cada una de ellas la tarifa mensual o bimestral correspondiente, sin que en ningún caso el importe a pagar sea inferior a la cuota mínima que corresponda.

Artículo 188.- El uso inadecuado, irracional o inmoderado del agua, o de las instalaciones hidráulicas destinadas al otorgamiento de este servicio, ya sea por personas físicas y/o jurídicas-colectivas, traerá como consecuencia la aplicación de las sanciones administrativas dispuestas en las normas jurídicas correspondientes.

En la infraestructura hidráulica conformada por el drenaje, alcantarillado y su red de atarjeas y toda aquella infraestructura para prestar dichos servicios, de la jurisdicción municipal, queda prohibido la instalación de conexiones clandestinas al drenaje o alcantarillado para la descargas de aguas residuales domésticas, comerciales e industriales; así como, realización de derivaciones, que incumplan con las obligaciones previstas en las leyes y reglamentos vigentes, para realizar descargas de un predio a otro, sin autorización del propietario o poseedor y del prestador de los servicios, conforme a lo dispuesto en los artículos 51 y 80 Fracciones II,III y IV de la Ley del Agua del Estado de México y Municipios.

Artículo 189.- Para el caso de giros comerciales, industriales y de servicios, como lavado de autos y otros, que utilicen para riego de grandes extensiones de terreno, tendrán la obligación para el desempeño de su actividad comercial, utilizar agua tratada, la que deberá ser almacenada en un contenedor con capacidad mínima de 5,000 litros (5m3) para este tipo de agua. De igual manera los campos deportivos o áreas verdes mayores a 2,000 metros cuadrados, deberán usar agua tratada para su riego. Asimismo, tendrá la obligación de darse de alta y revalidar el registro de aguas residuales, debiendo presentar una vez al año sus

análisis de aguas residuales, según dispone la norma oficial mexicana NOM-002-SEMARNAT-1996, de conformidad a los criterios que establezca el organismo y la Ley del Agua del Estado de México y Municipios.

Las personas físicas y/o jurídico colectivas que descarguen aguas residuales a las redes de drenaje, alcantarillado, cuerpo o corriente de agua, o en el suelo o subsuelo, deberán cumplir con las normas oficiales mexicanas y en su caso con las condiciones particulares de descarga que emita el estado o municipio; tal y como se describe en el capítulo III de la Prevención y Control de Contaminación del Agua y de los Ecosistemas Acuáticos, artículo 118 Fracciones I, II, VIII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, artículo 88 Bis, fracción X de la Ley de Aguas Nacionales y el artículo 80 fracción I de la Ley del Agua del Estado de México y Municipios. En el caso de que las personas físicas o jurídicas colectivas, planeen el desalojo de aguas servidas hacia cuerpos o corrientes de agua, es necesario presentar el aviso de descarga de aguas residuales ante la Comisión Nacional del Agua, que se realiza a través del trámite CNA-01-022, inscrito en el registro federal de trámites y servicios.

Dentro del mismo contexto no podrán descargarse o infiltrarse en cualquier cuerpo o corriente de agua o en el suelo o subsuelo, aguas residuales que contengan contaminantes, sin previo tratamiento y el permiso correspondiente de la dependencia federal normativa, o de la autoridad local en los casos de descargas en aguas de jurisdicción local o a los sistemas de drenaje y alcantarillado de los centros de población, de acuerdo a lo que se indica en el capítulo III, de la Prevención y Control de la Contaminación del Agua y de los Ecosistemas Acuáticos, artículo 127 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, artículo 88 Bis fracción X, artículo 91 Bis de la Ley de Aguas Nacionales.

Por lo que se dará el cumplimiento de las Normas Oficiales según el sitio vertido:

NOM-001-SEMARNAT-1996 que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en aguas y bienes nacionales.

NOM-002-SEMARNAT-1996 que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado urbano o municipal.

NOM-003-SEMARNAT-1997 que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales tratadas que se reúsen en servicios al público.

En caso contrario el evadir o realizar violaciones a los preceptos de estas leyes, sus reglamentos y las disposiciones que de ella emanen, se sancionarán conforme se establece en el capítulo IV Sanciones Administrativas, artículo 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

2020

TÍTULO SEXTO

DESARROLLO Y BIENESTAR SOCIAL

Ayuntamiento
2019 - 2021
QUE TRABAJA CONTIGO

Título Sexto

DESARROLLO Y BIENESTAR SOCIAL

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

Artículo 190.- El Ayuntamiento de Almoloya de Juárez, formulara, coordinara, implementara, operará, diseñará, instrumentará y gestionará con la participación ciudadana, la aplicación de programas y estrategias encaminadas a mejorar e incrementar la calidad de vida de los habitantes, atendiendo las necesidades más urgentes de los grupos vulnerables en los que se incluyan, de manera enunciativa y no limitativa a las personas con discapacidad, pacientes crónicos, padres y madres jefas de familia, adultos mayores, niños y niñas. Así como Asociaciones religiosas, sector agropecuario e indígena.

Articulo 191.- El Ayuntamiento impulsara las acciones necesarias para que el Municipio genere oportunidades para el Desarrollo Igualitario con la finalidad de disminuir la brecha de desigualdad en la población del Municipio, para ello, conducirá y ejecutara la Política Social de conformidad con los Programas, Lineamientos, Objetivos y Prioridades del Plan de Desarrollo Municipal.

El Desarrollo Social en el Municipio incluye una visión de futuro, que impulse en la sociedad su vocación y potenciales, garantizando en todo momento la igualdad de oportunidades a sus habitantes, evitando la discriminación o cualquier otra conducta que atente contra la dignidad de las personas o tenga por objeto anular o menoscabar sus derechos y libertades o atentar contra cuestiones sociales, raciales, religiosas, de orientación sexual o por razón de género.

Artículo 192.- Con el objeto de generar mejores oportunidades de desarrollo social para la población juvenil, el ayuntamiento por conducto de la dirección de desarrollo social, formulara, planes y programas encaminados a atender sus necesidades de desarrollo físico, intelectual, social, cívico, recreativo, cultural y profesional.

Artículo 193.- Son atribuciones del Ayuntamiento en materia de desarrollo y asistencia social las siguientes:

I. Formular y ejecutar las reglas de operación de los programas municipales y verificar su difusión;

II. Generar condiciones que aseguren el disfrute de los derechos sociales a los habitantes del municipio, garantizándoles el acceso a los programa de Desarrollo Social;

III. Garantizar los derecho de las personas con discapacidad para la asistencia médica, el empleo y la capacitación para el trabajo, la educación especial, la rehabilitación, el libre acceso y fácil desplazamiento en los espacios públicos y privados, así como la participación social;

IV. Garantizar el ejercicio de los derechos de los adultos mayores, a efecto de mejorar su calidad de vida;

V. Promover y garantizar el ejercicio de los derechos y obligaciones de los jóvenes e implementar las políticas públicas y sus medios de ejecución, encaminados a su atención integral;

VI. Impulsar los programas de campañas dirigidas a prevenir, combatir y erradicar actos de discriminación, violencia y hostigamiento escolar y laboral;

VII. Impulsar campañas que erradiquen actos de discriminación a personas por su orientación sexual o identidad sexo-genérica;

VIII. Coadyuvar con las autoridades correspondientes en la protección de migrantes y sus familiares para evitar violencia, amenazas o intimidación por particulares, grupos, instituciones y funcionarios públicos municipales;

IX. Orientar el desarrollo municipal hacia condiciones de equidad y combate a la marginación, pobreza y rezago social en comunidades o lugares que por resultados de su evaluación social y económica así lo requieran;

X. Implementar programas sociales que favorezcan el desarrollo personal, familiar, de equidad de género, cultural y social de cada habitante, disponiendo de los recursos humanos y materiales necesarios que aseguren la atención a la población;

XI. Propiciar el desarrollo integral de la población en jornadas de educación extraescolar, alfabetización y educación para adultos y menores de edad en situación de marginación;

XII. Orientar y vincular a la población, en especial a los sectores más vulnerables de la sociedad, para que conozcan y se beneficien de los servicios y programas asistenciales vigentes;

XIII. Ejecutar y gestionar, programas para mejorar la calidad y espacios de las viviendas contribuyendo a solucionar problemas de deterioro por falta de mantenimiento preventivo para prolongar la vida útil de las viviendas, elevando las condiciones de habitabilidad, adaptabilidad e higiene y propiciando mejores condiciones sociales para la convivencia en el ámbito familiar y comunitario, a través del suministro de materiales para el mejoramiento, sustitución o rehabilitación de elementos de la vivienda en zonas que presenten altos índices de marginación populares rurales y urbanas del municipio;

XIV. Ejecutar en zonas que presenten altos índices de marginación, programas para mejorar las condiciones de infraestructura en viviendas populares, urbanas y rurales del municipio;

XV. Promover programas en materia de planificación familiar y nutricional, en coordinación con organizaciones e instituciones públicas, privadas o sociales que tiendan a orientar y difundir los riesgos que ocasionan el consumo de alimentos y bebidas con alto contenido calórico y bajo nivel nutricional;

XVI. Preservar el reconocimiento de los pueblos indígenas asentados en el municipio e impulsar su integración al desarrollo social;

XVII. Garantizar la igualdad de género mediante el diseño, instrumentación y evaluación de políticas municipales, en concordancia con la federal y estatal;

XVIII. Implementar un Sistema para la Prevención, Atención y Erradicación de la violencia contra las mujeres y hombres en cualquiera de sus manifestaciones;

XIX. Procurar los servicios sanitarios y educativos;

XX. Procurar la protección social del trabajo y la vivienda;

XXI. Prevenir, rehabilitar o asistir a individuos, de familias o de grupos Sociales con amplias carencias o demandas;

XXII. Velar por la igualdad de oportunidades y la realización personal de los individuos;

XXIII. Promover la integración social;

XXIV. Disponer del personal e instrumentos administrativos necesarios para asegurar la atención, con criterios de equidad de género a la población del municipio, tendentes a implementar programas sociales que favorezcan el desarrollo personal, familiar, cultural y social;

XXV. Realizar diagnósticos y censos en coordinación con instituciones públicas y privadas, sobre las causas, efectos y evolución de problemas en materia de asistencia social para que en las comunidades o lugares en que se registre un nivel de marginación considerable, se fortalezca las acciones que logren disminuir este indicador;

XXVI. Apoyar a las instituciones de nivel federal y estatal en la coordinación y aplicación de los programas sociales;

XXVII. Informar a la sociedad sobre acciones en torno al desarrollo social;

XXVIII. Promover el intercambio de experiencias en materia de desarrollos social y superación de la pobreza con Instituciones Públicas de Nivel Federal y Estatal, Instituciones Privadas y Municipios;

XXIX. Procurar la implementación de apoyos funcionales a madres solteras, padres solteros, hombres y mujeres en situación de desamparo, niñas, niños, adolescentes, adultos mayores y personas con discapacidad, así como de escasos recursos económicos y en general de aquellos sectores de la población en situación de vulnerabilidad;

XXX. Establecer que todos los eventos deportivos, artísticos y culturales, que detonen la actividad económica en el municipio, organizados por la Administración Pública Municipal o por la iniciativa privada, sean ejecutados a favor de una causa social, que beneficien a uno o más sectores de la población; y

XXXI. Las demás que se señalan en la Ley de Desarrollo Social del Estado, su Reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO II
DE LA SALUD

Articulo 194.- La Dirección de Salud promoverá y coadyuvará en la asistencia médica de las personas que así lo requieran, principalmente a los grupos vulnerables, mediante Jornadas Medico-Asistenciales y Programas Integrales en la materia, haciendo especial énfasis en la prevención y educación para la salud a través de acciones sociales y educativas que incrementen la conciencia pública sobre la salud, propicie estilos de vida saludables y estimulen la acción comunitaria y la participación social a favor de una mejor calidad de vida de los Almoloyajuarenses en Coordinación con las Dependencias en la materia en los ámbitos de los tres órdenes de Gobierno, así como con los sectores público, privado y social, con los que se vinculara a la Asistencia Social a través del Comité Municipal de Salud y del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia.

Artículo 195.- A través de la Dirección de Salud, el Ayuntamiento garantizará a la población condiciones de suficiencia, calidad y oportunidad.

Articulo 196.- Con el fin de prevenir, atender y combatir el sobrepeso, la obesidad y los trastornos alimentarios, así como fomentar de manera permanente e intensiva la activación física de las personas y la adopción de hábitos alimenticios y nutricionales correctos, como parte prioritaria de las políticas públicas de la actual administración municipal, el Ayuntamiento dentro del ámbito de su competencia promoverá la creación en su marco jurídico de aquellos lineamientos y programas que le permitan desarrollar los mecanismos y las herramientas necesarias para la prevención y atención de la obesidad.

El Ayuntamiento en concordancia con la Ley para la Prevención, Tratamiento y Combate del sobrepeso, la obesidad y los trastornos alimentarios del Estado de México y sus Municipios, integrara en Sesión de Cabildo al Comité del mismo nombre para su control y atención.

Queda Prohibida la venta de comida denominada Chatarra alrededor de los Centros Educativos en un radio de 50 metros. Quien viole estas disposiciones se hará acreedor a una sanción económica que va de 20 a 50 UMA.

De igual forma queda prohibida la instalación de establecimientos mercantiles en las inmediaciones de planteles educativos, que atenten contra la formación educativa, física y moral de los alumnos.

Artículo 197.- En materia de salud, el Ayuntamiento se auxiliará del Comité Municipal de Salud que actuará como órgano de consulta y participación de representantes de organizaciones sociales, servidores públicos generales, estatales y municipales que estén interesados en mejorar la cobertura y calidad de los servicios.

Artículo 198.- La cobertura de los servicios de salud otorgados por el Ayuntamiento priorizará la atención de primer nivel en beneficio de la población que carece de seguridad social.

Artículo 199.- El Ayuntamiento, a través de la Dirección de Salud realizará las siguientes actividades:

I.- Instrumentar Programas Municipales de Promoción de la Salud que faciliten la implementación de Proyectos, la participación de la sociedad y los sectores en atención de la prioridades locales y regionales;

II. Desarrollar instrumentos técnico-normativos que apoyen la elaboración y aplicación de políticas locales para el mejoramiento ambiental de las comunidades y la dotación de servicios públicos municipales saludables;

III. Proporcionar los servicios de atención médica, odontológica, de optometría y psicología, así como realizar campañas de salud para la población en general e instituciones educativas del municipio;

IV. Participar en las semanas nacionales de salud y campañas permanentes;

V. Desarrollar programas de prevención sobre el alcoholismo, farmacodependencia, tabaquismo y orientación a la población en materia de enfermedades infectocontagiosas, crónico degenerativas, de planificación familiar, nutrición y educación sexual, promoviendo la cultura de autocuidado de la salud; y

VI. Las demás acciones que propicien el mejoramiento de la salud.

Artículo 200.- El Comité de Salud Municipal es un órgano consultivo auxiliar del Ayuntamiento, tiene como objeto, participar en el mejoramiento y vigilancia de los servicios de salud del municipio, conforme a lo establecido en la Ley General de Salud.

Artículo 201.- El Comité de Salud Municipal estará integrado por:

I.- El Presidente Municipal, quien será el presidente del Comité;

II.- El secretario del Ayuntamiento, quien fungirá como secretario del Comité;

III.-La directora o director de salud, quien fungirá como Secretario Técnico;

IV.- El Representante de la Jurisdicción Sanitaria, quien fungirá como Asesor.

V.- 9 vocales integrados por:

a) El Regidor de la Comisión de Salud, quien fungirá como Vocal de Atención Médica;

b) El director de OPDAPAJ, quien fungirá como Vocal de Saneamiento Básico;

c) El director del DIF, quien fungirá como Vocal de Nutrición;

d) El Coordinador de Protección Civil y Bomberos, quien fungirá como vocal de Prevención de Accidentes y Desastres;

e) El Director de Educación quien fungirá como Vocal de Salud Escolar;

f) El Director de Desarrollo Social, quien fungirá como Vocal de Comunidades Saludables;

g) El Médico del ISSEMYM, quien fungirá como Vocal de Salud Reproductiva;

h) El Encargado de la URIS, quien fungirá como Vocal de Enfermedades Crónico-Degenerativas;

i) La Psicóloga del Sistema Municipal DIF, quien fungirá como Vocal de Salud Mental.

Todos los Integrantes del Comité tendrán voz y voto y el presidente del Comité contara con el voto de calidad, en caso de empate.

Artículo 202.- Los acuerdos que se tomen en las mesas de trabajo de las reuniones del Comité en sus respectivos ámbitos de competencia serán de observancia general.

Articulo 203.- El Comité podrá crear comisiones, subcomités y grupos de trabajo para el estudio, promoción, investigación y formulación de propuestas, que permitan coadyuvar en la operación y seguimiento de los programas de salud e invitar a expertos, instituciones académicas, de investigación y agrupaciones de los sectores social y privado relacionadas con la materia.

Artículo 204.- El Comité de Salud sesionara por lo menos cada dos meses, en forma ordinaria y en forma extraordinaria cuando sea necesaria.

SECCIÓN I

DE LA REGULACIÓN SANITARIA

Artículo 205.- El Ayuntamiento, a través del Comité de Protección Contra Riesgos Sanitarios del Municipio, vigilará en su esfera de competencia, el cumplimiento de la Ley General de Salud y su Reglamento, estipulado en el Libro Segundo del Código Administrativo del Estado de México. Como un Órgano Colegiado para lograr un mejor de desempeño en la protección de la población ocasionada por la exposición a los ámbitos de riesgos sanitario; Alimentos, insumos para la salud, establecimientos de atención médica y servicios de consumo, tabaco y alcohol, emergencias sanitarias, ambientales y laborales.

Artículo 206.- El Comité deberá conducir sus acciones apegadas a los objetivos y alcances del Plan de Desarrollo Municipal vigente y a los programas que de este se deriven en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.

Articulo 207.- Los miembros integrantes del Comité deberán ser propuestos por el Presidente Municipal.

Artículo 208.- El Comité estará integrado de la siguiente manera:

I. Un presidente, que será el Presidente Municipal;

II. Un Presidente Suplente, que será el Regidor encargado de la Comisión de Salud;

III. Un Secretario Técnico Titular, que será el jefe de la Jurisdicción de Regulación Sanitaria del Estado de México. (ISEM);

IV. Un secretario suplente que será propuesto por el Secretario Técnico Titular;

V. Vocales Ejecutivos que serán.

- Director de Desarrollo Económico;

- Director de Seguridad Pública y Tránsito Municipal;

- Coordinador de Protección Civil y Bomberos;

- Jefe de la Oficina de Servicios e Insumos para la Salud de la Jurisdicción de Regulación Sanitaria;

- Director del Sistema Municipal DIF;

Artículo 209.- El Comité, formara mesas de trabajo temáticas, de acuerdo a las necesidades de operación del Comité, que lo apoyara en diseño, desarrollo y evaluación de proyectos y programas, y en general en el cumplimiento de sus objetivos. Además, podrá invitar a representantes de las instituciones de los sectores público, social y privado para emitir opiniones dentro de los talleres de las mesas temáticas.

Articulo 210.- Las funciones generales de las mesas temáticas serán: recabar la problemática del tema, buscar las alternativas viables de solución, los tiempos de ejecución, los recursos necesarios, los productos esperados y la elaboración del programa anual de actividades de las mesas temáticas, así mismo, rendir informes al Comité en los tiempos que previamente se halla acordada.

Artículo 211.- Las mesas temáticas podrán ser:

a) Regulación del comercio de alimentos, bebidas no alcohólicas en establecimientos fijos y semi fijas;

b) Regulación de establecimientos prestadores de servicios médicos;

c) Regulación del comercio y consumo del tabaco y alcohol;

d) Emergencias sanitarias, ambientales y laborales;

e) Regulación de mercados;

f) Regulación de rastros;

g) Regulación de panteones;

h) Limpieza pública, escuelas, jardines, y lotes baldíos;

i) Cloración de depósitos comunitarios de agua y las necesarias según las condiciones y características de los riesgos, sanitarios en el municipio.

Artículo 212.- Son objetivos del Comité los siguientes:

a) Analizar la problemática municipal en materia de protección contra riesgos sanitarios para proponer las estrategias de intervención y programas que controlen eficientemente;

b) Regular eficazmente el comercio que se considere productor de riesgos sanitarios;

c) Fomentar una cultura de salud, basada en el autocuidado y la prevención;

d) Vincular las actividades del Comité Municipal para la Protección contra Riesgos Sanitarios can las del Consejo Municipal de Salud, para avanzar ordenadamente a los planes municipales de salud: y

e) Los demás que señalen los acuerdos aprobados por el mismo comité.

Artículo 213.- Son atribuciones del comité:

I. Apoyar las acciones de regulación sanitaria en los establecimientos comerciales y de servicios del municipio;

II. Promover la regulación del comercio ambulante, la venta de alcohol en establecimientos fijos y de cigarros en la vía pública;

III. Promover la regulación sanitaria de mercados, rastro, mataderos y panteones;

IV. Mantener la cloración en limites normado, en todas las fuentes de abastecimiento de agua de la comunidad;

V. Promover la protección contra riesgos sanitarios en concentraciones masivas tipo bailes, peregrinaciones, ferias, manifestaciones y otras.

VI. Promover la regulación y control de tiraderos a cielo abierto;

VII.- Intervenir ordenada y oportuna, ante emergencias sanitarias ambientales y epidemiológicas;

VIII. Promover el diseño de proyectos de protección ambiental y saneamiento básico que mejoren las condiciones sanitarias del Municipio;

IX. Promover campañas intensivas de limpieza en calles, jardines, lotes baldíos, escuelas, unidades de salud, oficinas de gobierno, mercados, panteones y otros establecimientos que se consideren para esta actividad;

X. Promover el reconocimiento a las autoridades locales que mantengan adecuadas condiciones sanitarias en sus localidades, a juicio del Comité;

XI. Organizar una vez al año, la semana municipal de protección contra los Riesgos Sanitarios, cuya finalidad será promover la normatividad sanitaria y el saneamiento básico:

XII. Promover la participación institucional y del sector social en las acciones de protección sanitaria del municipio;

XIII. Proponer en el Bando Municipal, la inclusión de acciones a favor de la protección contra los riegos sanitarios de la población acordes a las condiciones, necesarias y características sanitarias vigentes;

XIV. Presentar al personal del Ayuntamiento, el informe anual de actividades del Comité;

XV. Proponer el sistema de control y evaluación del desempeño del comité;

XVI. Organizar la participación del Municipio en las Semanas Estatales de Protección contra riesgos sanitarios; y

XVII. Las demás que el Comité considere necesarias para el óptimo desempeño de sus atribuciones.

Articulo 214.- El comité, celebrara sesiones ordinarias trimestralmente y extraordinarias cuando las convoque su presidente a solicitud de la mayoría de sus miembros. En la primera sesión del comité se establecerán el calendario de fechas en las que sesionara el Comité durante un año, en lo subsecuente, se programarán durante la primera sesión anual. El calendario deberá ser aprobado por la mayoría de votos y asentado en el acta correspondiente. Dichas sesiones se celebrarán en las instalaciones del palacio Municipal.

Articulo 215.- Para poder preparar debidamente las sesiones, el secretario Técnico, notificara por escrito a los miembros del Comité, la propuesta del orden del día, con al menos 10 días avilés de anticipación, a efecto de incluir temas relevantes que consideren otros miembros del comité.

Articulo 216.- Para que el comité pueda sesionar válidamente, se requiere que estén presentes las dos terceras partes de sus miembros, entre los que deben estar el presidente o quien designe, los acuerdos tomados serán

válidos, cuando se aprueben por mayoría de votos de los asistentes y en caso de empate, el presidente o quien cubra su lugar tendrá el voto de calidad.

Artículo 217.- Todos los integrantes del comité tendrán derecho a voz y voto y afirmar las actas de las sesiones en las que participe.

Artículo 218.- El encargado de las actas, será el Secretario Técnico. Las actas de las sesiones del comité, se asentarán en el libro que para efecto lleve, resguardando una copia de cada acta el Secretario Titular del Comité

SECCIÓN II

DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL ANIMAL

Articulo 219.- El Ayuntamiento a través del Centro de Control Canino tiene por objeto regular y establecer los derechos y obligaciones de los propietarios, poseedores, encargados y/o custodios de caninos y felinos, así mismo, llevar a cabo actividades orientadas a la prevención de la rabia, así como atender quejas de la comunidad en referencia a la captura de animales en la vía pública que son una molestia y generan peligro; recibir animales en donación voluntaria; realizar vacunación antirrábica de manera permanente y en Campañas Nacionales; toma de muestras de encéfalo en animales sospechosos de rabia para remisión o diagnóstico de laboratorio; sacrificio humanitario de aquellos caninos y felinos retirados de la vía pública y disposición final de los cadáveres; realizar esterilización quirúrgica de caninos y felinos; tener el primer contacto con las personas agredidas; y ofrecer consultas veterinarias a caninos y felinos.

Artículo 220.- El Centro de Control Canino depende operativamente de la Dirección de Salud y técnicamente de la Coordinación de la Jurisdicción Sanitaria No. 01 del ISEM, para la eficiente prestación del servicio podrá auxiliarse mediante convenios de coordinación con la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito, así como de la Coordinación de Protección Civil y Bomberos.

Artículo 221.- Son atribuciones del Centro de Control Canino:

I. Cumplir las disposiciones técnicas y administrativas que establezca la secretaría de Salud, así como las determine el Ayuntamiento;

II. Vigilar que los animales que ingresen estén bajo custodia del Centro, se encuentren en óptimas condiciones de alojamiento, buen trato y alimentación;

III. Vigilar en coordinación con el área de epidemiologia del Centro de Salud, el seguimiento de persona en tratamiento antirrábico;

IV. Realizar la observación clínica de los animales agresores bajo condiciones adecuadas de manejo y proporciona la información necesaria y oportuna a los médicos responsables para la atención de los pacientes involucrados;

V.- Reportar inmediatamente al Coordinador de la Jurisdicción Sanitaria los casos de rabia confirmados por el laboratorio, orientar y canalizar adecuadamente a los posibles contactos, pacientes o personas involucradas en el caso a las instituciones de salud para su atención y valoración clínica correspondiente;

VI.- Reporta la evolución clínica de los animales agresores, cuando sea solicitado;

VII.- Llevar a cabo el proceso de donación, adopción de caninos y felinos;

VIII.- Encargarse de capturar a los animales que deambulen libremente por la vía pública;

IX.- Aseguramiento de perros agresivos que

hallan atacado a una persona o animal sin motivo alguno;

X.- Encargarse de que dichos animales queden sujetos en el Centro a la observación clínica, para aquellos animales que no cuenten con su constancia de inmunización antirrábica y por ende se tendrá que tener en observación como lo marca la Norma Oficial Mexicana NOM-011-SSA2-1993;

XI.- Encargarse de recoger los cadáveres de caninos y felinos que se encuentren en la vía pública para inhumarlos como lo marca la norma establecida;

XII.- Encargarse de realizar quirúrgicamente las esterilizaciones de animales caninos y felinos;

XIII.- Promover y facilitar la vigilancia social en el cumplimiento de los mecanismos de esterilización y de manera específica con los Centro Académicos y Asociaciones y Población en General;

XIV.- Realizar esterilizaciones en quirófano fijo en el Centro de Control Canino y en quirófano móvil en las diferentes localidades del Municipio de Almoloya de Juárez;

XV.- Brindar atención medica de calidad a las especies menores de manera gratuita en el Centro de Control Canino, y en caso necesario en los domicilios de los particulares que soliciten el servicio;

XVI.- Encargarse de orientar y prevenir de los problemas de salud provocados por animales;

XVII.- Realizar el sacrificio humanitario de los animales que ingresen al Centro de Control Canino por primera vez y no son reclamados por sus propietarios, así como los que ingresan por segunda vez, y los que terminan su fase de observación y no son recuperados por su dueño, aun cuando estén sanos.

Artículo 222.- Son facultades y obligaciones del Ayuntamiento:

I.- Coadyuvar con la Federación y el Estado, en la aplicación de Normas Técnicas en Materia de Prevención y Control de la Rabia masi como de otras enfermedades zoonoticas;

II.- Concertar con los Sectores Sociales y Privado, la realización de actividades tendientes a la Prevención de la Rabia y otras enfermedades zoonoticas;

III.- Vigilar la observancia y aplicación de todas las Normas que se dicten en esta Materia.

Artículo 223.- La presente Norma Oficial Mexicana tiene como objeto establecer las especificaciones sanitarias de los Centros de Control Canino para orientar las acciones de salud pública, para prevenir enfermedades zoonoticas y lesiones a la población en general ocasionadas por los caninos y felinos.

Esta Norma Oficial Mexicana es de observancia obligatoria en todo el territorio Nacional para los Centros de Atención Canina de Servicio Público, que realicen actividades de; Levantamiento de cadáveres, esterilización, toma de muestras de encéfalo, diagnóstico de laboratorio, y primer contacto con personas agredidas.

Comprende esta Norma Oficial Mexicana las siguientes:

- NOM-011-SSA2-1993. Para la Prevención y Control de la Rabia;

-NOM-017-SSA2-1994. Para la Vigilancia Epidemiológica;

-NOM046-ZOO-1995. Sistema Nacional de Vigilancia Epizootiológica;

-NOM-033-ZOO-1995. Sacrificio Humanitario de los animales domésticos y silvestres;

-NOM-087-ECOL-SSA1-2002. Protección Ambiental-Salud, Ambiental- Residuos Peligrosos biológico-infecciosos- clasificación y especificaciones de manejo;

-NOM-083-ECOL-1996. Que establece las condiciones que deben reunir los sitios destinados a la disposición final de los residuos sólidos municipales.

Artículo 224.- Es obligación de los propietarios de perros y otros animales domésticos sujetar a sus mascotas con collar, correa o en su caso bozal cuando deambulen en la vía pública o en el Centro de Control que para este efecto establezca el Ayuntamiento y así como recoger los desechos fecales que depositen en la vía pública.

Artículo 225.- Abstenerse de instalar y operar criaderos en inmuebles con uso de suelo habitacional.

SECCIÓN III

DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y ADULTOS MAYORES

Artículo 226.- El Ayuntamiento garantizará la accesibilidad a personas con discapacidad y adultos mayores verificando la aplicación de normas mínimas y directrices que rigen la materia, en las instalaciones y los servicios abiertos al público o de uso público, además de promover otras formas adecuadas de asistencia o de apoyo a grupos vulnerables.

Artículo 227.- En cumplimiento a la Ley para la Protección, Integración y Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Estado de México, este Ayuntamiento reconoce como derechos inherentes de las personas con discapacidad, la asistencia médica integral, el empleo y capacitación para el trabajo, la educación especial, la rehabilitación, el libre acceso, el desplazamiento en los espacios públicos y privados, así como la protección social y las demás que establezcan las disposiciones aplicables.

Artículo 228.- Para dar cumplimiento al artículo anterior, el Ayuntamiento diseñará políticas públicas para la protección e integración de las personas con discapacidad; así como dar un seguimiento continuo a los programas, acciones y mecanismos interinstitucionales públicos y privados que permitan su ejecución.

Artículo 229.- Se consideran Servicios de Asistencia Social a las personas con Discapacidad y a los Adultos Mayores los siguientes:

I. La atención a personas que, por sus problemas de discapacidad o indigencia, se vean impedida das para satisfacer sus requerimientos básicos de subsistencia y desarrollo.

II. La atención en establecimientos especializados a menores, senescentes y personas con discapacidad en estado de abandono;

III. La promoción de bienestar del adulto mayor y el desarrollo de acciones de preparación para los adultos mayores y a personas carentes de recursos;

IV. El ejercicio de la tutela de los menores con discapacidad, en los términos de las disposiciones legales aplicables;

V. La prestación de servicios de asistencia jurídica y de orientación social, a las personas que lo necesitan, especialmente a menores, adultos mayores, personas con discapacidad, incapaces o indigentes.

VI. La realización de investigaciones sobre las causas y efectos de los problemas prioritarios de asistencia social;

VII. La prestación de servicios funerarios a personas carentes de recursos;

VIII. La orientación nutricional y alimentación a personas de escasos recursos y a la población de zonas marginales;

IX. La promoción del desarrollo, el mejoramiento y la integración social y familiar de la población con carencias, mediante su participación activa y organizada en acciones que se lleven a cabo en su propio beneficio;

X. Promover e impulsar el desarrollo comunitario en localidades de zonas marginas;

XI. El fomento de acciones que propicie la preservación de los derechos de los menores y la satisfacción de sus necesidades;

XII. La prestación de servicios de salud a personas sin capacidad económica para hacer frente a dichas necesidades;

XIII. El apoyo con educación y capacitación laboral a los sujetos de asistencia social;

XIV. La prevención del desamparo, abandono o maltrato; y la protección a los sujetos que la padecen;

XV. Los demás servicios que tienda a atender y complementar el desarrollo de aquellas personas que por sí misma no puedan satisfacer sus necesidades personales.

Artículo 230.- El DIF Municipal, como coordinador de las actividades que se instauren en el municipio en materia de atención y prestación de servicios a personas con discapacidad, tendrá a su cargo las siguientes funciones:

I. Establecer acciones específicas de concertación y promoción en los diversos sectores sociales y gubernamentales a fin de que se lleven a cabo los trabajos necesarios para crear coordinaciones favorables a las personas con discapacidad.

II. Trabajar coordinada mente con las Entidades, Dependencias Públicas y Estatales y Federales competentes en la materia de atención y prestación de servicios a personas con discapacidad y con organismos privados que realicen actividades afines;

III. Promover la participación de las personas con discapacidad del Municipio, o en su caso de sus agrupaciones o representantes, a fin de que sus quejas o requerimientos se hagan llegar a las instancias competentes en la materia, para se den soluciones viables a las mismas;

IV. Establecer políticas, estrategias y lineamientos para promover y orientar los procesos en materia de prevención, atención, habilitación y rehabilitación de las ´personas con discapacidad;

V. Integrar, ejecutar, dar seguimiento a los programas que instauren para la atención de las personas con discapacidad;

VI. Promover, evaluar y dar seguimiento y evaluar los programas que instauren para la atención de las personas con discapacidad;

VII. Pugnar en el ámbito de su competencia, por la generación de una cultura de corresponsabilidad entre gobierno y sociedad en materia de atención a personas con discapacidad;

VIII. Orientar a las familias de las personas con discapacidad, así como a la población en general, a fin de facilitar el ejercicio de sus derechos;

IX. Impulsar el fortalecimiento de los valores y de la unidad familiar, para lograr la integración de las personas con discapacidad a la vida social y económica del Municipio;

X. Alentar a las personas con discapacidad para que se constituyan en promotores de su

propia revalorización, incorporando y participación en el desarrollo familiar y social;

XI. Promover la participación de la sociedad en la prevención de las discapacidades; y

XII. Las demás que señale este Reglamento y las disposiciones legales y reglamentarias aplicables;

Artículo 231.- Son principios rectores para el desarrollo de las políticas públicas del Ayuntamiento respecto a los adultos mayores y las personas con Discapacidad:

I. Autonomía, que consiste en la ejecución de todas las acciones que se realicen en beneficio de estas personas orientadas a fortalecer su independencia, su capacidad de decisión y su desarrollo personal y comunitario, incluyendo el acceso a la alimentación, al agua, a la vivienda, al vestuario, y a la atención sanitaria adecuada, oportunidad de un trabajo remunerado y el acceso a la educación y a la capacitación;

II. Participación, consistente en la integración de estos en todos los órdenes de la vida pública, consultándolos en los ámbitos de su interés; promoviendo su presencia e intervención en la formulación y aplicación de las políticas que afecten directamente a su bienestar afín de compartir sus conocimientos y habilidades;

III. Equidad, derivada del trabajo justo y proporcional en las condiciones de acceso y disfrute de los satisfactores necesarios para el bienestar de las personas con discapacidad y a los adultos mayores, sin distinción por sexo, situación económica, identidad étnica, fenotipo, credo, religión o cualquier otra circunstancia;

IV. Protección y cuidados, para que estos se beneficien de los cuidados de la familia, tenga acceso a los servicios sanitarios y disfrute de sus derechos humanos y libertades fundamentales cuando residan en hogares o instituciones donde les brinden cuidados y tratamiento,

V. Autorrealización, a fin de que estas personas puedan aprovechar las oportunidades para el desarrollo plenamente su potencial a través del acceso a los recursos educativos, culturales, espirituales y recreativos de la sociedad;

VI. Respeto, a su dignidad para que puedan vivir con seguridad y verse libres de explotación y malos tratos físicos o mentales y puedan por tanto ser tratados dignamente, independientemente de la edad sexo, raza o procedencia a étnica, discapacidad, situación económica o cualquier otra condición, y ser valorados independientemente de su contribución económica:

VII. Corresponsabilidades, que deriva de la concurrencia y responsabilidad compartida de los sectores públicos y social, en especial de las comunidades y familiares; y

VIII. Atención preferente, la cual impone la obligación a las instituciones de gobierno, así como a los sectores sociales y privados a implementar programas acordes a las diferentes etapas, características y circunstancias de las personas con discapacidad y los adultos mayores.

Artículo 232.- La prestación de los servicios a las Personas con Discapacidad y a los adultos mayores:

I. La promoción de la prevención de las discapacidades;

II. Evaluación de las discapacidades;

III. Asistencia médica, habilitación y rehabilitación;

IV. Atención a los niños con discapacidad en los centros de desarrollo infantil;

V. Orientación y capacitación ocupacional;

VI. Promoción del empleo de las personas con discapacidad, previa evaluación de sus capacidades y aptitudes;

VII. Orientar y capacitación a la familia o a tercera persona para su atención;

VIII. Prescripción y adopción de prótesis, ortesis y equipos indispensables en su rehabilitación e integración;

IX. Educación general y especial;

X. Procurar el acceso libre y seguro a los espacios públicos;

XI. Establecimiento de mecanismos de información sobre salud reproductiva y ejercicio de la sexualidad de las personas con discapacidad;

XII. Los demás que sean necesarias para el cumplimiento de los fines establecidos por las políticas municipales.

Articulo 233.- Respecto de las personas con discapacidad y los adultos mayores, el presente ordenamiento tiene como objetivos específicos los siguientes:

I. Reconocer sus derechos y los medios para su ejercicio;

II. Promover acciones de salud, recreación, participación socioeconómica con el fin de lograr una mejor calidad de vida para ellos;

III. Establecer las responsabilidades d la familia, la sociedad y el estado en cuanto a su atención, promoción y apoyo;

IV. Propiciar en la sociedad en general, una cultura de conocimiento, reconocimiento y aprecio por esta persona;

V. Impulsar las políticas de salud para las personas con discapacidad y los adultos mayores;

VI. Los demás que se establezcan en el presente ordenamiento.

CAPÍTULO III

DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

Artículo 234.- El Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de Almoloya de Juárez, es un órgano colegiado encargado de establecer instrumentos, políticas, procedimientos, servicios y acciones que garanticen el pleno goce, respeto, protección y promoción de los derechos humanos a vecinos, habitantes y transeúntes del municipio. Conforme a lo establecido en la Constitución Federal, Estatal, en los Tratados Internacionales, Ley General de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes.

Artículo 235.- El Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de Almoloya de Juárez, estará integrado de la siguiente manera:

I. El Presidente Municipal, quien lo presidirá;

II. El Secretario del Ayuntamiento, quien será el Secretario Ejecutivo;

III. Los titulares de áreas, vinculadas en materia de Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes;

IV. Defensor Municipal de Derechos Humanos;

V. Presidenta del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia; y

VI. Podrán ser invitados:

a) Las organizaciones de la sociedad civil; y

b) Las niñas, niños y adolescentes integrantes de la Red Municipal de Difusores de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.

c) Los invitados tendrán derecho a voz.

Articulo 236.- El Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de Almoloya de Juárez, regula los aspectos siguientes:

I. Reconocer a las niñas, niños y adolescentes sin distinción alguna independientemente de su origen, cultura, sexo, idioma, religión, ideología, nacionalidad, discapacidad, circunstancias de nacimiento como titulares de derechos, conforme a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez, considerando los Derechos y Obligaciones de quienes ejerzan la patria potestad, tutela, guarda y custodia en término de las disposiciones aplicables, bajo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad, progresividad y el interés superior de ellos;

II. Establecer los principios rectores y criterios que orientaran la política pública municipal en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes así como las facultades, competencias, concurrencia y bases de coordinación entre el Gobierno Estatal y el municipio, así como la actuación de los poderes legislativo y judicial y los organismos constitucionales autónomos;

III. Fijar los lineamientos y establecer las bases para la participación de los sectores privado y social en la instrumentación y evaluación de las políticas públicas y de las acciones para garantizar el goce, la defensa y representación jurídica, asistencia, provisión, promoción, prevención, protección y vigencia de los derechos:

IV. Impulsar y consolidar la atención integral y la generación de oportunidades de manera igualitaria para todas las niñas, niños y adolescentes;

V. Promover la cultura de respeto y equidad de género en el ámbito familiar, comunitario, social, público y privado;

Articulo 237.- Para garantizar la Protección de los Derechos de niñas, niños y adolescentes, el municipio deberá:

I. Prevalecer el interés superior de la niñez a través de las medidas estructurales, legales, administrativas y presupuestales que para tal efecto se establezcan;

II. Diseñar políticas públicas con un enfoque integral, progresista e incluyente para contribuir en la adecuada formación física, psicológica, económica, social, educativa, cultural, recreativa, ambiental y cívica;

III. Promover la participación, tomar en cuenta la opinión y considerar los aspectos culturales, étnicos, afectivos, educativos y de salud.

IV. Adoptar medidas para la eliminación de usos, costumbres, prácticas culturales, o prejuicios que atenten contra la igualdad de niñas, niños y adolescentes; y

V. Adoptar medidas de protección especial de derechos de niñas, niños y adolescentes en situación de vulnerabilidad por motivos socioeconómicos, alimentarios, psicológicos, físicos, de discapacidad, identidad cultural, origen étnico o nacional, migratorios, por razones de género, preferencia sexual, creencias religiosas o demás análogas.

Artículo 238.- Son Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes de manera enunciativa más no limitativa los siguientes:

I. Derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo;

II. Derecho de prioridad;

III. Derecho a la identidad;

IV. Derecho a vivir en familia;

V. Derecho a la igualdad sustantiva;

VI. Derecho a no ser discriminado;

VII. Derecho a vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo integral;

VIII. Derecho a una vida libre de violencia y a la integridad personal;

IX. Derecho a la protección de la salud y la seguridad social;

X. Derecho a la inclusión de niñas, niños y adolescentes con discapacidad;

XI. Derecho a la educación;

XII. Derecho al descanso y al esparcimiento;

XIII. Derecho a la libertad de convicciones étnicas, pensamiento, conciencia, religión y cultura;

XIV. Derecho a la libertad de expresión y de acceso a la información,

XV. Derecho de participación;

XVI. Derecho de asociación y reunión;

XVII. Derecho a la intimidad;

XVIII. Derecho a la seguridad jurídica y al debido proceso;

XIX. Derechos de niñas, niños y adolescentes migrantes;

XX. Derechos de niña, niños y adolescentes en situaciones especiales;

XXI. Derecho al acceso a las tecnologías de información y comunicación, así como a los servicios de radio difusión y tele comunicaciones.

Artículo 239.- Corresponde a las y los integrantes del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de Almoloya de Juárez, las atribuciones siguientes:

I. Elaborar su Programa Municipal;

II. Participar en el diseño del Programa Estatal;

III. Elaborar su Reglamento Interno y demás disposiciones normativas que consideren pertinentes para su mejor funcionamiento;

IV. Difundir y promover los derechos de niñas, niños y adolescentes en el municipio, con la finalidad de que sean plenamente conocidos y debidamente ejercidos;

V. Promover la libre manifestación de ideas de niñas, niños y adolescentes en los asuntos concernientes al municipio, de acuerdo con lo prescrito en la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México;

VI. Atender a niñas, niños y adolescentes que deseen manifestar inquietudes, relacionadas con lo prescrito en la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México;

VII. Recibir quejas y denuncias por violaciones a los derechos reconocidos en la Ley de Los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, y demás disposiciones jurídicas aplicables, así como canalizarlas de forma inmediata a la Procuraduría de Protección, sin perjuicio que ésta pueda recibirlas directamente;

VIII. Contar con un área de atención o asignar un servidor público que funja como autoridad de primer contacto con niñas, niños o adolescentes y sus representantes legales;

IX. Colaborar con la Procuraduría de Protección en las medidas urgentes de protección que ésta determine, y coordinar las acciones que correspondan, en el ámbito de sus respectivas atribuciones;

X. Promover la celebración de convenios de coordinación, colaboración o concertación con las autoridades competentes, así como con otras instancias públicas o privadas, para la atención y protección de niñas, niña y adolescentes;

XI. Difundir y aplicar los protocolos específicos sobre niñas, niños y adolescentes que autoricen las instancias competentes de la federación y del Estado;

XII. Coordinarse con las autoridades estatal y federal para la implementación y ejecución de las acciones y políticas públicas que deriven de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México y demás disposiciones jurídicas aplicables;

XIII. Coadyuvar en la integración del sistema de información a nivel Estatal de niñas, niños y adolescentes;

XIV. Impulsar la participación de las organizaciones de la sociedad civil dedicadas a la protección, promoción y defensa de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes, en la ejecución de los programas municipales; en la medida que favorezca a la salvaguarda del interés superior de la niñez; y

XV. Las demás que establezcan las autoridades estatales y municipales, así como aquellas que deriven de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Articulo 240.- Es obligación de toda persona que tenga conocimiento de niñas, niños y adolescentes que sufran o hayan sufrido en cualquier forma violación de sus derechos, hacerlo del conocimiento inmediato de las autoridades competentes, de manera que pueda seguirse la investigación correspondiente, o en su caso instrumentar las medidas cautelares, de protección y de restitución integrales procedentes en términos de las disposiciones aplicables.

CAPÍTULO IV
DE LA PROMOCIÓN CULTURAL

Artículo 241.- El Ayuntamiento fomentará, difundirá y ofertará diferentes actividades culturales y artísticas en beneficio de los habitantes del Municipio y población en general.

Para alcanzar los objetivos y fines se desarrollarán las siguientes estrategias:

I. Garantizar el acceso de la comunidad a la oferta de servicios y bienes culturales, poniendo énfasis en los programas de cultura;

II. Promover y difundir las diversas manifestaciones artísticas en la comunidad;

III. Apoyar, preservar y difundir las expresiones de la cultura popular y las tradiciones culturales mexicanas;

IV. Apoyar por los diversos medios la creación artística de manera integral en todas las disciplinas;

V. Impulsar la realización de festivales, certámenes y otros eventos que permitan el acceso de la población al conocimiento de la diversidad cultural en los que se incentive la creatividad, la identidad, el humanismo, los valores universales; así como la búsqueda del desarrollo integral del individuo y la colectividad;

VI. Coordinar los programas culturales municipales, con los desarrollados por el Gobierno Estatal y Federal;

VII. Rescatar las tradiciones culturales e historia del municipio, impulsándolas por medio de programas que informen e inviten a la participación ciudadana;

VIII. Administrar, dirigir, coordinar y conservar los espacios culturales y los acervos de libros y objetos de arte;

IX. Rescatar, preservar y salvaguardar, así como promover el patrimonio arquitectónico, pictórico como lo señala el INAH (Instituto Nacional de Antropología e Historia), la SEP (Secretaría de Educación Pública), la SDS (Secretaría de Desarrollo Social), la SC (Secretaría de Cultura) y otras instituciones involucradas en el tema;

X. Diseñar y emitir convocatorias públicas para concursos en todas las disciplinas con el fin de otorgar estímulos y premios a los artistas más destacados;

XI. Mantener un sistema de capacitación artista por medio de talleres, cursos y seminarios a nivel de iniciación de las artes, en los espacios que sean designados para ello, como la casa de cultura, las bibliotecas públicas municipales, para Impulsar los talentos culturales y artísticos del municipio, así como la formación de grupos propios de la región, como pueden ser agrupaciones de danza, música, y teatro;

XII. Promover la apertura de espacios culturales en el municipio;

XIII. Apoyar a las personas o grupos interesados en estas tareas, sirviendo como interlocutores ante la sociedad civil y los organismos independientes del municipio;

XIV. Promover la defensa y la conservación del patrimonio cultural inmueble municipal;

XV. Incrementar la memoria gráfica del municipio, por medio de acervos fotográficos audiovisuales, filmes, y otros medios de registro iconográficos;

XVI. Difundir el conocimiento de la historia local por medio de diversas acciones y actividades;

XVII. Garantizar la oferta de servicios bibliotecarios en el municipio, incrementando el acervo, incorporando tecnología informativa y mejorando los espacios de servicio.

XVIII. Realizar labores editoriales que conduzcan a un adecuado registro de la cultura impresa, publicando libros y colecciones que abarquen todos los géneros literarios. Novela, cuento, poesía, ensayo, crónica y dramaturgia;

XIX. Aprovechar los medios masivos de comunicación para fines de difusión cultural, generando también sus propios medios impresos y electrónicos, boletines, revistas, programas de radio y televisión, a través de convenios con empresas e instituciones públicas o privadas que permitan desarrollar proyectos viables en materia de difusión masivos de las artes y la cultura;

XX. Promover convenios con los sectores público, social y privado para la ejecución de acciones que rescaten las tradiciones culturales del municipio;

XXI. Apoyar a la recuperación, continuidad y desarrollo de la cultura indígena presente en el municipio, mediante proyectos de iniciativa social, comunitaria e institucional que fortalezca su sistema de creación, composición, desarrollo artístico y producción cultural;

XXII. Promover y fortalecer la conciencia cívica, para respetar los símbolos patrios, y los más altos valores del municipio; y

CAPÍTULO V
DE LA PROMOCIÓN TURÍSTICA

Artículo 242.- El Ayuntamiento impulsará la actividad turística, mediante acciones tendientes a la preservación y aprovechamiento de los atractivos Turísticos. Por lo que tendrá las siguientes atribuciones:

I. Elaborar y ejecutar programas de desarrollo turístico municipal, acordes con el programa sectorial turístico del gobierno estatal y federal;

II. Impulsar la innovación, diversificación y consolidación de la oferta Turística;

III. Fortalecer las ventajas competitivas de la oferta turística, Promoviendo un turismo sustentable y de calidad;

IV. Gestionar y promover la suscripción de convenios;

a) Con las autoridades, organismos y entidades en la materia, para favorecer al turismo municipal y el intercambio de la información relativa;

b) Con las cámaras y organizaciones comerciales respectivas a fin de que: La información destinada a los usuarios de los servicios turísticos sea en el idioma y lenguaje adecuado a estos para su interpretación; los servicios sean de alta calidad, higiene y seguridad; la información, participación y desarrollo de los recursos humanos del sector turístico mediante información y capacitación;

c) Para la instrumentación de programas conjuntos de publicidad con prestadores de servicios turísticos locales, nacionales o instituciones públicas o privadas;

d) Con los tres órdenes de gobierno, para fomentar la inversión de capitales nacionales y extranjeros, a través del manejo de una cartera de proyectos viables para el crecimiento y progreso continuo de la oferta turística existente;

V. Generar proyectos para impulsar el turismo local y promover la oferta de servicios turísticos;

VI. Coadyuvar con las autoridades correspondientes para garantizar la seguridad y bienestar de los turistas en su tránsito o estadía;

VII. Proponer acciones de su desregularización y simplificación administrativa para facilitar la operación y prestación de los servicios turísticos;

VIII. implementar y coordinar con las autoridades de protección civil y bomberos el apoyo de turistas en caso de alguna contingencia;

IX. Implementar las medidas necesarias para atender las quejas y sugerencias de los prestadores de servicios turísticos;

X. Implementar y verificar las acciones necesarias para la debida promoción y publicidad por los medios necesarios de la información relacionada con los sitios de interés y actividades del municipio;

XI. Implementar y programar las medidas necesarias para que la información institucional a la que acceden los turistas sea la adecuada;

XII. Fomentar la inversión de en materia turística municipal y el desarrollo de eventos con tal fin;

XIII. Verificar el respeto a los derechos de los grupos vulnerables en la aplicación de las políticas públicas en la materia y la implementación de las medidas compensatorias correspondientes;

XIV. Promover las acciones de interés entre la población local con el propósito de fomentar y afianzar la artesanía, la cultura, progreso y conciencia turística;

XV. Implementar y coordinar cursos de capacitación para los prestadores de servicios turísticos que beneficien a la industria turística y a los visitantes del municipio.

XVI. Reportar a la Dirección General Turismo de la Secretaría su afluencia turística y ocupación hotelera y en temporada vacacional cada vez que se le solicite;

XVII. Generar de manera constante acciones de fomento turístico reflejado en inversión pública, desarrollos turísticos, nuevas empresas del rubro, generación de empleos en el sector turístico y programas de capacitación y certificación turística;

XVIII. Crear el registro municipal de turismo al que deberán estar inscritos todos los prestadores de servicios turísticos;

XIX. Realizar de manera anual, inversión pública municipal en materia de turismo; y

XX. Las demás que establezcan las leyes y reglamentos aplicables.

Artículo 243.- Fomentar la promoción y difusión turística del Municipio.

I. Impulsar la realización de eventos como ferias y exposiciones que permitan el desplazamiento de turistas y visitantes hacia los atractivos turísticos y con ello reactivar el desarrollo económico de las comunidades receptoras;

II. Crear y diseñar el material informativo, promocional y publicitario de manera corresponsable;

III. Crear la formación de fondos mixtos de participación económica, del estado, municipio y particulares dedicados al fomento turístico;

IV. Promover la oferta turística del municipio en mercados estratégicos estatales, nacionales e internacionales, en coordinación con Instituciones u organizaciones de México;

V. Promover los atractivos naturales y culturales, destinos, rutas turísticas y servicios y productos turísticos que ofrezca el municipio;

VI. Brindar los servicios de información, orientación, seguridad y asistencia turística ante los sectores públicos y privados;

VII. Promover la cultura turística a través de reuniones de vinculación sectorial entre las dependencias municipales y las diversas comunidades que integran al municipio;

VIII. Salvaguardar y promover los atractivos naturales, culturales y gastronómicos en conjunto con el INAH, Secretaría del Medio Ambiente, SEMARNAT, SECTUR y otras instituciones y asociaciones involucradas en el tema; y

IX. Promover convenios con prestadores de servicios, empresarios, transportistas y otros que tengan relación con el turismo.

Artículo 244.- De las obligaciones de los prestadores de servicios turísticos:

I. Deberán estar inscritos en el Registro Municipal de Servicios Turístico;

II. Colaborar con las autoridades en la materia para la elevar la competitividad del sector;

III. Es obligación de los prestadores de los establecimientos de alimentos y bebidas servir platillos con limpieza, higiene y calidad.

IV. Conservar el orden y el decoro en la prestación del servicio;

V. Establecer medidas de seguridad y de primeros auxilios tendientes a la protección de los turistas, así como a sus pertenencias y facilitar información específica, prevención y asistencia en la materia

VI. Observar estrictamente las disposiciones de la Ley general y demás ordenamientos que norman su actividad, así como vigilar que sus dependientes y empleados cumplan con los mismos.

Artículo 245.- En materia de fomento artesanal, se tiene como objetivo impulsar, proteger, rescatar y fomentar el desarrollo y la profesionalización de la actividad artesanal en el Municipio, teniendo las siguientes funciones:

I. Planear e instrumentar acciones a favor de los artesanos;

II. Generar el desarrollo de sus capacidades productivas y que conlleve a la generación de autoempleo para mejorar su calidad de vida;

III. Otorgar apoyos a los diversos grupos de artesanos y de manera individual para la realización de proyectos productivos enfocados a la adquisición de maquinaria, equipo, materia prima e infraestructura d acuerdo a las necesidades específicas de los artesanos;

IV. Brindar capacitación en las diferentes ramas artesanales para aumentar la calidad del producto con la finalidad de hacerlo competitivo en el ámbito comercial, productivo, de diseño y venta en los mercados nacional, estatal y municipal;

V. Coordinar y promover la realización de talleres, exposiciones, muestras artesanales y publicaciones que permitan el rescate, preservación, difusión, fortalecimiento y profesionalización de la actividad artesanal del municipio;

VI. Fortalecer el sector artesanal a través de mecanismos que permitan vincular a los artesanos con los diferentes organismos gubernamentales y no gubernamentales para el desarrollo de sus actividades y se les permita promover, difundir y comercializar sus productos en el estado y en el país;

VII. Revalorizar y difundir el patrimonio artesanal, mediante el reconocimiento a los artesanos Almoloyajuarenses como parte de una construcción social de identidad y tradición;

VIII. Crear un registro de artesanos del municipio con la finalidad de difundir sus datos y así mismo sus productos en diferentes instituciones, ferias, foros, programas de apoyo al artesano; Para el crecimiento de los mismos a nivel nacional y estatal;

IX. Crear la casa de las artesanías, para agilizar la venta de las respectivas artesanías que son elaboradas en las diferentes comunidades del municipio y con ello coadyuvar a la economía familiar de nuestros artesanos.

CAPÍTULO VI
POLÍTICAS GUBERNAMENTALES DEL MUNICIPIO

Artículo 246.- Las políticas gubernamentales que corresponde al Ayuntamiento deberán fomentar la competitividad y capacitación turística con la finalidad de contar con prestadores de servicios turísticos certificados.

Articulo 247.- El Ayuntamiento designara una área especializada en materia turística en la que opere de manera directa el programa de Desarrollo Turístico del Municipio y sea el enlace con la Secretaría, respecto a los reportes estadísticos de ocupación hotelera, encuestas del perfil del turista, vigilancia del módulo de atención ciudadano del municipio.

Artículo 248.- El Ayuntamiento procurara el óptimo funcionamiento de los accesos a los sitios de interés turísticos con el objeto de garantizar el traslado y la seguridad del turista.

Articulo 249.- EL Ayuntamiento fomentara la competitividad y capacitación turística con apoyo de las áreas de la Administración Pública Municipal especializada que corresponda y con el Consejo Ciudadano, mediante acciones que procuren la creación de desarrollos turísticos, de nuevas empresas y generación de nuevos empleos, así como programas de capacitación.

Artículo 250.- El Ayuntamiento procurará mediante las acciones que correspondan lograr cumplir con los objetivos y requisitos que marca el Acuerdo por el que se establecen los lineamientos generales para la Incorporación al programa “Pueblos con Encanto” que nombra el Gobierno Federal y que entre otros requisitos será contar con elementos naturales y culturales únicos, auténticos y emblemáticos del municipio que lo hagan diferente de otros municipios del estado y del país; a través de la implementación de políticas públicas que logren dichos objetivos de conformidad con los ordenamientos legales de aplicación en las tres esferas de gobierno.

CAPÍTULO VII
DESARROLLO HUMANO

SECCIÓN I

DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

Artículo 251.- El Ayuntamiento regulara, organizara e impulsara la cultura física y el deporte, de conformidad con lo dispuesto en el presente Bando, coordinando la participación de los sectores Público, social y privado en el sistema municipal de cultura física y deporte.

Artículo 252.- El instituto, es un órgano descentralizado por el Ayuntamiento, el cual tiene por objeto establecer, conducir y ejecutar la política municipal en materia de cultura física y deporte en los términos de las disposiciones aplicables.

Artículo 253.- La canalización de fondos por parte del Instituto para proyectos, estudios, programas e investigaciones relacionadas con su objeto, estará sujeta a la celebración de un contrato o convenio, que asegure su debido cumplimiento.

Artículo 254.- La coordinación y administración del Instituto, estará a cargo de un Coordinador General que tendrá funciones ejecutivas de acuerdo a los ordenamientos propios del Instituto y de aquellos que emanen del Presidente Municipal.

Artículo 255.- Corresponde al Instituto el cumplimiento de los siguientes objetivos:

I. Fomentar la creación, conservación, mejoramiento, protección, difusión, promoción, investigación y aprovechamiento de los recursos humanos, materiales y financieros destinados

a la cultura física, a las actividades recreativas y al deporte, en todos los grupos y sectores sociales del municipio:

II. Coadyuvar al incremento del nivel de vida de los habitantes del municipio, por medio de la cultura física, las actividades recreativas y el deporte;

III. Desarrollar programas que fomenten el óptimo, equitativo y ordenado desarrollo de la cultura física, de las actividades recreativas y del deporte; promoviendo en todo momento el aprovechamiento, la protección y la conservación adecuada del medio ambiente;

IV. Incentivar la inversión social y privada para el desarrollo de la cultura física, las actividades recreativas y el deporte;

V. Fomentar, ordenar y registrar las asociaciones y sociedades deportivas o de cultura física deportiva de cualquier naturaleza, dentro del territorio municipal;

VI. Propiciar la integración familiar y social a través del deporte;

VII. Implementar programas tendientes a promover la prevención de la obesidad, de las enfermedades, del delito y las adicciones;

VIII. Fomentar y promover la salud física y mental, así como la cultura deportiva y social de la población;

IX. Propiciar el aprovechamiento del tiempo libre de los ciudadanos, mediante la realización de actividades deportivas y de cultura física;

X. Promover la cultura física y el deporte en las comunidades del municipio;

XI. Promover la cultura física y el deporte, en coordinación con las escuelas del municipio;

XII. Elevar el nivel competitivo de los deportistas del municipio;

XIII. Promover la revalorización social de la cultura física y el deporte; y

XIV. Promover la identidad del municipio a través del deporte.

Articulo 256.- Para el cumplimiento de sus objetivos, el instituto tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Integrar el padrón de instalaciones deportivas municipales, en el que se incluirán las características de cada una de ellas así como los recursos materiales de los que disponen, con el propósito de mejorar las mismas y así optimizar su uso;

II. Integrar el sistema de evaluación y seguimiento a deportistas;

III. Elaborar estudios en relación con las zonas susceptibles de ser utilizadas para actividades deportivas y recreativas, dentro del municipio;

IV. Participar con las autoridades competentes, en el diseño e instrumentación de programas de mejora a las instalaciones del instituto;

V. Diseñar programas que promuevan el desarrollo de la cultura física, las actividades recreativas y deportivas del territorio municipal;

VI. Administrar las instalaciones deportivas, estableciendo los mecanismos y reglamentos con base en los cuales se utilizaran;

VII. Recibir donativos y realizar el cobro por el uso de las instalaciones deportivas municipales; destinado dichos recursos a los gastos operativos del Instituto, así como para la instrumentación de los programas de mantenimiento y mejora de dichas instalaciones;

VIII. Gestionar el otorgamiento de los apoyos que sean necesarios para su adecuada operación y para la conservación de sus fines;

IX. Contratar o convenir la celebración de eventos deportivos, funciones, prestación de servicios de entretenimiento y esparcimiento al interior de las instalaciones del instituto;

X. Celebrar acuerdos y convenios de colaboración con organizaciones públicas y privadas, para el desarrollo de proyectos deportivos y de cultura física;

XI. Promover y ejecutar acciones para el reconocimiento público y la difusión de las actividades sobresalientes de los deportistas del municipio, en las distintos ámbitos del acontecer municipal; y

XII. Las demás que establezca su reglamento y consejo municipal.

Artículo 257.- El Consejo Municipal del Deporte, estará integrado por:

I. Un Presidente, que será el Presidente Municipal;

II. Un Secretario, que será el secretario del ayuntamiento;

III. Un secretario técnico, que será el Director General del Instituto; Y

IV. Cinco vocales que serán:

a) El Regidor de la comisión del deporte;

b) Un representante del Sector Deportivo del Municipio;

c) Tres vocales que designen el ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal.

Artículo 258.- Corresponde al Consejo Municipal del Deporte el despacho de los asuntos siguientes:

I. Coadyuvar con el instituto, en el fomento al deporte de aficionados en todas sus categorías y ramas:

II. Proponer a las autoridades competentes en la materia, las políticas y acciones tendientes a desarrollar y elevar el nivel del deporte en el municipio;

III. Impulsar la participación en el sistema estatal del deporte de los sectores público, privado y social, de los deportistas y sus organismos;

IV. Concertar las acciones, recursos y procedimientos de los integrantes del sistema estatal del deporte, dentro su participación en los programas deportivos establecidos para la atención de las prioridades previstas;

V. Vigilar que los programas municipales, en materia de deporte, se adecuen a los generales del estado;

VI. Operar como un órgano de asesoría y consulta en materia de promoción y fomento de la práctica del deporte de aficionados;

VII. Evaluar la práctica del deporte en el municipio proponiendo la recomendaciones que considere adecuadas; Y

VIII. Las que le confieran al Presidente Municipal, al Coordinador General, el Reglamento Interno y la normatividad aplicable.

Artículo 259.- El Instituto, promoverá la participación de los sectores social y privado para que realicen actividades físicas, deportivas y recreativas, con el fin de integrarlos al Sistema Municipal mediante convenios de coordinación o colaboración que al efecto se celebren o mediante la inscripción al Registro Municipal.

SECCIÓN II

DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER

Artículo 260.- Se crea el Instituto Municipal de la Mujer como un Organismo Público Desconcentrado, con personalidad jurídica y patrimo-

nio propio, que tiene por objetivo promover e instrumentar las condiciones que permitan el empoderamiento de las mujeres, con la implementación de medidas de seguridad, prevención, atención y erradicación de la violencia y discriminación hacia ellas.

De conformidad con la Ley de Acceso a las Mujeres a una vida libre de violencia Respetando el pleno ejercicio de los derechos de la mujer en los ámbitos social, económico, político, cultural, familiar y de salud; Aplicando la transversalidad de la perspectiva de género en la ejecución de los programas federales, estatales y municipales.

Artículo 261.- El Instituto tendrá como objetivos generales:

I. Impulsar, diseñar e implementar programas de investigación, capacitación, difusión y asesoría, para incorporar la perspectiva de género como política general en los diferentes aspectos de la vida municipal con el propósito de favorecer el avance de las mujeres;

II. Propiciar la igualdad de oportunidades entre el hombre y la mujer en el ámbito productivo;

III. Proveer a las mujeres de los medios necesarios para que puedan enfrentar en igualdad de condiciones el mercado de trabajo y de esta forma mejoren sus condiciones de vida y las de su familia;

IV. Fomentar la cultura de respeto a la dignidad de las mujeres en todos los ámbitos, superando todas las formas de discriminación en contra de las mujeres;

V. Promover la participación activa de las mujeres en el proceso de toma de decisiones que favorezcan la perspectiva de género en las políticas públicas del municipio.

Artículo 262.- Para el cumplimiento de sus objetivos el Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

I. Elaborar programas de participación ciudadana que propicien la igualdad de género;

II. Establecer un sistema de seguimiento de los programas federales que tengan injerencia en el municipio, con forme a las leyes y acuerdos de coordinación;

III. Promover la prestación de servicios del sector público que favorezcan la incorporación de la mujer al bienestar y a la actividad productiva;

IV. Administrar el fondo financiero de apoyo a la participación social de la mujer;

V. Impulsar el servicio de defensa de los derechos de la mujer , por medio de convenios de colaboración con organismos públicos y privados para desarrollo de proyectos que beneficien a las mujeres;

VI. Integrar un centro de información y registro , para el seguimiento, control y evaluación de las condiciones sociales, políticas, económicas y culturales de las mujeres en los distintos ámbitos de la sociedad;

VII. Participar en reuniones de trabajo, foros, coloquios y eventos, con organismos especializados sobre los temas de las mujeres, para el intercambio de experiencias e información;

VIII. Promover las aportaciones de recursos provenientes de dependencias e instituciones públicas y de organizaciones privadas y sociales interesadas en apoyar el logro de la equidad y género;

IX. Promover entre las mujeres que se desempeñen laboralmente en la administración pública municipal los programas de orientación en materia de género y derechos laborales;

X. Ofrecer servicio de asesoría legal, canalización y seguimiento de los casos presentados hasta su solución, para el aseguramiento de la protección de los derechos de la mujer;

XI. Apoyar, diseñar, implementar y proponer políticas y actividades que impulsen el desarrollo de la mujer, su integración a la sociedad y la generación de espacios de participación y expresión con la finalidad de mejorar la calidad de vida en el municipio;

XII. Buscar la implementación coordinada de programas y actividades para las mujeres, con las dependencias municipales, estatales y federales, así como con organizaciones no gubernamentales y la iniciativa privada involucradas en la atención al sector femenino de la población;

XIII. Elaborar programas permanentes y temporales acordes a las políticas generales del gobierno y políticas planteadas por el instituto derivadas de las necesidades y demandas que expresa la población local;

XIV. Realizar consultas públicas a la ciudadanía para recabar sus inquietudes y demandas para elaborar los programas con base a éstas;

XV. Promover ante las autoridades competentes la realización de acciones encaminadas a prevenir, sancionar, atender y erradicar la violencia contra la mujer;

XVI. Celebrar acuerdos y convenios entre el instituto y otras dependencias públicas o privadas necesarios para promover las políticas, acciones y programas tendientes al desarrollo integral de la mujer en el municipio;

XVII. Las demás que resulten necesaria para el adecuado cumplimiento de las funciones del instituto.

Artículo 263.- Para el cumplimiento de su objeto y el desempeño de las funciones a su cargo, el Instituto contara con los siguientes órganos de gobierno;

I. La Junta de Gobierno.

II. Consejo Consultivo.

Articulo 264.- Para el cumplimiento de sus funciones la Junta de Gobierno, tendrá la siguiente composición:

I. El Presidente Municipal o representante, quien será el Presidente de la Junta de Gobierno.

II. Los Titulares de las comisiones edilicias de Derechos Humanos, Equidad de Género y de Desarrollo Social.

III. Un Secretario Técnico de la Junta de Gobierno que será el Director del Instituto.

IV. Serán Vocales los Titulares de las siguientes dependencias y entidades Municipales:

a) Director de Desarrollo Social;

b) Director de Educación, cultura y Turismo;

c) Director del Sistema Municipal DIF;

d) Director de Salud Municipal;

e) Coordinador de Comunicación Social;

f) Coordinador de los Derechos Humanos.

Artículo 265.- EL Consejo Consultivo es el órgano de consulta que tiene por objeto realizar análisis y opiniones con relación a los asuntos que le sean encomendados por la Junta, mismas que contribuyen a la toma de decisiones del órgano de gobierno del Instituto, el Consejo estará integrado de la siguiente forma;

I. Un presidente. Que será el Presiente Municipal;

II. Un secretario Técnico, sin derecho a voto, que será el Director del Instituto; Y

III. Un Consejero por cada Delegación Municipal.

Artículo 266.- El Instituto contara con patrimonio propio y estará constituido por:

I. Los bienes muebles e inmuebles que le sean asignados por el gobierno municipal; Los que le sean transmitidos por el sector privado;

II. Las aportaciones y subsidios que le otorguen los fondos del ámbito federal, estatal y municipal;

III. Las aportaciones, donaciones, legados o cualquier otro título que reciban de personas físicas o jurídicas.

Artículo 267.- Los ingresos que obtenga el Instituto se destinaran a las previsiones necesarias para sufragar los gastos, sin menoscabo de las partidas adicionales necesarias. El ayuntamiento contemplara un presupuesto anual de operación para cada ejercicio fiscal que le permitirá cubrir los gastos de operación.

SECCIÓN III

DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA JUVENTUD

Artículo 268.- El Instituto es un Organismo Desconcentrado, con patrimonio y personalidad jurídica propia, teniendo como objetivo planear, orientar y mejorar las políticas públicas municipales mediante la vinculación, coordinación y creación de programas y acciones que incrementen el grado de utilidad y alcance de las y los jóvenes, identificando y potencializando su desarrollo social y productivo; coadyuvando con organismo públicos, privados y sociales para fomentar el desarrollo integral, garantizando el ejercicio de sus derechos y vigilando el cumplimiento de sus obligaciones. Atendiendo a lo establecido en la Ley Estatal de la Juventud del Estado de México fomentando la prevención y sensibilización a las problemáticas juveniles, creando espacios de convivencia, recreación e integración.

Artículo 269.- Son Derechos de las y los Jóvenes, los siguientes:

I. El derecho de acceso y disfrute de los servicios públicos, culturales, políticos, informativos, recreativos y de convivencia que le permitan construir una vida digna;

II. El derecho al trabajo digno y bien remunerado; en el caso de los jóvenes menores de edad deberá de ajustarse de acuerdo a la legislación aplicable;

III. El derecho a acceder al sistema educativo, como forma de progreso tangible para los jóvenes y por ende para el municipio;

IV. El derecho al acceso y a la protección de la salud en busca del bienestar físico. Mental y social;

V. El derecho al acceso a espacios culturales y a expresar sus manifestaciones culturales de acuerdo a sus intereses y expectativas;

VI. El derecho al disfrute de actividades deportivas y de recreación, además del acceso a espacios recreativos y deportivos para el aprovechamiento productivo de su tiempo;

VII. En situaciones especiales tienen el derecho a reinsertarse a ingresarse a la sociedad y a ser sujetos de derechos y oportunidades que le permitan acceder a servicios que mejoren su calidad de vida;

VIII. El derecho a disfrutar de un medio ambiente sano que dé certidumbre al desarrollo integral de la juventud; Y

IX. Las que se encuentren en el marco de la Declaración Universal de los derechos humanos, la Ley Estatal de la Juventud del Estado de México y las demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 270.- Son obligaciones de los jóvenes las que a continuación se detallan:

I. Cumplir y hacer cumplir la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el marco legislativo del municipio.

II. Llevar a cabo una vida decorosa en concordancia con los valores éticos y morales.

Artículo 271.- El Instituto tiene las siguientes atribuciones:

I. Llevar a cabo programas, acciones, actividades y gestiones que beneficien a los jóvenes sin discriminación alguna;

II. Implementar y operar programas para brindar atención a los jóvenes, en función de sus principales necesidades y problemáticas, a fin de proporcionar herramientas para fomentar su desarrollo integral;

III. Representar los intereses de la juventud Almoloyajuarense ante los diferentes organismos públicos y privados, en busca de mejores beneficios;

IV. Procurar la integración y la participación de los jóvenes , en las distintas áreas de desarrollo humano, en materia laboral, política , de expresión cultural, deportiva, artística , educativa, científica, tecnológica, recreativa, de integración social y en general a aquellas encaminadas a contribuir a su pleno desarrollo;

V. Coadyuvar con las instancias que correspondan para promover el respeto a los derechos de los jóvenes, así coma la eliminación de toda forma de discriminación y la erradicación de la violencia hacia los mismos;

VI. Gestionar a favor de los jóvenes políticas públicas relacionadas con el desarrollo de la juventud;

VII. Proponer y promover ante las dependencias municipales, estatales y federales así como al sector social y privado, acciones destinadas a mejorar el nivel de vida de los jóvenes a través de una política integral, real y sensible, mejorando las expectativas familiares, sociales, culturales y de derechos.

Artículo 272.- El Instituto tiene las siguientes obligaciones:

I. Elaborar el Programa Municipal de la Juventud de acuerdo al manual operativo de procedimiento;

II. Supervisar y evaluar las estrategias y líneas de acción que se lleven a cabo en el marco del Programa Municipal de la Juventud ;

III. Prestar los servicios que se establezcan en el Programa Municipal de la Juventud que formule la instituto;

IV. Impulsar políticas públicas que beneficien a los jóvenes de manera directa;

V. Operar e implementar programas integrales que vayan dirigidos a disminuir la drogadicción, la inestabilidad emocional y la desintegración familiar además de campañas de orientación en salud reproductiva y educación sexual;

VI. Instalar y administrar centros municipales de atención a jóvenes, los cuales deberán estar ubicados preferentemente en sectores populares a fin de proporcionarles atención y orientación de manera directa e inmediata;

VII. Promover ante los sectores públicos, sociales y privados la captación y cooperación, de recursos humanos, materiales o económicos, para la realización de acciones de bienestar social para los jóvenes;

VIII. Proporcionar información, gestionar apoyos ante diversas instancias públicas y

privadas, que permitan aplicar medidas en favor de la juventud;

IX. Auxiliar a las dependencias de la administración pública municipal en la promoción y difusión de los planes, programas, actividades y acciones que se aplican en beneficio de la juventud;

X. Elaborar iniciativas y reformas para hacer propuestas a los respectivos órganos legislativos, con el fin de atender adecuadamente los problemas que atañen a los jóvenes del municipio,

XI. Promover y ejecutar acciones para reconocimiento público y difusión de las actividades sobresalientes de los jóvenes residentes del municipio en todos los ámbitos,

XII. Alentar y apoyar a integración de organizaciones juveniles que promuevan la participación de los jóvenes en los distintos ámbitos de la sociedad;

XIII. Promover la participación activa de la juventud en la discusión y solución de conflictos relacionados con problemas de la familia, la comunidad y el municipio;

XIV. Realizar, promover y difundir estudios e investigaciones de la problemática y de las características de la juventud;

XV. Recibir, evaluar y responder propuestas, sugerencia e inquietudes de la juventud y canalizarlas ante las autoridades u organizaciones competentes;

XVI. Fomentar y realizar actividades formativas y de capacitación para el empleo, así como ampliar la información sobre el mercado laboral disponible;

XVII. Desarrollar actividades que estimulen las habilidades artísticas, culturales y la expresión creativa de la juventud;

XVIII. Analizar y en su caso aprobar, los estímulos a jóvenes que demuestren tener facultades extraordinarias en la práctica de una disciplina artística, deportiva o científica,

XIX. Apoyar los sistemas de información para la juventud y promover la evaluación de los servicios dirigidos a la atención juvenil;

XX. Proporcionar y difundir información relacionada con las salud para que los jóvenes se desarrollen sanos física y mentalmente;

XXI. Gestionar ante las instituciones educativas públicas y privadas el establecimiento de programas educativos, becas y apoyos financieros que alienten y estimulen la continuidad de los procesos d enseñanza y aprendizaje de los jóvenes;

XXII. Fomentar y difundir entre los jóvenes el acceso a acervos bibliográficos y documentales en las materias de interés para ellos, así como a nuevas tecnologías de información y comunicación,

XXIII. Difundir a través de los diferentes medios de comunicación y de medios de publicidad los proyectos, campañas, planes y obras que el instituto lleve a cabo;

XXIV. Asistir a seminarios, congresos, diplomado, cursos, talleres o cualquier tipo de eventos de la misma naturaleza, que sirvan como herramienta para el mejor desempeño del instituto,

XXV. Realizar, promover y difundir estudios e investigaciones de la problemática y de las características de la juventud, Y

XXVI. Las demás que deriven de cualquier otro ordenamiento legal.

Artículo 273.- Para el ejercicio de sus funciones y el despacho de los asuntos que le com-

peten, el Instituto se integra con las siguientes autoridades:

I. La Junta de Gobierno.

II. La Coordinacion General; y

III. El Órgano de control y vigilancia

Artículo 274.- El patrimonio del Instituto estará constituido por:

I. Los bienes muebles e inmuebles que se destinen por los gobiernos Federal, Estatal y Municipal;

II. Las aportaciones y subsidios que le otorguen la Federación, el Estado o el municipio;

III. Los bienes que adquiera por donación o sesión de derechos o cual quiere otro medio de transmisión de dominio sobre bienes muebles o inmuebles;

IV. Los rendimientos, recuperaciones y demás ingresos que le generen sus inversiones, bienes y operaciones.

V. En general todos los bienes y derechos que entrañen utilidad económica o sean susceptibles de estimación pecuniaria y que obtenga por cualquier título legal.

Artículo 275.- El presupuesto de ingresos del municipio, que anualmente apruebe el ayuntamiento, se fijara el monto anual que como transferencia corresponda al Instituto, sin perjuicio de que le sean asignados recursos adicionales.

Articulo 276.- El Ayuntamiento condecorara al mérito juvenil Almoloyajuarense, a través de la Presea denominada “El futuro está en sus jóvenes” con motivo del día Internacional de la Juventud, creado por la Asamblea General de Organización de las Naciones Unidas, mediante la resolución 54-120 quedando como día oficial de la juventud el 12 de agosto de cada año y marcando como precedente el tema de los jóvenes será prioridad para el Gobierno Municipal.

2020

TÍTULO SEPTIMO

DESARROLLO ECONÓMICO

Ayuntamiento
2019 - 2021
QUE TRABAJA CONTIGO

Título Séptimo

DESARROLLO ECONÓMICO

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

Artículo 277.- La Dirección de Desarrollo Económico es la responsable de diseñar, impulsar, Promover y ejecutar en un marco regulador, eficaz y eficiente para la realización de actividades que fortalezcan el desarrollo y la competitividad del municipio, mismas que impulsen sustancialmente la inversión y contribuya a la generación de más y mejores empleos.

Artículo 278.- Para favorecer el desarrollo económico del municipio, el Ayuntamiento impulsará las siguientes acciones:

I. Participar en la planeación y ejecución de acciones coordinadas con entidades federales, estatales en las materias de: empleo, desarrollo rural sustentable, mejora regulatoria, conforme a las leyes aplicables;

II. Fomentar, fortalecer, promover y dirigir a través de sus áreas adscritas, la actividad agropecuaria, acuícola, forestal, industrial, comercial, turística, artesanal y de prestación de servicios, que realizan los particulares, de conformidad con la normatividad aplicable;

III. Establecer los instrumentos y promover las acciones necesarias para asegurar la adecuada aplicación de las políticas de los programas y apoyos, orientados al desarrollo económico y social, que formulen los órganos de la administración pública federal, estatal y municipal;

IV. Vigilar que el desarrollo económico y social del municipio sea armónico, para que beneficie en forma equitativa a las diferentes regiones del mismo, evaluando periódicamente los resultados obtenidos, en términos simples y comprensibles;

V. Impulsar y ejecutar programas y acciones orientadas a fomentar el desarrollo regional de las zonas rurales con el propósito de fortalecer las economías locales y mejorar las condiciones de vida de sus pueblos, mediante acciones coordinadas entre los tres órdenes de gobierno y con la participación de las comunidades;

VI. Impulsar y aplicar programas de mejora regulatoria y medidas de simplificación administrativa para el establecimiento de empresas y unidades económicas, así como fomentar la competitividad de las ya existentes en el municipio;

VII. Realizar visitas de inspección y verificación, ordenar y ejecutar medidas precautorias o provisionales, de seguridad y aplicar sanciones. En todo caso se buscara orientar a los infractores;

VIII. Fomentar y promover la actividad comercial, incentivando su desarrollo ordenado y equilibrado, para la obtención de una cultura de negocios;

IX. Promover el consumo en establecimientos comerciales y de servicios ubicados dentro del municipio;

X. Impulsar la participación del sector privado en el desarrollo de infraestructura comercial e industrial;

XI. Fomentar el fortalecimiento, ampliación de la red de abasto social del municipio;

XII. Fomentar la creación de cadenas productivas entre micro, pequeñas y medianas empresas, con las grandes empresas;

XIII. Promover el desarrollo de proyectos productivos en diversas comunidades municipales, para el fomento del empleo y autoempleo en estas zonas;

XIV. Establecer y operar el sistema de apertura rápida de empresas en coordinación con las autoridades federales y estatales;

XV. Establecer programas de apoyo e impulso en negocios familiares;

XVI. Fortalecer, promover y ampliar las relaciones con las ciudades con las que se tienen lazos de hermandad, principalmente en actividades de carácter empresarial, económico, turístico y cultural;

XVII. Promover y difundir las ferias, exposiciones y foros regionales para impulsar la economía municipal;

XVIII. Promover la creación y mantenimiento de zonas comerciales y de servicios, aprovechando las reservas territoriales;

XIX. Actualizar y operar el registro de establecimientos comerciales, tianguis y comercio en la vía pública del municipio, especificando el giro comercial e impacto que generen, así como llevar a cabo procesos de revisión y actualización de los registros, con la finalidad de mantener un óptimo control del padrón, que se ajuste a las necesidades del municipio y a las condiciones reales de los establecimientos comerciales, tianguis y comercio en la vía pública;

XX. Incentivar el desarrollo económico de la población emprendedora de escasos recursos que realice alguna actividad productiva, a través de la modalidad de micro créditos dentro del municipio;

XXI. Desarrollar programas y actividades dirigidos a impulsar a los emprendedores del municipio, bajo un sistema integral de asesoría, capacitación y financiamiento, con el objeto de iniciar, desarrollar y consolidar su negocio;

XXII. Aprobar el programa especial para otorgar la licencia provisional de funcionamiento para negocios de bajo riesgo sanitario, ambiental o de protección civil, conforme a la clasificación contenida en el Catalogo Mexiquense de actividades industriales, comerciales y de servicios de bajo riesgo; y

XXIII. Las demás que se prevén en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y municipios, la Ley de competitividad y ordenamiento comercial del Estado de México, los Libros 1,4,9 y 10 del Código Administrativo el Estado de México y otras disposiciones legales.

CAPÍTULO II
DEL EMPLEO

Artículo 279.- El Ayuntamiento diseñara las políticas y programas necesarios para la promoción del empleo y capacitación para el trabajo, atendiendo en todo momento los lineamientos de los sistemas Nacional y Estatal de empleo. El servicio otorgado será gratuito y tendrá como función captar la oferta de trabajo disponible en los diferentes sectores de la actividad económica, priorizando los establecidos en el municipio y ofrecerla a los buscadores de empleo, así mismo, propondrá programas de capacitación para la población, enfocándolos preferentemente a los ciudadanos del municipio, para lo cual, podrá con acuerdo del Presidente Municipal, llevar a cabo ferias de empleo, encuentros empresariales y aquellas políticas que considere necesarias para promover la mano de obra y fomentar el empleo.

Artículo 280.- El Ayuntamiento realizará las siguientes acciones a través de la Oficina Municipal de Empleo:

I. Participar en la planeación y ejecución de acciones coordinadas con entidades federales, estatales y empresariales en materia de empleo;

II. Ofrecer buenas opciones a los buscadores de empleo de acuerdo con su perfil académico y experiencia laboral;

III. Vincular a personas solicitantes de empleo con empresas que ofertan vacantes, a través de la atención en la ventanilla de la oficina municipal de empleo para que realicen su proceso de contratación;

IV. Realizar y difundir las jornadas y ferias de empleo, para agilizar la contratación de mano de obra;

V. Gestionar ante instancias federales y estatales, cursos de capacitación y vincular a las personas a los programas de capacitación para que adquieran conocimientos que les ayuden a mejorar las condiciones de trabajo y/o adquirir conocimientos para auto emplearse;

VI. Dar a conocer los programas de fomento al autoempleo a la población; y

VII. Crear un portal de empleo en Internet para dar a conocer la demanda laboral que oferta la Oficina Municipal de Empleo.

CAPÍTULO III
DEL DESARROLLO AGROPECUARIO

Artículo 281.- El Ayuntamiento se encargara de gestionar promover, crear y aplicar, programas y políticas que contribuyan a eficientizar e incrementar la producción del sector agropecuario atendiendo las necesidades y demandas de los productores agrícolas, acuícolas, hortícolas, ganaderos, forestales y pecuarios a través del intercambio de experiencias entre dependencias y productores.

Artículo 282.- Las Atribuciones en materia de Desarrollo Agropecuario son las siguientes:

I. Planear, organizar, fomentar y proteger la producción agrícola, ganadera, Forestal, y las actividades que incidan en el desarrollo económico del sector rural del municipio;

II. Promover, fomentar coordinar y ejecutar estudios y acciones en materia de protección, desarrollo, restauración y conservación de la flora y fauna silvestre, la vegetación natural o inducida, así como la conservación del suelo y agua;

III. Levantar el Inventario general de recursos y necesidades agropecuarias del municipio;

IV. Formular el programa sectorial de desarrollo rural, coordinándose para tal efecto con el estado y las instancias federales, en lo legalmente conducente, de acuerdo con las respectivas competencias de cada institución;

V. Elaborar los estudios que ayuden a los productores a definir alternativas de uso múltiple de recursos del suelo, así como la diversificación productiva de acuerdo a su entorno ecológico y condiciones socioeconómicas de cada región o localidad;

VI. Tramitar y resolver los asuntos relacionados con la organización, fomento y desarrollo agropecuario municipal;

VII. Crear y mantener actualizado el inventario de predios agrícolas, ganaderos y forestales, el directorio de productores, padrón de agroindustrias y de la infraestructura rural, padrón de técnicos registrados ante SADER y de prestadores de servicios;

VIII. Determinar, con base en estudios técnico-climático las zonas potenciales de producción para las especies vegetales de interés en el municipio en coordinación con universidades y centros de investigación;

IX. Realizar estudios técnicos que permitan señalar los cultivos agrícolas que resulten mayormente productivos, de acuerdo a las distintas condiciones

X. Agroecológicas y socioeconómicas de las diversas regiones productivas del municipio;

XI. Estudiar alternativas sobre las actividades productivas susceptibles de realizarse en cada región del municipio, considerando los aspectos ecológicos y socioeconómicos de la zona;

XII. Promover la utilización de semillas mejorando, fertilizantes orgánicos y demás insumos en atención a los requerimientos de la producción y productividad , con énfasis en la protección del entorno ecológico;

XIII. Establecer los mecanismos necesarios para disponer de información local, nacional sobre producción, comercialización y tendencia de los mercados agrícolas, ganaderos y forestales;

XIV. Promover el empleo de métodos adecuados de riego para incrementar la población agrícola;

XV. Apoyar el mejoramiento y conservación del suelo, implementando la rotación de cultivos, terrazas de muro vivo, labranza de conservación, cultivos de cobertura, aplicación de técnica de fertilizantes, abonos y mejoradores orgánicos e inorgánicos;

XVI. Difundir información a los productores, de los técnicos a sus servicio, de los productos y servicios institucionales y de la alternancia de los ciclos que pueda ser más redituables para los predios agrícolas del municipio;

XVII. Firmar convenios con universidades e instituciones de educación superior, centros de investigación u organismos de profesionales, con la finalidad de realizar investigaciones y estudios en áreas restringidas y controladas para que se genere tecnología que lleve a una mejor producción agropecuaria y forestal;

XVIII. Fomentar la instalación de viveros agrícolas y forestales;

XIX. Promover en el medio rural la construcción y realización de obras públicas, para el control de la desertificación, protección del suelo, control de flujos torrenciales, de pequeña irrigación, bordos, canales, abrevaderos y jagüeyes, en cooperación con los gobiernos estatal, federal y con los particulares;

XX. Orientar técnicamente a los agricultores sobre el uso de semilla, insumos y maquinaria para mejorar sus sistemas de producción;

XXI. Efectuar convenios con entidades públicas y privadas sobre la distribución, consumo d bienes, insumos y productos agropecuarios y forestales, que ofrezcan mejores servicios y precios de adquisición al productor, para evitar el intermediarismo;

XXII. Realizar convenios con el Estado y la Federación, para la planeación y fomento del desarrollo agropecuario y forestal, así como captar y atender demandas de los productores, informando directamente a estos de los alcances y de los programas y apoyos de las dependencias de los tres niveles de gobierno con injerencia en el sector rural;

XXIII. Fomentar y asesorar la integración y funcionamiento de organizaciones de pro-

ductores, en las figuras legales más convenientes para su tipo de actividad;

XXIV. Promover, estimular y organizar la celebración de cursos de capacitación, congresos, feria, exposiciones y concursos agropecuarios en el municipio, otorgando premios, estímulos y reconocimientos a los productores o asociaciones sobresalientes;

XXV. Promover la exportación de productos agrícolas de calidad, a través de la identificación y concertación con mercados estatales y nacionales;

XXVI. Colaborar con los organismos auxiliares de sanidad vegetal en la prevención de los daños de plagas y enfermedades epidémicas, endémicas o introducidas al municipio, mediante la aplicación de campañas fitosanitarias y en su caso de cuarentenas;

XXVII. Fomentar la siembra, plantación y conservación de las diferentes especies, así como implementar el uso de medidas tendientes a mantener el equilibrio y ecológico y conservación del suelo y agua;

XXVIII. Instrumentar las acciones de coordinación, supervisión y control para la operación y cumplimiento de los programas agrícolas, ganaderos y forestales;

XXIX. Fomentar la reconversión productiva de aquellas áreas rurales de baja producción;

XXX. Impulsar la producción y certificación de productos orgánicos;

XXXI. Impulsar la creación de programas para el uso racional del agua, para la eficientizacion de los sistemas de riego agrícola, para la construcción de presones y para la creación de infraestructura que auxilié en la recuperación de los mantos friáticos;

XXXII. Participar junto con los productores en la realización de obras de conservación del suelo y agua a través del modelo microcuencas como son bordos, terrazas a nivel, galerías filtrantes y pozos de absorción;

XXXIII. Formular y organizar en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Urbano del Estado y la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales del Gobierno Federal, un programa de forestación y reforestación para el rescate de zonas erosionadas o siniestradas;

XXXIV. Para la expedición de guías de movilización la coordinación de desarrollo agropecuario tendrá a bien realizar dicha expedición de acuerdo con el registro que tenga el ganado de cada productor del municipio de Almoloya de Juárez, así poder expedir las constancias pecuarias para persona física o jurídico colectivas que se dedique a la cría de alguna especie animal;

XXXV. Que el producto pueda transportar su ganado para la comercialización en diferentes tianguis, así como tendrá que tener registro de cada animal que pueda ser motivo de traslado;

XXXVI. Prevenir el control de enfermedades y parásitos externos e internos en las principales especies de ganado de la región, realizando en coordinación con entidades federales, estatales e intermunicipales campañas zoosanitarias; y

Artículo 283.- El Consejo Municipal de Desarrollo Rural Sustentable es la instancia consultiva del gobierno municipal, con carácter incluyente representativo de los intereses de los productores y agentes de la sociedad rural.

Artículo 284.- El Consejo Municipal de Desarrollo Rural Sustentable se integrara:

I. El Presidente del Consejo, que será el Presidente Municipal

II. Secretario técnico, el Regidor en cargado de la comisión

III. Vocales del consejo:

a) Director de Desarrollo Agropecuario;

b) Director Desarrollo Urbano

c) Director de Salud ;

d) Director de Obras Públicas;

e) Director del Sistema Municipal DIF;

f) Director de OPDAPAJ;

g) Director del Medio Ambiente ;

h) Director Servicios Públicos y Eventos Especiales;

i) Director de Desarrollo económico

j) Representante de SEDATU,

k) Representante de SADER;

l) Representante de SEDAGRO.

m)Productores Agropecuarios;

n) Un representante de cada organización agropecuaria;

o) Un representante de cada núcleo ejidal o comunal.

TÍTULO OCTAVO

DESARROLLO URBANO, OBRA PUBLICA Y PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE

Ayuntamiento
2019 - 2021
QUE TRABAJA CONTIGO

Título Octavo

DESARROLLO URBANO, OBRA PÚBLICA Y PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE

CAPÍTULO I

DEL DESARROLLO URBANO

Artículo 285.- El Ayuntamiento buscara con prospectiva urbana el desarrollo plural y sustentable del municipio, mediante la planeación, regulación y supervisión.

Para ello, vigilará el cumplimiento de las disposiciones en la materia de desarrollo urbano, además de emitir la factibilidad por proyectos en vía pública, así como realizar las supervisiones de obra que sean necesarias para la ejecución de los proyectos, como lo establece el Código Administrativo del Estado de México y demás leyes legales aplicables.

Articulo 286.- Afín de contribuir al cumplimiento de los objetivos de las políticas municipales en la materia, en la planeación de desarrollo urbano, sustentabilidad y vivienda, se deberá considerar los criterios sobre asentamientos humanos que establece el plan municipal de desarrollo urbano vigente, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, El código Administrativo del Estado de México, el reglamento respectivo y demás ordenamientos legales aplicables.

Así mismo, podrá suscribir convenios en materia de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, respetando la normatividad vigente.

Articulo 287.- La Dirección de Desarrollo Urbano controlara el desarrollo urbano municipal, a través de la supervisión de los asentamientos humanos, incluyendo la funcionalidad de los que sean sujetos al régimen condominial; realizara el control, vigilancia y autorizaciones de cambios de uso de suelo, de densidad e intensidad y altura de las edificaciones, además de supervisar conjuntamente con las autoridades correspondientes la ejecución de la infraestructura primaria y equipamiento de los fraccionamientos, conjuntos urbanos, subdivisiones, y lotificaciones en condominio autorizados por el gobierno del Estado de México, de conformidad con la Ley General de Asentamientos Humanos, el Código para la Biodiversidad del Estado de México, el Código Administrativo del Estado de México, el Reglamento respectivo, el Plan Municipal de desarrollo urbano y demás ordenamientos legales aplicables.

Artículo 288.- La Dirección será la responsable de la realización de acciones que tiendan a procurar el debido ejercicio del derecho a la movilidad y contribuir con ello al desarrollo sustentable del municipio. Coadyuvar con las autoridades competentes a la atención de la problemática del transporte, así como la atención de las necesidades de la infraestructura vial y peatonal en los que confluyen diversos modos de transporte individual o colectivo terrestre, en cumplimiento con las atribuciones que le confiere la Ley General de Asentamientos Humanos y los demás ordenamientos legales aplicables.

Artículo 289.- El Ayuntamiento a través de la Dirección de Desarrollo Urbano tendrá las siguientes atribuciones:

I. Participar en coordinación con los gobiernos federal y estatal, en la elaboración y formulación de los planes de desarrollo regional; así como elaborar, aprobar y vigilar la aplicación observancia del Plan Municipal de Desarrollo Urbano y sus planes parciales, en congruencia con los planes federales y

estatales correspondientes y proponer, en su caso, las actualizaciones y modificaciones que resulten necesarias;

II. Informar, orientar, dar trámite y otorgar, previo cumplimiento de los requisitos y pago de derechos establecidos por la Ley, las licencias de uso del suelo y de construcción en sus diferentes modalidades, así como la cédula informativa de zonificación, constancias de terminación de obra, alineamiento, no adeudo de aportación de mejoras y número oficial, de acuerdo con los planes y programas de desarrollo urbano; vigilando en todo momento su cumplimiento e imponiendo las medidas de seguridad necesarias;

III. Remitir a la Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal los cambios de uso del suelo, densidad, intensidad de su aprovechamiento e incremento de altura, para su análisis y resolución;

IV. Informar, orientar y dar trámite a la asignación de nomenclatura en el municipio, previa solicitud del comité de vecinos, de la comisión de nomenclatura, algún miembro del Ayuntamiento o autoridades estatales y/o federales, siendo el Ayuntamiento a través del Cabildo quien autorice, en definitiva;

V. Iniciar, conocer, tramitar y resolver el procedimiento administrativo común de oficio, a petición de parte, cuando se contravengan las disposiciones en materia de desarrollo urbano y que sean del ámbito de la competencia del municipio;

VI. Coadyuvar con instituciones federales y estatales, en la regularización de la tenencia de la tierra;

VII. Celebrar con el Gobierno del Estado, con otros Ayuntamientos de la entidad, así como con los sectores social o privado, los acuerdos o convenios de coordinación para la realización y ejecución de los planes y programas de desarrollo urbano;

VIII. Autorizar la construcción de marquesinas únicamente del lado de la vía pública, siempre y cuando, esta no sea mayor a 0.30 cm de ancho y con una altura no menor de 2.40 metros del nivel de la banqueta o piso y sin edificar sobre ellas;

IX. Expedir las normas reglamentarias necesarias para regular el desarrollo urbano y uso de suelo y hacer cumplir las disposiciones legales que se expidan en materia de desarrollo urbano; y

X. Participar en el ordenamiento de los asentamientos humanos y del territorio municipal así como expedir los reglamentos y disposiciones que regulen el desarrollo urbano,

XI. Identificar, proponer y conservar, en coordinación con los ámbitos federal y estatal, las zonas, sitios y edificaciones que signifiquen para el municipio un testimonio valioso de su historia y de su cultura;

XII. Vigilar y supervisar de toda construcción para uso habitacional, comercial, industrial o de servicios, este acorde a la normatividad aplicable, y reúna las siguientes condiciones mínimas de:

a) Seguridad estructural;

b) Accesibilidad para las personas con discapacidad; y

c) Condiciones de habitabilidad.

XIII. Otorgar las licencias, constancias y permisos en materia de alineamiento, número oficial, uso de suelo y construcción, de publicidad así como remodelaciones sin afectar elementos estructurales de las construcciones existentes, para obras privadas y públicas;

XIV. Otorgar las licencias o permisos relacionados con el uso del suelo y el destino

de los bienes inmuebles del municipio, de conformidad con los convenios celebrados con el gobierno del estado de México y con las disposiciones aplicables;

XV. Emitir, en su caso, opinión favorable para la ubicación de sitios o bases de taxi, a petición del Consejo Municipal de Transporte Publico;

XVI. Proponer el mejoramiento de la infraestructura y del equipamiento urbano, considerando la demanda ciudadana;

XVII. Informar a los interesados de los trámites que deben realizar para la obtención de licencias o autorizaciones de construcción, uso de suelo, alineamiento y publicidad, así como difundirlos a través de diversos medios de comunicación;

XVIII. Considerar la administración y funcionamiento de los servicios públicos municipales, en los planes y programas de desarrollo urbano;

XIX. Vigilar y aplicar el cumplimiento de la restricción absoluta de construcción de 5.50 metros al frente del predio en corredores urbanos, para uso exclusivo de cajones de estacionamiento, con excepción de las construcciones destinadas al uso habitacional. En los casos de construcciones existentes donde no se cuente con espacio para los cajones de estacionamiento que dicte la norma vigente, el propietario deberá garantizar en todo tiempo los cajones de estacionamiento faltantes a través de la celebración de un contrato de arrendamiento o cualquier otro acto jurídico similar de un predio habilitado como estacionamiento, el cual deberá estar ubicado dentro de un radio no mayor a 100 metros del inmueble, presentado para ello el acto jurídico de que se trate, notariado, por el plazo de vigencia de la licencia. Para el caso de las obras nuevas, deberán cumplir con la norma de estacionamiento dentro del predio;

XX. Recibir mediante escritura pública, debidamente inscrita en el instituto de la función registral del estado de México las áreas de donación, derivadas del cumplimiento de obligaciones por los acuerdos de autorización de condominios, conjuntos urbanos y subdivisiones, así como canalizar a las instancias correspondiente de la administración pública municipal, para su integración al padrón de patrimonio inmobiliario y cuenta pública;

XXI. Preservar los derechos de vía mencionados en el plan municipal de desarrollo urbano, los dictados por la CFE, la CNA y la Junta Local de Caminos, a fin de que en dichas restricciones, en su momento se determiné su aprovechamiento;

XXII. Emitir opinión favorable relativa a la creación de desarrollos habitacionales, comerciales y de servicios, cuando se ajuste a la normatividad y se garantice la dotación de servicios e infraestructura;

XXIII. Otorgar permisos de obra para la instalación de anuncios con fines de publicidad, comunicación o información para estructuras en bienes de dominio privado de conformidad con la normatividad correspondiente;

XXIV. Otorgar permisos de obra y supervisar la obra para la ruptura de pavimentos, banquetas o guarniciones, con el fin de instalar tubería subterránea para fibra óptica, teléfonos, gas natural y en general, cualquier obra que se realice en, sobre o bajo la tierra de la vía pública, previo otorgamiento de fianza por parte del responsable de la obra, que garantice la preservación y uso adecuado de las vías públicas, así como garantizar las

calidades de los materiales que a tal fin se empleen, en caso contrario estará sujeto a las sanciones que para el caso procedan y de ser procedente, la reparación del daño;

XXV. Instrumentar programas de reordenamiento de nomenclatura y número oficial;

XXVI. Coadyuvar con las acciones previstas por la comisión para el desarrollo de la zona metropolitana del valle de Toluca;

XXVII. Vigilar y aplicar el cumplimiento de las disposiciones legales que se expidan en materia de desarrollo urbano bajo la supervisión de la Coordinación Jurídica Municipal;

XXVIII. Supervisar las obras de urbanización y equipamiento urbano y, en su caso, de infraestructura primaria, así como de la ubicación y condiciones de las áreas de donación en conjuntos urbanos, subdivisiones y lotificaciones para condominio, cuyo objeto será constatar que se cumpla con las obligaciones de competencia municipal establecidas en el correspondiente acuerdo de autorización;

XXIX. Participar en la supervisión de avances de las obras de urbanización de conjuntos urbanos y condominios así como en su entrega formal; y

XXX. Garantizar que todos los inmuebles, espacios públicos tengan las adaptaciones físicas y de señalización para el libre acceso y desplazamiento de la personas con discapacidad y población en general:

XXXI. Integrar, consolidar y administra un sistema de información de geo-estadística urbana, manteniendo actualizada la base de datos en materia d desarrollo y crecimiento urbano, rural y metropolitano así como de nomenclatura y cartografía de la estructura vial, espacios públicos, colonia, fraccionamientos, conjuntos urbanos, barrios, delegaciones con el fin de facilitar el control, seguimiento y evaluación d los procesos de planeación, en coordinación con las áreas que tengan la información necesaria para el desarrollo del mismo;

XXXII. Recuperar los bienes del dominio público, mediante el procedimiento que contempla la ley de bienes del estado de México y sus municipios y el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México;

XXXIII. Establecer las modalidades, restricciones, especificaciones y características a las cuales se deberán sujetar la ubicación, la construcción, el mantenimiento, el mejoramiento y el retiro de los anuncios;

XXXIV. Regular la planeación y la ejecución de las obras de construcción nuevas, de ampliación, remodelación, conservación, restauración, reconstrucción, reestructuración, públicas y privadas:

XXXV. Regular los procedimientos para revisar, proponer, asignar y modificar la nomenclatura de los bienes de uso común destinados a la vialidad, así como de las colonias, fraccionamientos, barrios, parques y jardines, así mismo definir los requisitos y procesos para la revisión, asignación y modificación de la numeración oficial;

XXXVI. Promover acciones de mejora regulatoria para la simplificación de los trámites, la desregulación administrativa y la reducción de tiempos de respuesta al ciudadano;

XXXVII. Aplicar y hacer cumplir el Reglamento de Imagen Urbana en el municipio;

XXXVIII. Las demás que le otorgue el Código Administrativo del Estado de México, los planes de desarrollo Estatal y municipal, re-

glamentos y de más ordenamientos de aplicación en la materia,

Artículo 290.- Estará sujeta al presente ordenamiento, toda acción que implique la creación y/o construcción en, sobre o bajo la tierra; la conservación, demolición o ampliación de todo bien inmueble; la colocación de antenas de radiocomunicación y anuncios publicitarios estructurales.

Artículo 291.- Por ningún motivo se podrán modificar las especificaciones autorizadas en la licencia de uso del suelo, construcción, bardeado, alineamiento, ampliación, etc.; en caso contrario, se procederá a la aplicación de las sanciones correspondientes.

Artículo 292.- El Ayuntamiento a través de la Dirección de Desarrollo Urbano otorgará las licencias, constancias y permisos que en el ámbito de su competencia corresponda, para lo cual se podrá auxiliar de verificadores cuya responsabilidad queda limitada únicamente a constatar la veracidad de los datos proporcionados por el interesado.

Artículo 293.- La constancia de alineamiento oficial determinará el arroyo y sección de la calle, privada o paso de servidumbre y de restricción del predio, así como zonas federales de ríos, lagunas y líneas de alta tensión de la Comisión Federal de Electricidad, los cuales deberán ser respetados por el propietario o poseedor, en caso contrario, se procederá en la cancelación de la constancia y de ser necesario a la demolición de la obra previo procedimiento administrativo. Los gastos que se originen con la demolición de obra serán a costa de aquél y su monto constituirá un crédito fiscal.

Para los efectos de este Bando, se entenderá como vía pública a todo inmueble de dominio público de uso común destinado al libre tránsito, cuya función sea la de dar acceso a los predios colindantes, alojar a las instalaciones de obras o servicios públicos y proporcionar ventilación, iluminación y soleamiento a los edificios. Se presume vía pública, salvo prueba en contrario, todo inmueble que en calidad de tal conste en cualquier archivo estatal o municipal oficial; así como en museos, bibliotecas o dependencias oficiales.

La forma, ancho, ubicación de los arroyos, la dimensión de andadores y banquetas deberán cumplir lo especificado en el Libro Quinto del Código Administrativo para el Estado de México y su Reglamento y por el Plan de Desarrollo Urbano del Municipio.

El ancho de la sección de los arroyos será constante a lo largo de su eje longitudinal.

Artículo 294.- La licencia para la ocupación temporal de la vía pública con material para la construcción, se otorgará por un plazo no mayor acorde al proyecto de que se trate, pero sin exceder la conclusión del mismo; en caso de sobrepasar dicho tiempo, el material será recogido por la autoridad municipal; los gastos de dicha ejecución correrán a cargo del propietario o infractor y su monto constituirá un crédito fiscal.

Artículo 295.- La Dirección de Desarrollo Urbano supervisará que toda construcción con fines habitacionales, comerciales, industriales y de servicios, se apegue a la normatividad de uso de suelo, conforme a lo establecido en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano vigente.

Artículo 296.- Queda estrictamente prohibida la ocupación o invasión con construcciones de cualquier tipo, sin autorización previa y expresa de la autoridad competente, de derechos de vía, ductos petroquímicos, vías fé-

rreas, ríos, arroyos, canales, acueductos, presas, redes primarias de agua potable, drenaje y alcantarillado, líneas eléctricas, carreteras, avenidas, calles, camellones, guarniciones, banquetas y en general, cualquier elemento que forme parte de la vía pública; así como de zonas arqueológicas, monumentos históricos, zonas de preservación ecológica de los centros de población o bienes inmuebles del dominio público.

El Ayuntamiento, en todo momento, podrá convenir y ejecutar, a través de la autoridad correspondiente, las acciones a seguir para prevenir, desalojar y en su caso demandar o denunciar a los presuntos responsables por estos actos, así como demoler o suspender las construcciones asentadas en estas zonas, previas formalidades legales o bien en aplicación y ejecución de medidas de seguridad conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 297.- En el territorio municipal quedan excluidas del desarrollo urbano, las áreas consideradas en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Almoloya de Juárez, como no urbanizables, así como aquellas áreas urbanizables no programadas, hasta que sean aprobadas por la autoridad competente, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, quedando estrictamente prohibida la formación de nuevos asentamientos humanos en esas áreas.

Artículo 298.- Las licencias de construcción en sus diferentes modalidades, las constancias de alineamiento expedidas por la Dirección de Desarrollo Urbano, tendrán vigencia de un año, por lo que en caso de no haber concluido la obra en periodo otorgado en la Licencia y estando vigente la misma, el propietario o poseedor del predio deberá solicitar una prórroga para seguir construyendo, o bien, tramitar su licencia de terminación de obra en caso de haber concluido la construcción, para lo cual deberá presentar copia de la licencia y planos autorizados.

Artículo 299.- La expedición de licencias de construcción en sus diferentes modalidades, licencia de uso de suelo, constancia de terminación de obra, cédulas informativas de zonificación, cambios de uso de suelo, densidad, intensidad y/o altura, se sujetarán a lo establecido en los libros Quinto y Décimo Octavo, ambos del Código Administrativo vigente en el Estado de México y el Reglamento del Libro Quinto del Código referido.

Artículo 300.- La aceptación de la documentación para cualquier trámite de licencia o permiso, no representa autorización expresa por lo que el propietario o la persona que ingrese la documentación, deberá esperar a obtener la licencia correspondiente.

Artículo 301.- Toda licencia se expedirá a nombre del propietario o poseedor; previa presentación de documentación legal, en el entendido de que los documentos que acrediten la propiedad deberán ser expedidos por la autoridad competente, debiendo contener entre otros; los nombres y firmas de las partes que intervienen en ese acto, para ser ingresados como requisito a fin de obtener las licencias correspondientes.

Artículo 302.- Las construcciones ubicadas dentro del polígono de protección del centro histórico de Almoloya de Juárez, deberán respetar para cualquier modificación, demolición o construcción nueva, la reglamentación correspondiente y las disposiciones marcadas por el Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH) y el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura (INBAL).

Artículo 303.- Los documentos legales que los interesados podrán presentar para acreditar la propiedad en la obtención de las autorizacio-

nes y dictámenes, serán: escrituras públicas o resoluciones judiciales o administrativas inscritas en el Instituto de la Función Registral del Estado de México que contengan los datos de su inscripción; tratándose de régimen ejidal, podrá acreditarse mediante certificado parcelario.

En tanto que, para acreditar la posesión de predios e inmuebles en la autorización y dictámenes, podrán presentarse los siguientes documentos: contratos de compraventa o arrendamiento; recibo de pago del impuesto sobre traslación de dominio; acta de entrega, cuando se trate de inmuebles de interés social, y cédula de contratación de la comisión para la regularización de la tenencia de la tierra. Tratándose de régimen ejidal, podrá acreditarse mediante sesión de derechos o constancia de posesión firmada y sellada por el Comisariado Ejidal y el Consejo de Vigilancia, avalado por la Asamblea de Ejidatarios inscrita en el RAN.

Artículo 304.- Los lotes resultantes de subdivisiones y/o lotificaciones, deberán ingresar la documentación establecida en los Artículos 18.21, 18.22 y 18.23 del Libro Décimo Octavo del Código Administrativo Vigente en el Estado de México, así como la autorización y planos de subdivisión y/o lotificación emitida por la Secretaría de Desarrollo Urbano del Gobierno del Estado de México.

Artículo 305.- Todo predio que tenga como colindancia vía pública, zanja, canal, río, barranca, lago, laguna, bordo, derecho de vía de transmisión y líneas de alta, media y baja tensión, deberá pagar los derechos correspondientes al alineamiento marcado por la Dirección de Desarrollo Urbano y respetar la o las restricciones establecidas por la Comisión Nacional del Agua.

Artículo 306.- Para la asignación de números oficiales y/o alineamientos de calles, será necesario que la calle en cuestión se encuentre reconocida en esta dirección, en caso contrario, deberá solicitarse su reconocimiento para que una vez hecho esto, se esté en posibilidad de asignar números a los predios e inmuebles que colinden con la calle en cuestión y alineamiento.

Artículo 307.- En caso de construcción de guarniciones, banquetas o pavimentos, la dependencia, autoridad o comité encargado de la obra, deberá solicitar a la Dirección de Desarrollo Urbano el alineamiento, previa presentación de la liberación del derecho de vía.

Artículo 308.- Para el caso de que el propietario o poseedor de un predio no realice su trámite personalmente, el solicitante deberá presentar carta poder o poder notarial otorgado por el propietario o poseedor a su favor y copia simple de credencial para votar, del que otorga y quien acepta el poder.

Artículo 309.- Para obtener la solicitud de constancia de no adeudo de aportación de mejoras con vigencia de un año deberá presentar copia del recibo predial del año en curso pagado, para el caso de conjuntos urbanos deberán presentar además constancias de haber cumplido con lo establecido en la autorización del mismo publicado en la Gaceta de Gobierno.

Artículo 310.- Todos los servicios prestados por la Dirección de Desarrollo Urbano, se resolverán previa solicitud que el particular presente, cumpliendo los requisitos establecidos en el Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y demás normatividad aplicable, a través de la ventanilla de atención de trámites de dicha dependencia.

Artículo 311.- Para llevar a cabo edificaciones, construcciones, colocación de estructuras e

instalaciones de cualquier clase y material, alineamiento, número oficial, demoliciones, excavaciones, obras para construcciones de agua potable, drenaje y otras, se requerirá de la licencia y/o permiso respectivo expedido por la Dirección de Desarrollo Urbano.

Para el caso de remodelación de fachadas dentro del Polígono del Centro Histórico marcado en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano, así como de los bienes inmuebles catalogados como monumentos históricos, deberán presentar la autorización del Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH) e Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura (INBAL).

Artículo 312.- Para el rompimiento de pavimentos, banquetas y guarniciones, instalación de tubería subterránea y en general cualquier obra, en, sobre o bajo de la vía pública, se requerirá del permiso respectivo expedido por la Dirección de Desarrollo Urbano, quien expedirá un convenio para llevar a cabo los trabajos de rompimiento y reparación por un máximo de 3 días o en casos especiales hasta de 15 días.

Artículo 313.- A la solicitud de constancia de terminación de obra, además de los requisitos marcados por el Libro Décimo Octavo del Código Administrativo del Estado de México, se deberá de anexar copia de la licencia de construcción vigente o en todo caso con treinta días posteriores al vencimiento de la misma, así como el plano arquitectónico autorizado.

Artículo 314.- A la solicitud de licencia de uso de suelo o de construcción, además de los requisitos marcados por el Libro Décimo Octavo del Código Administrativo del Estado de México, se deberá anexar copia de la constancia de alineamiento.

Artículo 315.- No se emitirá licencia de uso del suelo, normas para subdivisión o fusión, licencias de construcción en cualquiera de sus modalidades, alineamiento o nombre oficial de calle, si el predio no cuenta con salida a una vía pública oficialmente creada.

Artículo 316.- En materia de Desarrollo Urbano se consideran las siguientes prohibiciones;

I. Queda prohibido cerrar cualquier tipo de acceso vial o peatonal con material de construcción, así como cadenas, castillos, mojoneras, zanjas, zaguanes, cercas de maguey o cualquier otro material, rejas, mallas ciclónicas y estiércol;

II. En los casos de invasión de predio entre particulares, estos se remitirán a la autoridad competente. En caso de construcciones en los mismos, solo se procederá a la notificación; en tanto no se resuelva con la autoridad competente;

III. Queda prohibido construir ventanas y puertas del lado por el cual el predio colinde con propiedad privada;

IV. Queda prohibido construir en predios que no cuenten con frente a una vía de acceso para el libre tránsito vehicular y/o peatonal;

V. Queda prohibido romper banquetas, guarniciones y arroyo vehicular, si estos están recién construidos y no han cumplido con el tiempo de garantía que la empresa encargada de la realización da para la misma; y

VI. Queda prohibido invadir las banquetas o el arroyo vehicular con escalones, anuncios, cajas, cubetas, mercancía, estructuras, jardines, vehículos con venta al mayoreo o menudeo o cualquier objeto o vehículo que impida el libre tránsito peatonal o vehicular.

VII. Queda prohibido cualquier tipo de edificación en áreas verdes, de uso común de

dominio público, zonas de amortiguamiento y aquellas que el gobierno federal o estatal haya decretado como reserva de la biosfera;

Artículo 317.- Autorizar la construcción de bardas para delimitar el predio, las cuales no excederán una altura de 2.20 m. a partir del nivel de banqueta.

CAPÍTULO II
DE LA OBRA PÚBLICA

Artículo 318.- El Ayuntamiento a través de la Dirección de Obras Públicas, planeará, programará, presupuestará, ejecutará, conservará, mantendrá, controlará y, en su caso, adecuará las obras de infraestructura y equipamiento urbano municipal. Asimismo, asistirá técnicamente y apoyará la realización de obras con la participación de las comunidades, en coordinación con los órganos auxiliares competentes.

Se considera obra pública todo trabajo que tenga por objeto crear, construir, conservar, demoler o modificar inmuebles que, por su naturaleza o disposición de la ley, estén destinados a un servicio público o al servicio comunitario.

La Dirección de Obras Públicas, de conformidad con el Código Administrativo del Estado de México, las leyes federales aplicables, así como sus reglamentos respectivos y demás disposiciones administrativas, tiene las siguientes atribuciones en materia de obra pública:

El Ayuntamiento, de conformidad con las leyes federales aplicables, el Condigo Administrativo del Estado de México, así como sus reglamentos respectivos, tienen las siguientes atribuciones en materia de obra pública:

I. Elaborar y evaluar los programas anuales de obras públicas, de conformidad con los objetivos y lineamientos del Plan de Desarrollo Municipal y los que se deriven del Plan Nacional de Desarrollo;

II. Realizar los estudios técnicos, sociales y de impacto ambiental, así como los proyectos ejecutivos de las obras publicas incluidas en los programas anuales;

III. Revisar las estimaciones de obra y gestionar los pagos correspondientes hasta el finiquito de las obras, así como aplicar las sanciones a que se hagan acreedores los contratistas por incumplimiento de los términos pactados;

IV. Supervisar y ejecutar pruebas de control de calidad, afín de verificar que todas las obras del programa anual se ejecuten de conformidad con el proyecto y las especificaciones técnicas respectivas;

V. Elaborar estudios y proyectos de ingeniería vial;

VI. Construir obras viales e instalar los equipos y el señalamiento para el control vial;

VII. Gestionar la expropiación de inmuebles por causa de interés público, con arreglo a lo que determine la ley aplicable;

VIII. Promover en la ejecución de las obras publicas la participación de la ciudadanía, de la iniciativa privada y de las dependencias federales y estatales competentes, a través de los mecanismos que el presente bando establece;

IX. Gestionar recursos financieros, mediante los diferentes programas federales y estatales para la ejecución de la obra pública;

X. Integrar y mantener actualizado el padrón de contratistas del municipio;

XI. Preparar y ejecutar el programa de obra pública, en los términos de lo establecido en el plan de desarrollo municipal, y demás instrumentos legales aplicables, atendiendo a las prioridades socialmente demandadas y aquellas que contribuyan al desarrollo económico y social del municipio;

XII. Ejecutar las obras publicas que aumenten y mantengan la infraestructura municipal y que estén consideradas en los planes y programas respectivos;

XIII. Promover la participación de testigos sociales en los procedimientos de contratación que estimen convenientes, de acuerdos con los criterios y disposiciones establecidas en las leyes de la materia, y publicar en la página de internet del ayuntamiento las convocatorias, actas y puntos resolutivos de los procesos de adjudicación de la obra pública:

XIV. Procurar que la ejecución de la obra pública se lleve a cabo bajo el esquema de cooperación con la comunidad, de acuerdo con lo previsto en las disposiciones federales, estatales y municipales;

XV. Coordinarse con los sectores público y privado en la realización de proyectos de obra pública relacionada con infraestructura terrestre, priorizando el desarrollo sustentable e integral de la misma obra, procurando en todo momento que su ejecución contemple rampas para personas con discapacidad, nomenclatura y señalética vial, como elementos básicos, así como la siembra de árboles o flora que armonice con la infraestructura;

XVI. Ejercer el gasto autorizado para la obra pública conforme al presupuesto de egresos, planes, programas, especificaciones técnicas, controles y procedimientos administrativos;

XVII. Elaborar e informar al comité de obra pública, el programa general de obras públicas, para la construcción y mejoramiento de las mismas, de acuerdo a la normatividad aplicables y a las políticas, objetivos y prioridades del desarrollo del municipio;

XVIII. Elaborar los proyectos de inversión y los presupuestos de cada una de las obras publicas que se deberán realizar y de los servicios relacionados con las mismas, de conformidad con la experiencia y los conocimientos técnicos en la materia y en el estricto apego a la normatividad aplicable, los cuales deberán ser informados al comité interno de obra pública, para su visto bueno y posterior presentación para la aprobación del ayuntamiento;

XIV. Integrar y conservar el catalogo y archivo de los estudios y proyectos que se realicen sobre la obra pública y servicios relacionados con la misma;

XX. Elaborar e informar al comité interno de obra pública, la jerarquización de las obras a ejecutar, en función de las necesidades de la comunidad, ajustándose en todo momento a los planes municipales, posteriormente a la presentación y aprobación del ayuntamiento;

XXI. Solicitar apoyo de las dependencias de la administración pública municipal para el cumplimiento de la normatividad aplicable en cada una de las obras, para la disponibilidad del terreno una vez que acredite que es un bien de dominio público, certificación de la suficiencia presupuestal, con apego a los planes de desarrollo federal, estatal y municipal según la fuente de financiamiento;

XXII. Colaborar en la promoción de la participación ciudadana con apego a la normatividad aplicable por medio de contralores

sociales, quienes formaran parte de los Comités Ciudadanos de Control y Vigilancia (COCICOVIS), para la supervisión y vigilancia de la obra;

XXIII. Solicitar el apoyo de desarrollo urbano, para el correcto cumplimiento del plan de desarrollo municipal y de la normatividad que rige en dicha materia , así como para aquellos casos que se necesite la regularización y adquisición de la tierra como parte de la planeación de la obra pública;

XXIV. Ejecutar las obras publicas de los programas anuales aprobados ya se por administración o por contrato;

XXV. Establecer las bases y procedimientos a los que deberán ajustarse los concursos de licitación pública e invitación restringida, así como de las adjudicaciones directas, para la adjudicación de los contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, para efectos de su adecuada planeación, organización, integración, y control, debiendo ajustarse a las especificaciones técnicas de cada obra y con estricto apego a la normatividad aplicable;

XXVI. Solicitar la certificación de los conocimientos y habilidades en materia de precios unitarios, residencia de obra y súper intendencia de construcción de conformidad con el código administrativo;

XXVII. Emitir, en su caso, el dictamen de justificación de excepción a la licitación pública, a que se hace referencia en el libro décimo segundo de la obra pública del código administrativo, cuando lo requiera;

XXVIII. Controlar y vigilar los procedimientos de licitación pública, invitación restringida y adjudicación directa, a fin de adjudicar los contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, con estricto apego a la normatividad aplicable;

XXIX. Establecer los mecanismos de control para dar cumplimiento a la normatividad de la obra pública en su modalidad de obra por contrato y/o por administración;

XXX. Nombrar al servidor público residente de la obra, que deberá tener los conocimientos, experiencia, habilidades y capacidad suficiente para administrar y dirigir los trabajos, considerando la formación profesional, la experiencia en administración y construcción de obras, el desarrollo profesional y el conocimiento de obras similares a las que se hará cargo para acreditar el servidor público designado deberá presentar la certificación de conocimientos habilidades en la materia;

XXXI. Ejecutar la obra pública y los servicios relacionados con la materia con la misma que autorice el ayuntamiento, ya sea por administración o por contrato, de acuerdo a la normatividad aplicable , a los planes, presupuestos y programas previamente establecidos, coordinándose en su caso con las autoridades federales, estatales y municipales.

XXXII. Vigilar, supervisar y establecer los controles de conformidad con la normatividad aplicable, para el suministro de materiales relativos a la obra pública por administración validando las entregas de los mismos y autorizando el trámite de pago correspondiente;

XXXIII. Adjudicar, contratar, ejecutar, vigilar, supervisar, controlar, recibir y dar mantenimiento a las obras públicas municipales, con estricto apego a la normatividad aplicable;

XXXIV. Supervisar y asesorar técnicamente en la realización de obras de la comunidad, en coordinación con los órganos auxiliares competentes;

XXXV. Coordinar y supervisar a los contratistas que realicen obras públicas en el municipio:

XXXVI. Informar en tiempo y forma a las instancias municipales, estatales y federales el inicio, avance y terminación de obras públicas municipales de conformidad con lo dispuesto por la normatividad aplicable;

XXXVII. Coadyuvar, dentro del ámbito técnico de su competencia , en la utilización de la vía pública:

XXXVIII. Validar y autorizar los presupuestos y estimaciones que presenten los contratistas por la ejecución de la obra pública municipal y tramitar el pago correspondiente;

XXXIX. Autorizar precios extraordinarios, volúmenes adicionales, así como el cambio de metas de las obras previamente contratadas, cuando la ejecución de la obra así lo requiera;

XL. Aprobar y autorizar la entrega recepción de las obras publicas que lleve a cabo los contratistas;

XLI. Integrar el expediente único de obra pública de acuerdo con la normatividad vigente;

XLII. Formular el inventario de la maquinaria y equipo de construcción a su cuidado o de su propiedad, manteniendo en óptimas condiciones de uso;

XLIII. Solicitar las modificaciones tanto presupuestales como de las metas de las obras publicas autorizadas de acuerdo con la normatividad aplicable, así como solicitar la reasignación de saldos o cancelaciones;

XLIV. Programas adecuadamente el mantenimiento de monumentos, calles, caminos y todo tipo de vialidades que contribuyan a optimizar la comunicación de las poblaciones del municipio;

XLV. Construir y mantener en buena condiciones las calles, banquetas y guarniciones a cargo del municipio,

XLVI. Llevar acabo de manera coordinada con el O.P.D.A.P.A.J, las obras de pavimentación o cualquier obra que pueda afectar las líneas del sistema hidráulico y sanitario, así como las cajas de operación de válvulas;

XLVII. Celebrar previa autorización del ayuntamiento, convenios de colaboración y participación con los ciudadanos, así como con autoridades federales, estatales y municipales, organismos públicos y personas físicas, con el objeto de cumplir en tiempo y forma con la ejecución de una obra pública, siempre y cuando el objeto del convenio no sea de carácter presupuestario municipal;

XLVIII. Asesorar y apoyar técnicamente en los asuntos de su competencia a las demás dependencias administrativas municipales, cuando de forma expresa lo solicite;

XLIX. Que en los proyectos arquitectónicos que correspondan, se integre la imagen urbana que caracteriza al Municipio para mantener los elementos de identidad y un perfil atractivo para la ciudadanía; y

L. Las demás que le señalen las disposiciones y leyes aplicables.

Articulo 319.- El ayuntamiento determinara el programa de realización de cada obra, deberá prever los periodos o plazos necesarios para la elaboración de los estudios y proyectos específicos, así como los requisitos para llevar a cabo las acciones de convocar, licitar. Contratar los trabajos con forme a lo dispuesto en este bando.

Artículo 320.- Los proyectos de la obra públi-

ca se prepararan con la suficiente anticipación, de tal manera que las obras se ejecuten sin interrupción. La dirección deberá integrar bancos de proyectos que incluyan a los proyectos de obra pública, soluciones, tiempo, para corto, mediano y largo plazo:

Artículo 321.- En la programación de la obra pública se deberá prever la realización de los estudios y proyectos arquitectónicos y de ingeniería que se requieran, anticipadamente a la contratación de obra pública bajo cualquier procedimiento, mismos que se observaran las normas específicas aplicables:

Para tal efecto, las dependencias y entidades podrán contratar los servicios, de acuerdo al plan municipal de contratistas o las personas físicas y jurídicas especialistas necesarias para quien lleve a cabo la verificación de los proyectos y los programas previstos de construcción en cuanto a su calidad , avance, interrelación, existencia y cumplimiento de especificaciones , normas ecológicas , solución a interferencias con servicios públicos, previsión de obras inducidas, aspectos geológicos y de más características del terreno y, en general, todo lo relativo a garantizar la ejecutabilidad de las obras con los mínimos riesgos de modificación y situaciones imprevistas.

El programa de la obra pública indicara las fechas previstas de iniciación y terminación de todas sus fases, considerando las acciones previas a su iniciación, características ambientales, climáticas y geográficas de la región donde deberá realizarse.

El análisis de la factibilidad jurídica para realizar la obra en el inmueble previsto será considerado en los estudios de referencia y comprenderá el régimen de propiedad de los predios donde se ejecutara y su titularidad, así como la capacidad legal de los promotores.

Artículo 322.- Dentro de los programas, las dependencias y entidades elaboraran los presupuestos aproximados de las obras públicas que deberá realizar señalando específicamente si se han de ejecutar por contrato o administración directa.

I. Se podrán prever que partes de una misma obra se realice por contrato y otras por administración directa. Los presupuestos incluirán, según el caso, los costos correspondientes a:

II. Las investigaciones, asesorías, consultorías, estudios y servicios relacionados que se requieran;

III. Los proyectos ejecutivos arquitectónicos y de ingeniería necesaria;

IV. La adquisición de los predios o fincas o, en su caso, la desafectación conforme a su régimen de propiedad;

V. La ejecución, que deberá incluir el costo estimado de la obra que se realice por contrato y, en caso de realizarse por administración directa, los costos de los recursos necesarios; las condiciones de excepción de suministro de materiales, la maquinaria, de equipos o de cualquier otro accesorio relacionado con la obra ,los cargos adicionales para prueba y funcionamiento así como los directos de la obra;

VI. Las obras complementarias de infraestructura que requiera la obra;

VII. Las obras relativas a la preservación y mejoramiento de las condiciones ambientales;

VIII. Las demás previstas que deban tomarse en consideración, según la naturaleza y características de la obra;

IX. La coordinación con las demás dependencias y entidades Federales, Estatales o Municipales que realicen obra en el mismo sitio.

Articulo 323.- Para el cálculo de la inversión, los presupuestos de cada obra o servicios podrán elaborarse con base en el proyecto ejecutivo, así como los indicadores de costos, tabuladores de precios unitarios, aranceles de servicios profesionales o precios de obras similares, tomando en consideración los costos derivados de la forma de pago.

Articulo 324.- En el caso de obras cuya ejecución rebase un ejercicio presupuestal, deberá determinarse tanto el presupuesto total de la obra, como el relativo de lo que se trate, según las etapas de ejecución que se establezcan en la planeación y programación de las mismas.

Las propuestas de inversión de cada uno de los años subsecuentes, cuando proceda, se ajustaran a las condiciones de costo que rijan en el momento de la formulación del proyecto del presupuesto anual correspondiente. En todo caso, las dependencias y entidades municipales deberán tomar en cuenta el efecto de la inflación, a fin de considerar los recursos adicionales que se requieran para cubrir los ajustes de costos y contar con saldo disponible.

CAPÍTULO III
DE LA PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE

Artículo 325.- Para los efectos del presente bando, se considera de orden público e interés social, lo siguiente:

I. Garantizar dentro del territorio municipal el derecho de toda persona a vivir en un medio ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar;

II. Organizar y definir las actividades de protección al ambiente municipal;

III. El ordenamiento ambiental del territorio municipal en los casos previstos en este bando y demás normas aplicable;

IV. La promoción del desarrollo sustentable;

V. La preservación, restauración y mejoramiento del medio ambiente en el territorio municipal;

VI. El establecimiento de medidas para la preservación y control de la contaminación;

VII. El fomento, difusión y promoción de la educación ambiental en la sociedad;

VIII. El establecimiento de parques urbanos, zonas sujetas a conservación ecológica y otras zonas prioritarias de preservación, mitigación y restauración del equilibrio ecológico en la jurisdicción municipal;

IX. El establecimiento de zonas intermedias de salvaguarda, ante la presencia de actividades riesgosas;

X. La adecuada disposición y manejo de los residuos o desechos sólidos, líquidos y gaseosos;

XI. El evitar que los residuos o desechos originen focos de infección, peligro o molestia a la sociedad general;

XII. Regular el composteo e industrialización de los residuos sólidos municipales;

XIII. Fomentar el reciclado y el aprovechamiento de los residuos sólidos municipales;

XIV. Señalar las obligaciones que en materia de limpia, deben cumplir habitantes del municipio, personas morales, instituciones públicas y privadas ubicadas en el territorio municipal.

Articulo 326.- Para proteger y conservar el equilibrio ecológico dentro del municipio, el ayuntamiento tendrá las siguientes atribuciones:

I. Formular, conducir y evaluar la política ambiental municipal en congruencia con la federal y estatal;

II. Promover y fomentar la educación, conciencia e investigación ecológica en coordinación con las autoridades educativas, la ciudadanía y los sectores representativos del municipio, para el mantenimiento, respeto, creación y mejoramiento de las condiciones ambientales del mismo;

III. Crear, fomentar y ejecutar el programa municipal de protección del ambiente en congruencia con los programas federal y estatal;

IV. Aplicar la ley federal, el código administrativo del estado de México en cuando a su competencia establezca el libro cuarto, sus reglamentos; las normas técnicas y criterios ecológicos que expida la federación y el estado, y las demás disposiciones administrativas aplicables, vigilando su observancia;

V. Proteger el ambiente de los centros de población del municipio, de las acciones y efectos negativos derivados de la insuficiencia o mal funcionamiento de los servicios públicos municipales;

VI. Coordinar con el estado la aplicación de las normas que este expida para regular las actividades que no sean consideradas altamente riesgosas;

VII. Crear un organismo con la participación de los sectores público, privado y social que coadyuve al logro de los fines que establece el presente Bando;

VIII. Integrar y mantener actualizado el padrón de generadores de residuos del municipio;

IX. Integrar y mantener actualizado el registro municipal de descargas de aguas residuales a las redes de drenaje y alcantarillado que administre el municipio;

X. Participar con el estado en la aplicación de las normas que este expida para regular con fines ecológicos, el aprovechamiento de los minerales y/o sustancias no reservadas a la federación, que constituyan depósitos de naturaleza semejante a los componentes de los suelos o productos de su descomposición que solo puedan utilizarse para la fabricación de materiales para la construcción y ornato;

XI. Celebrar convenios en coordinación con el estado, y en su caso, participar como coadyuvante de este, para asumir atribuciones en materia de impacto y riesgo ambiental, a fin de lograr la debida observancia de lo que disponga el presente Bando y las demás disposiciones legales aplicables en la materia;

XII. Regular y controlar la transportación, almacenamiento, manejo, tratamiento y disposición final de los residuos domiciliarios, municipales e industriales que no están considerados como peligrosos, observando las Normas Oficiales Mexicanas y las Normas Técnicas Estatales;

XIII. Aplicar los instrumentos de política ambiental previstos en la legislación estatal, sus reglamentos, así como la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente en zonas de jurisdicción municipal;

XIV. Denunciar hechos, así como formular querellas antes las autoridades ministeriales tanto federales como estatales ,respecto de los actos, hechos y conductas que probablemente constituyan delito contra el ambiente, en los términos de la legislación que en materia penal procede; y

XV. Los demás que se establezcan en este bando y otros ordenamientos legales en la materia y aplicables.

Articulo 327.- Corresponde al Ayuntamiento dictar las medidas para prevenir y controlar la contaminación del ambiente causada por fuentes móviles o fijas dentro del territorio municipal, que no sean de jurisdicción federal o estatal.

Articulo 328.- Para efectos de prevención y control del equilibrio ecológico dentro del Municipio, el Ayuntamiento dictara las medidas necesarias para;

I. Prevenir y controlar la contaminación de aguas, que se tengan asignadas o concesionadas para la prestación de servicios públicos y las que se descarguen en el sistema de drenaje y alcantarillado dentro de los centros de población del municipio;

II. Prevenir la descarga de agua sin previo tratamiento en los ríos, cuencas, vasos y demás depósitos o corrientes de agua o la filtración en terrenos , de aguas residuales que contenga contaminantes , desechos o cualquier otra sustancia dañina para la salud de las personas, flora, fauna o bienes del municipio:

III. Prevenir y controlar la contaminación originada por ruidos, vibraciones, energía térmica y energía lumínica perjudiciales a la población y al ambiente, así como la generada por vapores, gases y olores perjudiciales, cuando las fuentes se encuentren dentro del territorio municipal;

IV. Prevenir que los residuos sólidos o cualquier otro tipo de contaminantes de procedencia comercial, domestica, industrial, agropecuaria o de cualquier otra especie, se acumule, depositen o infiltre en el suelo o subsuelo y que dichos residuos sean tratados antes de ser desechados para evitar;

a) La contaminación del suelo;

b) Las alteraciones nocivas en el proceso bioquímico del suelo;

c) La modificación, trastorno o alteración en el aprovechamiento, uso o explotación del suelo;

d) La contaminación de ríos, cuencas, mantos acuíferos, aguas subterráneas y otros cuerpos de agua; y

e) La proliferación de la fauna nociva.

V. Promover, organizar y desarrollar programas para mejorar la calidad del aire, agua, suelo, subsuelo y flora silvestre, así como de aquellas áreas cuyo grado de deterioro se considere peligroso para la salud pública;

VI. Establecer criterios y mecanismos de prevención y control ecológico en la prestación de servicios públicos;

VII. Establecer los mecanismos necesarios para la prevención y control de emergencias ecológicas y/o contingencias ambientales, en coordinación con las autoridades competentes a nivel municipal, estatal y federal; y

VIII. Establecer mecanismos de coordinación con las autoridades federales y estatales, para dictar medidas de control de residuos contaminantes, tratamiento de aguas residuales, humos y gases provenientes de los establecimientos comerciales, industriales y de servicios que se encuentren dentro del municipio.

Artículo 329.- En las licencias municipales de construcción que tenga un objetivo la realización de obras o actividades que produzcan o

puedan producir impacto o riesgo ambiental significativo, se incorporara el dictamen que al efecto emita las autoridades competentes a nivel estatal o federal.

Artículo 330.- El Ayuntamiento, a través de medio ambiente, verificara e inspeccionara las fuentes contaminantes, dentro del ámbito de su competencia, así mismo, vigilara la aplicación de las medidas que permitan la conservación y el mejoramiento del ambiente, atendiendo a las normas establecidas.

Artículo 331.- Para efectos de verificar las posibles fuentes contaminantes del ambiente, el Ayuntamiento tendrá las siguientes atribuciones:

I. Practicar visitas de inspección, previa identificación y acta de comisión a las casas habitación, establecimientos comerciales, o de servicios que se encuentren dentro del municipio, como posibles fuentes de contaminantes que alteren la calidad ambiental en perjuicio de la salud y causen daño ambiental;

II. Practicar visitas de inspección, previa acta de comisión y presencia de algún representante de los órganos auxiliares locales de la autoridad municipal, a los terrenos o predios baldíos y construcciones desocupadas en los que acumulen desechos sólidos o prolifere la fauna nociva que atente contra la salud ambiental, la calidad de vida y/o equilibrio ecológico:

III. Vigilar que los espacios públicos y las áreas verdes del Municipio no se constituyan en sitios donde se acumulen residuos y prolifere la fauna nociva;

IV. Vigilar que los residuos producto de la tala y poda de árboles y otros vegetales ubicados en la vía pública, parques y jardines, bienes del dominio público o dentro de domicilios particulares establecidos en el municipio, no se constituyan en sitios donde se acumulen residuos o prolifere la fauna nociva.

Artículo 332.- Con el propósito de que la gestión ambiental que realice el Ayuntamiento, cumpla con los objetivos en materia de protección del ambiente, prevención, remediación y restauración del equilibrio ecológico en su territorio, conforme a sus atribuciones creara un órgano colegiado de participación ciudadano denominado Consejo Municipal de Protección al Ambiente, para el Desarrollo Sustentable, quien concertara, recomendará y colaborara en las acciones de protección ambiental.

El consejo es un órgano de asesoría, consulta, estudio y opinión del que se auxilia el Ayuntamiento en materia de conservación ecológica y protección del ambiente.

Artículo 333.- Corresponde al consejo, identificar las acciones para; preservar y restaurar el equilibrio ecológico y la protección del ambiente; proponer prioridades y programas para su atención, así como impulsar la participación en estas tareas, de los sectores público, social y privado, sirviendo de enlace entre ciudadanía y autoridades.

Artículo 334.- El Consejo Municipal de Protección del Ambiente para el Desarrollo Sustentable estará formado por:

a) Un Presidente, que será un ciudadano preferente vecino del Municipio, destacado en materia ambiental y que no sea servidor público.

b) Un Secretario, que será el Presidente de la comisión de preservación y restauración del medio ambiente.

c) Un Secretario Técnico, que será él servidor público responsable del área de Medio Ambiente del Ayuntamiento.

d) Vocales, que serán los demás integrantes de la comisión de medio ambiente del Municipio, así como las personas que a este efecto desig-

ne el Ayuntamiento, siendo ciudadanos prominentes interesados en la protección ambiental, y los cuales tendrán las funciones que se establezcan en el ordenamiento correspondiente.

Artículo 335.- Cualquier persona física o moral, podrá denunciar ante la autoridad competente, cualquier acto, hecho u omisión, realizados por particulares o autoridades públicas que produzcan desequilibrio ecológico o daños al ambiente o que contravengan las disposiciones federales, la legislación estatal en la materia y sus reglamentos, y demás disposiciones administrativas aplicables vigentes.

Artículo 336.- Todos los habitantes, vecinos y transeúntes del Municipio están obligados a conservar aseadas y limpias las calles, banquetas, plazas, andadores, parques, jardines.

Artículo 337.- Es obligación de los ocupantes de casas habitación y edificios cumplir con las disposiciones siguientes:

I. Barrer diariamente el frente del inmueble, abstenerse de arrojar los residuos en cualquier sitio, recolectarlos y en su oportunidad depositarlos en los camiones de que prestan el servicio de limpia o dejarlos en sitios previamente establecidos para ellos; y

II. No tirar desechos o desperdicios en la vía pública, en cualquier inmueble o lugar no autorizado, ni utilizar los pateos o azoteas para acumular residuos que propicien la proliferación de fauna nociva.

Artículo 338.- En las casas, edificios desocupados o lotes baldíos corresponde al propietario o poseedor de los mismos realizar el aseo del interior y del frente del inmueble.

Artículo 339.- Los locatarios de los mercados tienen la obligación de realizar la limpieza interior y exterior del mercado, así como depositar los residuos sólidos en la forma y sitios designados en cada mercado por la autoridad competente.

Artículo 340.- Los propietarios, contratistas y encargados de edificaciones en demolición o construcción, deberán evitar que sus materiales y escombros invadan o permanezcan en la vía pública.

Artículo 341.- Los conductores de vehículos destinados al transporte de los residuos, productos y mercancías, así como materiales y escombros relacionados con la construcción, deberán usar cubiertas de cualquier material para evitar que la carga se disperse en la vía pública.

Articulo 342.- En materia de residuos considerados peligrosos que se deriven de productos de consumo regular por parte de la población. Como es el caso, entre otros, de las llantas, el aceite automotor, acumuladores y pilas o baterías no recargables, conforme a las normas oficiales mexicanas, deberán tomarse en cuenta lo siguiente:

I. Las personas que realizan por su propia cuenta cambios de aceite, se sujetaran a las disposiciones federales y estatales en esta materia, o entregaran en bolsas o cajas cerradas los envases, filtros, el aceite usado, las estopas y cualquier otro material de desecho relacionado con esta actividad, al comercio establecido donde adquirió esos productos;

II. Las personas físicas o morales deberán entregar a los comercios o centros de distribución sus llanta, acumuladores, pilas o baterías usadas al momento de adquirir sus nuevos productos; y

III. Los comercios o establecimientos que venden los productos señalados en las fracciones anteriores están obligados a recibir

los residuos de los mismos, mediante un sistema de control de entrega recepción que determinara la autoridad competente y a su vez deberán hacerlo lo propio con los fabricantes d dichos productos.

Artículo 343.- El Ayuntamiento a través de la Dirección del Medio Ambiente diseñara y establecerá un sistema permanente de información y difusión para mantener informada a la población de las acciones desarrolladas en materia ambiental.

Artículo 344.- El Ayuntamiento a través de la Dirección, establecerá dentro de su competencia, mecanismos de concertación con el sector educativo para la incorporación o reforzamiento de temas ambientales en los programas de estudio de los distintos niveles educativos, especialmente en el nivel básico.

Artículo 345.- Quedan prohibidos en general:

I. Los tiraderos a cielo abierto;

II. La quema de cualquier tipo de residuos a cielo abierto; y

III. Arrojar o verter los residuos sólidos municipales, domésticos o urbanos a los sistemas de drenaje y alcantarillado, las redes recolectoras de cuencas, cauces, vasos y demás depósitos o corrientes de agua.

Artículo 346.- Queda prohibido a los habitantes, vecinos y transeúntes de este Municipio:

I. Arrojar a la vía pública o cualquier espacio de uso común y fuera de los depósitos destinados para ello, toda clase de residuos sólidos municipales;

II. Arrojar a las coladeras, registros o atarjeas cualquier tipo de residuos; y

III. Dispersar los residuos sólidos municipales que hayan sido depositados en los contenedores ubicados en la vía pública.

Artículo. 347.- Queda prohibido a los propietarios o responsables de comercios, servicios e industrias ubicadas en el Municipio, mezclar y depositar residuos industriales peligrosos con residuos sólidos municipales.

Artículo 348.- Los habitantes y transeúntes no podrán realizar las siguientes actividades:

I. Manejar la vegetación urbana sin bases técnicas;

II. Fijar en los troncos y ramas de los arboles propaganda y señales de cualquier tipo;

III. Verter sobre los árboles o al pie de los mismos, substancias toxicas o cualquier otro material que les cause daño;

IV. Anclar o atar a los arboles cualquier objeto;

V. Realizar sin previa autorización la poda de árboles en espacios públicos por personas físicas o morales para cualquier fin;

VI. Anillar arboles de modo que se propicie su muerte;

VII. Descortezar y marcar las especies arboleadas existentes en la zona urbana, núcleos de población, terrenos agrícolas y zonas de reserva ecológica, definidas en los planes de desarrollo del Municipio; y

VIII. . Quemar árboles o realizar cualquier acto que dañe o ponga en riesgo la vida de la vegetación municipal

Artículo 349.- Es facultad de las autoridades municipales, en el ámbito de su competencia, formular, conducir, evaluar la política ambiental y el desarrollo forestal para la conservación y restauración del equilibrio ecológico, protección a la biodiversidad y al ambiente, de

conformidad a las disposiciones federales, estatales, Normas Oficiales Mexicanas, Normas Técnicas Estatales aplicables en la materia, el presente ordenamiento y demás disposiciones análogas.

Artículo 350.- Para el cumplimiento de los fines previstos del presente ordenamiento y de los aplicables en el ámbito de su competencia en materia ambiental, sin perjuicios de las que correspondan a las instancias estatales y federales, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Practicar visitas de verificación sea de oficio, por denuncia o queja que se reciba por cualquier medio para los efectos siguientes:

a) Que los establecimientos comerciales, industriales o de servicios a verificar se encuentren al corriente del pago de derechos anuales municipales y cuenten con las autorizaciones correspondientes en la materia que se regula; y

b) Para detectar posibles fuentes de contaminación que alteren, deterioren la calidad ambiental y demás que ameriten la intervención de la autoridad competente.

II. Normar el depósito de desechos sólidos en áreas de uso común, producto de demolición y desalojo de tierras;

III. Normar la afectación de áreas verdes, poda y derribe de árboles y plantas de jardines en áreas urbanas y suburbanas del territorio municipal. El manejo y mantenimiento de la vegetación es atribución del Ayuntamiento, quien podrá:

a) Otorgar la autorización correspondiente a la solicitud de retiro o poda de árboles, en propiedad privada y en bienes de dominio público, previa inspección realizada por la Dirección de Medio Ambiente, el solicitante deberá realizar los trabajos por su propia cuenta y sólo procederá en los siguientes casos:

1. Cuando se considere peligroso para la integridad física de bienes o personas;

2. Cuando el árbol ya no tenga ningún servicio ambiental;

3. Cuando sus ramas o raíces amenacen con destruir las construcciones, drenajes o deterioren el pavimento;

4. Por la ejecución de obras de utilidad pública; y

5. Por otras circunstancias graves, previo estudio y autorización de la Dirección de Medio Ambiente.

b) La disposición de los residuos, producto del retiro de árboles estará sujeta a lo que establezca la Dirección de Medio Ambiente.

IV. Expedir, permiso para talar, podar o derribar árboles quedando sin efecto los expedidos por las autoridades auxiliares municipales y comisariados ejidales;

V. Regular y aplicar las disposiciones jurídicas relativas a la recolección, transporte, almacenamiento, manejo, tratamiento y disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, domésticos e industriales de competencia municipal que no estén considerados como peligrosos, observando las Normas Oficiales Mexicanas y Normas Técnicas Estatales, pudiendo concesionar dichas actividades, previa autorización del Ayuntamiento;

VI. Atender y controlar las emergencias ambientales con las diferentes unidades operativas del municipio y coordinarse con el

Gobierno del Estado de México en sus respectivas jurisdicciones territoriales, cuando la magnitud o gravedad de los daños ambientales rebasen al territorio municipal, de acuerdo con los programas de protección civil que se establezcan;

VII. Realizar campañas para prevenir y restaurar el deterioro ecológico y la contaminación ambiental;

VIII. Normar el almacenamiento, acumulación, manejo, traslado y uso de estiércol, composta o materia orgánica con fines agropecuarios, sancionando aquellos casos en que existan problemas sanitarios y proliferación de malos olores o fauna nociva; el almacenamiento no deberá ser mayor a 24 horas sin que se le dé el destino final apropiado;

IX. Establecer los criterios técnicos y la autorización para realizar quemas controladas en terrenos de uso forestal y agropecuario. Las personas que pretenden hacer uso de fuego en quemas controladas, con excepción de fogatas,deberán presentar un aviso de uso de fuego en un formato, en las instalaciones que ocupa la Dirección de Medio Ambiente, así como una copia a la autoridad agraria ejidal o comunal a la cual pertenece. Se deberá avisar a los vecinos del terreno antes de realizar la quema. Solo se podrá hacer uso del fuego, cuando no existan incendios forestales en un radio de 10 km. El usuario deberá detectar, combatir y extinguir los focos secundarios durante la quema. Se deberá tomar las medidas de seguridad, a fin de evitar accidentes. Las quemas controladas o quemas prescritas deberán coordinarse en tiempo atmosférico matutino y con personal técnico capacitado;

X. Impulsar y regular el Plan de Acción Climático Municipal;

XI. En materia de protección a la salud de la población contra la exposición al humo de tabaco el Ayuntamiento se regirá por la Ley de Prevención del Tabaquismo y Protección ante la Exposición al Humo de Tabaco del Estado de México y al Código Reglamentario correspondiente;

XII. Mantener y actualizar el padrón municipal ambiental de fuentes fijas para su control y vigilancia siendo obligatoria la inscripción de los giros comerciales, industriales y de servicios que operan en el territorio municipal, debiéndose obtener anualmente la revalidación del registro ante la Dirección de Medio Ambiente y previa verificación del establecimiento y cumplimiento de la normatividad ambiental correspondiente, así como su pago en la Tesorería Municipal;

XIII. Prohibir la instalación de anuncios comerciales en camellones, glorietas, jardines y parques públicos;

XIV. La forestación y reforestación en los espacios públicos como son: vías y plazas públicas, parques y jardines públicos, camellones, glorietas, servidumbres y demás lugares que así lo considere la Dirección de Medio Ambiente;

XV. La Dirección de Medio Ambiente tendrá a su cargo un vivero para realizar la función de repoblación forestal, teniendo facultades para solicitar la cooperación de todo tipo de autoridades de organismos públicos o privados;

XVI. Elaborar un programa de forestación en el que participen todos los sectores de la población a fin de lograr un mejor aprovechamiento ecológico de las áreas verdes;

XVII. Otorgar permiso especial a la Comisión Federal de Electricidad previa solicitud para poder realizar las podas y talas que sean indispensables, para tener despejadas las líneas de energía eléctrica;

XVIII. Normar la disposición final de los residuos producto de la crianza de animales de granja;

XIX. La arborización y ornamentación con flores y plantas de las calles, avenidas, bulevares, calzadas, parques y jardines de uso común;

XX. La conservación y reforestación de las arboledas, plantas y flores de ornato en calles, avenidas, calzadas, bulevares, parques y plazas públicas; y

XXI. Realizar campañas de conservación de plantas de ornato municipal;

Artículo 351.- Todo establecimiento que genere o utilice en el desarrollo de sus actividades residuos de grasas, lodos, líquidos o sustancias, deberán de contar con sus respectivas trampas de captación de los mismos, requisito sin el cual no podrán continuar operando, los propietarios de los establecimientos generadores que no cuenten con las trampas de captación, tendrán un término de tres meses a partir de la publicación de éste ordenamiento legal, para que sean implementadas, con la supervisión de la Dirección del Medio Ambiente, quien expedirá la constancia respectiva.

Artículo 352.- Para mitigar la contaminación atmosférica, producida por vehículos automotores y establecimientos comerciales y particulares, el Ayuntamiento podrá celebrar convenios de colaboración con las diversas dependencias del Gobierno del Estado de México, para su regulación y control, cuando no sean de su jurisdicción.

Artículo 353.- Será obligación de los ciudadanos, habitantes y transeúntes del Municipio de Almoloya de Juárez, realizar la separación de residuos sólidos orgánicos e inorgánicos, para que puedan ser recolectados por las unidades de limpia, en forma alternada.

Artículo 354.- Las demás previstas en el Código de la Biodiversidad del Estado de México, sus reglamentos, el Reglamento Municipal de Protección del Medio Ambiente y Biodiversidad y demás disposiciones legales;

Artículo 355.- Para el derribo y poda de árboles tanto en áreas públicas como privadas se requiere de permiso o autorización expresa de la Dirección de Medio Ambiente.

Artículo 356.- El mantenimiento de áreas verdes dentro de las instituciones educativas, correrá a cargo de las autoridades de dichas instituciones.

2020

TÍTULO NOVENO

DE LAS UNIDADES ECONÓMICAS, LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO, PERMISOS Y AUTORIZACIONES

Ayuntamiento
2019 - 2021
QUE TRABAJA CONTIGO

Título Noveno

DE LAS UNIDADES ECONÓMICAS, LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO, PERMISOS Y AUTORIZACIONES

CAPÍTULO I
GENERALIDADES

El ejercicio de las actividades que refiere este título se sujetará a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, Código Administrativo del Estado de México, Código Financiero del Estado de México y Municipios, la Ley de Fomento Económico para el Estado de México, la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios, el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México y Municipios, Reglamento de la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, Ley de Eventos Públicos del Estado de México, Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México, Catálogo Mexiquense de Actividades Comerciales y de Servicios de Bajo Riesgo, Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Almoloya de Juárez, Reglamento Orgánico Municipal de Almoloya de Juárez, y las demás Normas aplicables en el Estado de México.

Artículo 357.- El Ayuntamiento tiene por objeto regular toda actividad comercial, industrial, de servicios y eventos públicos, que realicen los particulares, ya sean personas físicas o jurídico colectivas, o los organismos públicos, los cuales requerirán de licencia o permiso de las dependencias federales, estatales o municipales competentes, conforme al giro comercial o evento público que se ejerza, sujetándose a lo que dispone la normatividad aplicable; implementando procedimientos para impulsar y consolidar la mejora continua de los servicios municipales en esta materia. Conforme a lo establecido en la Constitución Local, Ley Orgánica, Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial, Ley de Fomento Económico para el Estado de México, Ley de Eventos Públicos del Estado de México, Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios, Código Administrativo y sus reglamentos.

Artículo 358.- Toda actividad económica de extracción y aprovechamiento de recursos naturales, agropecuaria, acuícola, industrial, transformación, manufacturera y construcción servicios, comercial, comunicaciones y transportes, profesional, de espectáculos y diversiones públicas que realicen las personas físicas o jurídico colectivas, únicamente podrán ejercerla si están inscritas en el padrón de Unidades Económicas del Municipio de Almoloya de Juárez y con el otorgamiento previo de su licencia de funcionamiento, permiso municipal o la autorización, expedido por La Dirección de Desarrollo Económico dentro de un plazo que no exceda los treinta días naturales a partir de que inicien funciones.

Artículo 359.- La autoridad municipal está facultada para realizar, ordenar y controlar los trescientos sesenta y cinco días del año, durante las veinticuatro horas, la verificación, la inspección, infracción, suspensión, clausura y fiscalización de las actividades comerciales, industriales, de prestación de servicios y eventos públicos, a través de la Dirección de Gobernación y de la Coordinación de Protección Civil y Bomberos y, en su caso, la cancelación de las licencias, permisos o autorizaciones otorgadas. Los verificadores, inspectores, notificadores y ejecutores en el cumplimiento

de sus funciones, siempre que acrediten su personalidad con la credencial con fotografía respectiva emitida por la Dirección de Administración, darán autenticidad a los actos realizados, pudiéndose auxiliar con el uso de aparatos electrónicos de fotografía y/o grabación. Los particulares están obligados a permitir el acceso inmediato a los verificadores o inspectores debidamente acreditados, en caso de no hacerlo, se aplicarán las medidas de apremio que correspondan. La supervisión de las condiciones de higiene, seguridad contra incendios y siniestros que debe observar todo establecimiento abierto al público, se hará conforme a la normatividad en materia de protección civil.

Artículo 360.- Para la mejor atención en la realización de trámites, el Ayuntamiento cuenta con una Ventanilla Única, que atenderá trámites de las unidades económicas de bajo impacto que son todas aquellas actividades que no sean consideradas de mediano y alto impacto y corresponde a la Secretaría de Desarrollo Económico del Gobierno del Estado, operar la Ventanilla de Gestión, que conocerá de los trámites de las unidades económicas de alto y mediano impacto.

Artículo 361.- Es facultad exclusiva del Presidente, a través de las autoridades competentes en materia de actividad comercial:

I. Ejecutar los acuerdos del Ayuntamiento, las normas contenidas en la Ley Orgánica, Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México y su Reglamento, en el Bando, circulares y demás disposiciones administrativas y jurídicas aplicables;

II. Expedir, previo acuerdo del Ayuntamiento, la licencia de funcionamiento de las unidades económicas que autorice o permita la venta de bebidas alcohólicas, de las que se dediquen a la venta de autopartes nuevas, deshuesaderos, lotes de autos, mecánica y reparación de vehículos, tianguis de autos, casas de empeño y agencias automotrices casas de empeño y agencias automotrices con venta de vehículos usados;

III. Vigilar, que las unidades económicas con venta o suministro de bebidas alcohólicas en botella cerrada para el consumo inmediato, o al copeo, cuenten con la correspondiente licencia de funcionamiento y que además, cumplan en todo momento, con las especificaciones y condiciones contempladas en la misma y con lo señalado en la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, en caso contrario ordenará a quien corresponda, a fin de que se suspenda provisionalmente el funcionamiento de la unidad económica y en su momento se proceda a la clausura definitiva de éste, independientemente de la obligación de dar vista al Ministerio Público por la posible comisión de algún delito; y

IV. Las demás que establezcan las disposiciones aplicables.

Artículo 362.- Son atribuciones de la Dirección de Desarrollo Económico, en materia de actividad comercial, industrial y de prestación de servicios:

I. Expedir los permisos provisionales o licencias de funcionamiento, que se relacionen con actividades comerciales, industriales y de prestación de servicios, conforme a las normas jurídicas respectivas;

II. Establecer y operar el SARE, en coordinación con los distintos órdenes de gobierno, en los términos que establece la ley de la materia;

III. Implementar las acciones necesarias para la adecuada operación y consolidación del Centro Municipal de Atención Empresarial;

IV. Difundir los requisitos y procedimientos aplicables para la apertura de negocios relacionados con las actividades económicas;

V. Coadyuvar con la Coordinación de Gobierno Digital para mantener actualizada la página web con los requisitos y procedimientos aplicables para la apertura de negocios relacionados con las actividades económicas, asimismo para establecer una ventanilla virtual para atender y dar respuesta a las solicitudes de apertura de unidades económicas y establecimientos industriales y de servicios;

VI. Requerir, en su caso, a las dependencias u organismos públicos descentralizados del municipio, el dictamen de factibilidad de servicios, uso de suelo o cualquier otro que señale la normatividad en la materia, previo al otorgamiento de permisos o licencias de funcionamiento;

VII. Coordinarse con las diferentes dependencias y entidades de la administración pública municipal, para la atención y seguimiento de trámites relativos a la instalación, apertura, operación, ampliación y/o regularización de empresas;

VIII. Establecer y difundir los lineamientos generales para llevar a cabo la regulación y control de la actividad comercial, industrial y de servicios en el Municipio; y

IX. Las demás que establezcan las disposiciones aplicables.

Artículo 363.- Son atribuciones de la Dirección de Desarrollo Económico en materia de actividad comercial, industrial y de prestación de servicios:

I. Autorizar el otorgamiento de permisos a puestos semifijos;

II. Verificar, a través de la inspección, las unidades económicas en donde se expendan bebidas alcohólicas, en botella cerrada, abierta o al copeo;

III. Ordenar y acordar el control, verificación e inspección de las actividades comerciales, industriales y de prestación de servicios que se realicen en el territorio municipal;

IV. Verificar, a través de la inspección, el cumplimiento de la normatividad municipal que regula la actividad comercial, industrial y de servicios, determinando los lugares permitidos para su ejercicio;

V. Supervisar que los eventos públicos, se desarrollen conforme a las disposiciones legales aplicables;

VI. Inspeccionar, vigilar y controlar el funcionamiento de los puestos semifijos que desarrollen el comercio en vía pública y áreas comunes, así como la prestación de servicios, vigilando que cuenten con las licencias y permisos que avalen su legal funcionamiento;

VII. Retirar y resguardar la estructura de los puestos semifijos que incumplan la normatividad y sean utilizados para ejercer actos de comercio y no sean retirados voluntariamente;

VIII. Vigilar que los mercados públicos funcionen de manera ordenada; además, llevar a cabo acciones para contener el comercio irregular en el interior y exterior de ellos;

IX. Vigilar que en los rastros o lugares donde se realice el sacrificio de ganado funcione de conformidad a la normatividad;

X. Vigilar que las acciones de control, verifi-

cación e inspección de las actividades comerciales, industriales y de servicios que se realicen en el Municipio, se lleven a cabo de manera oportuna, eficaz y planeada conforme a los ordenamientos jurídicos aplicables;

XI. Imponer las sanciones correspondientes a las personas físicas o jurídico colectivas, que se dediquen a las actividades comerciales, turísticas, artesanales, industriales, de servicios y eventos públicos que contravengan a lo establecido en la Ley Orgánica, Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México y su Reglamento, Ley de Fomento Económico para el Estado de México, a la Ley de Eventos Públicos del Estado de México, el Bando y demás disposiciones jurídicas aplicables;

XII. Realizar la actualización permanente en coordinación con la Dirección de Desarrollo Económico de los padrones comercial, industrial y de servicios, a fin de facilitar la identificación, procedencia, clasificación y control de quienes ejercen esas actividades; así como desarrollar catálogos y registros para generar bases de datos para la toma de decisiones;

XIII. Resolver los procedimientos administrativos, con motivo de infracciones en materia del ejercicio de una actividad comercial en cualquiera de sus modalidades, así como en la prestación de servicios, aplicando, en su caso, la sanción correspondiente; y

XIV. Las demás que establezcan las disposiciones aplicables.

Artículo 364.- Son atribuciones de la Dirección de Desarrollo Urbano en materia de actividad comercial:

I. Autorizar, en términos del Código Administrativo y del reglamento de la materia, cédulas informativas de zonificación, licencias de construcción, constancias de alineamiento, constancias de número oficial, ocupación temporal de la vía pública, demoliciones, excavaciones, así como licencias de usos de suelo;

II. Informar y orientar a los particulares interesados, respecto a los trámites que deben efectuar en relación a licencia, permiso o autorizaciones que le compete otorgar, a efecto de facilitar su gestión;

III. Inspeccionar, notificar, infraccionar, suspender, clausurar y ordenar la demolición de las construcciones que no cumplan con lo establecido en los ordenamientos legales vigentes, observando en todo caso los procedimientos que establecen el Código Administrativo, el Bando, el Plan Municipal de Desarrollo Urbano y las disposiciones jurídicas aplicables;

IV. Imponer las sanciones que correspondan por las infracciones cometidas a las disposiciones en materia de desarrollo urbano, las normas técnicas, los planes municipales de desarrollo urbano, las licencias y permisos de construcción y de más normatividad aplicable;

V. Establecer, en las licencias de uso del suelo y de construcción, las normas de imagen urbana establecidas en el presente ordenamiento; y

VI. Las demás necesarias para el desarrollo de sus funciones.

Artículo 365.- Son atribuciones de la Dirección de Medio Ambiente, otorgar un visto bueno para la obtención de licencia de funcionamiento a las unidades económicas y los establecimientos industriales o de servicios, en materia de prevención y control de contaminación:

I. Atmosférica;

II. Del agua cuando descarguen sus aguas residuales al sistema de drenaje y alcantarillado municipal;

III. Del suelo y por residuos domésticos y no peligrosos;

IV. Por ruido, vibraciones, olores, radiaciones electromagnéticas y lumínicas; y

V. Las demás necesarias para el desarrollo de sus funciones.

Artículo 366.- Son atribuciones y facultades de OPDAPAJ, en materia de actividad comercial:

I. Realizar el cobro de los servicios que preste;

II. Otorgar la factibilidad de servicios; y

III. Las demás necesarias para el desarrollo de sus funciones.

Artículo 367.- Es atribución de la Coordinación de Protección Civil y Bomberos, en materia de actividad comercial:

I. Vigilar e inspeccionar que los comercios abiertos al público en general, industrias y prestadores de servicios, cumplan con la reglamentación de protección civil;

II. Vigilar e inspeccionar que los comercios en general o industrias, así como prestadores de servicios, cuenten al menos con el siguiente equipo de seguridad;

a) Un extintor de CO2, polvo químico seco o agua, con capacidad de 4.5 kilogramos por cada 30 metros cuadrados;

b) Un botiquín de primeros auxilios; y

c) Señalamientos informativos, preventivos y restrictivos.

III. Otorgar el visto bueno a los establecimientos comerciales, industriales, de servicios y para eventos públicos, para su funcionamiento, siempre y cuando éstos cuenten de ser el caso, con instalaciones de acústica, que eviten ruidos o sonidos excesivos, que causen molestias a los vecinos y cumplan con los requisitos establecidos en los ordenamientos correspondientes. Para el caso de los establecimientos catalogados de bajo riesgo, podrán llenar el formato de auto verificación, el cual será proporcionado por esta Coordinación de Protección Civil y Bomberos; y

IV. Las necesarias para el desarrollo de sus funciones y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 368.- La Dirección de Desarrollo Económico para el eficiente ejercicio de sus funciones en materia de actividad comercial, en lo referente a Licencias y Permisos realizara lo siguiente:

I. Recibir, revisar y analizar la procedencia e integrar los expedientes para el alta, cambios, revalidación o baja de las licencias de funcionamiento de establecimientos comerciales, industriales y de servicios, así como para el otorgamiento de permisos provisionales de funcionamiento al comercio establecido;

II. Brindar asesoría respecto a los trámites relacionados con las licencias o permisos provisionales de funcionamiento;

III. Registrar las solicitudes de licencias o permisos provisionales de funcionamiento, así como las que son expedidas, además de efectuar y vigilar el trámite de las mismas;

IV. Notificar de acuerdo con la normatividad vigente a los solicitantes de las licencias y permisos provisionales de funcionamiento, en su caso, sobre la negativa de expedición

de licencia o permiso provisional, o de las irregularidades encontradas para que éstas sean subsanadas;

V. Remitir a la Tesorería Municipal copia de las licencias o permisos provisionales autorizados para el cobro de los impuestos y derechos que resulten procedentes;

VI. Entregar a los contribuyentes las licencias o permisos provisionales de funcionamiento expedidos, verificando el cumplimiento de las obligaciones fiscales;

VII. Informar diariamente al Director de Desarrollo Económico sobre el número de solicitudes ingresadas y el total de licencias o permisos provisionales expedidos, así como de las modificaciones o bajas realizadas;

VIII. Resguardar el archivo de la Dirección de Desarrollo Económico, en lo relativo a los expedientes de licencias o permisos provisionales de funcionamiento, así como su depuración anual conforme a lo establecido en el Código Financiero;

IX. Ejecutar los mecanismos de control que en la materia le indique el Director de Desarrollo Económico;

X. Revisar y firmar, las licencias de funcionamiento expedidas a través del SARE;

XI. Realizar todas aquellas actividades que sean inherentes y aplicables al área de su competencia; y

XII. Las demás que determine el Presidente y el Ayuntamiento.

Artículo 369.- En lo referente a Atención Empresarial sus funciones son las siguientes:

I. Otorgar asesoría y atención integral a los empresarios interesados en la instalación, apertura, operación y/o ampliación de empresas en el Municipio;

II. Coadyuvar en la elaboración de programas y proyectos orientados a eficientar y simplificar los procesos para la autorización y apertura de empresas que implementará la Dirección de Desarrollo Económico;

III. Desarrollar e implementar las acciones de coordinación que permitan la adecuada operación del SUGE;

IV. Elaborar, implementar y verificar la correcta operación del SARE;

V. Coordinar las actividades que se deriven de la normatividad en materia de mejora regulatoria al interior de la Dirección de Desarrollo Económico;

VI. Coordinar la operación del Centro Municipal de Atención Empresarial, observando los lineamientos establecidos en la normatividad aplicable, así como en los convenios de coordinación signados por el Ayuntamiento;

VII. Realizar todas aquellas actividades que sean inherentes y aplicables al área de su competencia; y

VIII. Las demás que determine la Dirección de Desarrollo Económico.

Artículo 370.- La Dirección de Desarrollo Económico para el eficiente ejercicio de sus funciones en materia de actividad comercial, en lo referente a Verificación de establecimientos comerciales, le corresponde:

I. Establecer y difundir los lineamientos generales para llevar a cabo la regulación y control de la actividad comercial, industrial y de servicios en el Municipio;

II. Verificar e inspeccionar las actividades

comerciales, turísticas, artesanales, industriales, de servicios y eventos públicos que se realicen en el territorio municipal;

III. Verificar, a través de la inspección, el cumplimiento de la normatividad municipal que regula la actividad comercial, industrial y de servicios;

IV. Inspeccionar, vigilar y controlar el funcionamiento de los puestos semifijos que desarrollen el comercio en vía pública y áreas comunes, así como la prestación de servicios, vigilando que cuenten con las licencias y permisos que avalen su legal funcionamiento;

V. Imponer las sanciones correspondientes a las personas físicas o jurídico colectivas, que se dediquen a las actividades comerciales, turísticas, artesanales, industriales, de servicios y eventos públicos que contravengan a las normas jurídicas respectivas;

VI. Realizar la actualización permanente de los padrones comercial, industrial y de servicios, a fin de facilitar la identificación, procedencia, clasificación y control de quienes ejercen esas actividades; así como desarrollar catálogos y registros para generar bases de datos para la toma de decisiones;

VII. Realizar todas aquellas actividades que sean inherentes y aplicables al área de su competencia; y

VIII. Las demás que determine el Presidente Municipal y el Ayuntamiento.

Artículo 371.- En relación a la Regulación del Comercio Fijo y Semifijo:

I. Brindar asesorías respecto de los trámites relacionados con los permisos para puestos semifijos, tianguistas, mercados públicos, semifijos de temporada, eventos públicos, degustaciones y permisos eventuales;

II. Recibir, revisar y analizar la procedencia e integrar los expedientes para la expedición de los permisos considerados en la fracción I de este artículo;

III. Dar respuesta de acuerdo con la normatividad vigente a las solicitudes recibidas;

IV. Enterar a la tesorería municipal la relación de eventos públicos que requieran intervención de taquilla para realizar el cobro de los impuestos que de estos se generen;

V. Entregar a los contribuyentes los permisos de funcionamiento, previo el pago de los derechos ante la tesorería municipal;

VI. Resguardar el archivo de la Dirección de Gobernación, en lo relativo a los expedientes de permisos para puestos semifijos, tianguistas, mercados públicos, semifijos de temporada, eventos públicos, degustaciones y permisos eventuales;

VII. Realizar todas aquellas actividades que sean inherentes y aplicables al área de su competencia; y

VIII. Las demás que determine el Presidente y el Ayuntamiento.

CAPÍTULO II

PARA LA EXPEDICIÓN DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO

Tratándose de alta y cambio de domicilio, las unidades económicas dedicadas a la venta de bebidas alcohólicas, ya sea para su consumo inmediato en botella cerrada o al copeo, así como para su venta en botella cerrada, asimismo las que se dediquen a la venta de autopartes nuevas, deshuesaderos, lotes de autos,

mecánica y reparación de vehículos, tianguis de autos, casas de empeño y agencias automotrices con venta de vehículos usados, deberán de contar con la aprobación del Ayuntamiento y el visto bueno de la Dirección de Desarrollo Económico. Además deberán cumplir con lo establecido en la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México y su Reglamento y el Código Administrativo en materia de este tipo de unidades económicas. Asimismo deberán de contar con sistemas de video vigilancia que deberán estar enlazados con los sistemas de la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana, de acuerdo con la normatividad en la materia, con la finalidad de atender eventos de reacción inmediata. Las grabaciones obtenidas con equipos y sistemas tecnológicos privados únicamente deberán ser entregadas cuando así lo solicite la autoridad competente.

Artículo 372.- La Dirección de Desarrollo Económico podrá expedir un permiso provisional hasta por seis meses, siempre y cuando se compruebe que se están realizando los trámites para la obtención de la licencia de uso del suelo. Dicho permiso podrá ser renovado por una sola ocasión y no operará para la venta de bebidas alcohólicas, en botella cerrada, abierta o al copeo. Excepcionalmente, podrán expedirse permisos por más de una ocasión, cuando esté plenamente justificado y el retraso no sea imputable al interesado, ya sea por, cualquier juicio de índole testamentario, otorgamiento de título parcelario en terrenos ejidales, así como dictamen de impacto regional, entre otros.

Artículo 373.- La Licencia de Funcionamiento o permiso que expida la autoridad municipal, otorga al particular únicamente el derecho a ejercer la actividad comercial para la que fue concedido, en la forma y términos expresos en el documento.

Artículo 374.- La Licencia de Funcionamiento tendrá vigencia durante el año calendario en que se expida. El permiso provisional será válido solamente durante la vigencia y en los días calendario que especifique.

Artículo 375.- Corresponde sólo al titular, el usufructo de los derechos otorgados en la licencia, permiso o autorización de que se trate, los cuales son intransferibles.

Artículo 376.- Para establecimiento de giros a que se refiere el Artículo 159 fracción II, inciso C, D, E, F, G, H, I y fracción III, inciso C, E, F, G, H, e I, del Código Financiero del Estado de México y Municipios, solamente se autorizará su funcionamiento siempre y cuando estén a una distancia mayor a 300 metros lineales del centro educativo más próximo.

Tratándose de giros de nueva creación o regularización de operación de la actividad comercial, industrial o de prestación de servicios, que requieran Dictamen Único factibilidad el contribuyente deberá realizar las gestiones correspondientes ante la Comisión Estatal de Factibilidad, de igual forma las unidades económicas para la enajenación, reparación o mantenimiento de vehículos automotores usados y autopartes nuevas y usadas deberán contar con el Dictamen Único de Factibilidad comercial automotriz ante el Consejo Rector de Factibilidad Comercial Automotriz.

Artículo 377- La Dirección de Desarrollo Económico podrá autorizar el permiso de horario extraordinario del ejercicio de la actividad comercial, en las fechas y en los casos que lo estime procedente a petición del particular, pero en ningún caso se autorizará la venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada después de las 22 horas y al copeo o botella abierta después de las 02:00 horas. Los establecimientos comerciales que acrediten ante la autoridad

municipal competente la venta de artículos de temporada, de acuerdo con el catálogo de giros, podrán funcionar las 24 horas los días 5 y 6 de enero; 13 y 14 de febrero; 9 y 10 de mayo; 15 de septiembre; y 23, 24, 30 y 31 de diciembre, siempre y cuando no expendan bebidas alcohólicas, salvo en el horario permitido.

Artículo 378.- Se requiere de licencia de funcionamiento, permiso municipal o autorización expresa de la Dirección de Desarrollo Económico.

Para ejercer la actividad comercial en los días contemplados como ley seca, previo el pago de los derechos de acuerdo con la tabla de horarios extraordinarios, dicho permiso no autoriza la venta de bebidas alcohólicas, siendo días de ley seca los siguientes: 5 de febrero, 2 de marzo, 21 de marzo, 1 de mayo, 5 de mayo, 29 de agosto, 16 de septiembre y 20 de noviembre.

TABLA DE HORARIOS EXTRAORDINARIOS	UMA
Misceláneas, tiendas de abarrotes, con venta de bebidas alcohólicas hasta de 12° G.L. en botella cerrada	2
Fondas, taquerías, loncherías, cocinas económicas, ostionerías, pizzerías, con venta de bebidas alcohólicas hasta de 12° G.L.	2
Misceláneas, tiendas de abarrotes con venta de bebidas alcohólicas mayores de 12° G.L. en botella cerrada.	3
Lonjas mercantiles.	5
Billares, boliches, con venta de bebidas alcohólicas hasta de 12° G.L. para consumo en el lugar.	10
Cafeterías, restaurantes con venta de bebidas alcohólicas hasta 12° G.L.	5
Locales destinados a actividades deportivas o culturales, salones de fiestas y jardines para eventos sociales en donde se vendan bebidas alcohólicas en botella abierta o al copeo para consumo en el lugar.	20
Establecimientos o puestos provisionales ubicados en ferias o palenques, con venta de bebidas alcohólicas al copeo.	8
Agencias, depósitos o expendios, bodegas y minisúper con venta de bebidas alcohólicas hasta de 12° G.L. en botella cerrada	10
Fondas, taquerías, loncherías, cocinas económicas, ostionerías, pizzerías, con venta de bebidas alcohólicas al copeo.	10
Billares, boliches, con venta de bebidas alcohólicas al copeo.	15
Puestos provisionales ubicados en forma periódica, en centros y campos deportivos con venta de bebidas alcohólicas de hasta 12° G.L. para consumo en el lugar.	10
Vinaterías y mini-súper, con venta de bebidas alcohólicas mayores de 12° G. L. en botella cerrada.	10

TABLA DE HORARIOS EXTRAORDINARIOS	UMA
Bodegas con venta de bebidas alcohólicas mayores de 12° G.L. en botella cerrada.	20
Centros comerciales, tiendas departamentales y supermercados con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada.	20
Hoteles, moteles, albergues, posadas, hosterías, mesones, campamentos, paraderos de casas rodantes y otros establecimientos que presten servicios de esta naturaleza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada o al copeo.	20
Video bares, restaurantes bares con pista de baile, cafés cantantes, con venta de bebidas alcohólicas al copeo.	20
Puestos provisionales ubicados en bailes, u otros eventos con fines de lucro, con venta de bebidas alcohólicas al copeo por evento.	25

Se suspenderá la venta de bebidas embriagantes en la fecha en que se rinda su informe el Ejecutivo Federal, Estatal o Municipal y tratándose de elecciones Federales, Estatales, Municipales, Delegados Municipales o COPACIS, el día de la elección.

De conformidad al contenido del artículo 159 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, cuando por su denominación algún establecimiento no se encuentre comprendido en la clasificación anterior, se ubicará en aquel que por sus características le sea más semejante.

Artículo 379.- Le será expedido o refrendado al titular o al apoderado legal de la unidad económica su licencia de funcionamiento o permiso municipal, cuando cumpla con todos los requisitos que le correspondan, de acuerdo con el Reglamento para las Unidades Económicas del Municipio de Almoloya de Juarez vigente.

Artículo 380.- La licencia de funcionamiento, el permiso municipal y autorización por parte de la Dirección de Desarrollo Económico, serán válidos solamente por la vigencia, los días calendario y los horarios que especifique.

Artículo 381.- La autoridad municipal determinará en cada caso la procedencia de la solicitud, el otorgamiento de las licencias de funcionamiento y la expedición de permiso municipal; tendrá la facultad de negarlos si existe oposición justificada de la ciudadanía, para la operación de giros específicos si no se cumplen con las normas de seguridad, sanidad e imagen, si se interfiere con programas gubernamentales o no se cumple con algún requisito previsto en este Bando o reglamentación aplicable, salvo en aquellos casos en los cuales, la expedición está sujeta a la aprobación por parte del Ayuntamiento, previo el visto bueno de la Comisión Edilicia respectiva.

Artículo 382.- Las autorizaciones municipales, licencia de funcionamiento, o permiso municipal, conceden al particular, sea persona física o jurídica colectiva, el derecho a ejercer únicamente la actividad que se especifique, determine o señale en los documentos que el Ayuntamiento expida para esos fines, en la forma y los términos expresos en el documento y tendrá vigencia durante el año calendario que se expida.

Artículo 383.- Todos los establecimientos comerciales, industriales, profesionales o de servicios públicos o privados, deberán contar

con servicio de estacionamiento con cajones preferentes para uso exclusivo de mujeres embarazadas y personas con discapacidad, quedando prohibido el estacionamiento de vehículos en la vía pública, además de cumplir con los requisitos previstos en los instrumentos, leyes y reglamentos aplicables.

Artículo 384.- Las autorizaciones, licencias de Funcionamiento o permiso municipal quedarán sin efecto si se incumplieran las condiciones a las que estuvieran subordinadas y podrán ser revocadas cuando desaparecieran éstas y las circunstancias que motivaron su otorgamiento.

Artículo 385.- Es obligación del titular de la autorización, licencia de Funcionamiento o permiso municipal, colocarlos a la vista del público y mostrarla tantas veces como sea requerido por los verificadores habilitados por la autoridad municipal.

Artículo 386.- El refrendo de la licencia de funcionamiento, permiso municipal o autorización de los giros comerciales señalados en el presente Título, será a peticiónde su titular previo pago de los derechos correspondientes, cumpliendo con los requisitos señalados en las normas aplicables y deberá realizarse durante los tres primeros meses del año, quedando cancelado en caso de no hacerlo. La autoridad competente emitirá el refrendo correspondiente.

Artículo 387.- Son obligaciones de los titulares de licencias o permisos:

I. Tener a la vista en todo momento la licencia o permiso en original o copia certificada, otorgada por la Dirección de Desarrollo Económico y mostrarla las veces que sea requerida por el personal de inspección, adscrito a dicha dependencia, previa identificación vigente con fotografía expedida por el Ayuntamiento;

II. Destinar el local exclusivamente para el giro autorizado en la licencia de funcionamiento o permiso, debiendo desempeñar su actividad únicamente en el interior de su local sin invadir el arroyo vehicular o banqueta;

III. Prohibir la celebración de apuestas o juegos de azar dentro del establecimiento;

IV. Respetar el horario establecido en el Bando Municipal, de acuerdo al giro de que se trate, así como la suspensión de actividades en las fechas y horarios que la autoridad señale;

V. Informar sobre la modificación del giro, cambio de propietario o baja, dentro de un término no mayor de tres días naturales, a partir del día en que se realizó el mismo; así mismo, se deberán tramitar los cambios en la documentación que ampara el ejercicio de su actividad;

VI. Revalidar su permiso en un lapso de treinta días naturales, contados a partir de la fecha en que expiró, en caso contrario dará lugar a su cancelación;

VII. Queda prohibida la venta de bebidas alcohólicas dentro de las misceláneas, lonjas mercantiles y minisúper, para consumo dentro del establecimiento;

VIII. Evitar que dentro del establecimiento se atente contra la moral, las buenas costumbres o se altere el orden público;

IX. Respetar en todo momento el contenido de los convenios que se celebren con el Ayuntamiento;

X. Prohibir que los clientes permanezcan en el interior del establecimiento, después del horario autorizado, así como vender bebidas alcohólicas a puerta cerrada;

XI.Evitar que dentro del establecimiento se

atente contra la moral, las buenas costumbres o se altere el orden público, la seguridad de los usuarios, empleados y dependientes dentro de la unidad económica, así como en los lugares aledaños y en su caso dar aviso a las autoridades de seguridad pública;

XII. Las personas físicas o jurídicas colectivas que cuenten con licencia o permiso para el funcionamiento de baños públicos, lavado de vehículos automotores, lavanderías o cualquier otro establecimiento que dependa del servicio de agua potable, tendrán la obligación de registrarse ante el Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Tratamiento de Aguas Residuales de Almoloya de Juárez y controlar su consumo por medio de aparatos de medición instalados por personal operativo del organismo, previo pago de derechos y además sujetarse a las normas que establezcan las leyes y reglamentos correspondientes a la materia;

XIII. Pagar el derecho de conformidad a lo establecido por el Código Financiero del Estado de México y Municipios, cuando anuncien o promuevan la venta de bienes y servicios;

XIV. No vender bebidas alcohólicas cerca de espacios y áreas ecreativas y deportivas;

XV. Permitir libre acceso a mujeres embarazadas, adultos mayores, personas con discapacidad, débiles visuales y/o invidentes guiadas por perros y personas de la tercera edad; y

XVI. Las demás que le confieren esta Ley y otras disposiciones aplicables.

Artículo 388.- Los derechos derivados del permiso, licencia o autorización deberán ser ejercidos en forma personal por su titular, siendo inalienables y su transferencia se hará salvo disposición expresa del titular, que realice ante el Oficial Mediador - Conciliador de este Municipio, previa anuencia del Director de Desarrollo Económico, de sucesión legítima o testamentaria para el caso de fallecimiento, quedando estrictamente prohibido arrendar el permiso, licencia o autorización, en caso contrario se procederá a la cancelación definitiva. Para la expedición de copias simples solicitadas por el titular de un permiso, licencia, autorización o documento que se haga constar en el expediente, es necesario que previo a su expedición, realice al pago de los derechos que establece el artículo 148 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Artículo 389.- Para el caso de las actividades consideradas de bajo riesgo y que los contemple al catálogo de giros SARE, el Centro Municipal de Atención Empresarial realizará el trámite mediante lo establecido en el manual de operación SARE de Almoloya de Juárez, sin desatender el tiempo de respuesta que señala la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México y su Reglamento.

Artículo 390.- Toda Licencia de Funcionamiento deberá ser renovada durante los primeros tres meses del año calendario, de lo contrario el titular se hará acreedor a una multa, con excepción a que la demora sea por causa de la autoridad municipal, lo cual se deberá acreditar. La falta de renovación de la Licencia de Funcionamiento por más de dos años provocará su caducidad, esto sin liberar de los adeudos fiscales al titular de la misma y al arrendatario del local, en términos del Código Financiero.

Artículo 391.- La práctica de actividades en forma distinta a la prevista en autorizaciones, licencias y permisos otorgados a los particulares, será motivo para la cancelación de las mismas, debiendo el particular iniciar su trámite correspondiente por la nueva actividad.

Artículo 392.- La autorización, licencia o permiso no faculta a sus titulares, en ejercicio de sus actividades comerciales, industriales o de servicios, a utilizar e invadir la vía pública o los bienes que son del dominio público o uso colectivo.

Artículo 393.- Para cancelar en forma temporal o definitiva una licencia o permiso, se sujetará al procedimiento administrativo establecido en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, siendo causa de cancelación:

I. La omisión de revalidación de uno o más años;

II. Haber obtenido la licencia o permiso de forma ilícita;

III. No cumplir con las disposiciones del Bando, Reglamentos, Circulares y demás disposiciones que emita la autoridad municipal;

IV. Destinar el establecimiento a otro giro diferente al autorizado en la licencia o permiso;

V. Alterar el orden público; y

VI. Las demás que se señalen en las leyes reglamentarias correspondientes.

Artículo 394.- No se otorgará ni se renovará autorización, licencia o permiso para el funcionamiento o desarrollo de actividades industriales, comerciales o de servicios que sean insalubres, molestas o peligrosas para la población, así como para construcción o ampliación de construcción, que no cuenten con la autorización, visto bueno o dictamen favorable que emita la autoridad municipal competente.

La restricción a que se refiere el presente artículo también será aplicable para aquellos establecimientos, sin importar el giro que se trate, que invadan parcial o totalmente, la vía pública, áreas verdes, de donación o de uso común, y se le suspenderá el permiso, licencia o autorización de funcionamiento hasta en tanto no libere el área invadida.

Queda prohibido realizar en la vía pública, específicamente en vialidades, cruceros, banquetas y camellones, actividades con fines lucrativos o de publicidad, tales como voceadores, limpiaparabrisas, traga fuegos, actividades artísticas, venta de cualquier artículo, repartición de publicidad y todos aquéllos que impliquen un riesgo para la integridad física o psicológica para la persona que lo hace, así como de los transeúntes o automovilistas.

Por lo que respecta a colectas hechas por instituciones de beneficencia en la vía pública, éstas deberán de contar con autorización, permiso o licencia tramitada ante la Ventanilla Única y otorgada por la Dirección de Desarrollo Económico, quien solicitará el visto bueno del Sistema Municipal DIF de Almoloya de Juárez, el cual será el encargado de realizar la investigación sobre la buena fe y legalidad de la institución benefactora, para que se determine si puede otorgarse el permiso correspondiente.

Artículo 395.- No se otorgará permiso, licencia o autorización alguna para el funcionamiento de las siguientes actividades comerciales:

I. Centros cerveceros o similares, entendiéndose por éstos los establecimientos ubicados en inmuebles no edificados como local comercial, dedicados a la venta de cerveza, bebidas alcohólicas y/o de moderación en botella abierta para su consumo inmediato;

II. Ejercicio de la actividad comercial en casa habitación, o bien en aquellos inmuebles no acondicionados debidamente, para el ejercicio de cualquier actividad, ya sea industrial, comercial o de prestación de servicios;

III. Establecimientos en donde se realicen actos erótico-sexuales como parte de su funcionamiento, así como de aquéllos donde se promocione la prostitución y explotación sexual;

IV. Máquinas de videojuegos accionados por monedas, fichas o cualquier otro mecanismo en establecimientos comerciales localizados a menos de 200 metros de cualquier institución educativa;

V. Restaurantes-Bar, Restaurantes con venta de bebidas de moderación, cafeterías, fondas, loncherías, torterías, cocinas económicas, antojerías y expendios de hamburguesas con venta de bebidas de moderación, cuando predomine la venta de bebidas alcohólicas y/o de moderación; y

VI. Las demás que establezcan otras disposiciones aplicables.

Artículo 396.- En forma enunciativa, más no limitativa, los establecimientos comerciales dedicados a la venta de cerveza o bebidas alcohólicas y/o bebidas de moderación, no podrán:

I. Vender bebidas alcohólicas y/o bebidas de moderación para su consumo en la vía pública o lugares de uso común;

II. Llevar a cabo concursos, promociones o cualquier tipo de ofertas o prácticas comerciales mediante las cuales se ofrezcan reconocimientos, premios, descuentos o cualquier tipo de incentivo en función del volumen de consumo de bebidas alcohólicas;

III. Servir o vender bebidas alcohólicas y/o bebidas de moderación a personas que se encuentren en evidente estado de ebriedad;

IV. Servir o vender bebidas alcohólicas y/o bebidas de moderación para consumo en el establecimiento, la vía pública o lugares de uso común, cuando en el ejercicio de su actividad comercial cuente con la autorización de venta de éstos productos en botella cerrada; y

V. Las demás que establezcan otras disposiciones aplicables.

CAPÍTULO III
SISTEMA DE APERTURA RÁPIDA DE EMPRESAS

Artículo 397.- El SARE es el conjunto de disposiciones, instrumentos de apoyo empresarial y acciones, efectuadas por la administración pública municipal, con la finalidad que dentro del ámbito de su competencia, las actividades que impliquen bajo riesgo para la salud o al medio ambiente, puedan establecerse e iniciar operaciones en el Municipio en un máximo de tres días hábiles, facilitando y agilizando su regularización, instalación, apertura, operación, ampliación y movimientos.

Artículo 398.- Para el caso de las actividades consideradas de bajo riesgo, contempladas en el catálogo de giros SARE, el trámite se realizará a través del Centro Municipal de Atención Empresarial, de conformidad a lo establecido en el manual de operación SARE de Almoloya de Juárez.

Artículo 399.- El procedimiento del SARE, implica previo cumplimiento de los requisitos previstos en la Ley de Fomento Económico para el Estado de México y demás disposiciones jurídicas de la materia, en su caso, la expedición de la cédula informativa de zonificación y la Licencia de Funcionamiento, para que un giro de bajo riesgo pueda establecerse e iniciar operaciones.

El procedimiento del SARE, estará previsto

en el Manual correspondiente. En caso de no proceder la apertura del giro de bajo riesgo, mediante el SARE, basta con que la autoridad le comunique la negativa de la solicitud de apertura presentada por el solicitante; en cuyo caso, se tramitará mediante el procedimiento normal establecido en el presente Libro y demás normatividad aplicable, quedando a salvo los derechos del peticionario para desistirse de su solicitud.

Artículo 400.- La Dirección de Desarrollo Económico, coordinará con los órdenes de gobierno Federal y Estatal, así como con los sectores social y privado del Municipio acciones para el adecuado funcionamiento del SARE, que será operado a través del Centro Municipal de Atención Empresarial.

Artículo 401.- Los giros de bajo riesgo, se sujetarán a los usos generales y específicos de suelo establecidos en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano y en su caso, a sus modificaciones con relación al catálogo de giros SARE.

Artículo 402.- Los giros de bajo riesgo no están exentos del cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables en materia de medio ambiente, protección civil y desarrollo urbano. Lo anterior sin perjuicio de las atribuciones de verificación con las que en su caso cuenten las autoridades competentes, quienes podrán en cualquier momento realizar visitas, en términos de la normatividad aplicable.

Artículo 403.- En caso de que un giro de bajo riesgo ya se encuentre operando y no cumpla con las disposiciones jurídicas aplicables, la dependencia correspondiente iniciará el procedimiento administrativo respectivo, atendiendo a la normatividad aplicable.

Artículo 404.- Para solicitar la apertura de un giro de bajo riesgo por medio del SARE, el solicitante deberá cumplir y presentar en el Centro Municipal de Atención Empresarial los siguientes requisitos y documentos:

I. Formato único de solicitud de alta de Licencia de Funcionamiento SARE;

II. Registro Federal de Contribuyentes o formato R1 sellado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

III. Identificación oficial del solicitante;

IV. Licencia de uso del suelo y/o construcción y/o cédula informativa de zonificación y/o dictamen de compatibilidad de uso del suelo;

V. Documento que acredite la propiedad o la legal posesión del inmueble donde se pretende ejercer la actividad comercial;

VI. En caso de colocación de anuncios, se requiere de dos fotografías tomadas desde diferentes ángulos;

VII. Identificación con fotografía de la persona que realiza el trámite y en caso que no sea el propietario, documento que acredite su personalidad, incluyendo carta poder o poder notarial; y

VIII. Acta constitutiva en caso de ser persona jurídica colectiva.

Artículo 405.- El Centro Municipal de Atención Empresarial recibirá el formato único de solicitud de alta de Licencia de Funcionamiento SARE y documentos anexos, debiendo verificar que se reúnen todos los requisitos previstos en el presente ordenamiento.

CAPÍTULO IV

OBLIGACIONES DE LOS QUE EJERCEN LA ACTIVIDAD, COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Artículo 406.- Son obligaciones del titular o del encargado de la unidad económica:

I. Exhibir en un lugar visible dentro del establecimiento, la Licencia de Funcionamiento en original o copia certificada;

II. Evitar realizar actividades distintas a la autorizada;

III. Prohibir la venta de bebidas alcohólicas a los menores de edad, aun cuando éstos consuman alimentos, así como a policías o militares uniformados;

IV. Impedir el acceso o estancia a las instalaciones a personas en evidente estado de ebriedad o bajo el influjo de alguna droga o estupefacientes y a personas que porten armas con excepción de los miembros de los cuerpos de seguridad, que por razones de servicio deben ingresar a estos establecimientos;

V. Abstenerse de utilizar la vía pública durante el ejercicio de la actividad comercial, industrial o de servicios;

VI. Permitir el acceso a la unidad económica a los ejecutores y verificadores que acudan a realizar una visita de verificación o diligencia de ejecución en los términos del Código de Procedimientos Administrativos;

VII. Permitir a toda persona que solicite el servicio, sin discriminación alguna, el acceso al establecimiento, salvo los casos de menores de edad cuando por la naturaleza del establecimiento así se requiera;

VIII. Mantener el establecimiento en buenas condiciones de seguridad e higiene;

IX. Contar con las medidas de seguridad en materia de protección civil;

X. Evitar aglomeraciones en la entrada principal de la unidad económica, que obstruyan la vialidad, el paso peatonal o que pongan en riesgo la seguridad de los usuarios o peatones;

XI. Dar aviso inmediato a las autoridades municipales competentes, en caso de que se altere el orden y la seguridad dentro de la unidad económica o en la parte exterior inmediatamente adyacente del lugar donde se encuentre ubicado;

XII. Respetar el horario de funcionamiento de acuerdo al giro autorizado en la Licencia, permiso o autorización de funcionamiento;

XIII. Contar con áreas de fumar y áreas de no fumar; tratándose de establecimientos cerrados;

XIV. Prohibir dentro del establecimiento conductas que tiendan a la mendicidad y la prostitución;

XV. Mantener las áreas destinadas a andadores, libres de los estorbos que puedan ocasionar los cables eléctricos o cualquier tipo de cubierta.

XVI. Las demás que se señalen en el presente Bando y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 407.- Serán obligaciones exclusivas de los titulares de las licencias de funcionamiento o permisos las siguientes:

I. Dar de baja definitiva la Licencia de Funcionamiento mediante el correspondiente aviso a la Dirección de Desarrollo Económico, cuando el establecimiento ya no funcione;

II. Solicitar a la Dirección de Desarrollo Económico, el cambio de giro, cambio de domicilio, modificación o cambio de razón o denominación social, modificación de superficie, modi-

ficación de giro, o cualquier otro movimiento que modifique las condiciones en que fue otorgada la Licencia de Funcionamiento;

III. Realizar cuando proceda, el pago de los derechos correspondientes para la venta de bebidas alcohólicas, estacionamientos, máquinas tragamonedas y eventos públicos ante la Tesorería Municipal;

IV. Renovar la Licencia de Funcionamiento en los plazos establecidos en el presente ordenamiento;

V. Abstenerse de modificar las condiciones en que fue otorgada la Licencia de Funcionamiento, sin realizar el trámite correspondiente;

VI. Cercar el área en la que se instalen aparatos mecánicos, de tal manera que se impida el paso libre al público más allá de una distancia perimetral de uno punto cincuenta metros fuera de la zona delimitada por la proyección vertical del campo de acción de los aparatos en movimiento. Así mismo el propietario o poseedor deberá presentar dictamen de estabilidad estructural avalado por la Coordinación de Protección Civil y Bomberos;

VII. Contar, con los servicios de primeros auxilios, en un sitio de fácil acceso y con señales visibles por lo menos desde veinte metros de distancia, tratándose de ferias con aparatos mecánicos;

VIII. Las demás que señalen las disposiciones jurídicas de la materia.

CAPÍTULO V

ACTIVIDADES COMERCIALES PROHIBIDAS

Artículo 408.- No se otorgará Licencia de Funcionamiento o permiso a los siguientes giros comerciales:

I. Establecimientos cuya actividad preponderante sea la venta de bebidas alcohólicas de cualquier grado, para su consumo en el interior del establecimiento que se encuentren dentro del primer cuadro de la Cabecera Municipal;

II. Centros Cerveceros o similares, entendiéndose por éstos los establecimientos ubicados en inmuebles no edificados como local comercial, dedicados a la venta de bebidas alcohólica para su consumo;

III. Actividades comerciales en unidades habitacionales o bien en aquellos inmuebles no acondicionados debidamente para el ejercicio de cualquier actividad, ya sea industrial, comercial o de prestación de servicios;

IV. Unidades económicas en donde se realicen actos de exhibicionismo corporal, eróticos o sexuales, como parte de su funcionamiento, se promueva la prostitución, explotación sexual;

V. Máquinas de videojuegos accionados por monedas, fichas o cualquier otro mecanismo en establecimientos comerciales localizados a menos de 250 metros de cualquier institución educativa;

VI. Máquinas tragamonedas en cualquiera de sus modalidades, en unidades económicas localizadas dentro del Municipio, que no cuenten con la autorización federal correspondiente;

VII. Comercio móvil o semifijo en las calles de mayor afluencia vehicular, así como frente a edificios públicos, escuelas, hospitales, oficinas de gobierno, terminales de transporte colectivo y demás lugares que determine el Ayuntamiento;

VIII. Venta de objetos que ostenten falsificaciones de marcas protegidas por la Ley; y

IX. Venta de alimentos y bebidas de alto con-

tenido calórico y bajo valor nutrimental, en un perímetro de 200 metros, de las instituciones educativas ubicadas en el Municipio, de conformidad a la normatividad establecida por las autoridades del sector salud.

CAPÍTULO VI
VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

Artículo 409.- El Ayuntamiento, autorizará las unidades económicas con venta de bebidas alcohólicas al copeo o en botella o envase cerrado, previo pago de derechos conforme a lo establecido en las disposiciones fiscales correspondientes y al uso del suelo autorizado en la licencia de uso del suelo y con base a los montos establecidos en el Código Financiero.

A**rtículo 410.-** Las unidades económicas dedicadas a la venta y consumo de bebidas alcohólicas suspenderán sus actividades los días en los que por disposición legal se establezca la restricción, siendo obligatorio el cierre en tales días por razones de interés público; los días en que haya elecciones federales, estatales o municipales incluso desde un día antes de la elección y todos aquellos días en que en forma especial así lo determine el Ayuntamiento.

Artículo 411.- En los establecimientos en que únicamente se autorice la venta de bebidas alcohólicas en envase o botella cerrada queda prohibido el consumo de las mismas en el interior de éstos.

Artículo 412.- Queda prohibido en las unidades económicas:

I. Vender o servir bebidas alcohólicas a:

a) Menores de dieciocho años;

b) Personas en estado de ebriedad o bajo el influjo de sustancias psicotrópicas, enervantes o estupefacientes;

c) Policías, militares o agentes de tránsito uniformados; y/o

d) Personas que porten armas.

II. Permitir la entrada a menores de edad en bares, cantinas, pulquerías o discotecas, con excepción de que sean tardeadas, en concordancia a la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México;

III. Permitir juegos de azar y el cruce de apuestas en el interior del establecimiento;

IV. Alterar las bebidas alcohólicas;

V. Emplear a menores de edad en bares, cantinas, pulquerías o discotecas;

VI. Preparar o mezclar bebidas alcohólicas en todas sus presentaciones, para su venta a través del sistema de servicio para llevar a transeúntes y/o automovilistas;

VII. Vender o consumir bebidas alcohólicas fuera de la unidad económica, tales como patios, traspatios, estacionamientos, pasillos, habitaciones contiguas o a través de ventanas;

VIII. Permitir la promoción y venta de bebidas alcohólicas por el personal masculino o femenino fuera del establecimiento;

IX. Anunciarse al público por cualquier medio, con un giro distinto al autorizado en su Licencia de Funcionamiento;

X. Realizar sus labores o prestar sus servicios en visible estado de ebriedad o con aliento alcohólico, consumiendo bebidas alcohólicas o bajo el influjo de drogas enervantes;

XI. Causar molestias a los vecinos con sonidos o música a volumen más alto al permiti-

do por la ley de la materia;

XII. La venta de bebidas alcohólicas fuera de los días y horario autorizado; y

XIII. Las demás que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 413.- Únicamente podrán realizar actividades de venta o expendio de bebidas alcohólicas y/o bebidas de moderación para su consumo inmediato, aquellas personas o establecimientos que se encuentren dentro del municipio y cuenten con la licencia vigente emitida por la autoridad municipal, así como contar con el dictamen único de factibilidad, emitido por el Consejo Rector de Impacto Sanitario, quedando restringido el otorgamiento de permisos provisionales, debiendo acatar el horario correspondiente.

Dichos establecimientos deberán ubicarse a una distancia perimetral mínima **de 300 metros,** contados a partir de los límites de la propiedad de las instituciones educativas, iglesias, templos, hospitales, clínicas y centros de salud, con excepción de las tiendas de abarrotes, mini-súper, tiendas de autoservicio, restaurantes y establecimientos cuya actividad preponderante sea la preparación, expendio, venta y consumo de alimentos.

Queda prohibida la venta de bebidas alcohólicas por un solo precio o las denominadas barras libres; así mismo queda prohibido la contratación de menores en establecimientos cuyo giro sea venta y/o distribución de bebidas alcohólicas.

Adicionalmente, están obligados a contar con publicidad escrita visible que indique el “Abuso en el consumo de bebidas alcohólicas es dañino para la salud”, “El consumo de bebidas alcohólicas está prohibido a menores de edad”, “La licencia de funcionamiento vigente que autorice la venta de bebidas alcohólicas, deberá estar en lugar visible dentro del propio establecimiento”, ”La venta de bebidas alcohólicas sin licencia es un delito”, “Por tu seguridad propón un conductor designado”, “Está prohibida la venta, suministro y consumo de bebidas alcohólicas fuera de este establecimiento”.

Artículo 414.- La autoridad municipal en todo momento, podrá decretar la suspensión definitiva de la licencia o permiso, para la venta de bebidas de moderación o bebidas alcohólicas, tomando en cuenta las condiciones en que funcione el establecimiento comercial, las sanciones de que haya sido objeto por parte de la autoridad municipal, o en su caso, la afectación al interés público.

Así mismo, suspenderá temporalmente hasta por noventa días a establecimientos con venta de bebidas alcohólicas que no cuenten con la licencia de funcionamiento o el permiso sanitario, incumplan el horario autorizado, vendan o suministren bebidas alcohólicas o contraten a menores de edad.

Artículo 415.- Los establecimientos comerciales, que por razón de su giro, actividad o servicio pretendan contar con música en vivo, estereofónica, acústica o cualquiera que sea su naturaleza, para la obtención de su autorización, licencia o permiso, deberán contar con el dictamen técnico favorable sobre niveles permitidos de emisiones sonoras expedido por la autoridad municipal competente.

Deberán cumplirse con los límites permisibles para las emisiones sonoras, los cuales se determinan en función de los decibeles ponderados en A [db(A)], sin importar los horarios permitidos de acuerdo a su giro:

I. De las 06:00 a 22:00 horas, la emisión máxima de 68 db (A); y

II. De las 22:00 hasta antes de las 06:00 horas la emisión máxima será de 65 db(A).

Siendo obligación de los titulares instalar sistemas visibles de la exposición de decibeles que emite el lugar de los establecimientos comerciales, además de contar con aislantes de sonido que no pongan en riesgo la seguridad de los usuarios o de terceros.

CAPÍTULO VII
HORARIOS DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 416.- La actividad comercial, industrial o prestación de servicios que se desarrolle dentro del territorio del Municipio, de acuerdo al giro autorizado, deberá sujetarse a los siguientes horarios:

I. Hoteles, moteles, casas de huéspedes, farmacias, sanatorios, hospitales, clínicas, expendios de gasolina con lubricantes y refacciones para automóviles, funerarias, servicios de grúas, talleres electromecánicos, vulcanizadoras, estacionamientos, pensiones y fábricas, boticas, posadas familiares y sitios de taxis las 24 horas del día;

II. Baños públicos de 06:00 a 20:00 horas de lunes a domingo;

III. Taquerías las 24 horas, permitiéndose en su caso, la venta de bebidas alcohólicas de las 11:00 a las 24:00 horas de lunes a sábado y el domingo de las 11:00 a las 18:00 horas;

IV. Comida Rápida de 06:00 a 24:00 horas, permitiendo en su caso, la venta de bebidas alcohólicas de las 12:00 a las 24:00 horas de lunes a sábado, y el domingo de las 11:00 a las 18:00 horas;

V. Mercados de 06:00 a 20:00 horas de lunes a domingo;

VI. Tianguis 07:30 a 18:00 horas, en los días y lugares que determine el Ayuntamiento;

VII. Supermercados, tiendas de autoservicio, tiendas de abarrotes, lonjas mercantiles y misceláneas, de 07:00 a 23:00 horas de lunes a domingo, la venta de bebidas alcohólicas será de 09:00 a 22:00 horas de lunes a sábado y el domingo de 09:00 a 17:00 horas;

VIII. Billares de lunes a domingo de 12:00 a 23:00 horas, prohibiéndose la venta de bebidas alcohólicas;

IX. Bares y cantinas con venta de bebidas alcohólicas al copeo, podrán funcionar de lunes a sábado de las 11:00 a las 03:00 horas, limitándose la venta de bebidas alcohólicas una hora antes de su cierre, prohibiéndose su funcionamiento el día domingo;

X. Pulquerías de 15:00 a 20:00 horas de lunes a sábado, prohibiéndose su funcionamiento el día domingo;

XI. Salas cinematográficas, circos y carpas, de 11:00 a 03:00 horas de lunes a domingo, debiendo las salas cinematográficas que tengan autorización para venta de bebidas alcohólicas expender las mismas en un horario de las 14:00 a las 02:00;

XII. Juegos accionados por monedas, fichas o cualquier otro mecanismo de 12:00 a 20:00 horas de lunes a viernes y de 11:00 a 20:00 horas, sábado y domingo;

XIII. Restaurantes de 06:00 a 03:00 horas, la venta y distribución de bebidas alcohólicas será de 11:00 a 02:00 horas;

XIV. Discotecas, centros nocturnos, antros y establecimientos con autorización de

pista de baile podrán funcionar de miércoles a sábado de las 17:00 a las 03:00 horas, limitándose la venta de bebidas alcohólicas una hora antes de su cierre;

XV. Salones y jardines de fiestas, de lunes a sábado de 08:00 a las 03:00 horas, los domingos de las 09:00 a las 21:00 horas;

XVI. Bailes públicos de las 17:00 a las 03:00 horas del día siguiente, suspendiéndose la venta de bebidas alcohólicas a las 2:00 horas;

XVII. Canchas Deportivas de las 06:00 a las 23:00 horas de lunes a domingo, prohibiéndose la venta y/o consumo de bebidas alcohólicas;

XVIII. Tratándose de eventos especiales que se realicen en discotecas y establecimientos con autorización de pista de baile a los que asistan menores de 18 años de edad, podrán funcionar en un horario de las 12:00 a las 21:00 horas de lunes a sábado, prohibiéndose la venta y/o consumo de bebidas alcohólicas, notificando a la Dirección Desarrollo Económico de dicho evento mediante un contrato de prestación de servicios entre particular y establecimiento para tal evento;

XIX. Talleres mecánicos y talleres de hojalatería y pintura; de 6:00 a 20:00 horas, de lunes a sábado;

XX. Tiendas de abarrotes, minisúper, lonjas mercantiles, misceláneas, panaderas, lecherías, recauderías, rosticerías, papelerías, mercerías, tiendas de regalos, salones de belleza, estéticas, peluquerías, zapaterías, tiendas de artículos deportivos, dulcerías, expendios de refrescos, reparación y aseo de calzado, peleterías, renta de computadoras y servicio de internet, fuente de sodas y estacionamientos; de 6:00 a 22:00 horas, de lunes a domingo; los establecimientos permitidos con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada, será de las 10:00 a 22:00 horas; de lunes a sábado y domingo de 07:00 a 17:00 horas

XXI. Molinos de nixtamal, tortillerías, carnicerías, pescaderías y pollerías; de 6:00 a 20:00 horas, de lunes a domingo;

XXII. Mueblerías, carpinterías, ferreterías, tlapalerías, expendios de materiales para construcción y madererías de 7:00 a 20:00 horas, de lunes a domingo;

XXIII. Horario extraordinario aplicará sólo para tiendas departamentales y comercios que no expendan o vendan bebidas alcohólicas;

XXIV. Todos los establecimientos no considerados en los numerales anteriores y previstos en el Código Financiero del Estado de México y Municipios y en la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México; se sujetarán al horario establecido en el catálogo de giros de la Dirección de Desarrollo Económico; y

XXV. Las demás que señalen los reglamentos o circulares emitidos por la autoridad municipal.

Sólo con el visto bueno del Presidente Municipal se otorgará permiso para ejercer la actividad comercial en horario extraordinario, en las fechas y en los casos que lo estime procedente a petición del particular, debiendo cubrir el pago correspondiente por el horario extraordinario solicitado;

CAPÍTULO VIII
TIANGUIS

Artículo 417.- El Ayuntamiento regulará la instalación, organización y funcionamiento de los

tianguis que se establezcan en el territorio municipal.

Artículo 418.- Los tianguistas son comerciantes semifijos que deberán cumplir con los requisitos, obligaciones y prohibiciones que establezca la Dirección de Desarrollo Económico.

Artículo 419.- El horario general de funcionamiento del comercio en los tianguis, será como sigue:

I. De 05:00 a 07:30 horas para descarga e instalación;

II. A partir de su instalación y hasta las 18:00 horas para el ejercicio de la actividad comercial; y

III. De las 18:00 horas y hasta las 20:00 horas para el retiro de los puestos y limpieza de la zona utilizada por el comerciante.

Artículo 420.- Para el ejercicio de la actividad comercial en los tianguis, se concederá autorización a quienes reúnan los requisitos, dándose preferencia a los productores y comerciantes del Municipio.

Artículo 421.- No se autorizará la venta ni el consumo de bebidas alcohólicas, en las áreas de tianguis.

Artículo 422.- Para la instalación de tianguis y comercio en la vía pública, la dimensión máxima de un puesto será de 3 metros de longitud y la mínima de1 metro, con un ancho de 1.50 metros, de lo contrario el tianguista deberá de pagar permiso por cada metro que exceda de la medida autorizada.

Artículo 423.- Los límites de los tianguis quedarán definidos por la autoridad municipal, previa consulta del acta constitutiva de la Unión de Tianguistas de que se trate y sólo se autorizará su crecimiento por el Ayuntamiento, mediante solicitud formulada a través de la Dirección de Desarrollo Económico quien deberá acompañar a la misma el visto bueno de los vecinos afectados y observar en todo momento respeto a las restricciones en cualquier materia.

Artículo 424.- De todos los tianguis se levantará un padrón en el sistema de registro de unidades económicas municipal por conducto del personal de la Dirección de Desarrollo Económico, después de cuatro faltas consecutivas e injustificadas, el permiso será cancelado, para este efecto cada unión deberá de llevar un control estricto de asistencias.

Artículo 425.- Los comerciantes que realicen las actividades previstas en este capítulo, tienen prohibido lo siguiente:

I. La venta y consumo de toda clase de bebidas embriagantes y sustancias que causen efectos psicotrópicos;

II. Efectuar juegos de azar;

III. La venta y uso de materiales inflamables o explosivos;

IV. La venta de productos o mercancías que atenten contra la moral y las buenas costumbres;

V. Pintar sobre paredes, pisos o áreas de uso común, sin autorización previa de la Dirección de Desarrollo Económico;

VI. Extenderse en más superficie de la que le ha sido autorizada, así como cambiar de lugar y giro comercial sin previa autorización;

VII. Ejercer el giro comercial en días y lugares no autorizados en el permiso;

VIII. Escandalizar y alterar el orden público y el buen funcionamiento del tianguis, ya sea entre sí o con el público en general;

IX. Realizar cualquier alteración al permiso otorgado, procediendo a su cancelación y consignándose a las autoridades competentes;

X. Negociar con los lugares de las plazas;

XI. Colocarse fuera del área autorizada para realizar la actividad comercial;

XII. Realizar actividades que pongan en riesgo su integridad física o la del público en general;

XIII. La retención de personas dentro de las unidades económicas. En caso de negativa de pago por parte del cliente o de la comisión de algún delito, se solicitará la intervención inmediata a las autoridades competentes;

XIV. Baile de contenido sexual, así como relaciones sexuales que se presenten como espectáculo en el interior de las unidades económicas;

XV. El aprovechamiento de partes usadas de vehículos que han terminado su vida útil o siniestrado, así como aquellas unidades económicas en donde se enajenen, y comercialicen autos denominados tianguis que se encuentren fuera de la zona especial destinadas para tal efecto;

XVI. La instalación de todo tipo de anuncios, anaqueles, compartimientos y cualquier otro tipo de estructura o mercancía que dificulte la visibilidad, el libre tránsito y seguridad de las personas;

XVII. Queda prohibido colocar regaderas dentro de las instalaciones de las unidades económicas que tengan venta y/o distribución de bebidas alcohólicas; y

XVII. Las demás que le confieran este Bando y otras disposiciones aplicables.

La expedición de un permiso en varias ocasiones no genera derecho de antigüedad para su titular.

Artículo 426.- Una vez concluida la actividad comercial, el área de tianguis deberá quedar libre de desechos y basura, por lo que, los comerciantes deberán realizar la limpieza del espacio que les corresponda y del área circundante, debiendo colocar la basura en bolsas de plástico o recipientes de fácil manejo.

Artículo 427. Los puestos o comercios establecidos en los tianguis guardarán un orden y se ajustarán al espacio autorizado, debiendo reunir condiciones de seguridad en su funcionamiento.

Artículo 428.- Para el caso de que en el ejercio de la actividad comercial los tianguistas, manejen solventes, gas, material inflamable y/o todo tipo de combustible se requerirá del visto bueno de Protección Civil.

Artículo 429.- No se permitirá instalar y sujetar los puestos en los inmuebles de los particulares como fachadas, herrería o protecciones, así como, de los postes de energía eléctrica, telefónica, de alumbrado público o de árboles. Para el buen funcionamiento de sus negocios, los tianguistas deberán contar con estructuras metálicas desarmables, las lonas que lo cubren adecuarse a lo que determine la autoridad municipal.

CAPÍTULO IX
COMERCIO SEMIFIJO

Artículo 430.- Se considera comercio semifijo aquel que se ejerce en un lugar que no cuenta con las características propias de una construcción fija o adherida permanentemente al piso.

Artículo 431.- Para obtener el permiso por parte de la Dirección de Desarrollo Económico, se requiere:

I. Formato debidamente requisitado;

II. Visto Bueno emitido por la autoridad auxiliar de la localidad en donde se pretenda ejercer la actividad, misma que la autoridad competente tomará en cuenta para otorgar el permiso;

III. Para el caso de que en el ejercicio de la actividad comercial se manejen solventes, gas, material flamable y/o todo tipo de combustible se requerirá del visto bueno de Protección Civil y de la Dirección de Desarrollo Económico;

IV. Presentar documento (Escritura Pública, Contrato de Arrendamiento, Comodato), que acredite la posesión o propiedad del predio donde desea ejercer la actividad comercial;

V. Presentar identificación con fotografía oficial del solicitante y para el caso de que el inmueble sea otorgado el arrendamiento o comodato, será necesario presentar identificación del propietario así como último pago del predial;

VI. Para la venta de alimentos, presentar Constancia de Manejo de alimentos, expedida por el ISEM;

VII. Cubrir el pago de los derechos que al efecto corresponda de acuerdo a las tarifas que marcan las leyes fiscales vigentes y a lo que dictamine el Ayuntamiento; y

VIII. Los demás requisitos que determine la autoridad municipal atendiendo a las características propias de cada vendedor ambulante.

Artículo 432.- Son obligaciones del comercio semifijo:

I. Contar con el permiso expedido por la Dirección de Desarrollo Económico, para ejercer la actividad comercial;

II. Ejercer exclusivamente el giro autorizado en el permiso;

III. Mantener sus puestos, así como su área circundante en buen estado de higiene, limpieza y seguridad, para la cual deberán contar con recipientes adecuados para el depósito de los desechos sólidos; y

IV. Acatar las demás disposiciones administrativas emanadas de la autoridad municipal.

Artículo 433.- Corresponde a la autoridad municipal otorgar el derecho por el uso de vías y áreas públicas para el ejercicio de actividades comerciales o de servicios en los lugares destinados al comercio ambulante, fijo o semifijo, en términos de lo establecido en el presente Bando y el Reglamento para la regularización del comercio ambulante y semifijo en el Municipio de Almoloya de Juárez. La autoridad municipal hará del conocimiento previo al Presidente Municipal de la reubicación y reordenamiento de aquellos comerciantes que cuenten con el permiso correspondiente, cuando así lo determine, para el buen funcionamiento de los mercados y de los sitios destinados al comercio, o cuando así lo estime necesario en beneficio de la colectividad.

Los comerciantes semifijos que tengan permiso de la autoridad municipal para expender al público todo tipo de alimentos ya sea para el consumo inmediato o posterior, deberán ajustarse a las leyes y reglamentos respectivos, a los días y horarios que expresamente les señale la autoridad municipal; en todo caso, el permiso que expida la misma no autoriza la venta de bebidas alcohólicas de ningún tipo;

asimismo, deberán ajustarse a la normatividad sanitaria aplicable y de protección civil.

Artículo 434.- Queda prohibido al comercio semifijo:

I. Ejercer la actividad comercial en las calles de mayor afluencia vehicular, así como frente a edificios públicos, escuelas, hospitales, oficinas de gobierno, terminales de transporte colectivo y demás lugares que determine la autoridad municipal;

II. Realizar la actividad comercial fuera de los horarios autorizados;

III. Ceder a un tercero los derechos que les confiere el permiso otorgado por la autoridad municipal, el cual se considera intransferible;

IV. Ocasionar daños a los bienes municipales y/o privados en el ejercicio de la actividad comercial;

V. Vender alimentos con alto contenido calórico a las afueras de las instituciones educativas a menos de 200 metros; y

VI. Ejercer la actividad comercial en el primer cuadro de la Cabecera Municipal.

CAPÍTULO X
AUTORIDADES Y SUS ATRIBUCIONES

Artículo 435.- Son atribuciones del Ayuntamiento en materia de eventos públicos las siguientes:

I. Expedir por conducto de la Dirección de Desarrollo Económico, permisos y autorizaciones para la celebración de un evento público;

II. Revisar las condiciones físicas y materiales de los lugares donde se pretendan celebrar un evento público, por conducto de la Coordinación de Protección Civil y Bomberos;

III. Establecer las condiciones de seguridad pública, tránsito y protección civil en la celebración de un evento público, por conducto de las dependencias correspondientes;

IV. Vigilar el cumplimiento, de conformidad con la Ley de Eventos Públicos del Estado de México; y

V. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables de la materia.

Artículo 436.- Son atribuciones de la Dirección de Desarrollo Económico, en materia de eventos públicos las siguientes:

I. Expedir y revocar de oficio los permisos y autorizaciones para la celebración del evento público;

II. Aplicar la suspensión del evento público por incumplir las disposiciones contenidas en el presente Bando y de la Ley de Eventos Públicos del Estado de México, esto será independientemente de las sanciones a que se hagan acreedores los infractores;

III. Proponer acuerdos y circulares en los que se consignen lineamientos y criterios aplicables a la celebración de un evento público, mismos que en su caso, se someterán a la consideración del Ayuntamiento o del Presidente;

IV. Coordinarse con el verificador en jefe, designado por el Presidente, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Eventos Públicos del Estado de México; y

V. Las demás que le confieran el presente ordenamiento y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 437.- Son atribuciones de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito, en materia de eventos públicos las siguientes:

I. Salvaguardar la seguridad de las personas, que asistan a eventos públicos;

II. Presentar ante el Oficial Calificador a las personas que infrinjan el Bando y lo dispuesto en la Ley de Eventos Públicos del Estado de México; y

III. Las demás que le confieran el presente ordenamiento y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 438.- Son atribuciones de la Coordinación de Protección Civil y Bomberos, en el evento público, las siguientes:

I. Expedir el visto bueno de condiciones de seguridad de los inmuebles e instalaciones donde se pretenda llevar a cabo el evento público;

II. Expedir el catálogo de eventos públicos, especificando las diferentes denominaciones y modalidades, licencias y autorizaciones requeridas para cada tipo de evento, así como las reglas, condiciones y prohibiciones que considere conveniente imponer;

III. Realizar las visitas de verificación e inspección necesarias para la expedición del visto bueno de condiciones de seguridad a los inmuebles e instalaciones a que refiere la fracción anterior;

IV. Verificar que los lugares o establecimientos donde se pretenda llevar a cabo un evento público, cumpla con las medidas y condiciones de seguridad para su operación;

V. Notificar a la Coordinación General de Protección Civil, dependiente de la Secretaría General de Gobierno del Estado de México, sobre la realización de eventos públicos, de su competencia;

VI. Designar y acreditar a verificadores, notificadores y ejecutores para el cumplimiento de sus atribuciones; y

VII. Las demás que le confieran el presente ordenamiento y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 439.- Son atribuciones de la Tesorería Municipal en materia de eventos públicos, las siguientes:

I. Autorizar la venta de los boletos que se utilicen para el acceso a un espectáculo público, incluyendo los de cortesía los cuales en ambos casos, deberán ser foliados progresivamente contener código de barras en su caso, precio en cada localidad con número y letra, lugar, fecha y horario del evento;

II. Solicitar a los organizadores de eventos públicos información sobre el sistema a utilizar para la venta de boletos por medios electrónicos a fin de realizar la determinación del impuesto;

III. Requerir, previa autorización de las Unidades Administrativas competentes para la realización del evento el 100% del impuesto considerando el aforo establecido en las autorizaciones, de acuerdo con la capacidad física del lugar;

IV. Inspeccionar los sistemas mecánicos y/o electrónicos para la venta o control de los boletos, en el caso de que sean utilizados, a través de los interventores que para tal efecto designe;

V. Recaudar y expedir el comprobante de pago del impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos de conformidad con el Código Financiero; y

VI. Las demás que le confieran el presente ordenamiento y otras disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO XI
DE LAS SANCIONES

Artículo 440.- Las infracciones a las normas contenidas en el presente Libro, serán sancionados con:

I. Amonestación;

II. Multa;

III. Arresto;

IV. Suspensión de establecimientos comerciales, industriales, de prestación de servicios y de espectáculos públicos;

V. Clausura temporal o definitiva, total o parcial de las instalaciones de prestaciones de servicios, establecimientos comerciales, industriales y de espectáculos; y

VI. Retiro y aseguramiento de mercancías, productos, materiales o sustancias, las cuales podrán ser devueltas a sus propietarios dentro de los tres días siguientes tratándose de mercancías o productos perecederos y cinco días para no perecederos, previo el pago de la sanción que determinará el Oficial Calificador.

Artículo 441.- Procederá la amonestación en faltas que la Dirección de Desarrollo Económico, considere como menores o leves, siempre y cuando el infractor no sea reincidente.

Artículo 442.- Son causales para la suspensión de las unidades económicas o de eventos públicos las siguientes:

I. Ceder los derechos de la licencia, permiso o autorización de funcionamiento a un tercero sin el consentimiento del ayuntamiento;

II. No pagar los derechos por concepto licencia, permiso o autorización que expida el Ayuntamiento; y

III. Cuando exista riesgo inminente que implique la posibilidad de una emergencia, siniestro o desastre, de que se quebrante el orden público o en eventos que rebase la capacidad autorizada.

Artículo 443.- Se impondrá multa de hasta cincuenta días de UMA a quien en el ejercicio de la actividad comercial, industrial, de la prestación de servicios y eventos públicos, incurra en las conductas siguientes:

I. No cuente con la licencia, permiso o autorización de funcionamiento o no la tenga a la vista del público;

II. Ejecute una actividad o giro distinto al autorizado en la licencia, permiso o autorización;

III. Funcione fuera del horario fijado por la autoridad municipal;

IV. Expenda bebidas alcohólicas al copeo o en botella cerrada, en los días en que esté prohibida su venta o fuera del horario autorizado por los ordenamientos legales correspondientes o por la dependencia administrativa competente;

V. Venda bebidas alcohólicas, en su modalidad de barra libre en bares, cantinas, restaurantes-bar, discotecas, así como establecimientos con autorización de pistas de baile;

VI. No cuente con la leyenda de “espacio 100% libre de humo de tabaco” en los locales cerrados;

VII. Permita la entrada de menores de edad, a bares, cantinas y cualquier establecimiento donde se consuma preponderantemente bebidas alcohólicas;

VIII. No cuente con los señalamientos en materia de Protección Civil;

IX. No presente con anticipación a la Tesorería Municipal, el boletaje numerado que vaya a utilizar en el evento;

X. No cumpla con el horario, condiciones y lugar autorizados para la presentación de los eventos públicos;

XI. Permita la concertación de apuestas con motivo de la realización de eventos públicos;

XII. No exhiba con caracteres legibles, a la vista del público, la lista de precios autorizados;

XIII. Exista reincidencia en aquellas faltas consideradas como menores por la Dirección de Gobernación;

XIV. Permita el acceso y la utilización de las instalaciones a personas en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes;

XV. No permita el acceso a la unidad económica o evento público, al personal autorizado por la autoridad Municipal para la verificación o inspección;

XVI. No cuente con el personal de vigilancia autorizada, para el mantenimiento del orden y la seguridad de las personas y sus bienes, en los casos que así lo requiera la actividad comercial o evento público;

XVII. No cuente con los servicios médicos o paramédicos, adecuados, tratándose de eventos públicos;

XVIII. Retrase o suspenda un evento público sin causa justificada, independientemente de que haga la devolución del precio del boleto a los asistentes;

XIX. No respete la capacidad de aforo autorizada, para los lugares o establecimientos en donde se lleven a cabo espectáculos públicos;

XX. Realice en forma directa o indirecta la reventa de boletaje para la presentación de eventos públicos;

XXI. Exceda en el cobro de tarifas determinadas por el Ayuntamiento, de acuerdo al tipo de estacionamiento;

XXII. No acatar las disposiciones de la Dirección de Desarrollo Urbano o de la Coordinación de Protección Civil y Bomberos, relativas a la reparación o reposición de equipo e instalaciones, así como cuando éstos dejen de satisfacer las condiciones de eficiencia y seguridad;

XXIII. Usar la vía pública en el ejercicio del giro, tratándose del servicio de acomodo de vehículos o valet parking; y

XXIV. Obstruya o invada la vía pública durante el ejercicio de la actividad comercial. La Dirección de Desarrollo Económico, aplicara las sanciones establecidas la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, a las unidades económicas.

Artículo 444.- Son causales de clausura de las Unidades Económicas, las siguientes:

I. Ejercer actividad sin contar con la licencia o permisos de funcionamiento emitidos por la autoridad competente;

II. Expender bebidas alcohólicas al copeo o en botella cerrada a menores de edad en establecimientos comerciales;

III. Permitir la entrada de menores de edad y de personas que porten cualquier tipo de arma, a bares, cantinas, pulquerías, discotecas o cualquier otro establecimiento comercial que su giro preponderante sea la venta de bebidas alcohólicas, debiéndose solicitar identificación que acredite la mayoría de

edad, tales como credencial para votar, cartilla militar, pasaporte o cualquier otro medio de identidad análogo;

IV. Promover o fomentar la prostitución por medio de casas de cita o lugares dedicados a la difusión, exhibición o explotación sexual haciendo uso de la autorización, licencia, o permiso de la actividad o giro comercial que le fue otorgado;

V. Atentar contra el medio ambiente, la salud, la seguridad pública, o que puedan constituir conductas tipificadas como delito dentro del ejercicio de la actividad comercial, industrial, turística o de servicios; y

VI. Las demás establecidas en los ordenamientos aplicables. Tratándose de reincidencia, la autoridad municipal podrá determinar la imposición de multas más severas o en su caso, la suspensión o la cancelación definitiva de la licencia, permiso o autorización.

Artículo 445.- La Dirección de Desarrollo Económico deberá de someter a consideración de Cabildo toda licencia de funcionamiento o permiso municipal que sea considerado de alto impacto o que requiera de dictámenes de otras dependencias de Gobierno Estatal y/o Federal, además de hacer del conocimiento de la Ventanilla de Gestión para que se otorgue la licencia, permiso o autorización.

Artículo 446.- A través de la Dirección de Desarrollo Económico, se tramitará lo que refiere a las unidades económicas, lo siguiente:

I. Expedición o refrendo anual de permisos sobre anuncios publicitarios.

II. La expedición o refrendo anual de permisos sobre diversiones, juegos y espectáculos públicos.

III. La expedición o refrendo anual de permisos por uso de vías y áreas públicas para el ejercicio de actividades comerciales y de servicios.

IV. La expedición o refrendo anual de licencia de funcionamiento o autorización de estacionamiento en la vía pública y de servicio público.

V. La expedición o refrendo anual de licencia de funcionamiento para la venta de bebidas alcohólicas al público.

VI. La expedición o refrendo anual de licencia para uso comercial o de servicios.

VII. La expedición o refrendo anual de licencia de funcionamiento para actividades de bajo impacto por medio del SARE (Sistema de apertura rápida de empresas).

VIII. La colocación y distribución de anuncios y publicidad diversa o con vista a la vía pública, gallardetes mantas y carteles, de conformidad con la normatividad vigente:

IX. Para el establecimiento de centros de almacenamiento o transformación de materias primas forestales, sus productos y subproductos, como lo son: carpinterías, madererías, aserraderos, carbonerías y toda la industria que utilice como materia prima la madera, previa opinión de factibilidad de las autoridades federales y estatales: y

X. Para la pinta de bardas, previa autorización de los propietarios y pago correspondiente, considerando que el solicitante deberá despintarlas, a más tardar dentro de las 48 horas siguientes a la fecha del acto de publicidad, para lo cual deberá garantizar su cumplimiento, mediante depósito económico, al momento de solicitar el permiso.

TÍTULO DÉCIMO

DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD, INFRACCIONES, SANCIONES Y RECURSOS

Ayuntamiento
2019 - 2021
QUE TRABAJA CONTIGO

Título Décimo

DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD, INFRACCIONES, SANCIONES Y RECURSOS

CAPÍTULO I

DE LAS MEDIDAS DE APREMIO

Artículo 447.- La autoridad administrativa municipal, para hacer cumplir sus determinaciones o imponer el orden podrá, según la gravedad de la falta, hacer uso de alguna de las siguientes medidas de apremio y medios disciplinarios:

I. Amonestación;

II. Multa desde 5 hasta 50 días de UMA;

III. Retiro temporal de las personas del lugar donde se lleve a cabo la diligencia, cuando ello sea necesario, para conservar el orden y seguridad de los participantes;

IV. Retención de mercancía y/o productos;

V. Auxilio de la fuerza pública;

VI. Vista al Ministerio Público cuando se trate de hechos probablemente constitutivos de delito;

VII. Las demás que establece la legislación aplicable.

CAPÍTULO II

DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD

Artículo 448.- Las medidas de seguridad son determinaciones preventivas, ordenadas por las autoridades administrativas del Ayuntamiento, que tienen por objeto evitar daños y perjuicios a las personas, bienes y al ambiente dentro del Municipio. Su aplicación, observancia y ejecución, se harán conforme a lo dispuesto en las normas de carácter federal, estatal, municipal y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 449.- Las medidas de seguridad que la autoridad competente podrá adoptar, son las siguientes:

I. Suspensión temporal, total o parcial, de la construcción, instalación, explotación de obras, prestación de servicios, establecimientos comerciales, industriales y de espectáculos;

II. Desocupación o desalojo total o parcial de inmuebles;

III. Prohibición para la utilización de inmuebles;

IV. Demolición total o parcial;

V. Retiro de materiales e instalaciones;

VI. Evacuación de zonas;

VII. Cualquier otra acción o medida que tienda a evitar daños a personas, bienes y ambiente; y

VIII. Retiro y aseguramiento de mercancías, productos, materiales o sustancias que se expendan en la vía pública o bien puedan crear riesgo a la población o alteración al ambiente.

Artículo 450.- La aplicación de las medidas de seguridad señaladas en el artículo anterior, se hará en los siguientes casos y bajo las siguientes condiciones:

I. Cuando exista riesgo inminente que implique la posibilidad de una emergencia, siniestro o desastre, de que se quebrante el orden público, se causen daños a las personas o sus bienes; o se lleven a cabo eventos y donde se rebase la capacidad autorizada;

II. La adopción de estas medidas podrá realizarse a solicitud de autoridades administrativas federales, estatales o municipales, o por denuncia de particulares que resulten directamente afectados o ejerzan su derecho de petición, y se aplicarán estrictamente en el ámbito de competencia municipal, para lo cual deberá realizarse previamente visita de verificación conforme al artículo 128 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; y

III. Cumplidas las anteriores condiciones, la autoridad municipal competente podrá ordenar de manera inmediata la aplicación de las medidas de seguridad necesarias en dichos establecimientos o instalaciones industriales, comerciales, profesionales y de servicio o en bienes de uso común o dominio público. En el acta circunstanciada que contenga la aplicación de las medidas preventivas, deberá hacerse constar la citación a la persona que cometa una infracción, para el desahogo de la garantía de audiencia y las medidas preventivas correspondientes cuando la autoridad municipal ordene alguna de las medidas de seguridad previstas en este Capítulo, indicará a la persona que cometa una infracción, cuando proceda, las acciones que debe llevar a cabo para subsanar las irregularidades que motivaron la imposición de dichas medidas, así como los plazos para su realización, a fin de que, una vez cumplidas éstas, se ordene el retiro de las medidas de seguridad impuestas.

CAPÍTULO III
DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 451.- Se considera infracción toda acción u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en el presente Bando, reglamentos, acuerdos, circulares y demás ordenamientos que emita el Ayuntamiento y sean publicados en la Gaceta Municipal. Las infracciones serán sancionadas conforme a lo que señala este Título y demás disposiciones contenidas en los reglamentos correspondientes.

Artículo 452.- Para la aplicación de las multas se tomará como base la UMA Cuando la persona que cometa una infracción, fuese jornalera, u obrera, con ingreso similar, no podrá ser sancionado con multa mayor al importe de su jornal o salario de un día; si el infractor no pagase la multa impuesta, ésta se conmutará con arresto administrativo que en ningún caso excederá de 36 horas, con excepción al arresto que se imponga con motivo del programa de alcoholímetro, o trabajo social en beneficio de la comunidad. Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá a un día de su ingreso.

Artículo 453.- Únicamente el Presidente Municipal podrá condonar parcial o totalmente, y conmutar multas, considerando las circunstancias del caso, siempre y cuando el particular lo solicite.

Artículo 454.- En el caso de las faltas o infracciones administrativas cometidas por menores de edad, serán acreedores a lo que disponga el presente ordenamiento, en presencia de sus padres o de la persona que ejerza la patria potestad o tutela, exhortándoles conjuntamente acudir a la Preceptoría Juvenil Regional de Reintegración Social, a efecto de recibir asistencia técnica para que se les proporcione ayuda profesional tendiente al mejoramiento de su comportamiento en su calidad de adolescentes en estado de riesgo. Si la falta administrativa genera la

obligación de reparar el daño causado, serán responsables del menor en conflicto con la ley administrativa, sus padres o quien ejerza la patria potestad o tutela; la procedencia, monto y pago, serán en base a lo establecido y permitido por el presente Bando, a través del Oficial Calificador, quien a su vez apercibirá a los padres o tutores de aquellos, para que con inmediatez, se presenten ante la Preceptoría Juvenil Regional de Reintegración Social, a efecto de prevenir la reiteración de faltas o infracciones administrativas y la comisión de conductas antisociales previstas como delito.

Artículo 455.- Las autoridades de la Administración Pública Municipal, deberán fundar y motivar debidamente las sanciones que impongan, con base en la gravedad de la infracción, las condiciones económicas de la persona que cometa una infracción, y posibles reincidencias. Cuando sean varias las personas que cometen una infracción, se aplicará la sanción individualmente.

Artículo 456.- Las infracciones al presente Bando, reglamentos, acuerdos, circulares y disposiciones administrativas, serán sancionadas con:

I. Amonestación: La cual se orientará a corregir la violación en que incurra la persona que cometa una infracción, induciéndolo a cumplir sus obligaciones con espíritu cívico y solidario y será aplicable cuando se cometan infracciones menores, siempre y cuando no haya reincidencia;

II. Multa: Cuya imposición se hará de conformidad con el presente Bando y los reglamentos municipales correspondientes;

III. Clausura: Que podrá ser temporal o definitiva total o parcial de las instalaciones, construcciones y explotación de bancos de materiales, obras, prestación de servicios, establecimientos comerciales, industriales y de espectáculos, cuando:

1. No se tenga la correspondiente, licencia o permiso o se ejecuten actividades contraviniendo las condiciones estipuladas en los mismos;

2. Se niegue a cubrir el importe de multas originadas por infracción de las disposiciones legales municipales;

3. No se paguen derechos por concepto de autorización, permiso o licencia que expida el Ayuntamiento;

4. Se expendan bebidas alcohólicas al copeo o en botella cerrada, en los días en que esté prohibida su venta o fuera del horario autorizado por los ordenamientos legales correspondientes o por la dependencia administrativa competente;

5. Se permita, tolere o consienta la venta, suministro o consumo de bebidas alcohólicas al copeo o en botella cerrada a menores de edad en establecimientos comerciales;

6. Contraten menores de edad en los establecimientos mercantiles donde se expendan o suministren bebidas alcohólicas;

7. Permita la entrada a menores de edad y a personas que porten cualquier tipo de arma, a bares, cantinas, pulquerías, discotecas y video bares, o cualquier otro establecimiento comercial que su giro preponderante sea la venta de bebidas alcohólicas, debiéndose solicitar identificación que acredite la mayoría de edad, tales como credencial para votar, cartilla militar, pasaporte o cualquier otro medio de identidad análogo;

8. Esté funcionando fuera del horario fija-

do por el Ayuntamiento sin autorización, licencia o permiso;

9. Así lo señale la reglamentación municipal respectiva;

10. Al que en forma velada o por interpósita persona y contrario a la autorización, licencia o permiso de la actividad o giro comercial que le fue otorgado, promueva o fomente la prostitución por medio de casas de cita o lugares dedicados a la difusión, exhibición o explotación carnal. Lo anterior, se hará del conocimiento de la autoridad penal correspondiente en términos de ley y se remitirán a los probables responsables para que se resuelva su situación jurídica conforme a derecho;

11. Exista reincidencia al acumular tres infracciones por el mismo concepto en el periodo de un año, y

12. Dentro del ejercicio de la actividad comercial, industrial, turística o de servicios, se realicen actos que atenten contra el medio ambiente, la salud y la seguridad pública y/o que en su momento pudieran constituir una conducta tipificada como delito en la legislación penal, estatal o federal vigente.

IV. Arresto administrativo hasta por treinta y seis horas;

V. Suspensión y cancelación de licencias, permisos o autorizaciones de funcionamiento, concesiones y asignaciones cuando, en el ejercicio de la actividad, se lesionen intereses colectivos o se contravengan disposiciones de orden público;

VI. Demolición de construcciones: Cuando éstas se realicen sin la autorización, licencia o permiso de la autoridad municipal, o no estén estipuladas en las mismas y cuando se lleven a cabo en áreas verdes o de uso común; en caso de emergencias o contingencias ambientales, el Ayuntamiento podrá ordenar el aseguramiento de materiales o substancias contaminantes;

VII. Trabajo social en beneficio de la comunidad, tales como pintar fachadas de edificios públicos, limpieza de vías públicas, parques, jardines y otros; y

VIII. Retiro y aseguramiento de cualquier medio de publicidad que no cuente con la autorización de la autoridad municipal.

Después de que la autoridad haya realizado el retiro de la publicidad que se encuentre en la vía pública, el propietario tendrá un término de 48 horas para que pueda solicitar su devolución, en caso contrario podrá ser desechada. La aplicación de estas sanciones corresponderá a la Dirección de Desarrollo Económico, a través de la Dirección de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, de conformidad con sus atribuciones.

Artículo 457.- Las Direcciones de la Administración Pública Municipal, independientemente de las medidas preventivas que se hayan aplicado, emitirán sanciones que podrán ser calificadas una multa desde diez hasta cincuenta días de UMA, a quien:

I. Utilice el escudo o la imagen institucional del Municipio sin autorización del Ayuntamiento;

II. Estando obligado, no envíe a la escuela de instrucción básica a los menores de edad bajo su patria potestad o tutela;

III. Repare o abandone su vehículo en la vía pública;

IV. Fabrique o almacene toda clase de artículos pirotécnicos o materiales inflamables

en casa habitación, unidades económicas ubicadas cerca de los centros escolares y religiosos, en mercados y otros lugares de riesgo, que no cuenten con instalaciones debidamente autorizadas por la Secretaría de la Defensa Nacional, por el Gobierno del Estado y por la Coordinación de Protección Civil y Bomberos, en los términos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y Ley General de Protección Civil;

V. Queme fuegos pirotécnicos en festividades cívicas o religiosas sin el visto bueno de la Dirección de Desarrollo Económico;

VI. Instale u opere criaderos de animales domésticos o silvestres en inmuebles de uso habitacional;

VII. Ejerza actividad distinta a la concedida en la autorización, licencia o permiso otorgado por la autoridad municipal, o en lugar distinto al autorizado en materia de actividad comercial;

VIII. Obstruya parcial o totalmente la vía pública, de forma temporal o permanente sin el permiso correspondiente, o construya elementos que impidan el libre tránsito de las personas, en cuyo caso, además de la sanción, el infractor estará obligado a reparar el daño causado a las vías públicas;

IX. Cause daños a los servicios públicos municipales o al equipamiento urbano u obras municipales, en este caso, la sanción será independiente del pago de la reparación del daño a que esté obligado el infractor, tratándose de establecimientos comerciales y cuando el caso así lo amerite, se procederá a su clausura;

X. No mantenga aseado el frente de su domicilio, negociación o predio de su propiedad o en posesión;

XI. No cuente con las rampas, áreas de estacionamiento, los accesos, pasillos, indicaciones y demás equipamiento necesario para el paso seguro de personas con discapacidad y sus vehículos;

XII. Coloque parasoles en la fachada de su establecimiento comercial a una altura menor de 2 metros;

XIII. En los casos en los que las disposiciones legales así lo determinen, no pongan bardas en los predios de su propiedad ubicados en las zonas urbanas, previo alineamiento autorizado por la dependencia administrativa correspondiente;

XIV. Practique el comercio móvil en lugares no autorizados por la dependencia correspondiente;

XV. Realice actividades comerciales, industriales o de servicios, o en su caso, presente diversiones o espectáculos públicos, sin contar con la autorización, licencia o permiso de la autoridad municipal;

XVI. Transmita o ceda las autorizaciones, licencias o permisos de las que sea titular, sin la autorización correspondiente;

XVII. Cambie el domicilio de su unidad económica sin autorización de la dependencia administrativa competente;

XVIII. En el ejercicio de sus actividades comerciales, industriales o de servicio, invada, coloque o estorbe con cualquier objeto, la vía pública o lugares de uso común, ya sea frente a su negociación o no, con el fin directo e inmediato de evitar que los vehículos se estacionen;

XIX. Ejerza la actividad comercial, industrial o preste servicios fuera de los horarios autorizados en el presente Bando, o en días que se prohíba la venta bebidas alcohólicas en

envase cerrado y al copeo;

XX. Expenda tabaco, substancias tóxicas o volátiles a menores de edad, asimismo, a quien sin permiso de la dependencia administrativa competente o fuera de los horarios autorizados expenda esos productos, en ambos casos se aplicará en caso de reincidencia, la clausura;

XXI. Desarrollen actividades comerciales, industriales o de servicios en forma insalubre, nociva, molesta o peligrosa; en este caso, se procederá a la retención y aseguramiento de mercancías y a la clausura;

XXII. No cumpla durante el ejercicio de su actividad comercial, industrial o de servicios con las condiciones necesarias de higiene y seguridad;

XXIII. Siendo propietario de bares, cantinas, pulquerías, establecimientos con pista de baile y música de cualquier clase, salas de baile, restaurantes-bar y similares, no conserve ni mantenga en sus establecimientos la tranquilidad y el orden público;

XXIV. Venda carnes para consumo humano sin sello visible de supervisión de la autoridad sanitaria;

XXV. No tenga a la vista en su negociación mercantil, industrial o de servicios, la autorización, licencia o permiso expedidos por la autoridad municipal;

XXVI. Impida el acceso al personal acreditado para realizar verificaciones en inmuebles, instalaciones o equipos;

XXVII. Obstaculice, dañe o modifique los sellos de suspensión o clausura impuestos al establecimiento sancionado;

XXVIII. Al propietario, encargado o responsable del establecimiento que permita el consumo de los productos de tabaco en los espacios 100% libres de humo de tabaco; así como al que sea sorprendido consumiéndolos, fuera del área destinada al efecto;

XXIX. Practique el comercio móvil en lugares no autorizados y ofrezca o comercialice alimentos de alto contenido calórico, en un perímetro de 200 metros de las instalaciones educativas, ubicadas dentro del territorio municipal;

XXX. Arroje residuos peligrosos, desperdicios o cualquier otro material a coladeras, tuberías y/o alcantarillas;

XXXI. No participe en la conservación de los centros de población y no restaure o pinte, las fachadas de los inmuebles de su propiedad o posesión;

XXXII. Realice, elabore o fabrique cualquier tipo de mezcla, barro, concreto, o producto en la vía pública y provoque el deterioro de la misma;

XXXIII. Tire objetos, invada con vehículos o construcciones las áreas verdes del dominio público;

XXXIV. Anuncie actividades comerciales, industriales o de servicios en la vía pública;

XXXV. Realice modificaciones a la vía pública, mediante rompimiento o corte de pavimento o concreto en el arroyo vehicular, guarniciones o banquetas para llevar a cabo la construcción de topes, vibrador, rampas o instalaciones subterráneas sin la autorización correspondiente además de la sanción, el infractor estará obligado a reparar el daño causado.

XXXVI. No tenga a la vista en la construcción, demolición, excavación, ampliación,

la autorización, licencia o permiso expedidos por la autoridad municipal;

XXXVII. Utilice el suelo en forma distinta a la señalada en el Plan de Desarrollo Municipal y en el Plan de Desarrollo Urbano Municipal de Almoloya de Juárez;

XXXVIII. Construya o realice cualquier acto para los que se requiere licencia expedida por la autoridad municipal, sin haber obtenido ésta;

XXXIX. Obstaculice, dañe o modifique los sellos de suspensión o clausura, impuestos en la construcción que no cuente con la autorización, permiso o licencia correspondiente;

XL. A los propietarios o poseedores de establecimientos comerciales, industriales y de servicios que no cumplan con el número de cajones de estacionamientos establecidos en la licencia de uso de suelo y de acuerdo al Plan de Desarrollo Urbano Municipal de Almoloya de Juárez;

XLI. Instale anuncios espectaculares, vallas de publicidad, paraderos de autobuses, casetas telefónicas o en general, coloque anuncios en predios colindantes con la vía pública o en aquellos lugares que puedan ser vistos desde la vía pública o lugares de uso común, sin contar con la autorización, licencia o permiso de la dependencia administrativa competente;

XLII. Utilice los espectaculares, propiedad del Ayuntamiento de Almoloya de Juárez con publicidad no autorizada;

XLIII. Atente contra inmuebles con valor arquitectónico, cultural, artístico o histórico, o deteriore la imagen urbana municipal;

XLIV. Instale anuncios publicitarios, anunciando actividades industriales o de servicio, invadiendo la vía pública y en instalaciones de energía eléctrica, teléfonos, árboles, puentes y pasa calles y en general;

XLV. No cumpla con el porcentaje de área libre establecida en la licencia de uso de suelo, de acuerdo a la zona;

XLVI. No limpie y recoja el escombro derivado de construcciones que estén bajo su responsabilidad;

XLVII. Al propietario que no delimite y mantenga limpio su predio baldío, propiciando acumulación de residuos sólidos y fauna nociva;

XLVIII. Dañe banquetas, pavimentos o áreas de uso común, independientemente de la responsabilidad penal en que se pudiese incurrir;

XLIX. No tenga colocado en lugar visible en el inmueble de su propiedad, el número oficial designado por la autoridad municipal;

L. Al propietario o poseedor del inmueble que construya vanos para la colocación de ventanas en muros colindantes con propiedades privadas, propiedades gubernamentales o áreas de uso común o privadas;

LI. Construya, demuela, amplíe o haga remodelaciones que modifiquen la imagen urbana del área que comprende al primer cuadro de la Villa de Almoloya de Juárez, sin contar con las licencias y autorizaciones correspondientes. La multa impuesta será independiente a la obligación de pago de la reparación del daño que deba efectuar la persona que cometa una infracción con motivo de la violación a la presente disposición; Esta sanción será independiente a la demolición de construcciones que se realicen en contravención al Código y cuyo costo será cubierto por la

persona que cometa una infracción;

LII. Apoye, participe e incite a pintar grafitis, palabras o gráficos, raye en bardas, fachadas, portones y en general en cualquier construcción pública o privada, sin la autorización de quien legalmente deba otorgarla. La multa antes señalada podrá ser conmutada por trabajo en favor de la comunidad, que podrá consistir en la prestación de algún servicio de acuerdo al arte, oficio o profesión que desarrolle el infractor; en su defecto, la que el Oficial Calificador determine, siempre y cuando no exista menoscabo de la persona o de su dignidad;

LIII. No barra o mantenga limpio el frente de su inmueble, arroje residuos sólidos o desperdicios sólidos en las alcantarillas, pozos de visita, válvulas y toda instalación de agua potable y drenaje;

LIV. No participe con las autoridades municipales en la prevención y mejoramiento del ambiente;

LV. No recoja y deposite en el lugar apropiado las heces fecales de su(s) mascota(s) cuando transite(n) en la vía pública, parques, jardines y áreas verdes; LVI. Maltrate los árboles, o fije en ellos propaganda de cualquier tipo, o tale los de la vía pública y/o propiedad privada sin la autorización correspondiente;

LVII. Permita que en los inmuebles de su propiedad o en posesión, se acumulen residuos sólidos y prolifere fauna nociva;

LVIII. Emita o descargue contaminantes que alteren la calidad del aire, agua y suelo o encienda fuego en la vía pública, lugares de uso común o en predios particulares;

LIX. Deposite desechos generados por actividades industriales, comerciales, de servicios, en áreas destinadas con ese fin por el Ayuntamiento y sin autorización del mismo;

LX. Produzca ruido o utilice amplificadores que causen molestias a vecinos o habitantes del Municipio;

LXI. Utilice bocinas de aire en el territorio municipal, sin causa justificada;

LXII. Arroje residuos sólidos, animales muertos, desechos contaminantes o coloque escombro o materiales de construcción en la vía pública, lotes baldíos, predios, parques y jardines, lugares de uso común o coloque obstáculos o medios de publicidad en la vía pública que impidan el libre tránsito vehicular y de peatones; en caso de arrojar residuos sólidos deberá considerarse previamente al infractor, si el servicio público de recolección de residuos sólidos fue deficiente o no se presentó en el lugar correspondiente al domicilio del infractor, lo que debidamente comprobado será atenuante para aplicar sólo la mitad del monto mínimo de multa; LXIII. Realice quemas, en prados o áreas arboladas, y en caso de afectaciones severas a éstos, se hará la denuncia ante la autoridad correspondiente;

LXIV. No separe los residuos sólidos en orgánicos e inorgánicos, conforme a lo establecido en el presente Bando;

LXV. Permita que en los inmuebles de su propiedad o posesión se acumulen residuos sólidos, genere insalubridad y molestias a vecinos por la presencia de animales domésticos o silvestres de su propiedad o establezcan zahúrdas, granjas o corrales destinados a la cría de ganado mayor o menor en zonas urbanas y semiurbanas del Municipio;

LXVI. Al propietario o conductor del vehículo automotor que contamine ostensiblemente con emisión de gases o carburantes;

LXVII. Maltrate, dañe o afecte, las áreas verdes en parques y jardines, con motivo de la realización de actividades físicas, deportivas y/o cualquier otra diversa, no aptas para ello;

LXVIII. Estando obligado a vacunar a sus hijos menores de 5 años de acuerdo a los lineamientos emitidos por la Secretaría de Salud Federal, no lo hiciera;

LXIX. Exponga a la vista de los transeúntes, periódicos, revistas y/o películas de contenido pornográfico, así mismo a quien venda este material a menores de edad;

LXX. No atienda lo determinado por las autoridades municipales en la ejecución de programas y acciones de asistencia social;

LXXI. Coloque en riesgo la integridad física o psicológica de algún miembro del grupo familiar que se encuentre en estado de vulnerabilidad, al incumplir los acuerdos establecidos ante el Sistema Municipal DIF.

LXXII. Exhiba y/o venda animales o mascotas en la vía pública, en cuyo caso además de la sanción correspondiente, se podrán requisar los animales en términos de las facultades que a la autoridad municipal atribuye el Libro Sexto del Código de Biodiversidad del Estado de México;

LXXIII. No vacune contra la rabia, no desparasite cuando menos dos veces al año, o permita la presencia de parásitos externos en los perros y animales de su propiedad, así como a quién permita que sus perros y gatos deambulen libremente en áreas y vías públicas o comunes;

LXXIV. Maltrate, descuide las condiciones de limpieza del animal o del lugar que se disponga como estancia, así como mantenerlo sujeto o en condiciones que puedan causarle enfermedad o muerte;

LXXV. Opere criaderos, centros de pensión o resguardo animal en inmuebles ubicados en zona urbana, sin importar el tipo de régimen interno;

LXXVI. Se niegue a entregar o presentar su animal agresor al personal del Centro de Control Canino Municipal para su observación clínica por un periodo de 10 días. Siendo obligación del propietario o poseedor del animal agresor cubrir los gastos de atención médica de la persona lesionada, así como los gastos originados por la observación en las instalaciones municipales, todo esto sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en que pudiera incurrir el infractor;

LXXVII. No presente certificado de vacunación antirrábica y carnet sanitario del animal de su propiedad o posesión, ante el personal del Centro de Control Canino, cuando así se le requiera;

LXXVIII. Deje alimentos o residuos alimenticios en áreas públicas o comunes, destinados a perros o gatos en estado de calle;

LXXIX. Deposite restos de animales en áreas públicas o comunes. Corresponderá a la Oficialía Calificadora competente, determinar el monto de la sanción, previa remisión de la infracción por las Direcciones de Desarrollo Económico, Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, de conformidad con sus atribuciones.

Además de lo anterior, la Dirección de Desarrollo Urbano tiene la facultad de levantar las infracciones conforme a este Bando, al Código Administrativo del Estado de México y su Reglamento y demás ordenamientos legales aplicables a los particulares y/o personas jurídicas colectivas que cometan las infracciones contenidas en dichos ordenamientos.

Artículo 458.- La Dirección de Desarrollo Económico, aplicará las sanciones establecidas en el Código Administrativo del Estado de México, a los establecimientos comerciales que vendan, suministren y/o distribuyan bebidas alcohólicas en contravención a lo dispuesto por el citado ordenamiento.

Artículo 459.- La Dirección de Seguridad Pública y Tránsito emitirá infracción, que podrá ser calificada desde diez hasta cincuenta días de UMA, a quien:

I. Altere el orden público con las siguientes acciones:

1. Rompa, altere o mutile las boletas de infracciones o cualquier tipo de notificación que sea realizada por parte de la autoridad municipal;

2. Moleste o altere el orden en la vía pública o lugares públicos;

3. Cause ruidos o sonidos (aún dentro de sus viviendas, centros escolares o de trabajo y locales comerciales) que molesten, perjudiquen o afecten la tranquilidad de los vecinos;

4. Pinte las fachadas de bienes públicos o privados sin autorización de la autoridad municipal o de los propietarios respectivamente, o deteriore la imagen con pintas; independientemente de la multa, el responsable está obligado a la reparación del daño causado, sin perjuicio de la responsabilidad penal en que incurra;

5. Organice y/o participe como espectador en peleas de perros;

6. Ingiera bebidas alcohólicas en la vía pública o lugares públicos no permitidos, así como en el interior de vehículos;

7. Arroje líquidos u objetos a las personas;

8. Ingiera substancias tóxicas, enervantes, estimulantes o depresoras del sistema nervioso en la vía pública;

9. Participe en riñas o las provoque en la vía pública, lugares públicos, en espectáculos o reuniones públicas;

10. Fume en vehículos de transporte colectivo, oficinas públicas, establecimientos municipales o en áreas restringidas, así como en lugares cerrados donde se presenten espectáculos o diversiones públicas, vehículos particulares estando presentes niñas o niños;

11. Impida, dificulte o entorpezca la correcta prestación de los servicios públicos municipales; y

12. Cualquier otra acción u omisión que afecte o ponga en riesgo la seguridad de las personas y los bienes.

II. Son infracciones a la seguridad de la población:

1. Dañar en cualquier forma bienes muebles o inmuebles públicos;

2. Dañar, mover, alterar o retirar las señales públicas del lugar donde hubiesen sido colocadas por la autoridad;

3. Desempeñarse como cuidador o acomodador de coches en la vía pública;

4. Provocar incendios, derrumbes y demás actividades análogas en sitios públicos o privados;

5. Detone cohetes, juegos pirotécnicos, realice fogatas o utilice explosivos en lugares públicos sin permiso de la autoridad;

6. Causar cualquier tipo de daño al alumbrado público y a sus instalaciones, incluyendo los originados por las variaciones de voltaje derivado de las conexiones ilegales a las líneas de energía eléctrica, independiente de la responsabilidad civil o penal que por este motivo resulte;

7. Participar de cualquier manera en la organización, inducción a otros y realización de competencias vehiculares de velocidad en vías públicas; y

8. Arrojar a la vía pública o lotes baldíos, objetos que puedan causar daños o molestias a los vecinos, transeúntes o vehículos.

III. Son infracciones de tránsito, además de las contempladas en el Código Administrativo del Estado de México y del Reglamento de Tránsito del Estado de México, las siguientes:

1. Obstruir bahías exclusivas para ascenso y descenso en las avenidas primarias del Municipio;

2. Obscurecer o pintar los cristales de modo que impidan la visibilidad al interior del vehículo, con excepción de los casos señalados en la legislación respectiva; 3. Circular en el primer cuadro de la Villa de Almoloya de Juárez, con vehículos de carga con capacidad de tres y media toneladas en adelante, en horarios no permitidos;

4. Mantener abiertas o abrir las puertas de los vehículos de transporte público, antes de que éstos se detengan por completo;

5. Instalar o utilizar en vehículos anuncios publicitarios no autorizados;

6. Fume en vehículos de transporte colectivo y vehículos particulares estando presentes niños;

7. Participe en un accidente de tránsito en el que sólo se produzcan daños materiales y/o hechos que pudiesen configurar delito;

8. No respete los lugares asignados para personas con discapacidad en la vía púbica, estacionamientos de centros y plazas comerciales y en el transporte público.

9. Abandone su vehículo en la vía pública; y

10. Estacionar vehículos de servicio de autotransporte público de carga o pasaje en vías públicas. Las infracciones contenidas en esta fracción, se sancionarán con multa desde 5 hasta 20 días de UMA. Para los efectos del numeral 9 y 10 el vehículo se remitirá al local de encierro autorizado para guarda y custodia, quedando a disposición de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito la liberación correspondiente. Si la persona que cometa una infracción, realiza el pago el mismo día, obtendrá un descuento del 70% y cuando pague la multa dentro de los 15 días hábiles posteriores a la fecha de su infracción, gozará de una bonificación del 50%.

IV. Se consideran infracciones a la moral y buenas costumbres:

1. Realizar en forma exhibicionista actos obscenos o insultantes en la vía o lugares públicos, terrenos baldíos, vehículos o sitios similares, y en lugares privados con vista al público; así como ejecutar en la vía pública o dentro de vehículos, cualquier tipo de actos erótico-sexuales, relaciones sexuales, o los actos previos a la misma, aunque no tenga el propósito directo e inmediato de llegar a la cópula;

2. Faltar al respeto a las personas en la vía pública o lugares públicos;

3. Orinar o defecar en lugares públicos no autorizados; y

4. Pernoctar en estado de ebriedad o bajo el influjo de tóxicos, en interiores de vehículos abandonados en la vía o sitios públicos. La imposición de la multa a que se refiere este artículo será sin perjuicio de la responsabilidad penal, civil y/o administrativa en que incurra el infractor.

5. Inducir a menores de edad a cometer faltas en contra de las leyes o reglamentos; La imposición de la multa a que se refiere este artículo será sin perjuicio de la responsabilidad penal, civil y/o administrativa en que incurra el infractor.

Artículo 460.- Se impondrá arresto administrativo de 12, 24 y hasta 36 horas inconmutables, al conductor del vehículo automotor que maneje en estado de ebriedad, en caso de que el resultado de la prueba para la detección del grado de intoxicación, practicada mediante el instrumento denominado alcoholímetro, demuestre que se tiene una cantidad de alcohol en aire expulsado de las vías respiratorias superior a 0.40 miligramos por litro. Igual sanción se aplicará al conductor del vehículo automotor que maneje bajo el influjo de drogas enervantes, psicotrópicos y otras sustancias que tengan efectos similares, cuando así lo determine el examen clínico que le practique el médico adscrito a la cárcel municipal. El agente de tránsito podrá detener al conductor del vehículo que presumiblemente maneje en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas, debiendo presentarlo en su caso ante el Oficial Calificador. Cuando al momento de la infracción el conductor del vehículo no esté acompañado de alguna persona que se encuentre en aptitud para conducirlo y que se haga responsable del mismo, se remitirá dicho vehículo al corralón, quedando a cargo de la persona que cometa una infracción, o del propietario el pago de arrastre y depósito. En caso de que vaya acompañado de alguna persona que se haga responsable del vehículo, a dicha persona deberá practicársele también la prueba de alcoholemia y deberá contar con licencia de conducir vigente.

Artículo 461.- El OPDAPAJ del Municipio de Almoloya de Juárez, impondrá las sanciones que establece la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios, y para los casos no previstos por la misma, podrá imponer multa hasta de cincuenta UMA, a quien:

I. Altere, fracture, rompa o modifique la infraestructura hidráulica, sin autorización del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Tratamiento de Aguas Residuales del Municipio de Almoloya de Juárez, en el ámbito de su competencia;

II. Incumpla la obligación de solicitar oportunamente el servicio de agua potable y la instalación de la descarga correspondiente, dentro de los plazos establecidos en la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios;

III. Instale en forma clandestina, conexiones en cualquiera de las redes hídricas o sanitarias, así como ejecutar o consentir que realicen provisional o permanentemente, derivaciones de agua o drenaje;

IV. Proporcione servicios de agua en forma distinta a la que señala la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios, a personas que están obligadas a abastecerse directamente del servicio público;

V. Se niegue a reparar alguna fuga de agua que se localice en su predio;

VI. Desperdicie ostensiblemente el agua, lavando con manguera vehículos automotores, camiones, banquetas, fachadas, cortinas de comercios y/o cualquier otro bien mueble o inmueble con manguera, sin tener el debido cuidado para el buen uso del agua potable o no cumplir con los requisitos, normas y condiciones de uso eficiente del agua que establece la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios, su reglamento o las disposiciones que emita el Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Tratamiento de Aguas Residuales del Municipio de Almoloya de Juárez;

VII. Impida, sin interés jurídico y causa debidamente justificada, la ejecución de obras hidráulicas en vía pública, para la instalación de los servicios de suministro de agua potable, drenaje y tratamiento de aguas residuales;

VIII. Deteriore o cause daños a cualquier instalación hidráulica o red de distribución del Organismo;

IX. Impida la instalación de los dispositivos necesarios para el registro o medición de la cantidad y calidad del agua, en los términos que establece la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios, su reglamento y demás disposiciones aplicables;

X. Cause desperfectos a su aparato medidor de agua, viole los sellos del mismo, altere el consumo o provoque que el propio medidor no registre el consumo de agua, así como retire o varíe la colocación del medidor de manera transitoria o definitiva, sin la autorización correspondiente del área de micro medición del Organismo;

XI. Impida la revisión de los aparatos medidores o la práctica de visitas de inspección;

XII. Emplee mecanismos para succionar agua de las tuberías de conducción o de distribución, sin la autorización correspondiente por escrito del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Tratamiento de Aguas Residuales del Municipio de Almoloya de Juárez;

XIII. Descargue aguas residuales en la red de drenaje, vía pública o cauces y canales, sin contar con el permiso de la Comisión Nacional del Agua, del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Tratamiento de Aguas Residuales del Municipio de Almoloya de Juárez o haya manifestado datos falsos para obtener el permiso de referencia;

XIV. Reciba el servicio público de agua potable, agua residual tratada y drenaje o descargue aguas residuales en las redes de drenaje, sin haber cubierto las cuotas o tarifas respectivas;

XV. Descargue aguas residuales en la red de drenaje, por parte de los usuarios de aguas federales, sin que se hayan cubierto las cuotas y tarifas respectivas;

XVI. Realice campañas con fines de lucro o beneficios personales, con el objeto de incitar a la comunidad a incumplir con los lineamientos contenidos en este ordenamiento legal y la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios;

XVII. Arroje residuos sólidos o desperdicios sólidos en las alcantarillas, pozos de visita, válvulas y toda instalación de agua potable y drenaje, así como residuos líquidos tales como solventes, aceites, grasas, gasolina, gas L.P. y/o cualquier otra sustancia que altere el buen funcionamiento del sistema hidráulico y sanitario; XVIII. Teniendo la obligación de utilizar agua tratada en el desempeño de su actividad

comercial, industrial o de servicios, omita dar cumplimiento a ésta, utilizando agua potable para el desarrollo normal de su actividad;

XIX. Riegue plantas o jardines fuera de los horarios comprendidos dentro de las 18:00 y las 10:00 horas del día siguiente; y

XX. Incurra en cualquier otra violación a los preceptos que señala este ordenamiento legal, la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios y su reglamento. El OPDAPAJ del Municipio de Almoloya de Juárez, tiene la facultad de imponer infracciones y sanciones conforme a este Bando o las previstas en la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios, y demás ordenamientos legales aplicables a los particulares y/o personas jurídicas colectivas que cometan las infracciones contenidas en dichos ordenamientos.

Artículo 462.- La aplicación de cualquiera de las multas anteriores, no exime ni releva de la responsabilidad en que pudiesen incurrir los particulares en la comisión de hechos considerados como delitos y de lo cual se dará la vista correspondiente al Ministerio Público.

2020

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO

DE LAS OFICIALIAS

Ayuntamiento
2019 - 2021
QUE TRABAJA CONTIGO

Título Décimo Primero

DE LAS OFICIALÍAS

CAPÍTULO I

DE LAS OFICIALÍAS MEDIADORAS – CONCILIADORAS Y CALIFICADORAS

Artículo 463.- El presente Libro tiene por objeto regular la organización y funcionamiento de la Oficialía Mediadora-Conciliadora y las Oficialías Calificadoras del Municipio de Almoloya de Juárez, Estado de México. Para fomentar la cultura de paz social y restauración de las relaciones interpersonales y sociales a través de los medios alternos de solución de conflictos entre la sociedad, así como establecer las bases del procedimiento administrativo de ejecución.

Artículo 464.- Para efectos del presente Libro, se entiende por:

I. Cárcel Municipal.- Al lugar designado para la estancia de las personas aseguradas por cometer infracciones al Bando y reglamentación municipal;

II. Cuartelero.- Al elemento adscrito de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito, encargado de la cárcel municipal y seguridad de los asegurados;

III. Métodos Alternativos de Solución de Conflictos.- A la mediación y conciliación que bajo ciertos presupuestos legales de procedencia, ponen término a un procedimiento sin necesidad de que el asunto sea conocido en instancia jurisdiccional, prevaleciendo la libre voluntad, la confidencialidad y flexibilidad de las partes para que encuentren una solución al conflicto;

IV. Oficial Calificador.- Al servidor público facultado para calificar e imponer las sanciones administrativas a los infractores del Bando Municipal y demás ordenamientos municipales; y

V. Oficial Mediador Conciliador.- Al servidor público facultado para intervenir en los conflictos de manera asistencial.

Artículo 465.- En el Municipio, existirá una Oficialía Mediadora-Conciliadora y una Oficialía Calificadora, con sede en la cabecera municipal y todas aquellas que el Ayuntamiento determine, tomando en consideración las necesidades de la población, así como de los recursos disponibles.

Artículo 466.- El médico legista es el encargado de revisar el estado psicofísico de los presuntos infractores al momento de ser ingresados a la Cárcel Municipal, para lo cual deberá expedir el certificado donde lo haga constar. Asimismo revisará a los asegurados las veces que sean necesarias a petición del cuartelero en turno o del Oficial Calificador, a efecto de realizar las recomendaciones y observaciones médicas necesarias para salvaguardar los derechos y salud de los asegurados.

Artículo 467.- En la Cárcel Municipal habrá Oficial Calificador y Médico Legista; prestando servicios continuos durante las veinticuatro horas de los trescientos sesenta y cinco días del año.

CAPÍTULO II

DE LAS OFICIALÍAS MEDIADORAS CONCILIADORAS

Artículo 468.- La Oficialía Mediadora Conciliadora contará con el personal siguiente:

I. Un Oficial Mediador Conciliador;

II. Un Secretario de Acuerdos;

III. Un Notificador; y

IV. El personal administrativo necesario para su funcionamiento.

El Oficial Mediador-Conciliador durará en el cargo tres años, con posibilidades de ser ratificado para otros periodos.

Artículo 469.-. Son facultades del Oficial Mediador Conciliador, además de las contempladas en el Artículo 150 de la Ley Orgánica y los reglamentos aplicables, las siguientes:

I. Dirigir el desarrollo de los procesos alternativos de solución de controversias, atendiendo a los principios y etapas de la mediación o conciliación, así como el acuerdo que exista entre las partes, de conformidad con lo establecido en el presente Título;

II. Levantar las actas informativas que soliciten los ciudadanos, sobre hechos que no afecten derechos de terceros, la moral, ni la competencia de los órganos jurisdiccionales o de otras autoridades;

III. Expedir copias certificadas a petición de personas con interés legítimo o jurídico del expediente de las actas informativas, previo pago de derechos en la Tesorería Municipal;

IV. Proporcionar asesoría jurídica gratuita a los ciudadanos que la soliciten y canalizarlos a la autoridad competente; y

V. Auxiliar al Síndico Municipal en la tramitación y sustanciación de los procedimientos de arbitraje señalados por la Ley que Regula el Régimen de Propiedad en Condominio en el Estado de México.

SECCIÓN I

PROCEDIMIENTO DE MEDIACIÓN-CONCILIACIÓN

Artículo 470.- Dentro del procedimiento de mediación o conciliación, el Oficial Mediador-Conciliador, deberá:

I. Excusarse de intervenir en el procedimiento, cuando se encuentre en algunas de las causales de impedimento o excusa, previstos en la ley de la materia;

II. Abstenerse de proporcionar información que se obtenga en ejercicio de la función, si no existe autorización expresa de las partes; y

III. Facilitar la comunicación directa de los interesados.

Artículo 471.- La mediación conciliación, se rige por los principios de voluntariedad, confidencialidad, neutralidad, imparcialidad, legalidad, igualdad, honestidad, oralidad y consentimiento informado, establecidos en la Ley de Mediación Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México, y debe iniciarse a petición de la parte interesada, mediante solicitud verbal o escrita, quien debe cumplir con los siguientes requisitos:

I. Ser mayor de edad;

II. Presentar identificación oficial, como credencial de elector, pasaporte, cédula profesional, identificación postal, licencia de conducir y en caso de no contar con alguno de estos documentos, presentar dos testigos debidamente identificados; y

III. Acreditar la vecindad en el Municipio. Los menores de edad y las personas en estado de interdicción, comparecerán por medio de quienes ejerzan la patria potestad o custodia debidamente acreditada o mediante sus representantes legales.

Artículo 472.- Cuando una persona solicite la Mediación o Conciliación, el Oficial Mediador-Conciliador, escuchará las causas que motivan tal solicitud y valorará si resulta competente para intervenir en el asunto, o bien, si deben ser del conocimiento de alguna otra autoridad administrativa o judicial. Si conforme a los hechos que le son expuestos, el Oficial estima que pueden ser resueltos mediante un acuerdo o convenio, se formará el expediente correspondiente con la declaración del promovente, asignándole el número consecutivo que le corresponda, así como el debido registro en el libro de gobierno.

Artículo 473.- Los citatorios, para dirimir controversias de origen ciudadano, vecinales y demás conducentes que no sean del ámbito Judicial o Federal y que ayuden al mantenimiento de la paz social se harán a solicitud de la parte interesada y deberán contener cuando menos los siguientes datos:

I. Nombre completo de la persona a quien se dirige el citatorio;

II. Domicilio de la persona citada;

III. Hora, fecha y lugar en que tendrá verificativo la diligencia de carácter conciliador para la que se les solicita; y

IV. Nombre y firma del Oficial Mediador-Conciliador.

Artículo 474.- Si el solicitante del servicio no comparece el día y hora que se fije para la sesión correspondiente o retira su petición, se levantará la constancia respectiva y se ordenará el archivo del expediente. En caso que dicha inasistencia sea por causa legalmente justificada, se podrá volver a citar a las partes. Cuando no comparezca la persona citada en la fecha y hora señaladas para la práctica de la mediación o conciliación; el Oficial Mediador-Conciliador, citará por segunda y una tercera en casos extraordinarios, si no se presentase se entiende que hay negativa a someterse al procedimiento alternativo, en tal supuesto, se archivará o del expediente. En caso que dicha inasistencia sea por causa legalmente justificada, se podrá volver a citar a las partes. Cuando no comparezca la persona citada en la fecha y hora señaladas para la práctica de la mediación o conciliación; el Oficial Mediador-Conciliador, citará por segunda y una tercera en casos extraordinarios, si no se presentase se entiende que hay negativa a someterse al procedimiento alternativo, en tal supuesto, se archivará el expediente dejando a salvo los derechos del solicitante.

Artículo 475.- Al inicio de la audiencia, el Oficial Mediador-Conciliador, explicará a los interesados los principios y fines de los medios alternativos de solución, debiendo firmar el convenio de confidencialidad, con la finalidad de que no podrán grabar, ni emplear lo conocido en las sesiones como medio de prueba alguno, asimismo el mediador-conciliador no podrá ser testigo a ninguna de las partes en cualquier procedimiento adversarial.

Artículo 476.- Las partes harán la exposición oral de los hechos, detallando la naturaleza general de la controversia y los puntos en conflicto, para identificar sus necesidades e intereses, con la finalidad de tener los elementos para lograr un acuerdo mutuo, sin que quede evidencia alguna de dicha exposición en la Oficialía.

Artículo 477.- El Oficial Mediador-Conciliador debe facilitar a las partes de manera imparcial y neutral un procedimiento metodológico, mediante el cual restaure la sana comunicación, procurando que las partes logren un acuerdo que ponga fin al conflicto.

Artículo 478.- Si las partes llegan a un acuer-

do satisfactorio para sus necesidades e intereses, se redactará y firmará un convenio, elaborado por el Oficial Mediador Conciliador, que debe contener:

I. Lugar y fecha de su celebración;

II. Los nombres y datos generales de las partes. Tratándose de los representantes legales, se harán constar los documentos con los cuales se haya acreditado tal carácter, así como el documento oficial con el que se identifiquen;

III. El nombre del Mediador - Conciliador que intervino en el procedimiento;

IV. Relación de los antecedentes que dieron origen al Acuerdo o Convenio;

V. Una descripción precisa, ordenada y clara de los acuerdos alcanzados por las partes, estableciendo las condiciones, términos, fecha y lugar de cumplimiento;

VI. Las firmas o de quienes los suscriben;

VII. El nombre y firma del Oficial Mediador - Conciliador y del Secretario de Acuerdos; y

VIII. Sello de la Oficialía.

SECCIÓN II
DEL LEVANTAMIENTO DE ACTAS INFORMATIVAS

Artículo 479.- El Oficial Mediador-Conciliador, elaborará a petición de la parte interesada actas informativas, que no sean competencia de otras autoridades. En dichas actas se asentarán las manifestaciones que en forma unilateral realice el compareciente, bajo protesta de decir verdad y sólo tendrán el valor probatorio que le otorguen las disposiciones legales aplicables.

Artículo 480.- Las actas informativas deberán contener:

I. Lugar, fecha y hora de elaboración;

II. Número de folio;

III. Datos generales del compareciente;

IV. Declaración del compareciente;

V. Nombre y firma del Oficial Mediador-Conciliador;

VI. Firma del compareciente; y

VII. Documentos en fotocopia simple que acrediten su dicho.

Artículo 481.- La persona que solicite la expedición de actas informativas, deberá presentar una identificación oficial vigente, y los documentos que le sean requeridos de acuerdo a la naturaleza del acta que se pretenda levantar, además de cubrir el pago de derechos correspondiente de acuerdo al Código Financiero.

Artículo 482.- Las actas informativas, podrán ser de extravío, cuando se trate de documentos como credencial de elector, licencia de conducir, cartilla del servicio militar, credencial o gafete de trabajo, pasaporte, siempre que haya sido emitido por institución pública; documentos escolares; documentos relativos a la propiedad y tenencia de vehículos; facturas; recibos; depósitos bancarios, documento informativo de hechos, dependencia económica, concubinato, acreditación de ingresos y de alumbramiento entre otras.

CAPÍTULO III
DE LAS OFICIALÍAS CALIFICADORAS

Artículo 483.- Las Oficialías Calificadoras, contarán con el personal siguiente:

I. Un Oficial Calificador;

II. Secretario de Acuerdos;

III. Un Notificador.

IV. Personal administrativo necesario para su funcionamiento.

SECCION I

PROCEDIMIENTO DE CALIFICACIÓN

Artículo 484.- El procedimiento de calificación iniciará por una denuncia o queja que será presentada por:

I. El titular de la dependencia o entidad de la administración pública municipal, en cuya área haya ocurrido la infracción;

II. El particular que acredite su interés jurídico o legítimo o que le consten los hechos; y

III. Por la puesta a disposición que efectúe el elemento de la policía que presencie la comisión de la infracción o cuando inmediatamente después de ejecutarse ésta, lo persiga y detenga materialmente.

Artículo 485.- El procedimiento de calificación será sumario y estará constituido de una fase de conocimientos y en su caso, de una audiencia de pruebas y alegatos.

Artículo 486.- El procedimiento se substanciará citando al presunto infractor, a efecto de que se presente en la fecha señalada para rendir su declaración correspondiente a los hechos que se le imputan, dándole a conocer su derecho de presentar pruebas y alegar lo que a su derecho convenga.

Artículo 487.- Si el procedimiento se inicia conforme a lo previsto en las fracciones I y II del Artículo 484 de este Libro, podrá ser de forma oral o mediante escrito en el que describan los hechos, debidamente firmado y en ambos casos exhibir las pruebas necesarias que justifiquen su dicho.

Artículo 488.- El Oficial Calificador, hará del conocimiento del Consejero Jurídico, respecto de los infractores del Bando y demás disposiciones que emita el propio Ayuntamiento, para los efectos de dar cuenta al Presidente, en términos de los dispuesto por el Artículo 150, fracción II, inciso g) de la Ley Orgánica.

Artículo 489.- Corresponde al Oficial Calificador, recibir el importe de las multas impuestas como sanciones y otros, expidiendo el recibo correspondiente.

Artículo 490.- El Oficial Calificador, enterará a la Tesorería Municipal, al finalizar el turno correspondiente las cantidades que reciba por concepto de pago de multas y otros.

Artículo 491.- El Oficial Calificador, tiene las atribuciones siguientes:

I. Calificar e imponer las sanciones administrativas por infracciones al Bando o a la reglamentación municipal y a las que procedan de los infractores que la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito y las autoridades estatales pongan a disposición del Ministerio Público;

II. Vigilar y guardar estricto respeto a los derechos de las personas;

III. Expedir la orden de pago y enterar a la Tesorería Municipal los ingresos derivados por concepto de multas impuestas;

IV. Dar cuenta al Consejero Jurídico, de las personas aseguradas por infracciones al Bando, al presente Código y demás disposiciones municipales, que hayan cumplido con la sanción impuesta, ordenando inmediatamente al

cuartelero que sea puesto en libertad, a través de la respectiva boleta de libertad, la cual deberá contener: nombre del infractor, infracción cometida y de qué manera fue liberado, es decir si fue a través de multa, arresto o cualquier otra circunstancia.

V. Llevar el libro de gobierno donde se asiente todo lo actuado; y

VI. Rendir los informes que le requiera el Consejero Jurídico.

Artículo 492.- En los casos de que el procedimiento de calificación inicie conforme a lo previsto en éste Libro, el Oficial Calificador, actuará conforme a lo siguiente:

I. Una vez puesto a disposición el o los probables infractores al Bando o reglamentación municipal, cuestionará a la autoridad presentadora el motivo de la detención, para determinar la procedencia o improcedencia de la misma;

II. Recibirá la remisión foliada de la autoridad presentadora debidamente requisitada y firmada por el oficial remitente, cuando se trate del operativo que se aplique para detectar los niveles de alcohol en los conductores, se anexará el comprobante correspondiente firmado por el médico que realice la prueba y anotará su nombre y firma;

III. El cuartelero será el que mantenga el resguardo de las pertenencias que sean de riesgo para la seguridad del infractor o de los demás infractores o que por su contenido o valor comercial pueda ser causa de riña; y durante su estancia vigilará que estas se encuentren debidamente seguras hasta la entrega de las mismas al infractor al momento de que el Calificador le otorgue su libertad, mediante la correspondiente boleta;

IV. Se escuchará la versión del presentado, en el momento de que su estado psicofísico lo permita;

V. Ordenará inmediatamente al cuartelero lo conduzca al consultorio del médico legista en turno para que se dictamine su estado psicofísico y a su vez emita las recomendaciones y sugerencias pertinentes, el cual en todo momento estará al pendiente hasta la culminación del procedimiento médico y el estado psicofísico del infractor. El médico determinará la viabilidad de que al infractor le sean proporcionados alimentos durante su estancia. En todo momento el elemento de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito, que acompañe al presunto infractor permanecerá presente en el proceso de certificación, en el caso de que sea mujer será asistida por un elemento del mismo género;

VI. Valorará las versiones, las evidencias, la certificación médica y opinión clínica del grado de intoxicación de alcohol o droga, para determinar la existencia o no de la infracción respectiva;

VII. Informará al infractor de manera verbal sus derechos y obligaciones; siempre y cuando el estado psicofísico del infractor lo permita;

VIII. Calificará la infracción y determinará la sanción, informándole de inmediato al infractor, a efecto de que cubra el monto de la multa, la cual será fijada tomando como base la UMA, considerando lo dispuesto en el Bando. En caso de no poder pagar la multa, deberá cumplir con el arresto correspondiente; y

IX. Extenderá la orden de pago correspondiente, cuando el infractor cubra la multa se pondrá en libertad y se elaborara la boleta correspondiente. Serán válidas las formas de libertad que se apliquen por falta de elementos, recomendación médica, disposición ante

el Ministerio Público, traslados a centros de rehabilitación, o al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia.

Artículo 493.- Una vez puesto el infractor a disposición del Cuartelero, es responsabilidad de éste último salvaguardar la vida, salud e integridad física del mismo detenido, sin perjuicio de que toda agresión verbal o física, será severamente sancionada.

Artículo 494.- Si son puestos a disposición del Oficial Calificador, adolescentes, se procederá de la siguiente manera:

I. Ordenará que el menor quede en resguardo de Seguridad Pública, en un lugar distinto a las galeras, en lo que se logra la localización y presentación de sus progenitores o tutor, sin que dicha determinación implique privación de la libertad del menor;

II. Se le permitirá al adolescente que realice su llamada a quien ejerza la patria potestad o tutela, con la finalidad de que informe sobre su situación administrativa, y para el caso de que con motivo de la falta administrativa cometida exista la necesidad de realizar la reparación del daño causado, será responsable quien ejerza la patria potestad o tutela del referido menor;

III. El personal de trabajo social durante su estancia deberá de proporcionar al infractor la información de concientización, cuando llegue el padre, tutor o representante legal, el personal de psicología les dará el tratamiento correspondiente a ambos e inducirá a que firme la solicitud de envió al menor a la Receptoría Juvenil Regional de Reintegración Social;

IV. El personal de trabajo social esperara la llegada del padre o tutor del menor para proporcionarles la información de concientización, de igual forma, el personal de psicología les dará el tratamiento correspondiente a ambos, y atendiendo a la naturaleza y gravedad de la falta, inducirá a que firme la solicitud de envió del menor a la Preceptoría Juvenil Regional de Reintegración Social; y

V. Atendiendo a la infracción cometida, en caso de no ser localizada la persona facultada para recoger al menor, o si ésta no se presentara en un término de tres horas, el Oficial Calificador, podrá acordar el retiro del menor, velando por la seguridad del mismo, a través del Sistema Municipal de Desarrollo Integral de la Familia.

SECCION II

DE LAS CITACIONES

Artículo 495.- La citación se efectuará por notificación personal, la cual expresará los siguientes requisitos:

I. El nombre de la persona a quien se dirige el citatorio;

II. Lugar, fecha y hora en que tendrá verificativo la diligencia;

III. El objeto o alcance de la diligencia;

IV. Las disposiciones legales en las que se sustente; y V. Nombre y firma del Oficial Calificador.

Artículo 496.-. Cuando la persona citada comparezca ante el Oficial Calificador, se procederá de la siguiente manera:

I. El Secretario de Acuerdos tomará sus datos generales;

II. Le hará de su conocimiento el motivo de

su presentación, narrándole los hechos que se le imputan y lo confrontará con el peticionario del procedimiento, con el propósito de alcanzar una conciliación y, en su caso, un convenio de mutuo respeto, dando por concluido el procedimiento;

III. Si la persona acepta los cargos se dictará la resolución que proceda en forma inmediata concluyendo el procedimiento;

IV. De no llegar a una conciliación se aceptarán las pruebas que las partes ofrezcan, y se determinará la existencia o no de la infracción, así como la imposición de la sanción correspondiente;

V. En el supuesto de que se determine una sanción, será fijada tomando como base la UMA;

VI. Si el infractor cubre la multa, se le extenderá de inmediato el recibo de pago correspondiente y se pondrá en libertad; y

VII. En caso de no pagar la multa, se le trasladará por elementos de la policía municipal, al lugar designado para el cumplimiento del arresto.

Artículo 497.- A petición del interesado, el Secretario de Acuerdos de la Oficialía Calificadora expedirá, previo el pago de los derechos correspondientes, copia certificada de lo actuado.

SECION III

REGISTRO DE INFRACTORES

Artículo 498.- El Oficial Calificador, llevará a cabo el registro de infractores, el cual se integrará con la información de las personas que sean sancionadas por haber cometido infracciones administrativas y contendrán los siguientes datos en el libro de gobierno:

I. Nombre, edad y sexo;

II. Infracciones cometidas;

III. Hora de ingreso;

IV. Hora de egreso;

V. Tipo de sanción impuesta; y

VI. Dictamen del certificado médico.

Artículo 499.- El Oficial Calificador, antes de aplicar una sanción, podrá consultar el registro de infractores, a efecto de verificar si el infractor es reincidente, y en caso de que así sea se agravará la sanción.

SECCIÓN IV

PROCEDIMIENTO EN HECHOS DE TRÁNSITO

Artículo 500.- El Oficial Calificador, será competente para conocer, mediar, conciliar y ser árbitro en hechos de tránsito, cuando exista conflicto de intereses, siempre y cuando se trate de daños materiales a propiedad privada y en su caso lesiones culposas de las que según la clasificación médica tarden en sanar menos de quince días, además de que los conductores que se vean involucrados en el hecho de tránsito no se encuentre en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes o sustancias psicotrópicas.

Artículo 501.- El personal habilitado de la Oficialía Calificadora, tendrá la siguiente actuación sin menoscabo de las que se vayan generando en el transcurso del procedimiento dentro de los cuales se enuncian:

I. El oficial de tránsito presentará a los involucrados ante el Oficial Calificador;

II. Una vez que tenga conocimiento del hecho, hará saber a los conductores las formalidades del procedimiento, desde su inicio hasta la vía de apremio y los exhortará a conciliar;

III. Mandará a certificar con el médico legista

a los conductores participantes en el hecho de tránsito;

IV. Dará fe de los daños que presenten los vehículos;

V. Se trasladará al lugar de los hechos para realizar la inspección ocular.

VI. Dará intervención de inmediato a los peritos que el caso requiera; y

VII. El Oficial Calificador a través de medio que resulte más eficaz, realizara consulta a la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, para saber si el o los vehículos involucrados cuentan con reporte de robo. Agotado el término de las tres horas para conciliar sin que haya habido acuerdo, inmediatamente iniciará el procedimiento de arbitraje con base a lo dispuesto la Ley Orgánica, tomando la declaración del oficial de tránsito que hace la puesta el cual deberá permanecer en tanto se defina la situación de los vehículos involucrados en el accidente, de los conductores, de los testigos y ajustadores, en caso de que los hubiere. Asegurara de oficio los vehículos involucrados y solamente se levantara el aseguramiento si los propietarios o conductores otorgan garantía bastante a juicio del Oficial Calificador, para garantizar el pago de la reparación de los daños. Recibidos los dictámenes periciales, el Oficial Calificador, citará a las partes interesadas para darles a conocer los mismos y los instará a la conciliación, de no darse está, se emitirá el laudo en el término establecido por la Ley Orgánica y se notificará mediante lista publicada en la Oficialía Calificadora. Una vez conocido el resultado del peritaje, se ordenará la liberación del vehículo que no haya sido responsable previo a que se acredite la propiedad del mismo, en cuanto al vehículo responsable, será liberado una vez que deposite en efectivo y a favor del conductor y/o dueño del vehículo afectado la cantidad de dinero que indique el dictamen pericial por concepto del pago de la reparación del daño, y cuando los vehículos estén asegurados se liberará el vehículo una vez que emita la respectiva orden de reparación a favor del vehículo que no haya sido responsable del hecho de tránsito y ha satisfacción del afectado. En todos los casos los vehículos, para su liberación, además deberán comprobar el pago de la multa correspondiente.

Artículo 502.- El Oficial Calificador, podrá solicitar la reclasificación de lesiones, cuando éste considere que se han agravado las mismas o a petición de parte, con la finalidad de confirmar la competencia.

Artículo 503.- No es competencia del Oficial Calificador, conocer de accidentes cuando:

I. Hayan transcurrido seis horas posteriores al accidente; y

II. En el caso de vehículos abandonados se registrará en un libro de gobierno y si no se presenta el dueño o representante legal en los siguientes tres días, se turnará al Ministerio Público para que inicie la investigación correspondiente.

Artículo 504.- El Oficial Calificador, en ningún caso podrá aceptar el depósito de partes de colisión.

SECCIÓN V

DE LAS RESOLUCIONES

Artículo 505.- Las resoluciones, que emitan el Oficial Calificador, deberán ser conforme al presente ordenamiento, teniendo por objeto determinar la procedencia o improcedencia de las infracciones, su calificación y aplicación

de las sanciones correspondientes. Deberán contener el lugar, la fecha, una relación sucinta de las cuestiones planteadas, las pruebas presentadas por las partes y los fundamentos en que se apoya la autoridad para imponer la sanción cuando proceda, y serán firmadas por el Oficial Calificador y en su caso, rubricadas por el Secretario de Acuerdos y se ejecutará en forma inmediata.

SECCIÓN VI

DE LAS INFRACCIONES

Artículo 506.- Para efectos de este ordenamiento, se entenderá como infracción, toda acción, omisión u omisión por comisión que contravenga las disposiciones contenidas en este ordenamiento y demás acuerdos, circulares y disposiciones administrativas que se derivan del mismo.

Artículo 507.- Las infracciones a las disposiciones contenidas en este ordenamiento serán sancionadas conforme a lo establecido en cada Libro, Título o Capítulo de que se trate.

Artículo 508.- La procedencia o improcedencia de las sanciones por infracciones a las disposiciones de este ordenamiento serán determinadas por el Oficial Calificador, mismo que fijará las sanciones, tomando en consideración:

I. La gravedad de la infracción;

II. La reincidencia del infractor;

III. Las circunstancias y consecuencias que hubieren originado la infracción; y

IV. La capacidad económica del infractor.

Artículo 509.- La imposición de la multa se fijará tomando en consideración a la UMA.

Artículo 510.- Para la fijación de la sanción económica, que deberá imponerse entre el mínimo y el máximo establecido, se tomará en cuenta la gravedad de la infracción cometida, las condiciones económicas de la persona física o jurídico colectiva y demás circunstancias que sirvan para individualizar las sanciones.

Artículo 511.- Se procederá al arresto cuando el infractor se niegue o exista rebeldía por parte de éste al pago de la multa correspondiente.

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO

RECURSO ADMINISTRATIVO DE INCONFORMIDAD

Ayuntamiento
2019 - 2021
QUE TRABAJA CONTIGO

Título Décimo Segundo

RECURSO ADMINISTRATIVO DE INCONFORMIDAD

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 512.- Los actos administrativos que dicten las autoridades municipales con motivo de la aplicación del presente ordenamiento, podrán ser impugnados a través del recurso administrativo de inconformidad. La interposición del medio de defensa a que se refiere al presente Artículo, deberá ser hecho valer por el recurrente o particular afectado ante la Sindicatura Municipal en el término concedido para tal efecto por el Código de Procedimientos Administrativos, siendo ésta, la única autoridad encargada de substanciar y resolver tales medios de impugnación. El procedimiento correspondiente se sujetará a lo establecido por el propio Bando en mención.

2020

TÍTULO DÉCIMO TERCERO

DEL CRONISTA MUNICIPAL

Ayuntamiento
2019 - 2021
QUE TRABAJA CONTIGO

Título Décimo Tercero

DEL CRONISTA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 513.- En cada municipio, el Ayuntamiento respectivo, mediante acuerdo de cabildo, expedirá, dentro de los primeros 120 días de la administración municipal, la convocatoria abierta a toda la población para designar al Cronista Municipal y se difundirá en los lugares de mayor afluencia del Municipio, durante un periodo no menor a 15 y no mayor a 20 días naturales y se deberá publicar en un periódico de mayor circulación en el territorio municipal.

Artículo 514.- El Ayuntamiento en cabildo, previo análisis de las propuestas, designará con base en criterios de objetividad, veracidad e imparcialidad, a quien tenga las mayores virtudes y conocimientos para ocupar el cargo del Cronista Municipal, durará en su cargo el periodo de la Administración Pública Municipal, sus requisitos, derechos y obligaciones se encuentran en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Artículo 515.- El Ayuntamiento, una vez designado el Cronista Municipal, convocará a los sectores público, social y privado para constituir el Consejo Municipal de la Crónica, que será un órgano permanente de consulta y de propuestas para el mejor desempeño del Cronista Municipal.

Artículo 516.- El Consejo de la Crónica estará integrado hasta por siete ciudadanos honorables y distinguidos, y será presidido por el presidente municipal. Los cargos de este consejo serán honoríficos.

Artículo 517.- De conformidad con la disposición presupuestal de cada Ayuntamiento, el cabildo acordará, a propuesta del Presidente Municipal, el rango y nivel salarial del Cronista Municipal, considerando la asignación de recursos materiales y humanos necesarios para su buen funcionamiento.

Artículo 518.- Para ser Cronista Municipal se requiere:

I. Haber nacido en el municipio o tener en él una residencia no menor de 10 años;

II. Conocer y estar familiarizado con la historia, costumbres, tradiciones, desarrollo cultural y demás elementos que le dan identidad al municipio;

III. Tener reconocida honorabilidad, buena reputación y evidente solvencia moral;

IV. Ser mayor de 30 años.

Artículo 519.- La función del Cronista tiene como objetivos fundamentales el registro de sucesos notables acaecidos dentro de la jurisdicción territorial del Municipio, así como investigar, conservar, exponer y promover la cultura campechana, para lo cual cuenta con las siguientes atribuciones:

I. Llevar el registro cronológico de los sucesos notables del Municipio;

II. Investigar, conservar, exponer y promover la cultura del Municipio;

III. Elaborar la monografía del Municipio; compilar tradiciones y leyendas o crónicas; llevar un registro de monumentos arqueológicos, artísticos e históricos;

IV. Integrar un acervo fotográfico de los aspectos culturales, artísticos y sociales más relevantes del Municipio;

V. Elaborar el calendario cívico municipal, derivándose de éste la promoción de eventos cívicos a conmemorarse;

VII. Proponer la creación, modificación o cambio de escudos y lemas del Municipio;

VIII. Tendrá a su cargo la administración del Archivo Municipal, en coordinación con la Secretaría del Ayuntamiento, y

IX. Coordinar, dirigir y supervisar el registro de sucesos notables del municipio en relación al Gobierno Municipal y sociedad en general;

X. Difundir las remembranzas de tradiciones, fiestas, su gente y todos aquellos acontecimientos que escriban la Historia del Municipio;

XI. Llevar a cabo el rescate, restauración, ordenación y difusión de los documentos que se resguardan en el Archivo Municipal;

XII. Planear, organizar, dirigir, promover y controlar seminarios, congresos y todas aquellas actividades que difundan la cultura de Almoloya de Juárez;

XIII. Celebrar o negociar la concertación de convenios y acuerdos de colaboración con las dependencias gubernamentales y con todas aquellas organizaciones que apoyen el desarrollo de los programas;

XIV. Propiciar la vinculación con las escuelas de media y superior del municipio para que apoyen en la prestación de servicio social de su alumnado;

XV. Apoyar en función de su competencia a todas las áreas que integran el Ayuntamiento en el efectivo desempeño de sus funciones;

XVI. Fungir, ejecutar y coordinar la administración de Recursos Humanos, Financieros y Material, conforme a lineamientos y normas establecidas para el buen funcionamiento.

XVII. Ejercer la representación del Municipio ante eventos de carácter cultural;

XVIII. Las demás que le encomienden el Ayuntamiento, el Presidente Municipal y otras disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

2020

TÍTULO DÉCIMO CUARTO

DERECHOS HUMANOS

Ayuntamiento
2019 - 2021
QUE TRABAJA CONTIGO

Título Décimo Cuarto

DERECHOS HUMANOS

CAPÍTULO ÚNICO

Articulo 520.- En el Municipio de Almoloya de Juárez, todas las personas gozaran de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal, en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, en la Constitución local y por la legislación aplicable en la materia.

El Gobierno Municipal y sus servidores públicos en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia invisibilidad y progresividad. El Ayuntamiento deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Artículo 521.- El Ayuntamiento en materia de los derechos humanos realizara las Siguientes acciones:

I. Garantizar el respeto a los derechos humanos, difundiendo y promoviendo estos entre los habitantes del municipio, con perspectiva e igualdad de género, conforme a los principios de universalidad interdependencia, invisibilidad y progresividad.

II. Garantizar los derechos humanos a los habitantes del municipio, en especial a los menores de edad, mujeres, adultos mayores, personas con discapacidad, indígenas y detenidos o arrestados;

III. Establecer las medidas conducentes para evitar la discriminación motivada por origen étnico o racial, genero, edad, discapacidad, condición social, de salud, religión, de opinión, de preferencia sexual, estado civil o cualquier otro que atente contra la dignidad humana y que tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

IV. Establecer programas, acciones, ejes rectores, políticos tendientes a la protección de los Derechos Humanos de las niñas, y niños, adolescentes, grupos vulnerables y personas con discapacidad del municipio en coordinación con el Sistema Municipal DIF.

V. Fomentar la participación ciudadana en actividades encaminadas a promover el respeto de los derechos humanos en el ámbito municipal;

VI. Capacitar a los servidores públicos para que, en el ejercicio de sus funciones, actúen con pleno respeto a los derechos humanos.

VII. Las acciones tendientes a que todo servidor público municipal este obligado a responder las recomendaciones que emitan los organismos de Derechos Humanos en cualquiera de sus ámbitos.

VIII. Implementar acciones que impulsen al cumplimiento dentro del municipio de los instrumentos internacionales signados y ratificados por México, en materia de derechos humanos,

IX. Impulsar y difundir la práctica de los derechos humanos con la participación de las asociaciones civiles y organismos no gubernamentales del municipio;

X. Igualmente velara y garantizara el respeto a los derechos de las niñas, niños y adolescentes migrantes acompañados, no acompañados, se-

parados, nacionales, extranjeros y repatriados.

XI. Prevenir, investigar, y en su caso, sancionar las violaciones a los derechos humanos, así como procurar la reparación de los daños causados que determinen las disposiciones correspondientes;

XII. Elaborar acciones de difusión que promuevan los derechos de Las niñas, niños y adolescentes en el municipio para que sean plenamente conocidos y ejercidos;

XIII. Recibir quejas y denuncias por violaciones contenidas en la Ley General de los Derechos de las niñas, niños y adolescentes, y demás disposiciones aplicables, así como canalizarlas de forma inmediata a la procuraduría local de protección que corresponda;

XIV. Implementar prácticas laborales que contribuyan a la prevención y erradicación del trabajo infantil, así como la protección de las y los trabajadores en edad permitida, para garantizar los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes;

XV. Proteger los derechos a la vida, integridad, libertad y seguridad, así como reducir los factores de riesgo que favorezcan las agresiones contra periodistas, combatiendo las causas que las producen y generando garantías de no repetición;

XVI. Coordinar actividades incluyentes para contribuir al mejoramiento de la civilidad, respeto, valores y asegurar las condiciones de igualdad de los derechos fundamentales para fortalecer la convivencia social armónica entre los habitantes del municipio; y

XVII. Las demás que establezcan los ordenamientos aplicables.

Articulo 522.- El Ayuntamiento Constitucional de Almoloya de Juárez asume la obligación de tutelar e desarrollo de las nuevas generaciones, a fin de garantizar el mejor ámbito de desarrollo integral y comunitario de conformidad con la Ley General de los Derechos de niños, niñas y adolescentes y demás ordenamientos Legales aplicables.

Articulo 523.- El Ayuntamiento a través de sus diferentes Unidades Administrativas, se obliga a asegurar a las niñas, niños y adolescentes la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta derechos y deberes de sus padres, tutores o demás adultos del grupo social, quienes serán responsables solidarios de estos ante la ley.

2020

TÍTULO DÉCIMO QUINTO

REFORMAS AL BANDO MUNICIPAL

Ayuntamiento
2019 - 2021
QUE TRABAJA CONTIGO

Título Décimo Quinto

REFORMAS AL BANDO MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 524.- Este Bando puede ser reformado, adicionado o abrogado. Para ello se requiere el voto aprobatorio de la mayoría de los integrantes del Ayuntamiento en sesión de Cabildo.

Artículo 525.- La iniciativa de modificación al Bando podrá ejercerse por:

I. El Presidente Municipal;

II. La Síndico Municipal, las Regidoras y los Regidores;

III. Los servidores públicos municipales; y

IV. Los vecinos y habitantes del Municipio.

TRANSITORIOS

Primero. Publíquese este Bando en la Gaceta Municipal de Almoloya de Juárez, en los medios electrónicos, en los estrados del Ayuntamiento, en los lugares públicos tradicionales del Municipio y Delegaciones.

Segundo. El presente Bando entrará en vigor el día siguiente a su publicación.

Tercero. Se abroga el Bando Municipal de Almoloya de Juárez, Estado de México, publicado en el periódico oficial el cinco de febrero de dos mil diecinueve.

Cuarto. El presente Bando entrará en vigor el día 05 de febrero del año dos mil veinte.

Quinto. Se derogan las disposiciones administrativas que se opongan a este Bando.

Sexto. Los reglamentos actualmente vigentes, expedidos por el Ayuntamiento, conservarán su vigencia a partir de la entrada en vigor del presente Bando, en lo que no se opongan a las disposiciones del mismo.

Ayuntamiento de
Almoloya de Juárez
2019 - 2021

Lic. Luis Maya Doro

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE ALMOLOYA DE JUÁREZ

C. P. YOLANDA VELÁZQUEZ HERNÁNDEZ
SÍNDICO MUNICIPAL

C. JORGE COYOTE GARCÍA
PRIMER REGIDOR

C. GEORGINA ÁLVAREZ HERNÁNDEZ
SEGUNDA REGIDORA

C. SANTOS HERNÁNDEZ GARCÍA
TERCER REGIDOR

LIC. JENNY IVONNE ARRIAGA LÓPEZ
CUARTA REGIDORA

P. D. GONZALO GARCÍA ARRIAGA
QUINTO REGIDOR

C. MARÍA YOLANDA LÓPEZ PAREDES
SEXTA REGIDORA

C. J. SANTOS CONTRERAS GARDUÑO
SÉPTIMO REGIDOR

C. ESPERANZA COLÍN CONTRERAS
OCTAVA REGIDORA

MTRA. MYRIAM CÁRDENAS ROJAS
NOVENA REGIDORA

C. FERMÍN ROMERO VALDÉS
DÉCIMO REGIDOR

LIC. LUIS ENRIQUE FAJARDO GUADARRAMA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO